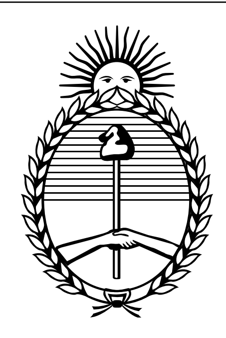
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 18
de mayo de 2011

Año CXIX
Número 32.152

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



CONMEMORACIONES

Ley 26.674

Declárase el día 16 de noviembre de cada año como Día del Trabajador Judicial Argentino.

Sancionada: Abril 13 de 2011
Promulgada de Hecho: Mayo 11 de 2011

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Declárese el día 16 de noviembre de cada año como Día del Trabajador Judicial Argentino.

ARTICULO 2º — La fecha mencionada en el artículo anterior será equiparada a los días feriados nacionales obligatorios a todos los efectos legales, para todos los trabajadores del Poder Judicial de la Nación, de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.674 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Luis G. Borsani.

ENERGIA ELECTRICA

Ley 26.675

Ley N° 14.772. Declaración de jurisdicción nacional respecto de los servicios públicos de electricidad interconectados.

Sancionada: Abril 13 de 2011
Promulgada de Hecho: Mayo 11 de 2011

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — La declaración de jurisdicción nacional establecida por el artículo 1° de la Ley 14.772 respecto de los servicios públicos de electricidad interconectados ubicados en numerosos partidos del Gran Buenos Aires está referida exclusivamente al territorio ocupado a la fecha de sanción de la ley por las redes de distribución de las empresas antecesoras de SEGBA S.A., más una expansión razonable de las mismas.

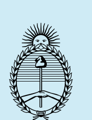
ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.675 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Luis G. Borsani.

DECRETOS



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 590/2011

Danse por prorrogadas designaciones.

Bs. As., 16/5/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0015692/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 134 del 26 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 134/10 se han designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, a la Licenciada Erika Alexandra DAVIL (DNI Nº 26.336.271) Nivel B Grado 0, en el cargo de Delegada de la DELEGACION LA RIOJA, a la Doctora Paula Valeria GROTTO (DNI Nº 24.998.266) Nivel B Grado 0, en el cargo de Delegada de la DELEGACION LA PAMPA, al Señor Pablo Alejandro NOAILLES (DNI Nº 17.219.706) Nivel B Grado 0, en el cargo de Delegado de la DELEGACION TIERRA DEL FUEGO y al Arquitecto Daniel Alberto ZARATE (DNI Nº 8.444.086) Nivel B Grado 0, en el cargo de Delegado de la DELEGACION ROSARIO, de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo establecido, por lo que resulta indispensable prorrogar las mencionadas designaciones por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más, contados a partir del dictado de la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 19 de octubre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 134 del 26 de enero de 2010, con relación a la designación transitoria en la Planta Permanente, de la Licenciada Erika Alexandra DAVIL (DNI Nº 26.336.271), en el cargo de Delegada de la DELEGACION LA RIOJA dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel B Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Dase por prorrogado a partir del 19 de octubre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 134 del 26 de enero de 2010, con relación a la designación transitoria en la Planta Permanente, de la Doctora Paula Valeria GROTTO (DNI Nº 24.998.266), en el cargo de Delegada de la DELEGACION LA PAMPA dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel B Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 3º — Dase por prorrogado a partir del 19 de octubre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 134 del 26 de enero de 2010, con relación a la designación transitoria en la Planta Permanente, del Señor Pablo Alejandro NOAILLES (DNI Nº 17.219.706), en el cargo de Delegado de la DELEGACION TIERRA DEL FUEGO dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel B Grado 0 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 4º — Dase por prorrogado a partir del 19 de octubre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 134 del 26 de enero de 2010, con relación a la designación transitoria en la Planta Permanente, del Arquitecto Daniel Alberto ZARATE (DNI Nº 8.444.086) en el cargo de Delegado de la DELEGACION ROSARIO dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel B Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 5º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos mediante los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más, contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Decreto 591/2011

Autorízase a la Autoridad de Aplicación a asignar cupos de crédito, en el marco del Régimen de Bonificación de Tasas establecido en la Ley Nº 24.467 hasta cubrir un determinado monto.

Bs. As., 16/5/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0482477/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005 y 918 de fecha 28 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 3º de la Ley Nº 24.467, sustituido por el Artículo 32 de la Ley Nº 25.300, se instituyó un Régimen de Bonificación de Tasas de Interés para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas tienen un rol preponderante en la generación de empleo y en el desenvolvimiento integrado de la actividad económica en todo el territorio del país.

Que el Régimen de Bonificación de Tasas tiene por objeto facilitar el acceso al financiamiento competitivo por parte de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de todo el Territorio Nacional.

Que con el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, se creó el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas con la finalidad de reglamentar el Régimen de Bonificación de Tasas, estableciendo en su Artículo 8º que la bonificación cubrirá un monto total de crédito de hasta la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES ($ 450.000.000.-).

Que el citado decreto fue modificado por el Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003, estableciendo en su Artículo 7º, como nuevo monto total de crédito a otorgarse, la cantidad de PESOS QUINIENTOS MILLONES ($ 500.000.000.-).

Que mediante el Decreto Nº 159 de fecha 24 de febrero de 2005, se modificó el Artículo 7º del Decreto Nº 871/03, estableciendo como nuevo monto la cantidad de PESOS SETECIENTOS MILLONES ($ 700.000.000.-).

Que mediante el Decreto Nº 1075 de fecha 17 de agosto de 2006, la Autoridad de Aplicación del Régimen de Bonificación de Tasas incrementó la asignación para cupos de crédito por hasta la suma de PESOS UN MIL MILLONES ($ 1.000.000.000.-).

Que a su vez, el Decreto Nº 1447 de fecha 8 de octubre de 2009 facultó a la Autoridad de Aplicación del Régimen de Bonificación de Tasas para asignar cupos de crédito por hasta la suma de PESOS UN MIL MILLONES ($ 1.000.000.000.-).

Que en última instancia, y mediante el Decreto Nº 918 de fecha 28 de junio de 2010 le fue otorgado a la Autoridad de Aplicación del Régimen de Bonificación de Tasas un incremento de cupo de crédito por hasta la suma de PESOS UN MIL MILLONES ($ 1.000.000.000.-).

Que atendiendo a la incidencia que poseen las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en la generación de empleo, deviene necesario apoyar y acompañar el proceso de inversión y crecimiento del sector de las mismas con potencial competitivo.

Que el costo financiero actual limita la expansión de la inversión productiva de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que la Autoridad de Aplicación tiene como política mejorar las condiciones de acceso al crédito de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en forma masiva y expedita, por lo que realizará llamados periódicos a licitación de cupos de crédito.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7º, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — A partir de la vigencia de la presente medida, la Autoridad de Aplicación podrá asignar, en el marco del Régimen de Bonificación de Tasas establecido en la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300, cupos de crédito hasta cubrir un monto total de financiamiento a otorgarse de hasta la suma de PESOS DOS MIL MILLONES ($ 2.000. 000.000.-).

Art. 2º — Dése intervención a las áreas competentes a fin de realizar los trámites que correspondan en materia presupuestaria.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 592/2011

Dase por aprobada una designación en la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 16/5/2011

VISTO el Expediente Nº 9765/2011 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 1993 de fecha 14 de diciembre de 2010, 2009 de fecha 15 de diciembre de 2010, 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010 y 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nº 26 de fecha 31 de enero de 2011, la Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 5 y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 44 de fecha 22 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que por el Artículo 7º de la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la referida Ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por Decreto Nº 1993/10, se modificó la Ley de Ministerios, creándose el MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por Decreto Nº 2009/10, se aprobó la estructura organizativa de la UNIDAD MINISTRO y de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nº 26/11 se aprobaron las aperturas estructurales inferiores de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que mediante la Resolución Conjunta mencionada en el Visto, se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo de Coordinador de Tesorería de la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD se encuentra vacante el cargo de Coordinador de Tesorería, resultando indispensable proceder a su cobertura transitoria de manera inmediata, a fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que por el Decreto Nº 2098/08, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida.

Que la Contadora Pública Nacional Felisa Silvana MERLUCCIO, reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decretos que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular Nº 4/02 del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la cobertura del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo Nivel B - Grado 0, como Coordinadora de Tesorería de la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a la Contadora Pública Nacional Doña Felisa Silvana MERLUCCIO (D.N.I. Nº 20.008.834), autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el ejercicio de la Jurisdicción de origen.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 593/2011

Dase por aprobada la designación de la Directora de Presupuesto y Contabilidad de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 16/5/2011

VISTO el Expediente Nº 10373/2011 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 1993 de fecha 14 de diciembre de 2010, 2009 de fecha 15 de diciembre de 2010, 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010 y 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nº 26 de fecha 31 de enero de 2011, la Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 5 y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 44 de fecha 22 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que por el Artículo 7º de la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la referida Ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por Decreto Nº 1993/10, se modificó la Ley de Ministerios, creándose el MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por Decreto Nº 2009/10, se aprobó la estructura organizativa de la UNIDAD MINISTRO y de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nº 26/11 se aprobaron las aperturas estructurales inferiores de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que mediante la Resolución Conjunta mencionada en el Visto, se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo de Director de Presupuesto y Contabilidad de la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD se encuentra vacante el cargo de Director de Presupuesto y Contabilidad, resultando indispensable proceder a su cobertura transitoria de manera inmediata, a fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que por el Decreto Nº 2098/08, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida.

Que Doña Mónica Liliana RODRIGUEZ, reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decretos que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular Nº 4/02 del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la cobertura del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo Nivel B - Grado 0, como Directora de Presupuesto y Contabilidad de la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a Doña Mónica Liliana RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 16.679.191), autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos del artículo 14 del —SINEP—, y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el ejercicio de la Jurisdicción de origen.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda Garré.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 263/2011

Dase por aprobada una contratación en la Coordinación de Asuntos Regionales.

Bs. As., 16/5/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 3056/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 29 de octubre de 2010, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la COORDINACION DE ASUNTOS REGIONALES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Ernesto Sebastián MIRANDA, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de noviembre de 2010, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en el Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de noviembre de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la COORDINACION DE ASUNTOS REGIONALES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Ernesto Sebastián MIRANDA (D.N.I. Nº 31.617.621), para desempeñar funciones de Coordinador Administrativo en la citada Coordinación, equiparado al Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 264/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección General de Enlace Parlamentario, de la Subsecretaría de Relaciones Institucionales, de la Secretaría de Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 16/5/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 3030/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Martín Ignacio GOMEZ, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto, resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación del mismo como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el personal de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2011, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, con efectos al 1º de enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Martín Ignacio GOMEZ (D.N.I. Nº 29.403.712), para desempeñar funciones de Asesor en Análisis Institucional y Comunicacional en la DIRECCION GENERAL DE ENLACE PARLAMENTARIO dependiente de la citada Subsecretaría, equiparado al Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 265/2011

Dase por aprobada una contratación en la ex Secretaría de Medios de Comunicación.

Bs. As., 16/5/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 79394/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 12 de noviembre de 2010, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la ex SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. María Sol VARELA, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 15 de noviembre de 2010, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en el Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 15 de noviembre de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la ex SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. María Sol VARELA (D.N.I. Nº 32.848.399), para desempeñar funciones de Responsable Administrativa de Secretaría Privada en la UNIDAD JEFE DE GABINETE DE ASESORES de la citada Secretaría, equiparada al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 269/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la ex Secretaría de Medios de Comunicación.

Bs. As., 16/5/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 255/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION dependiente de la ex SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes involucrados en la presente medida se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar las contrataciones de los mismos como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que los agentes involucrados en el presente acto han dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el personal de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2011, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados, con efectos al 1º de enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION dependiente de la ex SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en el mismo, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízanse las contrataciones que se aprueban en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

EX SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
LEAL, Francisco Osmar	29.051.146	C-0	Responsable Técnico Administrativo
RODRIGUEZ, Alejandra Elizabeth	25.895.976	C-0	Responsable de Redacción

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 270/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 16/5/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 57107/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 31 de agosto de 2010, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Melisa Carolina DEROSE, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de septiembre de 2010, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de septiembre de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Melisa Carolina DEROSE (D.N.I. Nº 31.676.855), para desempeñar funciones de Responsable de Procuración Judicial en la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la citada Secretaría, equiparada al Nivel C - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 271/2011

Dase por aprobada una contratación en el Proyecto de Desarrollo Sustentable Cuenca Matanza Riachuelo, Préstamo BIRF 7706-AR.

Bs. As., 16/5/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 68942/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 7706-AR suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, los Decretos Nº 684 de fecha 9 de junio de 2009, Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, Nº 656 de fecha 17 de abril de 2008 y Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 684/09 aprobó el modelo de Convenio de Préstamo entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) destinado al financiamiento del PROYECTO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CUENCA MATANZA-RIACHUELO, PRESTAMO BIRF 7706-AR.

Que el Proyecto al que se destinen los recursos tiene como objetivo mejorar los servicios de saneamiento en la Cuenca del Río Matanza Riachuelo y otras partes de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante la expansión de la capacidad de transporte y tratamiento; respaldar la reducción de los vuelcos industriales en el Río Matanza-Riachuelo a través del otorgamiento de Subsidios CRI; promover una mejor toma de decisiones para el uso de la tierra y planificación de desagües ambientalmente sustentables, y dirigir inversiones en desagües urbanos y uso de la tierra en la Cuenca del Río Matanza-Riachuelo; y fortalecer el marco institucional de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) para la limpieza continua y sustentable de la Cuenca del Río Matanza-Riachuelo.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 determina que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 1248/09, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que la Unidad Coordinadora General del Proyecto de Desarrollo Sustentable de la Cuenca Matanza Riachuelo, ha elevado la propuesta de contrato de un consultor cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada jurisdicción, con el fin de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2010, siendo que el mismo reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que a la referida contratación se le aplica solamente la escala retributiva obrante en el Anexo 2 del Decreto Nº 2345/08, de acuerdo a lo tipificado en el artículo 5º de la citada norma y los artículos 11, 12 y 13 del Anexo I de dicho decreto (en concordancia, los artículos 3º al 7º de la Resolución Nº 37 del 1º de septiembre de 2009 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA).

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida íntegramente con cargo al "PROYECTO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CUENCA MATANZA - RIACHUELO - PRESTAMO BIRF 7706 - AR" de acuerdo a las partidas específicas de créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/2010 - Servicio Administrativo Financiero Nº 342 de Apoyo a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su respectiva competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato celebrado entre el Proyecto de Desarrollo Sustentable - Cuenca Matanza Riachuelo - Préstamo BIRF 7706-AR y el consultor que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida, por el período y monto indicado en la misma, en los términos del Convenio de Préstamo BIRF Nº 7706 - AR.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo al "PROYECTO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CUENCA MATANZA-RIACHUELO - PRESTAMO BIRF 7706-AR" de acuerdo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/2010 - Servicio Administrativo Financiero Nº 342 de Apoyo a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), de acuerdo al detalle que se indica en el Anexo II que forma parte de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

PROYECTO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CUENCA MATANZA-RIACHUELO

Apellido y Nombre	C.U.I.T	Tipo de Contrato	Período	Categoría y Rango	Monto Total Contrato
BIELSA Luis Alberto	20-04745380-2	Locación de Servicios	15/10/2010 al 31/12/2010	Coordinador IV	$ 20.000
					$ 20.000

ANEXO II

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

PROYECTO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CUENCA MATANZA-RIACHUELO

Pg	Act	I	PP	Pp	Mon	FF	Importe total contrato
44	01	1	8	7	1	22	$ 20.000
							$ 20.000

Administrativa Nº 723 del 8 de octubre de 2010, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la adenda al contrato que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 272/2011

Dase por aprobada la adenda a una contratación en la Subsecretaría de Control y Fiscalización Ambiental y Prevención de la Contaminación, de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 16/5/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 8300/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 723 del 8 de octubre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de la adenda suscripta con fecha 31 de mayo de 2010, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre el ex titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Agustín Bernardo BONAVERI, del contrato aprobado oportunamente mediante Decisión Administrativa Nº 723/10, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que a partir del 1º de junio de 2010 se le han asignado al agente mencionado, funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas por lo que corresponde aprobar la adenda al contrato aprobado oportunamente, con ajuste del nivel y grado conforme las obligaciones ahora convenidas, con efectos a la fecha indicada precedentemente.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la adenda al contrato, solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada por la persona a contratar derivada de servicios prestados en organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y organismos o entes públicos, incluso los prestados con carácter de "ad honorem", relacionados exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que el agente involucrado en el presente acto se encuentra exceptuado de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber presentado la documentación oportunamente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios en carácter de Coordinador Legal a partir del 1º de junio de 2010, por lo que procede aprobar la adenda al contrato con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del gasto que genera la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 1º de junio de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, la adenda suscripta ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre el entonces titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Agustín Bernardo BONAVERI (D.N.I. Nº 25.231.334), para desempeñar funciones de Coordinador Legal en la DIRECCION DE RESIDUOS PELIGROSOS de la DIRECCION NACIONAL DE CONTROL AMBIENTAL de la SUBSECRETARIA DE CONTROL Y FISCALIZACION AMBIENTAL Y PREVENCION DE LA CONTAMINACION de la citada Secretaría, equiparado al Nivel A - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), del contrato que fuera aprobado mediante Decisión

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 273/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Tecnologías de Gestión, de la entonces Secretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 16/5/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 73945/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION dependiente de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta necesario efectuar las contrataciones a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 2345/08, de los consultores nominados en los Anexos I y II de la presente medida, cuyas prestaciones resultan indispensables para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Subsecretaría.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por los Decretos Nº 149/07 y Nº 1248/09, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que en la contratación propiciada en el Anexo I de la presente decisión administrativa se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que, por otra parte, el consultor incluido en el Anexo II de la presente medida, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas, por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que el personal involucrado en la medida que se tramita, ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que los consultores de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de octubre de 2010, por lo que procede aprobar sus respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de las contrataciones que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados, los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, representado por el titular de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION dependiente de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el personal que se detalla en las planillas que como Anexos I y II forman parte integrante del presente acto, conforme los períodos, las condiciones y montos mensuales indicados en las mismas.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º del consultor nominado en el Anexo II de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE

SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRAT.		CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL	DEDICACION FUNCIONAL %
		DESDE	HASTA				
FEDERICO, Ricardo Adrián	12.012.534	01/10/2010	31/12/2010	CONSULTOR EXPERTO - RANGO IV	6.000	18.000	100
TOTAL						18.000	

ANEXO II

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE

SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRAT.		CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL	DEDICACION FUNCIONAL %
		DESDE	HASTA				
BAEZ, Virgilio Hernán	22.623.031	01/10/2010	31/12/2010	CONSULTOR EXPERTO - RANGO I	4.800	14.400	100
TOTAL						14.400	

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 274/2011

Danse por aprobadas las adendas a contrataciones en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 16/5/2011

VISTO el Expediente Nº 3889/2010 y su agregado del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 723 del 8 de octubre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de las adendas suscriptas, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebradas entre el ex titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las agentes nominadas en el Anexo I de la presente medida, de los contratos aprobados oportunamente mediante Decisión Administrativa Nº 723/10, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que a partir de las fechas que en cada caso se indican en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa se le han asignado a las agentes mencionadas en el citado anexo, funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas por lo que corresponde aprobar las adendas a los contratos aprobados oportunamente, con ajuste del nivel y grado conforme las obligaciones ahora convenidas, con efectos a las fechas indicadas en el mentado anexo.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los diversos requisitos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de las agentes propuestas resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar las adendas a los contratos, solicitadas como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que las agentes involucradas en el presente acto se encuentran exceptuadas de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber presentado la documentación oportunamente.

Que las agentes de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas consignadas en el Anexo I de las presentes actuaciones y en las funciones que allí se detallan, por lo que procede aprobar las adendas a los contratos con efectos a esas fechas.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del gasto que genera la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas, las adendas suscriptas ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebradas entre el ex titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las agentes nominadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en la misma, por el período que en cada caso se indica, de los contratos que fueran aprobados mediante Decisión Administrativa Nº 723 del 8 de octubre de 2010, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízanse las adendas a los contratos, que se aprueban por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION	PERIODO
CAUTO, Noelia Lucía	29.448.793	B-0	Asesora	01/04/2010 al 31/12/2010
RALLO, María Eugenia	31.526.217	B-0	Asesora	04/01/2010 al 31/12/2010

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 266/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 16/5/2011

VISTO el Expediente Nº 22.627/10 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la aprobación de la contratación de personal idóneo para llevar a cabo el Programa de Trabajo “APOYO TECNICO A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION” en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I al Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estarán sujetas las contrataciones de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que atento lo requerido por el MINISTERIO DE DEFENSA, a fin de posibilitar la contratación de la agente citada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, corresponde exceptuar a la misma de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de prestación de servicios celebrada entre el MINISTERIO DE DEFENSA y la Doctora Alicia Pilar MARICHELAR (DNI. Nº 6.718.085), por el período, nivel y grado consignados en el Anexo I, con carácter de excepción al inciso c), punto II) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso a los distintos niveles del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Aníbal D. Fernández. — Arturo A. Puricelli.

ANEXO I

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

Apellido y Nombre	Tipo	Número	Nivel	Grado	Desde	Hasta
MARICHELAR, Alicia Pilar	DNI	6.718.085	A	4	07/07/2010	31/12/2010

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decisión Administrativa 267/2011

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional.

Bs. As., 16/5/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0093920/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y 2 de fecha 11 de enero de 2010 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de convalidación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, destinada a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la convalidación de la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la convalidación de la contratación alcanzada por la presente medida se efectuó con los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, aprobado por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, de conformidad con lo indicado en el Anexo integrante de la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Convalídase la contratación con relación de empleo público, de la persona que se detalla en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, conforme al nivel, grado y plazo que en su caso se consigna.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida fue atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto correspondiente al Ejercicio 2010, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001038 FOMENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Código de Control: 0000010484

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	IZURIETA	GUILLERMO	DNI 24820655	A2	01/08/2010	31/12/2010	24	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 51

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 268/2011

Dase por aprobada una contratación en la Comisión Nacional Salud Investiga, de la Subsecretaría de Relaciones Sanitarias e Investigación.

Bs. As., 16/5/2011

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, 149 del 22 de febrero de 2007 y 1248 del 14 de septiembre de 2009 y el Expediente Nº 1-2002-25937/10-6 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la referida Ley prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la aludida ex Subsecretaría se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que en ese marco y en orden a satisfacer necesidades de servicio, el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación, por el período comprendido entre el 1º de enero de 2011 y el 31 de diciembre del mismo año, de la Lic. Carolina Maria O'DONNELL, a efectos de desempeñarse en el ámbito de la COMISION NACIONAL SALUD INVESTIGA dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION del referido Ministerio.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por los Decretos Nros. 149/07 y 1248/09, establece que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por los Decretos Nros. 149/07 y 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de prestación de servicios celebrado entre el MINISTERIO DE SALUD y la Lic. Carolina Maria O'DONNELL (DNI Nº 13.213.389) en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y equiparación escalafonaria indicados en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

PLANILLA ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA Nº 268

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	REMUNERACION MENSUAL EQUIVALENTE (NIVEL - GRADO SINEP)	DEDIC.
SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION - COMISION NACIONAL SALUD INVESTIGA				
Período de contratación: 01/01/2011 al 31/12/2011				
O'DONNELL, Carolina María	D.N.I. 13.213.389	27-13213389-7	A-1	100%

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 275/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 16/5/2011

VISTO el Expediente Nº 9876/10 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación de la señora María Florencia ALAYE (DNI Nº 26.048.559) en un Nivel C, Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que la señora ALAYE no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel C, en el Capítulo III, del Titulo II, del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la citada reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar a la señora ALAYE.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

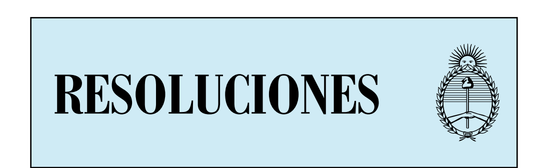
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2011 y hasta el 31/12/2011 a la señora María Florencia ALAYE (DNI Nº 26.048.559), en una categoría Nivel C Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del articulo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Publico (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.



Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 1567/2011

Apruébase el Plan de Migración de numeración.

Bs. As., 3/5/2011

VISTO el expediente Nº 4.677/2009, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Resolución SC Nº 25 del 7 de febrero de 2011 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SC Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, organismo dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional (PFNN).

Que según lo establece el Punto VI del Anexo I de la precitada resolución, es la Autoridad Regulatoria en materia de telecomunicaciones la responsable de la administración del citado PFNN.

Que en ese marco de competencia, la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, dictó la Resolución SC Nº 25 de fecha 7 de febrero de 2011 por la cual se aprobaron cambios de numeración en las Areas de Numeración contenidas en el ANEXO de tal resolución.

Que por el ARTICULO 2º de la misma, se facultó a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para que instrumente, mediante Resolución de su jurisdicción, un Plan de migración de la numeración que fuera motivo de cambios.

Que en consecuencia corresponde adoptar las medidas tendientes a dar cumplimiento a la instrucción a que refiere el considerando precedente.

Que a tal efecto ha tomado intervención la Gerencia de Ingeniería en los aspectos de su competencia.

Que ha tomado debida intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Comisión Nacional.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990, sus modificatorios, su similar Nº 1759 de fecha 29 de diciembre de 2005, y la Resolución SC Nº 25 de fecha 7 de febrero de 2011.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Artículo 1º — Aprobar el Plan de Migración correspondiente a los cambios de numeración aprobados por la Resolución SC Nº 25/2011, contenido en el ANEXO que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección nacional del Registro Oficial y archívese. — Ceferino A. Namuncurá. — Ricardo A. Moreno.

ANEXO

PLAN DE MIGRACION

PAUTAS PARA LA MIGRACION DE NUMERACION CONFORME LOS CAMBIOS APROBADOS POR LA RESOLUCION SC Nº 25/2011

RESUMEN DE CONTENIDO

1. DEFINICIONES GENERALES

2. DEFINICION DE ETAPAS

3. FECHA DE INICIO

4. RESPONSABILIDADES

5. RESPONSABILIDADES SEGUN ORIGEN DEL TRAFICO

6. PAUTAS DE DIFUSION E INFORMACION

7. GENERALIDADES

1. DEFINICIONES GENERALES

A los fines de aplicación del presente ANEXO se entenderá por:

1.1. Coexistencia: A la existencia de marcación tanto con estructura nueva como con estructura previa al cambio, en un determinado plazo de tiempo.

1.2. Encaminamiento: A la acción de enrutar la comunicación al número de destino aunque la marcación se hubiera realizado con la numeración anterior.

1.3. Aviso: A la acción de informar al usuario el cambio de numeración en los casos en que los mismos hubieran marcado la numeración anterior.

2. DEFINICION DE ETAPAS

El proceso de migración, para todos los servicios, se realizará en 3 etapas consecutivas de 40 días de duración cada una, separadas entre sí con un intervalo aproximado de 20 días para la preparación de la siguiente etapa, según surge del cuadro expuesto a continuación:

Etapa	AREA PRIMARIA	Cant. Areas
1	POSADAS	6
1	SAN PEDRO (Prov. Jujuy)	
1	TARTAGAL (Prov. Salta)	
1	SAN LUIS (Prov. San Luis)	
1	TRELEW	
1	GENERAL ROCA (prov. Río Negro)	
2	CORRIENTES	7
2	SAN CARLOS de BARILOCHE	
2	RESISTENCIA	
2	BELL VILLE	
2	SAN MARTIN (Prov. Mendoza)	
2	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	
2	SAN RAFAEL (Prov. Mendoza)	
3	CATAMARCA	8
3	LA RIOJA	
3	SAN NICOLAS	
3	TANDIL	
3	JUNIN (Prov. Buenos Aires)	
3	ESCOBAR	
3	PILAR (Prov. Buenos Aires)	
3	FORMOSA	

2.1. Servicios de Voz (Según marcación)

20 días de coexistencia, encaminamiento y aviso.

20 días de aviso únicamente.

20 días (aproximadamente) de reconfiguración para la siguiente etapa.

Aquellos prestadores que no puedan utilizar el encaminamiento y aviso simultáneamente en las comunicaciones de marcación corta, podrán aplicar el siguiente esquema:

40 días de aviso únicamente.

20 días (aproximadamente) de reconfiguración para la siguiente etapa.

2.2. Servicio de mensajes cortos (SMS) / Servicio de mensajes multimedia (MMS)

40 días de aviso por SMS / MMS sin coexistencia ni encaminamiento.

2.3. Durante el período de coexistencia se aceptarán marcaciones completas (0 + Indicativo Interurbano + Número Local) tanto con la numeración vieja como con la nueva. No se aceptarán marcaciones mixtas (0 + Indicativo Interurbano nuevo + Número Local viejo; o, 0 + Indicativo Interurbano viejo + Número Local nuevo).

2.4. AVISOS

El aviso que cada prestador utilice en los servicios de voz, como así también el que se envíe por SMS/MMS, deberá contar como mínimo con la siguiente información:

- Nueva estructura del número de destino, incluyendo el nuevo indicativo y la anteposición del 4 para los casos que correspondiere.

- Sitios de consulta de los cambios.

- Número de consulta de los cambios.

3. FECHA DE INICIO

3.1. DIA UNO

Se entiende por Día Uno, al primer día de la primera etapa de migración establecida en el punto 2 de este ANEXO, la misma se iniciará a las 00:00 hs, del domingo 27 de noviembre de 2011.

A partir del Día Uno, todas las comunicaciones entre prestadores, deberán establecerse bajo el nuevo esquema de numeración, indistintamente de cómo sea marcado por el usuario.

3.2. INICIO DE CADA ETAPA

El cronograma de inicio de cada etapa es el siguiente:

a) Servicios de Voz

	Coexistencia		Aviso sin encaminamiento	
	Inicio	Fin	Inicio	Fin
Etapa I	27/11/2011	16/12/2011	17/12/2011	05/01/2012
Etapa II	29/01/2012	17/02/2012	18/02/2012	08/03/2012
Etapa III	01/04/2012	20/04/2012	21/04/2012	10/05/2012

b) SMS / MMS

	SMS / MMS de aviso sin	
	Inicio	Fin
Etapa I	27/11/2011	05/01/2012
Etapa II	29/01/2012	08/03/2012
Etapa III	01/04/2012	10/05/2012

4. RESPONSABILIDAD:

Los prestadores de los servicios involucrados en los cambios de numeración, responsables de aplicar las pautas de coexistencia, aviso y encaminamiento según la etapa en la que se encuentre el presente plan de migración, serán aquellos que prestan el servicio al usuario o cliente origen de la comunicación.

5. RESPONSABILIDADES SEGUN ORIGEN DEL TRAFICO:

5.1. TRAFICO INTERNACIONAL:

Se aplicarán en las comunicaciones Internacionales entrantes las responsabilidades establecidas en el punto 4 del presente, donde el prestador de larga distancia internacional que ingresa la comunicación al País, deberá cumplir con lo establecido en dicho punto.

5.2. TRAFICO INTERURBANO:

Se aplicarán en las comunicaciones Nacionales las responsabilidades establecidas en el punto 4 del presente, donde el prestador de larga distancia nacional, deberá cumplir con dicha responsabilidad.

5.3. TRAFICO URBANO:

Se aplicarán en las comunicaciones Urbanas (marcación corta) las responsabilidades establecidas en el punto 4 del presente, donde el prestador local del cliente, deberá cumplir con dicha responsabilidad.

6. PAUTAS DE DIFUSION E INFORMACION:

6.1. POR PARTE DE LOS PRESTADORES:

Todos los prestadores alcanzados por la resolución que aprueba este anexo, estarán obligados, a partir de los 30 días de antelación al inicio de cada una de las etapas de migración y durante la ejecución de la misma, a informar a través de medios masivos de comunicación locales y/o nacionales, el cronograma de migración, como así también los cambios de numeración que se realizarán. En la comunicación de cada una de las etapas, deberán informar las áreas involucradas en la misma.

6.2. INFORMACION AL USUARIO:

Se habilitará, a través del servicio de atención al cliente de cada prestador las consultas de los usuarios o clientes, referidas con el cambio de numeración, contemplando la necesidad de informar eficaz y correctamente.

7. GENERALIDADES

7.1. PRESTADORES

Sin desmedro de lo indicado en el punto 4, para implementar el proceso de migración como lo establece este plan, todos aquellos operadores y/o prestadores que así lo deseen, podrán, con los

acuerdos previos correspondientes, encaminar las comunicaciones sin traducir a los prestadores con los que se encuentren interconectados, pudiendo éstos ofrecer el servicio de coexistencia, encaminamiento y aviso.

7.2. COSTOS PARA EL USUARIO

Según los casos:

a) Etapas de migración: Bajo ningún concepto, el proceso de migración, como cualquier instancia derivada del mismo, podrá generar erogación alguna para los usuarios de los servicios que este anexo alcanza.

b) Comunicaciones realizadas con respaldo en Tarjetas Prepagas para Servicios de Telecomunicaciones (TPT): La tasación minorista comenzará a partir de que el abonado "B" contesta, por lo que a los clientes de TPT no se les descontará crédito adicional alguno en ninguna de las etapas de migración.

Secretaría de Hacienda

FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCION

Resolución 151/2011

Establécese que el Banco de la Nación Argentina, transferirá los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución, de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 13/5/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0161559/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 23.661, los Decretos Nros. 292 del 14 de agosto de 1995, 492 del 22 de setiembre de 1995, 1615 del 23 de diciembre de 1996, 1901 del 18 de diciembre de 2006, la Resolución Nº 171 del 18 de octubre de 1995 de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1901 del 18 de diciembre de 2006 regula la Distribución por Ajuste de Riesgo de los Recursos del Fondo Solidario de Redistribución recaudados de acuerdo al Artículo 19, incisos a) y b) de la Ley Nº 23.660 y al Artículo 22, inciso a) de la Ley Nº 23.661, con excepción de aquellos que se descuenten previamente para los gastos operativos de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, según lo dispone el Artículo 24, inciso b), apartado 1 de la Ley Nº 23.661, y los que se asignen a la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD a través de la Ley de Presupuesto para cada año.

Que el Artículo 8º de la Resolución Nº 171 del 18 de octubre de 1995 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS prevé que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA efectuará las transferencias de fondos de la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95" a las cuentas de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, según instrucciones que en tal sentido impartirá la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en función de las cuotas de programación de la ejecución que se asignen a la mencionada Administración.

Que el Decreto Nº 1615 del 23 de diciembre de 1996 determina la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en el ámbito del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, como organismo descentralizado producto de la fusión de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, del ex INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES y de la ex Dirección Nacional de Obras Sociales.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1615/96 prevé que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se financiará con los recursos previstos para los entes fusionados.

Que los fondos disponibles en la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95" permiten que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA gire a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD los importes correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución asignadas a la misma.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 5º del Decreto Nº 292 del 14 de agosto de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA transferirá, con fecha 13 de mayo de 2011, los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, por la suma de PESOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHENTA Y NUEVE ($ 10.218.089).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa.

Secretaría de Hacienda

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Resolución 152/2011

Dase por aceptada la renuncia presentada al cargo de Vocal.

Bs. As., 13/5/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0117895/2011 del Registro del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, organismo descentralizado en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la renuncia presentada por el Doctor Don José Eduardo BOSCO (M.I. Nº 4.392.348) al cargo de Vocal del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, organismo descentralizado en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con la delegación de facultades establecida en el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por aceptada la renuncia presentada por el Doctor Don José Eduardo BOSCO (M.I. Nº 4.392.348) al cargo de Vocal del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, organismo descentralizado en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con efecto al día 30 de abril de 2011.

Art. 2º — Hágase saber al Doctor Don José Eduardo BOSCO que de no haberse realizado el examen médico previo a la terminación de la relación laboral o de egreso dentro del plazo de DIEZ (10) días antes de la renuncia y TREINTA (30) días posteriores a la misma, conforme lo dispuesto en los Artículos 6º y 7º de la Resolución Nº 37 de fecha 14 de enero de 2010 de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, ente autárquico actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS quedará exento de toda responsabilidad por futuros reclamos ante eventuales enfermedades profesionales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 213/2011

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2011, de la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima.

Bs. As., 11/5/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0062025/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2011 formulado por la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2011 de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II adjuntos a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímanse en la suma de PESOS CIENTO SETENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ($ 170.669.200) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS ($ 166.633.200) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en la suma de PESOS CUATRO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL ($ 4.036.000), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II adjunto a la presente resolución.

Art. 3º — Estímanse en la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ($ 177.869.200) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS ($ 171.537.500) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS ($ 6.331.700), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II adjunto a la presente resolución.

Art. 4º — Estímanse en la suma de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS ($ 3.287.341.700) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL ($ 3.219.035.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2011 en la suma de PESOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS ($ 74.638.400), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II adjunto a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

ANEXO I

PRESUPUESTO 2011

EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA

PLAN DE ACCION

OBJETIVOS

DESCRIPCION DEL ENTORNO OPERACIONAL Y SITUACION ACTUAL:

ARSAT continúa su actividad comercial, brindando facilidades satelitales a usuarios de ancho de banda en la REPUBLICA ARGENTINA y a algunos de BOLIVIA, CHILE Y URUGUAY. Para ello, y hasta 2012 —cuando comience a operar el primer satélite propio— utiliza capacidad adquirida a otros proveedores extranjeros. La Estación Terrena, sita en la Ciudad de Benavídez, Provincia de BUENOS AIRES, permite desarrollar las actividades de telemetría, telecomando y monitoreo de las facilidades satelitales.

En otro orden, se sigue cumpliendo el cronograma previsto en la ejecución del programa de desarrollo, fabricación, lanzamiento y puesta en servicio del Sistema Satelital Geoestacionario Argentino de Telecomunicaciones (SSGAT). Se ha incorporado al proyecto inicial la construcción en la Ciudad de San Carlos de Bariloche de la Provincia de RIO NEGRO de una planta de facilidades para el ensayo de los satélites que se están integrando en dicha ciudad.

También se ejercen todas las acciones necesarias para conservar los derechos sobre las DOS (2) posiciones orbitales que posee la REPUBLICA ARGENTINA (Orbitas 72º y 81º Oeste).

A su vez, en cumplimiento del Decreto Nº 364 de fecha 15 de marzo de 2010, se está construyendo con éxito la Plataforma del Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre (SATVD-T). Esta plataforma única, encomendada a ARSAT y declarada de interés público nacional, incluye CINCUENTA (50) estaciones repetidoras para Transmisión y Recepción de TV digital por aire.

En octubre de 2010, complementado el programa “Conectar Igualdad”, se formalizó el Plan Nacional de Telecomunicaciones “Argentina Conectada”, el cual le asigna a ARSAT la responsabilidad de desarrollar las tareas necesarias para su implementación, declarando de interés público el desarrollo, la implementación y la operación de la Red Federal de Fibra Optica.

Dentro de dicho programa también se prevé realizar nuevas Obras en el Telepuerto de ARSAT para dotarlo de las facilidades necesarias para que constituya un nodo de acceso de telecomunicaciones o NAP, dotándolo además de un Data Center.

RENTABILIDAD Y RESULTADOS:

A partir del año 2011, la empresa contará con varias líneas de negocios asociados a los diversos proyectos que se están realizando. Por los servicios de facilidades Satelitales, se presupuesta un superávit operativo. En cambio, por los servicios vinculados a los otros proyectos, no se prevé obtener superávit en el Ejercicio 2011, durante su etapa preliminar. Se ha previsto facturar a Radio y Televisión Argentina Sociedad Anónima los servicios de TV Digital y aún no se identifican los clientes que pagarán las restantes prestaciones (conectividad a las escuelas, por ejemplo).

PRODUCCION:

Los servicios satelitales y conexos a prestar a los clientes, tal como se explicó precedentemente, serán provistos sobre la capacidad arrendada en satélites de terceros, con un ancho de banda cercano a los OCHOCIENTOS MEGAHERCIOS (800 Mhz), sobre varios satélites en banda “C” y “Ku”. Se está adquiriendo más capacidad para los nuevos proyectos vinculados a diversas áreas del Gobierno (educación, salud, defensa), circunstancia que provocará —inevitablemente— una etapa inicial de costo sin contrapartida, hasta colocar comercialmente los megahercios adquiridos.

Con la Plataforma SATVD-T, se realizarán diversas actividades y servicios en el Telepuerto de ARSAT, como es la subida y coordinación de la emisión de señales de televisión y distribución de contenidos.

Se espera también dar diversos servicios de conectividad a través de la iluminación de fibra óptica, pudiendo brindar comunicaciones para los proyectos relacionados con el Plan Nacional “Argentina Conectada”.

ESTRATEGIA COMERCIAL Y POSICIONAMIENTO EN EL MERCADO:

Durante el período de desarrollo y construcción de los satélites propios, se estima alcanzar un “market share” del SESENTA Y CINCO POR CIERTO (65 %) en la REPUBLICA ARGENTINA, a complementar con algunas prestaciones en CHILE, URUGUAY, PARAGUAY y BOLIVIA. La prestación de servicios con satélites de terceros se extenderá hasta fines del año 2012.

ARSAT, como operador y desarrollador de la Plataforma única de TV digital terrestre, será un referente en el mercado, generando servicios conexos a la actividad satelital a clientes públicos y privados.

El desarrollo de la Red Federal de Fibra Optica le permitirá a ARSAT ser un operador global de telecomunicaciones, brindando servicios integrados de telecomunicaciones, para programas de educación a distancia, telemedicina, defensa, etc.

INVERSION:

En el año 2011 se invertirán PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS ($ 848.629.700) correspondientes al desarrollo de la ingeniería, compra de grandes componentes (carga útil, sistema de propulsión, computadora de a bordo, lanzamiento) de la flota de satélites, PESOS SETENTA MILLONES ($ 70.000.000) para la ampliación de la Estación Terrena para soportar la futura flota de satélites, y aproximadamente PESOS CIENTO VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS ($ 127.286.900) para el NAC y el Data Center.

Asimismo, para la Plataforma SATVD-T, se presupuestó una inversión de PESOS MIL TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL ($ 1.035.392.000). Las obras de la primera etapa finalizarán en junio de 2011 con CINCUENTA Y UN (51) estaciones transmisoras y 1,2 millones de receptores distribuidos, cubriendo al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la población. En el corriente ejercicio, comenzará una segunda etapa con CIEN (100) estaciones de transmisión adicionales para cubrir el resto del país.

Los proyectos “Red Federal de Fibra Optica”, “Conectar Igualdad”, “Televisión Directa al Hogar”, “Nuevas Tecnologías” y “Red de Datos”, complementarios al programa estratégico “Argentina Conectada” insumirán una inversión presupuestada en PESOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS ($ 1.263.813.300).

ENDEUDAMIENTO:

Se prevé que el accionista mayoritario obtendrá financiamiento de la Corporación Andina de Fomento por un total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES ($ 240.000.000), además de aportes comprometidos por el Tesoro Nacional por un total de MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS MILLONES ($ 1.226.000.000). Adicionalmente, podrán anticiparse otras Fases y Contrataciones, en la medida que se obtenga crédito comercial, del mercado, de proveedores o de clientes.

También se espera obtener financiamiento a través del accionista principal por obtención de recursos asociados a la licitación del nuevo espectro radioeléctrico, por un monto de PESOS UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 1.751.835).

RECURSOS HUMANOS:

A efectos de operar la Estación Terrena y atender la cartera de clientes, se cuenta con personal único en la REPUBLICA ARGENTINA con experiencia en esas áreas.

En función del desarrollo de nuevos proyectos, se estima que para el Ejercicio 2011 se incorporarán nuevos profesionales y técnicos con conocimiento afín a los nuevos proyectos.

Con estas nuevas incorporaciones, se estima que el personal de ARSAT ascenderá a NOVENTA Y UN (91) personas, sin contar los miembros del Directorio.

OTRAS:

No existen otras consideraciones.

PRESUPUESTO 2011

ANEXO II

EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA

Cuadro A.1

CUENTA AHORRO-INVERSION-FINANCIAMIENTO

(En Pesos)

CÓDIGO	CUENTA CORRIENTE	PRESUPUESTO 2011
1.1.	Ingresos Corrientes	177.869.200
1.1.5	Ingresos de Operación	170.669.200
1.1.5.1	- Ventas Brutas	170.423.200
1.1.5.3	- Otros Ingresos de Operación	246.000
1.1.6	Rentas de la Propiedad	7.200.000
1.1.6.1.1	- Intereses Internos	7.200.000
1.1.6.1.2	- Intereses del Exterior	
1.1.6.2	- Dividendos	
1.1.6.3	- Arrendamiento de Tierras y Terrenos	
1.1.6.4	- Derechos sobre Bienes Intangibles	
1.1.7	Transferencias Corrientes	0
1.1.7.1	- Del Sector Privado	
1.1.7.2	- Del Sector Público	0
1.1.7.2.1.1	- De la Administración Central	
1.1.7.3	- Del Sector Externo	
1.2	Otros Ingresos	
A	TOTAL INGRESOS CORRIENTES	177.869.200
2.1.	Gastos Corrientes	171.537.500
2.1.1	Gastos de Operación	166.633.200
2.1.1.1	Remuneraciones	11.574.400
2.1.1.2	Bienes y Servicios	41.211.500
2.1.1.2.1	- Bienes de Consumo	148.700
2.1.1.2.2	- Servicios no Personales	41.062.800
2.1.1.3	Impuestos Indirectos	504.100
2.1.1.4	Depreciación y Amortización	6.506.700
2.1.1.5	Previsiones	1.074.200
2.1.1.5.1	Cuentas Incobrables	1.074.200
2.1.1.5.2	- Autoseguro	
2.1.1.6	Variación de Existencias - Costo Capacidad Satelital	105.284.100
2.1.1.7	Descuentos y Bonificaciones	478.200
2.1.3	Rentas de la Propiedad	0
2.1.3.1	- Intereses	0
2.1.3.1.1.2	- Intereses por Préstamos Internos	
2.1.3.1.2.2	- Intereses por Préstamos Externos	
2.1.3.2	- Arrendamiento de Tierras y Terrenos	
2.1.3.3	- Derechos sobre Bienes Intangibles	
2.1.5	Impuestos Directos	4.904.300
2.1.6	Otras Pérdidas	
2.1.7	Transferencias Corrientes	0
2.1.7.1	- Al Sector Privado	
2.1.7.2	- Al Sector Público	
2.1.7.3	- Al Sector Externo	
B	TOTAL GASTOS CORRIENTES	171.537.500
C = A - B	RESULTADO ECONÓMICO: AHORRO	6.331.700

Forma: E.P.VIII.3

PRESUPUESTO 2011

EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA

Cuadro A.2

CUENTA AHORRO-INVERSION-FINANCIAMIENTO

(En Pesos)

CÓDIGO	CUENTA CAPITAL	PRESUPUESTO 2011
1.2	Recursos de Capital	3.287.341.700
1.2.1	Recursos Propios de Capital	6.506.700
1.2.1.1	Venta de Activos	
1.2.1.2	Disminución de Existencias	
1.2.1.3	Incremento de la Depreciación y Amortización Acumulada	6.506.700
1.2.2	Transferencias de Capital	3.280.835.000
1.2.2.1	~~- Del Sector Privado~~	
1.2.2.2	- Del Sector Público	3.280.835.000
1.2.2.2.1.1	- De la Administración Central	3.280.835.000
1.2.2.3	- Del Sector Externo	
D	TOTAL RECURSOS DE CAPITAL	3.287.341.700
2.2	Gastos de Capital	3.219.035.000
2.2.1	Inversión Real Directa	3.219.035.000
2.2.1.1	Formación Bruta de Capital Fijo	3.219.035.000
2.2.1.1.1	Edificios e Instalaciones	
2.2.1.1.2	Construcciones del Dominio Privado	70.000.000
2.2.1.1.3	Construcciones del Dominio Público	
2.2.1.1.4	Maquinaria y Equipo	3.124.986.900
2.2.1.1.6	Producción Propia	24.048.100
2.2.1.2	Incremento de Existencias	
2.2.1.3	Tierras y Terrenos	
2.2.1.4	Activos Intangibles	
2.2.2	Transferencias de Capital	0
2.2.2.1	- Al Sector Privado	
2.2.2.2	- Al Sector Público	
2.2.2.3	- Al Sector Externo	
E	TOTAL GASTOS DE CAPITAL	3.219.035.000
F = C+D-E	RESULTADO FINANCIERO: SUPERÁVIT	74.638.400

Forma: E.P.VIII.3 (Continuación)

PRESUPUESTO 2011

EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA

Cuadro A.3

CUENTA AHORRO-INVERSION-FINANCIAMIENTO

(En Pesos)

CÓDIGO	CUENTA DE FINANCIAMIENTO	PRESUPUESTO 2011
1.3	Fuentes Financieras	6.762.900
	Disminución de Activos Financieros	
1.3.1	Disminución de la Inversión Financiera	0
1.3.1.1	Venta de Acciones y Participaciones de Capital	
1.3.1.2	Recuperación de Préstamos de Corto Plazo	
1.3.1.3	Venta de Títulos y Valores	
1.3.1.4	Disminución de Otros Activos Financieros	0
1.3.1.4.1	- Disminución de Disponibilidades	
1.3.1.4.2	- Disminución de Cuentas a Cobrar	
1.3.1.4.3	- Disminución de Documentos a Cobrar	
1.3.1.4.4	- Disminución de Activos Diferidos y Adelantos a Proveedores y Contratistas	
1.3.1.6	Recuperación de Préstamos de Largo Plazo	
	Incremento de Pasivos	
1.3.2	Endeudamiento Público e Incremento Otros Pasivos	6.762.900
1.3.2.3.1	- Obtención de Préstamos a Corto Plazo Interno	
1.3.2.3.3	- Obtención de Préstamos a Corto Plazo Externo	
1.3.2.5	- Incremento de Otros Pasivos	6.762.900
1.3.2.5.1	- Incremento de Cuentas a Pagar	5.436.200
1.3.2.5.2	- Incremento de Documentos a Pagar	252.500
1.3.2.5.5	- Incremento de Pasivos Diferidos	
1.3.2.5.6	- Incremento de Previsiones, Provisiones y Reservas Técnicas	1.074.200
1.3.2.8.1	- Obtención de Préstamos a Largo Plazo Interno	
1.3.2.8.3	- Obtención de Préstamos a Largo Plazo Externo	
1.3.3	Incremento del Patrimonio	0
1.3.3.1	- Incremento del Capital	
1.3.3.2	- Incremento de Reservas	
1.3.3.3	- Incremento de Resultados Acumulados	
	Superávit Financiero	74.638.400
	TOTAL FUENTES FINANCIERAS	81.401.300
2.3	Aplicaciones Financieras	81.401.300
	Incremento de Activos Financieros	
2.3.1	Inversión Financiera	81.401.300
2.3.1.1	- Aportes de Capital	
2.3.1.2	- Concesión de Préstamos de Corto Plazo	
2.3.1.3	- Adquisición de Títulos y Valores	
2.3.1.4	- Incremento de Otros Activos Financieros	81.401.300
2.3.1.4.1	- Incremento de Disponibilidades	10.619.500
2.3.1.4.2	- Incremento de Cuentas a Cobrar	70.781.800
2.3.1.4.3	- Incremento de Documentos a Cobrar	
2.3.1.4.4	- Incremento de Activos Diferidos y Adelantos a Proveedores y Contratistas	
2.3.1.6	- Concesión de Préstamos de Largo Plazo	
	Disminución de Pasivos	
2.3.2	Amortización de la deuda y disminución Otros Pasivos	0
2.3.2.3.1	Amortización de Préstamos a Corto Plazo Interno	
2.3.2.3.3	Amortización de Préstamos a Corto Plazo Externo	
2.3.2.5	Disminución de Otros Pasivos	0
2.3.2.5.1	- Disminución de Cuentas a Pagar	
2.3.2.5.2	- Disminución de Documentos a Pagar	
2.3.2.5.5	- Disminución de Pasivos Diferidos	
2.3.2.8.1	Amortización de Préstamos a Largo Plazo Interno	
2.3.2.8.3	Amortización de Préstamos a Largo Plazo Externo	
2.3.2.9.1	Conversión deuda interna largo plazo en corto plazo	
2.3.2.9.2	Conversión deuda externa largo plazo en corto plazo	
2.3.3	Disminución del Patrimonio	0
2.3.3.1	- Disminución del Capital	
2.3.3.2	- Disminución de Reservas	
2.3.3.3	- Disminución de Resultados Acumulados	
	Déficit Financiero	
	TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS	81.401.300

Forma: E.P.VIII.3 (Continuación)

PRESUPUESTO 2011

EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA

Cuadro B

PRESUPUESTO DE CAJA

—En Pesos—

DENOMINACIÓN	MESES			TRIMESTRES				TOTAL AÑO 2011
	ENERO	FEBRERO	MARZO	PRIMERO	SEGUNDO	TERCERO	CUARTO	
SALDO INICIAL DE DISPONIBILIDADES	2.899.800	1.794.300	920.600	2.899.800	1.191.400	3.568.100	7.880.600	2.899.800
INGRESOS	135.817.600	185.383.600	464.798.000	785.999.200	1.251.324.400	918.547.900	432.050.900	3.387.922.400
- INGRESOS DE OPERACIÓN (NETOS)	7.137.200	7.368.900	11.000.100	25.506.200	42.470.200	45.617.600	49.047.400	162.641.400
- IMPUESTOS RETENIDOS				0				0
- APORTES Y TRANSFERENCIAS DEL SECTOR PUBLICO	128.059.900	177.394.200	453.177.400	758.631.500	1.206.992.700	871.068.800	381.142.000	3.217.835.000
- APORTES Y TRANSFERENCIAS DEL SECTOR PRIVADO				0				0
- VENTA DE BIENES DE USO Y ACTIVOS INTANGIBLES				0				0
- VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS				0				0
- OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO				0				0
- OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO				0				0
- INGRESOS DIFERIDOS				0				0
- OTROS INGRESOS	620.500	620.500	620.500	1.861.500	1.861.500	1.861.500	1.861.500	7.446.000
SALDO INICIAL + INGRESOS	138.717.400	187.177.900	465.718.600	788.899.000	1.252.515.800	922.116.000	439.931.500	3.390.822.200
EGRESOS	136.923.100	186.257.300	464.527.200	787.707.600	1.248.947.700	914.235.400	426.412.200	3.377.302.900
- EGRESOS DE OPERACIÓN	10.698.300	10.698.200	13.184.900	34.581.400	47.873.800	48.671.800	51.189.000	182.316.000
1 - PERSONAL	1.715.500	1.715.500	1.715.600	5.146.600	6.006.300	5.146.600	6.006.200	22.305.700
2 - BIENES Y SERVICIOS	1.862.900	1.862.800	3.404.400	7.130.100	14.837.700	15.865.400	16.893.000	54.726.200
3 - OTROS GASTOS DE OPERACIÓN	7.119.900	7.119.900	8.064.900	22.304.700	27.029.800	27.659.800	28.289.800	105.284.100
4 - DEPOSITO DE IMPUESTOS RETENIDOS				0				0
- INTERESES Y OTROS GASTOS FINANCIEROS				0				0
- INVERSIÓN EN BIENES DE USO Y ACTIVOS INTANGIBLES	126.224.800	175.559.100	451.342.300	753.126.200	1.201.073.900	865.563.600	375.223.200	3.194.986.900
- INVERSIÓN FINANCIERA				0				0
- AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO				0				0
- AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO (PORCIÓN CIRCULANTE)				0				0
- OTROS EGRESOS				0				0
SALDO FINAL DE DISPONIBILIDADES	1.794.300	920.600	1.191.400	1.191.400	3.568.100	7.880.600	13.519.300	13.519.300

Forma: E.P.VII.9

PRESUPUESTO 2011

EMPRESA ARGENTINA DE COMUNICACIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA — Cuadro C

DOTACION DE PERSONAL

CONCEPTO	ESTIMADA CIERRE 2010	EJERCICIO PROYECTADO (2011) ENERO	FEBRERO	MARZO	AL I TRIMESTRE	AL II TRIMESTRE	AL III TRIMESTRE	AL IV TRIMESTRE
PLANTA PERMANENTE	88	92	95	96	96	96	96	96
DIRECTIVOS	5	5	5	5	5	5	5	5
CARGOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES	35	36	38	39	39	39	39	39
EMPLEADOS DE OPERACIÓN	20	20	20	20	20	20	20	20
ADMINISTRATIVOS	22	24	24	24	24	24	24	24
OBRERO Y MAESTRANZA	6	7	8	8	8	8	8	8
PLANTA TEMPORARIA	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL PLANTA DE PERSONAL	88	92	95	96	96	96	96	96

Forma: E.P.IV.1

PRESUPUESTO 2011

EMPRESA ARGENTINA DE COMUNICACIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA — Cuadro D

INVERSION REAL BRUTA Y FINANCIAMIENTO ASOCIADO

—En Pesos—

CÓDIGO	CONCEPTO	TOTAL GENERAL DE LA INVERSIÓN REAL AÑO 2011	FINANCIAMIENTO ASOCIADO: A FINANCIAR CON RECURSOS PROPIOS	ADELANTOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	USO DEL CRÉDITO: PROVEEDORES Y CONTRATISTAS INTERNO	PROVEEDORES Y CONTRATISTAS EXTERNO	PROVEEDORES Y CONTRATISTAS TOTAL	INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERNO	INSTITUCIONES FINANCIERAS EXTERNO	INSTITUCIONES FINANCIERAS TOTAL	A FINANCIAR CON OTRAS FUENTES
	FORMACIÓN BRUTA DE CAPITAL FIJO						0			0	
411	Tierras y Terrenos						0			0	
412	Edificios e Instalaciones						0			0	
43	Maquinaria y Equipo	3.124.986.900	1.200.000				0			0	3.123.786.900
	SSGAT	824.581.600									
	SATVD-T	1.035.392.000									
	Fibra Óptica	575.209.000									
	Conectar Igualdad	59.320.800									
	TDH	489.396.600									
	Data Center	127.286.900									
	Nuevas Tecnologías	12.600.000									
	Varios ARSAT	1.200.000	1.200.000								
42	Construcciones	70.000.000	0	0	0	0	0	0	0	0	70.000.000
	Proyectos en Ejecución	70.000.000					0			0	
	Estación Terrena Benavídez										
	Proyectos a Iniciar						0			0	
	Otras Inversiones						0			0	
	Gastos Capitalizables	24.048.100	0	0	0	0	0	0	0	0	24.048.100
	Mano de Obra	10.731.300					0			0	
	Bienes y Servicios	13.316.800					0			0	
	Otros						0			0	
	Activos Intangibles						0			0	
	TOTAL DE LA INVERSIÓN REAL	3.219.035.000	1.200.000	0	0	0	0	0	0	0	3.217.835.000

Forma: E.P.V.2

PRESUPUESTO 2011

EMPRESA ARGENTINA DE COMUNICACIONES SATELITALES SOCIEDAD AILNIMA — Cuadro E

REMUNERACIONES

—En Pesos—

CONCEPTO	ÚLTIMO ESTIMADO 201 0	PRESUPUESTO 2011 ENERO	FEBRERO	MARZO	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE	TOTAL ANUAL
I. PLANTA PERMANENTE	14.569.800	1.858.808	1.858.808	1.858.808	5.576.425	5.576.425	5.576.425	5.576.425	22.305.700
1) Salarios Básicos	10.101.700	1.312.620	1.312.620	1.312.620	3.937.860	3.937.860	3.937.860	3.937.860	15.751.442
2) Adicionales de convenio					0				0
3) Adicionales fuera de convenio	54.600	5.073	5.073	5.073	15.219	15.219	15.219	15.219	60.877
4) Horas Extras	226.500	27.332	27.332	27.332	81.995	81.995	81.995	81.995	327.980
5) Asignaciones familiares					0				0
6) Obra Social	977.600	120.432	120.432	120.432	361.296	361.296	361.296	361.296	1.445.184
7) Bonificación extraordinaria					0				0
8) Contribuciones Patronales	2.064.500	257.272	257.272	257.272	771.816	771.816	771.816	771.816	3.087.263
9) Sueldo Anual Complementario	897.900	113.981	113.981	113.981	341.943	341.943	341.943	341.943	1.367.774
10) Otras Remuneraciones					0				0
11) Otros Gastos en Personal	48.000	4.652	4.652	4.652	13.957	13.957	13.957	13.957	55.827
12) Remuneración en Moneda Extranjera					0				0
13) Vacaciones	199.000	17.446	17.446	17.446	52.338	52.338	52.338	52.338	209.353
II. PLANTA TEMPORARIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1) Salarios Básicos					0				0
2) Adicionales de convenio					0				0
3) Adicionales fuera de convenio					0				0
4) Horas Extras					0				0
5) Asignaciones familiares					0				0
6) Obra Social					0				0
7) Bonificación extraordinaria					0				0
8) Contribuciones Patronales					0				0
9) Sueldo Anual Complementario					0				0
10) Otras Remuneraciones					0				0
11) Otros Gastos en Personal					0				0
12) Remuneración en Moneda Extranjera					0				0
TOTALES	14.569.800	1.858.808	1.858.808	1.858.808	5.576.425	5.576.425	5.576.425	5.576.425	22.305.700

Forma: E.P.IV.2

PRESUPUESTO 2011

EMPRESA ARGENTINA DE COMUNICACIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA

Cuadro F

EJECUCION DE PROYECTOS DE INVERSION QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS

DENOMINACIÓN DE LOS PROYECTOS, OBRAS Y ADQUISICIONES	DEVENGADO ACUMULADO AL 31/12/2010 (En Pesos)	IMPORTE A DEVENGAR (En Pesos)				TOTAL	AVANCES FÍSICOS (En Porcentajes)				
		2011	2012	2013	RESTO		AL 31/12/10	2011	2012	2013	RESTO
Protección Posición 81° Oeste	23.266.800	9.450.000	7.980.000			40.696.800	57,2%	23,2%	19,6%	0,0%	0,0%
Ingeniería de Detalle Arsat 1, 2 y 3 y Construcción Satélite Argentino de Telecomunicaciones Arsat 1 y Equipamiento Estación Terrena	678.717.400	351.323.100	290.152.400	14.175.000	0	1.334.367.900	50,9%	26,3%	21,7%	1,1%	0,0%
Mano de Obra, Ingeniería Técnica Arsat 1 y Gastos de Administración del Proyecto	46.321.700	28.309.000	18.621.700	21.055.100	5.789.500	120.097.000	38,6%	23,6%	15,5%	17,5%	4,8%
Construcción, lanzamiento y seguro en órbita del Satélite Arsat 2	73.155.800	303.673.500	241.621.700	237.582.800	0	856.033.800	8,5%	35,5%	28,2%	27,8%	0,0%
Construcción, lanzamiento y seguro en órbita del Satélite Arsat 3	0	74.844.000	292.902.500	235.023.000	231.578.400	834.347.900	0,0%	9,0%	35,1%	28,2%	27,7%
FAES	37.524.000	81.030.100	0	0	0	118.554.100	31,7%	68,3%	0,00%	0,00%	0,00%
SATVD-T	1.328.435.900	1.035.392.000	1.631.434.300	153.447.400	153.447.400	4.302.157.000	30,9%	24,0%	37,9%	3,6%	3,6%
Conectar Igualdad	7.062.000	59.320.800	83.049.100	0		149.431.900	4,7%	39,7%	55,6%	0,0%	0,0%
TDH	13.237.000	489.396.600	0	0	0	502.633.600	2,6%	97,4%	0,0%	0,0%	0,0%
Estación Terrena Benavídez	0	70.000.000	0	0	0	70.000.000	0,0%	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%
Fibra Óptica	7.980.000	575.209.000	795.266.300	123.585.000	0	1.502.040.300	0,5%	38,3%	53,0%	8,2%	0,0%
Data Center	0	127.286.900	57.298.100	42.811.400	0	227.396.400	0,0%	56,0%	25,2%	18,8%	0,0%
Nuevas Tecnologías	0	12.600.000	12.600.000	12.600.000	12.600.000	50.400.000	0,0%	25,0%	25,0%	25,0%	25,0%
TOTALES	2.215.700.600	3.217.835.000	3.430.926.100	840.279.700	403.415.300	10.108.156.700					



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 05-04-2011

Registro Nro.

4917676	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EDUCACION SUPERIOR Y REFORMAS COMPARADAS	Autor: PEDRO KROTSCH Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
4917677	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: POLITICIDAD COMUNICACION Y TERRITORIOS MIRADAS DESDE AMERICA LATINA	Autor: ALFREDO ALFONSO Autor: MAGALI CATINO Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
4917678	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: CAMBIAR EL ORDEN REPLICACION E INDUCCION EN LA PRACTICA CIENTIFICA	Autor: HARRY COLLINS Traductor: ALFONSO BUCH Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
4917679	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: MANUAL DE MANTENIMIENTO INGENIERIA GESTION Y ORGANIZACION	Autor/Editor: ALEJANDRO JORGE PISTARELLI
4917680	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: D H SYSTEMS INTERGROUP SOLUCOES INTELIGENTES PARA ARQUIVOE ARMAZENAMIENTO INDUSTRIAL	Autor: ANONIMO Editor: D H SYSTEMS SRL
4917681	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: D H SYSTEMS INTERGROUP SISTEMAS DE ARQUIVO E ARMAZENAMIENTO DIVISAO HEALTHCARE	Autor: ANONIMO Editor: D H SYSTEMS SRL
4917682	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: D H SYSTEMS INTERGROUP SOLUCIONES INTELIGENTES PARA ARCHIVO Y ALMACENAMIENTO INDUSTRIAL	Autor: ANONIMO Editor: D H SYSTEMS SRL
4917683	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: FELIX GONZALEZ TORRES SOMEWHERE NOWHERE ALGUN LUGAR NINGUN LUGAR	Autor: SONIA BECCE Autor: EDUARDO F COSTANTINI Autor: ALAN PAULS Traductor: JANE BRODIE Traductor: ALICIA BALSELLS Editor: MALBA DE FUNDACION EDUARDO F COSTANTINI
4917684	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SECRETOS DEL IMPENETRABLE	Autor/Editor: MARIA MARGARITA FANDIÑO
4917685	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MANUAL PARA SECRETARIOS PARROQUIALES ELEMENTOS PRACTICOS	Autor: ANONIMO Editor: ARZOBISPADO SANTA FE DE LA VERA CRUZ CANCILLERIA ARQUIDIOCESIS DE SANT
4917686	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PL CALENDARIO 2011 PATRIMONIO MUNDIAL	Autor: ANONIMO Editor: INSTITUCION RELIGIOSA PERFECTA LIBERTAD
4917687	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 7 COMPRENDER LA SOCIEDAD	Autor: MARIANA B ARZENO Autor: SANDRA E MINVIELLE Autor: KARINA I RAMACCIOTTI Autor: CECILIA G SAGOL Autor: ELENA C SCIRICA Autor: CLAUDIA A TRONCOSO Autor: ANDRES MAKNIS Autor: JULIAN TOTINO TEDESCO Autor: EDUARDO ZICCA Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
4917688	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL SABOR DE LAS PALABRAS	Autor: GRACIELA BEATRIZ AMALFI Autor: MONICA BERENOSO SALVANO Autor: ELIANE BOSCH Autor: EDUARDO CORTESE Autor: CAROLINA FERNANDEZ GAITAN Autor: CLARA FERRANDO Autor: RIACARDO PABLO FRANCO Autor: MARIA DE LOURDES GONZALEZ Editor: SABOR ARTISTICO
4917689	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: INQUIETUDES LITERARIAS	Autor: NESTOR QUADRI Editor: LIBRERIA Y EDITORIAL ALSINA DE DORA MALDONADO
4917690	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL CACHORRO JUGUETON	Autor: FLORENCIA DEL CAMPO Autor: ANA MARTIN LARRANAGA Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4917691	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: HISTORIA CRITICA DEL VIDEO ARGENTINO	Autor: JORGE LA FERLA Autor: GRACIELA TAQUINI Autor: RODRIGO ALONSO Autor: ANA CLAUDIA GARCIA Autor: ANABEL PATRICIA MARQUEZ Autor: RAQUEL SCHEFER Autor: GUSTAVO GALUPPO Autor: EDUARDO A RUSSO Autor: MARIELA CANTU Autor: ADRIAN CANGI Autor: ANDRES DENEGRI Autor: SOFIA REYNAL Autor: MARIELA YEREGUI Editor: MALBA DE FUNDACION EDUARDO F COSTANTINI Editor: FUNDACION TELEFONICA ARGENTINA

4917692	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ANUARIOS 2007 2008 PUBLICACION DE TRABAJOS DOCENTES	Autor: FACUNDO BALL Autor: DANIEL PEIRETTI Autor: MARIA GABRIELA BENEDICTO Autor: NORA CECILIA CABALEIRO Autor: GUSTAVO CARRANZA LATRUBESSE Autor: ALDO LUIS DE CUNTO Autor: GABRIELA MARISA DUFOUR Autor: LILIANA N FERNANDEZ GUEREÑA Editor: FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA UNPSJB
4917693	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL ELEFANTE AMIGABLE	Autor: FLORENCIA DEL CAMPO Autor: ANA MARTIN LARRANAGA Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4917694	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LA CERDITA ESCONDIDA	Autor: FLORENCIA DEL CAMPO Autor: ANA MARTIN LARRANAGA Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4917695	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: CABLES Y CONDUCTORES ELECTRICOS	Autor: ALBERTO L FARINA Editor: LIBRERIA Y EDITORIAL ALSINA DE DORA MALDONADO
4917696	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TITO	Autor: MIRTA BERTINAT Editor: MIRTA BERTINAT Autor: PIRUCHA (COLAB) Autor: TITO (COLAB)
4917864	Publicación Periódica	Género: PUBLICIDAD	Título: MOTORES ARGENTINOS	Director: RAUL OSCAR CUERVO Propietario: PUBLIEXITO SA
4917917	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA PEQUEÑA GRAN ENCICLOPEDIA DE CRIMENES PARA RESOLVER	Autor: MILO LEVI (COMPILADOR) Autor: MARCELO BENITEZ Editor: JUEGOS & CO SRL EDICIONES DE MENTE
4917918	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LA NIÑA MOMIA Y OTROS CUENTOS	Autor: MARIO MENDEZ Autor: FERNANDA BRAGONE Editor: CRECER CREANDO SA
4917919	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: ALFREDO PRIOR UN VERDE PENSAR BAJO UNA SOMBRA VERDE	Autor: EVA GRINSTEIN Autor: SOCORRO GIMENEZ CUBILLOS Traductor: JANE BRODIE Editor: MALBA DE FUNDACION EDUARDO F COSTANTINI
4917920	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: EL PEQUEÑO ILUSTRADO 3 DICCIONARIO VERBORRAGICO	Autor: OBRA COLECTIVA Director: SILVIA VIVIANA KATZ Editor: LARALAZUL EDICIONES
4917921	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: QUE PASARIA SI ENSALADA DE PREGUNTAS RESPUESTAS Y FANTASIA	Autor: COLECTIVA Director: SILVIA VIVIANA KATZ Editor: LARALAZUL EDICIONES
4917923	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: NIVEL INICIAL JUEGO TRABAJO EN RED IDEAS Y PROPUESTAS RENOVADORAS PARA APLICAR EN LA SALA	Autor: GRACIELA VOLODARSKI Editor: STELLA EDITORIAL Editor: LA CRUJIA EDICIONES DE ASOCIACION EDUCACIONALISTA ARGENTINA
4917924	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: AHORA SI LIBRO DE ENSEÑANZA DE ESPAÑOL APOYO AL NIVEL TERCIARIO NIVEL 1	Autor: MARIA GABRIELA LAPALMA Autor: LORENA MATTIAUDA Autor: GLADYS OJEDA Autor: MARIA DE LA PAZ PELLEGRINI Autor: DANIELA RIOS FLORES Autor: LUZ RODRIGUEZ Autor: SANDRA SGARBI Autor: SANDRA CECILIA SHIMABUKURO Editor: DE LA FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS EDITORIAL
4917927	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: ENSALADA DE BICHOS	Autor: PATRICIA SUAREZ Autor: CUCHO CUÑO (ILUSTRAD) Editor: CRECER CREANDO SA
4917928	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LA MAGA INES	Autor: MERCEDES PEREZ SABBI Autor: MARCELA ARESO Editor: CRECER CREANDO SA
4917929	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: TRATANDO UNIVERSAL DE MONSTRUOS	Autor: LUCIA LARAGIONE Autor: VERONICA FRADKIN Editor: CRECER CREANDO SA
4917930	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: NUEVOS DESAFIOS LOGICOS	Autor: RODOLFO KURCHAN Autor: JAIME PONIACHIK Editor: JUEGOS & CO SRL
4917931	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: OJOS QUE NO VEN	Autor: MARINA MADSEN Editor: SCARR PRODUCCIONES
4917932	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EL LIBRO DEL BICENTENARIO	Autor: GABRIEL DI MEGLIO Autor: CONRADO GIUSTI Autor: FABIAN MEZQUITA Autor: MARCELO MORAIS Autor: FEDERICO PAROLO Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
4917934	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ESTUDIAR MATEMATICA EN 7	Autor: CLAUDIA BROITMAN Autor: VERONICA GRIMALDI Autor: HECTOR PONCE Autor: LANCMAN INK (ILUSTRAD) Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
4917935	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: TIGRE	Autor: ADRIANA BLANCO Autor: SHARON HARMER Editor: SIGMAR SA EDITORIAL

4917936	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: PATO	Autor: ADRIANA BLANCO
				Autor: SHARON HARMER
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4917937	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: HIPO	Autor: ADRIANA BLANCO
				Autor: SHARON HARMER
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4917938	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: COCO	Autor: ADRIANA BLANCO
				Autor: SHARON HARMER
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 18/05/2011 Nº 57504/11 v. 18/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE EZEIZA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en: Sección Rezagos y Secuestros (Aeropuerto Int. Ministro Pistarini - Ezeiza).

Depósito TCA	Arribo	Mani	Guia	Bultos	Cant	Mercaderia
	17-FEB-11	11073MANI020769G	XXX00335033	BULTOS	3	part
	20-FEB-11	11073MANI021484B	00141120461	BULTOS	4	ELECTRONIC
	20-FEB-11	11073MANI021664B	XXX90202941	BULTOS	1	COMPUTER PARTS
	21-FEB-11	11073MANI022846E	XXX00662998	BULTOS	3	parts
	22-FEB-11	11073MANI022808C	XXX00010593	BULTOS	1	spare parts
	22-FEB-11	11073MANI022821U	XXX04SS0383	BULTOS	1	Partes
	23-FEB-11	11073MANI023049A	DDD06455157	BULTOS	6	CARGA GRAL
	24-FEB-11	11073MANI023769J	XXX08441553	BULTOS	1	varios
	25-FEB-11	11073MANI023937G	00103622275	BULTOS	1	EE
	25-FEB-11	11073MANI024240R	XXX41412466	BULTOS	1	MEDICAL EQUIP.-
	25-FEB-11	11073MANI024240R	XXX41412678	BULTOS	1	MEDICAL EQUIP.-
	25-FEB-11	11073MANI024265B	XXX14042354	BULTOS	1	varios
	25-FEB-11	11073MANI024265B	XXX52177696	BULTOS	1	varios
	25-FEB-11	11073MANI024265B	XXX88759523	BULTOS	1	varios
	25-FEB-11	11073MANI024269F	XXX50198689	BULTOS	4	AIR PARTS
	25-FEB-11	11073MANI024400P	DDD90217702	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-FEB-11	11073MANI025989P	XXX00089880	BULTOS	1	parts
	28-FEB-11	11073MANI025505W	XXX41414057	BULTOS	1	MEDICAL EQUIP.-
	28-FEB-11	11073MANI025572D	XXX00621180	BULTOS	1	telecomm
	28-FEB-11	11073MANI025795K	DDD35001190	BULTOS	2	CARGA GRAL
	28-FEB-11	11073MANI025906E	XXX78200733	BULTOS	1	varios
	02-MAR-11	11073MANI026523A	XXXCCA1197	BULTOS	11	parts
	02-MAR-11	11073MANI026578K	XXX21102128	BULTOS	1	Q.D.C. MACHINE PARTS
	02-MAR-11	11073MANI026790G	XXX00262635	BULTOS	1	turbine parts
	03-MAR-11	11073MANI026633C	05756701315	BULTOS	1	INSECTOS
	03-MAR-11	11073MANI026672F	04442185861	BULTOS	4	LIBROS
	03-MAR-11	11073MANI026700U	07583792822	BULTOS	1	CNSL
	03-MAR-11	11073MANI026702W	DDD0271308	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-MAR-11	11073MANI026702W	DDD0541413	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-MAR-11	11073MANI026702W	DDD1150023	BULTOS	3	CARGA GRAL
	03-MAR-11	11073MANI026702W	DDD1224157	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-MAR-11	11073MANI026702W	DDD2363742	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-MAR-11	11073MANI026702W	DDD2700491	BULTOS	3	CARGA GRAL
	03-MAR-11	11073MANI026702W	DDD2703471	BULTOS	3	CARGA GRAL
	03-MAR-11	11073MANI026702W	DDD2879012	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-MAR-11	11073MANI026702W	DDD3638655	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-MAR-11	11073MANI026702W	DDD3753730	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-MAR-11	11073MANI026702W	DDD4444117	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-MAR-11	11073MANI026702W	DDD5202415	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-MAR-11	11073MANI026702W	DDD5426041	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-MAR-11	11073MANI026702W	DDD5949418	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	03-MAR-11	11073MANI026702W	DDD6274546	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-MAR-11	11073MANI026702W	DDD6967361	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-MAR-11	11073MANI026702W	DDD7209401	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-MAR-11	11073MANI026702W	DDD7427614	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-MAR-11	11073MANI026702W	DDD7652921	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-MAR-11	11073MANI026702W	DDD8122227	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-MAR-11	11073MANI026702W	DDD9756775	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-MAR-11	11073MANI026710V	XXX41036598	BULTOS	8	carga general
	03-MAR-11	11073MANI026710V	XXX45715945	BULTOS	1	carga general
	03-MAR-11	11073MANI026710V	XXX60587072	BULTOS	1	carga general
	03-MAR-11	11073MANI026710V	XXX63082895	BULTOS	1	carga general
	03-MAR-11	11073MANI026710V	XXX72782450	BULTOS	1	carga general
	03-MAR-11	11073MANI026710V	XXX90749521	BULTOS	7	carga general
	03-MAR-11	11073MANI026710V	XXX94655810	BULTOS	1	carga general
	03-MAR-11	11073MANI026710V	XXX96388213	BULTOS	1	carga general

Depósito TCA	Arribo	Mani	Guia	Bultos	Cant	Mercaderia
	03-MAR-11	11073MANI026738X	13908701943	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-MAR-11	11073MANI026776K	XXX70127562	BULTOS	1	MEDICAL EQUIP.-
	03-MAR-11	11073MANI026990X	XXX21109772	BULTOS	1	varios
	03-MAR-11	11073MANI026997P	XXX15569975	BULTOS	2	varios
	03-MAR-11	11073MANI026997P	XXX57536855	BULTOS	5	varios
	03-MAR-11	11073MANI026997P	XXX64897200	BULTOS	1	varios
	03-MAR-11	11073MANI026997P	XXX66119146	BULTOS	1	varios
	03-MAR-11	11073MANI026997P	XXX66636456	BULTOS	1	varios
	03-MAR-11	11073MANI026997P	XXX75488406	BULTOS	1	varios
	03-MAR-11	11073MANI026997P	XXX76363783	BULTOS	1	varios
	03-MAR-11	11073MANI026997P	XXX78906544	BULTOS	1	varios
	03-MAR-11	11073MANI026997P	XXX80178956	BULTOS	1	varios
	03-MAR-11	11073MANI026997P	XXX87463256	BULTOS	1	varios
	03-MAR-11	11073MANI026997P	XXX87850142	BULTOS	1	varios
	03-MAR-11	11073MANI027061V	XXX64803692	BULTOS	1	varios
	03-MAR-11	11073MANI027061V	XXX75443193	BULTOS	1	varios
	03-MAR-11	11073MANI027061V	XXX79110572	BULTOS	1	varios .
	03-MAR-11	11073MANI027061V	XXX80340435	BULTOS	1	varios
	03-MAR-11	11073MANI027133V	XXX89046766	BULTOS	1	parts
	03-MAR-11	11073MANI027270A	XXX17446540	BULTOS	1	varios
	03-MAR-11	11073MANI027270A	XXX52140626	BULTOS	1	varios
	03-MAR-11	11073MANI027360A	XXX04629092	BULTOS	1	varios
	03-MAR-11	11073MANI027360A	XXX48651505	BULTOS	2	varios
	03-MAR-11	11073MANI027364E	XXX02137260	BULTOS	1	replacements parts
	03-MAR-11	11073MANI027376H	XXX15540625	BULTOS	1	m,eracderia
	03-MAR-11	11073MANI027376H	XXX57336688	BULTOS	1	meracderia
	03-MAR-11	11073MANI027669M	XXX11100818	BULTOS	2	spare parts
	04-MAR-11	11073MANI027069G	02075775464	BULTOS	1	SPARE PARTSube1
	04-MAR-11	11073MANI027140T	12900292961	BULTOS	2	communication equipment
	04-MAR-11	11073MANI027176F	DDD04916330	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-MAR-11	11073MANI027176F	DDD05222960	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-MAR-11	11073MANI027176F	DDD07159301	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-MAR-11	11073MANI027176F	DDD11862301	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-MAR-11	11073MANI027176F	DDD14565048	BULTOS	2	CARGA GRAL
	04-MAR-11	11073MANI027176F	DDD21284883	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-MAR-11	11073MANI027176F	DDD30225438	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-MAR-11	11073MANI027176F	DDD34939760	BULTOS	10	CARGA GRAL
	04-MAR-11	11073MANI027176F	DDD47093524	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-MAR-11	11073MANI027176F	DDD53293968	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-MAR-11	11073MANI027176F	DDD63940102	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-MAR-11	11073MANI027176F	DDD64779404	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-MAR-11	11073MANI027176F	DDD74258838	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-MAR-11	11073MANI027176F	DDD75804229	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-MAR-11	11073MANI027176F	DDD79129721	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-MAR-11	11073MANI027176F	DDD80579579	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-MAR-11	11073MANI027176F	DDD83964516	BULTOS	2	CARGA GRAL
	04-MAR-11	11073MANI027176F	DDD85388731	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-MAR-11	11073MANI027176F	DDD85467004	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-MAR-11	11073MANI027176F	DDD88128609	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-MAR-11	11073MANI027176F	DDD88128610	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-MAR-11	11073MANI027176F	DDD88128620	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-MAR-11	11073MANI027180A	XXX41707812	BULTOS	8	carga general
	04-MAR-11	11073MANI027180A	XXX74267925	BULTOS	1	carga general
	04-MAR-11	11073MANI027180A	XXX79855224	BULTOS	1	carga general
	04-MAR-11	11073MANI027180A	XXX93972187	BULTOS	1	carga general
	04-MAR-11	11073MANI027358H	XXX40046996	BULTOS	2	PARTS.
	04-MAR-11	11073MANI027370B	XXX04MD408	BULTOS	3	spare pÓrts
	04-MAR-11	11073MANI027390D	07575931785	BULTOS	1	WATERCOOLER
	04-MAR-11	11073MANI027508E	XXX06015390	BULTOS	1	production equipment
	04-MAR-11	11073MANI027519G	XXX80243215	BULTOS	1	varios
	04-MAR-11	11073MANI027519G	XXX82142340	BULTOS	1	varios
	04-MAR-11	11073MANI027521W	XXX8130186	BULTOS	1	varios
	04-MAR-11	11073MANI027521W	XXX8236055	BULTOS	1	varios
	04-MAR-11	11073MANI027521W	XXX8821371	BULTOS	1	varios
	04-MAR-11	11073MANI027533C	XXX03VP8226	BULTOS	1	RADAR EQUIP
	04-MAR-11	11073MANI027539X	XXX71311264	BULTOS	1	lamps
	04-MAR-11	11073MANI027539X	XXX71312397	BULTOS	1	ink cartridge
	04-MAR-11	11073MANI027549J	XXX81919622	BULTOS	2	varios
	04-MAR-11	11073MANI027568K	01463973044	BULTOS	1	GEN CARGO
	04-MAR-11	11073MANI027592H	XXX31673036	BULTOS	1	varios
	04-MAR-11	11073MANI027592H	XXX62460413	BULTOS	2	variosmlispube1

Depósito TCA	Arribo	Mani	Guia	Bultos	Cant	Mercaderia
	04-MAR-11	11073MANI027775K	XXX39498922	BULTOS	8	PORT DGTL
	04-MAR-11	11073MANI028169X	XXX81267305	BULTOS	1	varios
	04-MAR-11	11073MANI028311U	XXX04480481	BULTOS	2	varios
	04-MAR-11	11073MANI028311U	XXX16528850	BULTOS	1	varios
	04-MAR-11	11073MANI028311U	XXX62621133	BULTOS	1	varios
	04-MAR-11	11073MANI028311U	XXX72807214	BULTOS	1	varios
	04-MAR-11	11073MANI028311U	XXX83133876	BULTOS	1	varios
	04-MAR-11	11073MANI029816X	XXX01034282	BULTOS	1	meracderia
	04-MAR-11	11073MANI029816X	XXX27201945	BULTOS	15	meracderia
	05-MAR-11	11073MANI027587L	02067626742	BULTOS	1	1 LIVE HORSE
	05-MAR-11	11073MANI027733E	DDD17383562	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-MAR-11	11073MANI027733E	DDD24467613	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-MAR-11	11073MANI027733E	DDD25597545	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-MAR-11	11073MANI027733E	DDD26554582	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-MAR-11	11073MANI027733E	DDD26652608	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-MAR-11	11073MANI027733E	DDD27092620	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-MAR-11	11073MANI027733E	DDD27092641	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-MAR-11	11073MANI027733E	DDD27092674	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-MAR-11	11073MANI027733E	DDD34506783	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-MAR-11	11073MANI027733E	DDD46593463	BULTOS	2	CARGA GRAL
	05-MAR-11	11073MANI027733E	DDD65461309	BULTOS	5	CARGA GRAL
	05-MAR-11	11073MANI027733E	DDD65975720	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-MAR-11	11073MANI027733E	DDD68534968	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-MAR-11	11073MANI027733E	DDD92932683	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-MAR-11	11073MANI027733E	DDD96186327	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-MAR-11	11073MANI027929L	XXX13044850	BULTOS	1	XRAY TUBES
	05-MAR-11	11073MANI027950F	XXX03QJ6692	BULTOS	3	parts
	05-MAR-11	11073MANI028176G	XXX38909760	BULTOS	1	varios
	05-MAR-11	11073MANI028176G	XXX82305775	BULTOS	1	varios
	05-MAR-11	11073MANI028189K	XXX81865750	BULTOS	1	varios
	05-MAR-11	11073MANI028267H	XXX01108938	BULTOS	1	AUTO PARTS
	05-MAR-11	11073MANI028270B	XXX01108859	BULTOS	1	AYUTO PARTS
	05-MAR-11	11073MANI028273E	XXX24152871	BULTOS	1	varios ,
	05-MAR-11	11073MANI028273E	XXX38581761	BULTOS	1	varios
	05-MAR-11	11073MANI028273E	XXX65244251	BULTOS	4	varios
	05-MAR-11	11073MANI028273E	XXX82711965	BULTOS	1	varios
	05-MAR-11	11073MANI028274F	XXX62623196	BULTOS	1	varios
	05-MAR-11	11073MANI028274F	XXX92805071	BULTOS	1	varios
	05-MAR-11	11073MANI029548K	XXX56213931	BULTOS	20	mercaderia
	05-MAR-11	11073MANI029563H	XXX86836300	BULTOS	1	mercaderia
	05-MAR-11	11073MANI029760G	XXX73981692	BULTOS	1	varios
	05-MAR-11	11073MANI030351R	XXX20110143	BULTOS	2	Q.D.C. PARTS FOR KRONES
	06-MAR-11	11073MANI027881X	04530148624	BULTOS	4	HORSESmlispube1
	06-MAR-11	11073MANI027905F	00103702580	BULTOS	1	HORSES
	06-MAR-11	11073MANI028024V	14501966580	BULTOS	6	EQUINOS PURA SANGRE
	06-MAR-11	11073MANI028221U	XXX0RI02446	BULTOS	1	parts
	06-MAR-11	11073MANI028228E	XXX01EKM82(	BULTOS	1	poarts
	06-MAR-11	11073MANI028283F	XXX81772565	BULTOS	1	varios
	06-MAR-11	11073MANI028309E	XXX03HP8262	BULTOS	2	poarts
	06-MAR-11	11073MANI028532C	XXX17447763	BULTOS	1	varios
	06-MAR-11	11073MANI028532C	XXX17713145	BULTOS	2	varios
	06-MAR-11	11073MANI028532C	XXX29846213	BULTOS	1	varios
	06-MAR-11	11073MANI028532C	XXX46903380	BULTOS	1	varios
	06-MAR-11	11073MANI028532C	XXX55428376	BULTOS	1	varios
	06-MAR-11	11073MANI028532C	XXX60732511	BULTOS	1	varios
	06-MAR-11	11073MANI028532C	XXX70892665	BULTOS	1	varios
	06-MAR-11	11073MANI028532C	XXX77978226	BULTOS	1	varios
	06-MAR-11	11073MANI028532C	XXX78510043	BULTOS	1	varios
	06-MAR-11	11073MANI028532C	XXX80182751	BULTOS	1	varios
	06-MAR-11	11073MANI028532C	XXX80785053	BULTOS	1	varios
	06-MAR-11	11073MANI028532C	XXX81235676	BULTOS	1	varios
	06-MAR-11	11073MANI028532C	XXX82922444	BULTOS	1	varios
	06-MAR-11	11073MANI028532C	XXX92590136	BULTOS	1	varios
	06-MAR-11	11073MANI028532C	XXX93407101	BULTOS	5	varios
	06-MAR-11	11073MANI028846K	XXX00247407	BULTOS	1	medical equipment
	06-MAR-11	11073MANI029309F	XXX02BJ4308	BULTOS	23	spare parts
	06-MAR-11	11073MANI029450C	XXX00007780	BULTOS	2	spart part
	06-MAR-11	11073MANI029559M	XXX05RUV28:	BULTOS	4	electronics
	06-MAR-11	11073MANI029737K	XXX16302985	BULTOS	1	MERACDERIA
	06-MAR-11	11073MANI029737K	XXX51115715	BULTOS	1	MERACDERIA
	06-MAR-11	11073MANI029737K	XXX75550137	BULTOS	1	meracderia
	06-MAR-11	11073MANI029737K	XXX94365005	BULTOS	1	meracderia
	06-MAR-11	11073MANI029737K	XXX95259459	BULTOS	1	MERCAERIA
	06-MAR-11	11073MANI029961J	XXX00198034	BULTOS	4	Q.D.C. MACHINERY PARTS
	07-MAR-11	11073MANI028237E	XXX29942364	BULTOS	1	CANISTER
	07-MAR-11	11073MANI028287J	XXX06164840	BULTOS	1	varios
	07-MAR-11	11073MANI028287J	XXX60360072	BULTOS	1	varios
	07-MAR-11	11073MANI028287J	XXX68669513	BULTOS	1	varios
	07-MAR-11	11073MANI028287J	XXX86361622	BULTOS	1	varios
	07-MAR-11	11073MANI028297K	07579588891	BULTOS	1	CONSOL.
	07-MAR-11	11073MANI028337F	XXX12002023	BULTOS	2	parts
	07-MAR-11	11073MANI028349X	XXX04QG100(	BULTOS	1	parts
	07-MAR-11	11073MANI028356G	XXX18219573	BULTOS	1	parts
	07-MAR-11	11073MANI028384H	XXX66500914	BULTOS	1	Partes
	07-MAR-11	11073MANI028563G	XXX05LZD13(	BULTOS	1	MEDICAL PARTS
	07-MAR-11	11073MANI028567K	XXXA0003530	BULTOS	1	MEDICAL PARTSe1
	07-MAR-11	11073MANI028567K	XXXA0003532	BULTOS	1	MEDICAL PARTS
	07-MAR-11	11073MANI028681H	XXX77940345	BULTOS	1	varios
	07-MAR-11	11073MANI028683J	XXX08855086	BULTOS	1	varios
	07-MAR-11	11073MANI028683J	XXX20208515	BULTOS	1	varios
	07-MAR-11	11073MANI028683J	XXX22128381	BULTOS	1	varios
	07-MAR-11	11073MANI028683J	XXX74038934	BULTOS	1	varios
	07-MAR-11	11073MANI028683J	XXX78059313	BULTOS	1	varios
	07-MAR-11	11073MANI028683J	XXX80409713	BULTOS	1	varios
	07-MAR-11	11073MANI028683J	XXX80814652	BULTOS	1	varios
	07-MAR-11	11073MANI028683J	XXX81091001	BULTOS	1	varios
	07-MAR-11	11073MANI028683J	XXX81324182	BULTOS	1	varios
	07-MAR-11	11073MANI028683J	XXX81704853	BULTOS	1	varios
	07-MAR-11	11073MANI028683J	XXX82454472	BULTOS	1	varios
	07-MAR-11	11073MANI028683J	XXX82829425	BULTOS	1	varios
	07-MAR-11	11073MANI028683J	XXX86216813	BULTOS	1	varios
	07-MAR-11	11073MANI028683J	XXX88264685	BULTOS	1	varios
	07-MAR-11	11073MANI028683J	XXX88395740	BULTOS	1	varios
	07-MAR-11	11073MANI028683J	XXX98920391	BULTOS	1	varios
	07-MAR-11	11073MANI028687N	XXX96014189	BULTOS	1	parts
	07-MAR-11	11073MANI029422B	XXX00007783	BULTOS	3	spart part
	07-MAR-11	11073MANI029428H	XXX00007781	BULTOS	3	spart part
	07-MAR-11	11073MANI029462F	XXX00007780	BULTOS	1	spart part
	07-MAR-11	11073MANI029539K	XXX04UA0261	BULTOS	1	ultrasound
	07-MAR-11	11073MANI029644H	XXX01103001	BULTOS	4	primer buld bombin
	07-MAR-11	11073MANI029766M	XXX28959464	BULTOS	1	varios
	07-MAR-11	11073MANI029859P	XXX00016190	BULTOS	2	turbine parts
	08-MAR-11	11073MANI028367X	05754598036	BULTOS	2	sin marca
	08-MAR-11	11073MANI028414B	DDD01483380	BULTOS	2	CARGA GRAL
	08-MAR-11	11073MANI028414B	DDD01859598	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-MAR-11	11073MANI028414B	DDD02707161	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-MAR-11	11073MANI028414B	DDD04747891	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-MAR-11	11073MANI028414B	DDD04850892	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-MAR-11	11073MANI028414B	DDD12056509	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-MAR-11	11073MANI028414B	DDD12734633	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-MAR-11	11073MANI028414B	DDD16865420	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-MAR-11	11073MANI028414B	DDD26992170	BULTOS	4	CARGA GRAL
	08-MAR-11	11073MANI028414B	DDD27102021	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-MAR-11	11073MANI028414B	DDD27220728	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-MAR-11	11073MANI028414B	DDD27550675	BULTOS	3	CARGA GRAL
	08-MAR-11	11073MANI028414B	DDD28791233	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-MAR-11	11073MANI028414B	DDD28791266	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-MAR-11	11073MANI028414B	DDD28791277	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-MAR-11	11073MANI028414B	DDD31957250	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	08-MAR-11	11073MANI028414B	DDD38680076	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-MAR-11	11073MANI028414B	DDD44619610	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-MAR-11	11073MANI028414B	DDD46593463	BULTOS	3	CARGA GRAL
	08-MAR-11	11073MANI028414B	DDD47093833	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-MAR-11	11073MANI028414B	DDD49359123	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-MAR-11	11073MANI028414B	DDD49768196	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-MAR-11	11073MANI028414B	DDD59038276	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-MAR-11	11073MANI028414B	DDD65526871	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-MAR-11	11073MANI028414B	DDD75103410	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-MAR-11	11073MANI028414B	DDD84062695	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-MAR-11	11073MANI028414B	DDD87635169	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-MAR-11	11073MANI028414B	DDD87980550	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-MAR-11	11073MANI028414B	DDD87980561	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-MAR-11	11073MANI028414B	DDD87980594	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-MAR-11	11073MANI028414B	DDD89923200	BULTOS	3	CARGA GRAL
	08-MAR-11	11073MANI028414B	DDD89948898	BULTOS	3	CARGA GRAL
	08-MAR-11	11073MANI028414B	DDD90124789	BULTOS	3	CARGA GRAL
	08-MAR-11	11073MANI028414B	DDD90893652	BULTOS	7	CARGA GRAL
	08-MAR-11	11073MANI028414B	DDD91650580	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-MAR-11	11073MANI028414B	DDD95259612	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-MAR-11	11073MANI028414B	DDD95841050	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-MAR-11	11073MANI028545G	XXX03KC8381	BULTOS	1	spare parts
	08-MAR-11	11073MANI028685L	XXX42159366	BULTOS	1	varios
	08-MAR-11	11073MANI028685L	XXX42617715	BULTOS	1	varios
	08-MAR-11	11073MANI028686M	XXX17447962	BULTOS	1	varios
	08-MAR-11	11073MANI028686M	XXX82299573	BULTOS	1	varios
	08-MAR-11	11073MANI028686M	XXX86411752	BULTOS	1	varios
	08-MAR-11	11073MANI028686M	XXX88264652	BULTOS	1	varios
	08-MAR-11	11073MANI028712C	XXX04IK0840	BULTOS	1	Saborizantes
	08-MAR-11	11073MANI028809J	XXX18106678	BULTOS	3	Sistemas

Depósito TCA	Arribo	Mani	Guia	Bultos	Cant	Mercaderia
	08-MAR-11	11073MANI028813E	XXX31167345	BULTOS	2	Equipos
	08-MAR-11	11073MANI029106A	XXX02749385	BULTOS	1	MATERIAL COURIER
	08-MAR-11	11073MANI029436G	XXX00007782	BULTOS	6	spart part
	08-MAR-11	11073MANI029501W	XXX30042272	BULTOS	1	EFECTOS PERSONALES
	08-MAR-11	11073MANI029501W	XXX45791485	BULTOS	1	GOODS
	08-MAR-11	11073MANI029576L	XXX27308230	BULTOS	1	mercaderia
	08-MAR-11	11073MANI029654X	XXX56515136	BULTOS	1	varios
	08-MAR-11	11073MANI029654X	XXX73339045	BULTOS	1	varios
	08-MAR-11	11073MANI029654X	XXX78525104	BULTOS	1	varios
	08-MAR-11	11073MANI029754J	XXX90083182	BULTOS	1	varios
	08-MAR-11	11073MANI029759Y	XXX40294544	BULTOS	1	varios
	08-MAR-11	11073MANI029969R	XXX40016793	BULTOS	10	Q.D.C. FIRE EXTINGTORS
	08-MAR-11	11073MANI030076V	XXX0A179301	BULTOS	2	sampleslispube1
	09-MAR-11	11073MANI028694L	02069794410	BULTOS	1	CHEMICALS SAMPLES
	09-MAR-11	11073MANI028775L	05755438213	BULTOS	1	SAMPLE
	09-MAR-11	11073MANI028859Y	04582141581	BULTOS	1	returned wooden
	09-MAR-11	11073MANI028919L	XXX00037066	BULTOS	1	carga general
	09-MAR-11	11073MANI028919L	XXX12076780	BULTOS	1	carga general
	09-MAR-11	11073MANI028919L	XXX41196590	BULTOS	1	carga general
	09-MAR-11	11073MANI028919L	XXX41535541	BULTOS	1	carga general
	09-MAR-11	11073MANI028919L	XXX44703405	BULTOS	2	carga general
	09-MAR-11	11073MANI028919L	XXX47708920	BULTOS	1	carga general
	09-MAR-11	11073MANI028919L	XXX48629490	BULTOS	1	carga general
	09-MAR-11	11073MANI028919L	XXX49557048	BULTOS	1	carga general
	09-MAR-11	11073MANI028919L	XXX49672095	BULTOS	1	carga general
	09-MAR-11	11073MANI028919L	XXX63796842	BULTOS	1	carga general
	09-MAR-11	11073MANI028919L	XXX75580655	BULTOS	1	carga general
	09-MAR-11	11073MANI028919L	XXX90453143	BULTOS	10	carga general
	09-MAR-11	11073MANI028919L	XXX92697281	BULTOS	1	carga general
	09-MAR-11	11073MANI028919L	XXX98952836	BULTOS	1	carga general
	09-MAR-11	11073MANI029132W	XXX12560611	BULTOS	21	parts
	09-MAR-11	11073MANI029190D	07582059821	BULTOS	3	CONSOL.
	09-MAR-11	11073MANI029190D	07582203155	BULTOS	12	CONSOL.
	09-MAR-11	11073MANI029190D	07582205196	BULTOS	5	CONSOL.
	09-MAR-11	11073MANI029190D	07583653640	BULTOS	1	CONSOL.
	09-MAR-11	11073MANI029190D	07583818722	BULTOS	1	CONSOL.
	09-MAR-11	11073MANI029204W	XXX01IEX751	BULTOS	1	spare parts
	09-MAR-11	11073MANI029720C	XXX05RUW07	BULTOS	4	NEW OIL
	09-MAR-11	11073MANI029777Y	XXX01003156	BULTOS	1	varios
	09-MAR-11	11073MANI029777Y	XXX15918872	BULTOS	1	varios
	09-MAR-11	11073MANI029777Y	XXX20817854	BULTOS	2	varios
	09-MAR-11	11073MANI029777Y	XXX42113295	BULTOS	1	varios
	09-MAR-11	11073MANI029777Y	XXX45377955	BULTOS	1	varios
	09-MAR-11	11073MANI029777Y	XXX48647760	BULTOS	1	varios
	09-MAR-11	11073MANI029777Y	XXX49962001	BULTOS	1	varios
	09-MAR-11	11073MANI029777Y	XXX55501484	BULTOS	1	varios
	09-MAR-11	11073MANI029777Y	XXX64656261	BULTOS	1	varios
	09-MAR-11	11073MANI029777Y	XXX79931005	BULTOS	1	varios
	09-MAR-11	11073MANI029777Y	XXX81588745	BULTOS	1	varios
	09-MAR-11	11073MANI029777Y	XXX83863826	BULTOS	1	varios
	09-MAR-11	11073MANI029777Y	XXX84574240	BULTOS	1	varios
	09-MAR-11	11073MANI029833H	XXX75280457	BULTOS	3	meracderia
	09-MAR-11	11073MANI029910D	XXX82299573	BULTOS	1	varios
	09-MAR-11	11073MANI029910D	XXX84422054	BULTOS	1	varios
	09-MAR-11	11073MANI030016P	DDD57246965	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-MAR-11	11073MANI030025P	XXX41422864	BULTOS	1	carga generale1
	09-MAR-11	11073MANI030025P	XXX43574628	BULTOS	1	carga general
	09-MAR-11	11073MANI030025P	XXX52731627	BULTOS	1	carga general
	09-MAR-11	11073MANI030025P	XXX76594361	BULTOS	1	carga general
	09-MAR-11	11073MANI030025P	XXX78079889	BULTOS	1	carga general
	09-MAR-11	11073MANI030025P	XXX91302278	BULTOS	1	carga general
	09-MAR-11	11073MANI030025P	XXX94729549	BULTOS	1	carga general
	09-MAR-11	11073MANI030237U	XXX53322333	BULTOS	1	varios
	09-MAR-11	11073MANI030240Y	XXX01448232	BULTOS	1	varios
	09-MAR-11	11073MANI030288D	XXX01145045	BULTOS	1	varios
	09-MAR-11	11073MANI030288D	XXX17449944	BULTOS	1	varios
	09-MAR-11	11073MANI030288D	XXX17453540	BULTOS	1	varios
	09-MAR-11	11073MANI030288D	XXX17454391	BULTOS	1	varios
	09-MAR-11	11073MANI030288D	XXX17454435	BULTOS	1	varios
	09-MAR-11	11073MANI030288D	XXX17454472	BULTOS	1	varios
	09-MAR-11	11073MANI030288D	XXX52652232	BULTOS	1	varios
	09-MAR-11	11073MANI030288D	XXX57615326	BULTOS	1	varios
	09-MAR-11	11073MANI030288D	XXX74297986	BULTOS	1	varios
	09-MAR-11	11073MANI030288D	XXX86231476	BULTOS	1	varios
	09-MAR-11	11073MANI030288D	XXX88402143	BULTOS	1	varios
	09-MAR-11	11073MANI030288D	XXX90010640	BULTOS	1	varios
	09-MAR-11	11073MANI030289E	XXX00721066	BULTOS	1	varios
	09-MAR-11	11073MANI030289E	XXX17453282	BULTOS	1	varios
	09-MAR-11	11073MANI030289E	XXX53302370	BULTOS	1	varios
	09-MAR-11	11073MANI030289E	XXX66444825	BULTOS	1	varios
	09-MAR-11	11073MANI030289E	XXX66831003	BULTOS	1	varios
	09-MAR-11	11073MANI030289E	XXX68464831	BULTOS	1	varios
	09-MAR-11	11073MANI030289E	XXX84408065	BULTOS	1	varios
	09-MAR-11	11073MANI030289E	XXX85374016	BULTOS	1	varios
	09-MAR-11	11073MANI030325S	XXX78048164	BULTOS	1	MERACDERIA
	10-MAR-11	11073MANI030107Z	XXXX0000168	BULTOS	1	Q.D.C. REPUESTOS
	10-MAR-11	11073MANI030111L	XXXX0000166	BULTOS	1	Q.D.C. REPUESTOS
	10-MAR-11	11073MANI030164T	XXXOG000099	BULTOS	1	part
	10-MAR-11	11073MANI030199E	XXX04RI5280	BULTOS	3	parts
	10-MAR-11	11073MANI030255U	XXX86188481	BULTOS	1	varios
	10-MAR-11	11073MANI030302N	XXX70587226	BULTOS	5	varios
	10-MAR-11	11073MANI030344T	XXX00335267	BULTOS	17	equipoes
	10-MAR-11	11073MANI030363U	XXX05655410	BULTOS	2	meracderia
	10-MAR-11	11073MANI030381U	XXX02246300	BULTOS	1	SUPLEMENTO DIETARIOS
	10-MAR-11	11073MANI030417U	04530692233	BULTOS	1	HERRAMIENTAS
	10-MAR-11	11073MANI030462U	DDD01766999	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAR-11	11073MANI030462U	DDD03164992	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAR-11	11073MANI030462U	DDD05626553	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAR-11	11073MANI030462U	DDD05864354	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	10-MAR-11	11073MANI030462U	DDD06688897	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAR-11	11073MANI030462U	DDD08091940	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAR-11	11073MANI030462U	DDD08456733	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAR-11	11073MANI030462U	DDD10403590	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAR-11	11073MANI030462U	DDD11785252	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAR-11	11073MANI030462U	DDD12048024	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAR-11	11073MANI030462U	DDD14764721	BULTOS	2	CARGA GRAL
	10-MAR-11	11073MANI030462U	DDD14948580	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAR-11	11073MANI030462U	DDD18566049	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAR-11	11073MANI030462U	DDD23274818	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAR-11	11073MANI030462U	DDD24058576	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAR-11	11073MANI030462U	DDD24079867	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAR-11	11073MANI030462U	DDD28397934	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAR-11	11073MANI030462U	DDD30202042	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAR-11	11073MANI030462U	DDD32449508	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAR-11	11073MANI030462U	DDD33526484	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAR-11	11073MANI030462U	DDD34447641	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAR-11	11073MANI030462U	DDD34583715	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAR-11	11073MANI030462U	DDD35027311	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAR-11	11073MANI030462U	DDD36252743	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAR-11	11073MANI030462U	DDD38241474	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAR-11	11073MANI030462U	DDD38287010	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAR-11	11073MANI030462U	DDD39439053	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAR-11	11073MANI030462U	DDD40097184	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAR-11	11073MANI030462U	DDD41540473	BULTOS	3	CARGA GRAL
	10-MAR-11	11073MANI030462U	DDD42225003	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAR-11	11073MANI030462U	DDD42520054	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAR-11	11073MANI030462U	DDD43017260	BULTOS	3	CARGA GRAL
	10-MAR-11	11073MANI030462U	DDD43190023	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAR-11	11073MANI030462U	DDD44943520	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAR-11	11073MANI030462U	DDD45215870	BULTOS	1	CARGA GRAL3
	10-MAR-11	11073MANI030462U	DDD46513401	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAR-11	11073MANI030462U	DDD47796992	BULTOS	2	CARGA GRAL
	10-MAR-11	11073MANI030462U	DDD51012716	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAR-11	11073MANI030462U	DDD52051190	BULTOS	14	CARGA GRAL
	10-MAR-11	11073MANI030462U	DDD54613759	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAR-11	11073MANI030462U	DDD56563510	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAR-11	11073MANI030462U	DDD62802779	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAR-11	11073MANI030462U	DDD66085017	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAR-11	11073MANI030462U	DDD66086480	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAR-11	11073MANI030462U	DDD66521630	BULTOS	2	CARGA GRAL
	10-MAR-11	11073MANI030462U	DDD67705724	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAR-11	11073MANI030462U	DDD69195208	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	10-MAR-11	11073MANI030462U	DDD73510591	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAR-11	11073MANI030462U	DDD73510606	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAR-11	11073MANI030462U	DDD77333537	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAR-11	11073MANI030462U	DDD78690832	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAR-11	11073MANI030462U	DDD78946599	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAR-11	11073MANI030462U	DDD79375867	BULTOS	2	CARGA GRAL
	10-MAR-11	11073MANI030462U	DDD82293794	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAR-11	11073MANI030462U	DDD84506390	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAR-11	11073MANI030462U	DDD87215357	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAR-11	11073MANI030462U	DDD90747026	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAR-11	11073MANI030462U	DDD91822851	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAR-11	11073MANI030462U	DDD95933118	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAR-11	11073MANI030462U	DDD98205982	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAR-11	11073MANI030462U	DDD98382994	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAR-11	11073MANI030465A	XXX44020826	BULTOS	1	carga general
	10-MAR-11	11073MANI030465A	XXX50287984	BULTOS	1	carga general
	10-MAR-11	11073MANI030465A	XXX50287993	BULTOS	1	carga general
	10-MAR-11	11073MANI030465A	XXX95710957	BULTOS	1	carga general
	10-MAR-11	11073MANI030465A	XXX97040681	BULTOS	1	carga general
	10-MAR-11	11073MANI030520P	XXX41415287	BULTOS	1	MEDICAL EQUIP.--
	10-MAR-11	11073MANI030588G	XXX01955693	BULTOS	1	varios
	10-MAR-11	11073MANI030588G	XXX40360920	BULTOS	5	varios
	10-MAR-11	11073MANI030588G	XXX65083144	BULTOS	1	varios
	10-MAR-11	11073MANI030588G	XXX78177795	BULTOS	1	varios

Depósito TCA	Arribo	Mani	Guia	Bultos	Cant	Mercaderia
	10-MAR-11	11073MANI030589H	XXX12369782	BULTOS	1	meracderia
	10-MAR-11	11073MANI030591A	XXX61621610	BULTOS	1	varios
	10-MAR-11	11073MANI030591A	XXX78968483	BULTOS	1	varios
	10-MAR-11	11073MANI030591A	XXX82045882	BULTOS	1	varios
	10-MAR-11	11073MANI030592B	XXX85271600	BULTOS	4	varios
	10-MAR-11	11073MANI030594D	XXX62684175	BULTOS	2	varios
	10-MAR-11	11073MANI030597G	XXX85144513	BULTOS	1	varios
	11-MAR-11	11073MANI030408U	12958540333	BULTOS	2	machenery
	11-MAR-11	11073MANI030473W	XXX08637043	BULTOS	3	carga general
	11-MAR-11	11073MANI030473W	XXX49784581	BULTOS	1	carga general
	11-MAR-11	11073MANI030473W	XXX52262133	BULTOS	68	carga general
	11-MAR-11	11073MANI030473W	XXX52958408	BULTOS	4	carga general
	11-MAR-11	11073MANI030473W	XXX74256501	BULTOS	1	carga general
	11-MAR-11	11073MANI030473W	XXX96397358	BULTOS	1	carga general
	11-MAR-11	11073MANI030475B	04490437955	BULTOS	1	COMAT
	11-MAR-11	11073MANI030475B	04490437966	BULTOS	1	COMAT
	11-MAR-11	11073MANI030488F	00104170110	BULTOS	1	SHIP SPARES
	11-MAR-11	11073MANI030491W	00104185930	BULTOS	1	PARTS
	11-MAR-11	11073MANI030535V	XXX13086353	BULTOS	2	PARTS mlispube1
	11-MAR-11	11073MANI030539C	00596107410	BULTOS	1	cartridge valves
	11-MAR-11	11073MANI030546A	XXX00700892	BULTOS	12	parts
	11-MAR-11	11073MANI030560T	XXX13071547	BULTOS	4	PRINTER PARTS
	11-MAR-11	11073MANI030698X	07583671696	BULTOS	3	diplo
	11-MAR-11	11073MANI030706V	XXX01105680	BULTOS	1	varios
	11-MAR-11	11073MANI030706V	XXX01191886	BULTOS	1	varios
	11-MAR-11	11073MANI030706V	XXX02299430	BULTOS	1	varios
	11-MAR-11	11073MANI030706V	XXX32787713	BULTOS	1	varios
	11-MAR-11	11073MANI030706V	XXX79563316	BULTOS	1	varios
	11-MAR-11	11073MANI030706V	XXX82838606	BULTOS	1	varios
	11-MAR-11	11073MANI030728C	XXX00414497	BULTOS	2	parts
	11-MAR-11	11073MANI030788X	XXX55984992	BULTOS	1	varios
	11-MAR-11	11073MANI030799K	XXX01712384	BULTOS	1	varios
	11-MAR-11	11073MANI030799K	XXX01792722	BULTOS	1	varios
	11-MAR-11	11073MANI030799K	XXX42308046	BULTOS	1	varios
	11-MAR-11	11073MANI030799K	XXX57509102	BULTOS	1	varios
	11-MAR-11	11073MANI030799K	XXX59821444	BULTOS	1	varios
	11-MAR-11	11073MANI030799K	XXX84468103	BULTOS	1	varios
	11-MAR-11	11073MANI030799K	XXX90225746	BULTOS	1	varios
	11-MAR-11	11073MANI030898K	DDD02015267	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-MAR-11	11073MANI030898K	DDD02713325	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-MAR-11	11073MANI030898K	DDD04155229	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-MAR-11	11073MANI030898K	DDD08122810	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-MAR-11	11073MANI030898K	DDD09902240	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-MAR-11	11073MANI030898K	DDD12032973	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-MAR-11	11073MANI030898K	DDD12739179	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-MAR-11	11073MANI030898K	DDD14910639	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-MAR-11	11073MANI030898K	DDD15240281	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-MAR-11	11073MANI030898K	DDD27412404	BULTOS	4	CARGA GRAL
	11-MAR-11	11073MANI030898K	DDD37399390	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-MAR-11	11073MANI030898K	DDD51128618	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-MAR-11	11073MANI030898K	DDD51727700	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-MAR-11	11073MANI030898K	DDD53552458	BULTOS	10	CARGA GRAL
	11-MAR-11	11073MANI030898K	DDD54058840	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-MAR-11	11073MANI030898K	DDD54605415	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-MAR-11	11073MANI030898K	DDD56310251	BULTOS	3	CARGA GRAL
	11-MAR-11	11073MANI030898K	DDD57691354	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-MAR-11	11073MANI030898K	DDD57875659	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-MAR-11	11073MANI030898K	DDD69870419	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-MAR-11	11073MANI030898K	DDD73526194	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-MAR-11	11073MANI030898K	DDD76245323	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-MAR-11	11073MANI030898K	DDD82072919	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-MAR-11	11073MANI030898K	DDD84293514	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	11-MAR-11	11073MANI030898K	DDD86145794	BULTOS	4	CARGA GRAL
	11-MAR-11	11073MANI030898K	DDD95932854	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-MAR-11	11073MANI030898K	DDD98142099	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-MAR-11	11073MANI030898K	DDD98206143	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-MAR-11	11073MANI030930U	XXX05RAI206	BULTOS	1	Repuestos
	11-MAR-11	11073MANI031019T	XXX01ENI385	BULTOS	2	Fragancias
	11-MAR-11	11073MANI031351S	XXX02560036	BULTOS	1	varios
	11-MAR-11	11073MANI031358C	XXX57656371	BULTOS	2	varios
	11-MAR-11	11073MANI031358C	XXX85732882	BULTOS	1	varios
	11-MAR-11	11073MANI031359D	XXX02306920	BULTOS	1	varios
	11-MAR-11	11073MANI031889L	XXX60731332	BULTOS	2	goods
	11-MAR-11	11073MANI031916C	XXX00731894	BULTOS	9	spare parst
	11-MAR-11	11073MANI031959J	XXX43764045	BULTOS	1	meracderia
	11-MAR-11	11073MANI031959J	XXX95930015	BULTOS	1	meracdria
	11-MAR-11	11073MANI031987K	XXX08196164	BULTOS	1	meracderia
	11-MAR-11	11073MANI031987K	XXX11861942	BULTOS	1	meracderia
	11-MAR-11	11073MANI031987K	XXX13722356	BULTOS	1	meracderia
	11-MAR-11	11073MANI031987K	XXX26219795	BULTOS	1	meracderia
	11-MAR-11	11073MANI031987K	XXX51607457	BULTOS	1	meracderia
	11-MAR-11	11073MANI031987K	XXX56729632	BULTOS	1	meracsderuia
	11-MAR-11	11073MANI031987K	XXX59636682	BULTOS	1	meracderia
	11-MAR-11	11073MANI031987K	XXX65313605	BULTOS	1	meracderia
	11-MAR-11	11073MANI031987K	XXX87277160	BULTOS	1	meracderia
	11-MAR-11	11073MANI031987K	XXX93444696	BULTOS	1	meracderia
	11-MAR-11	11073MANI031987K	XXX95856427	BULTOS	1	meracderia
	12-MAR-11	11073MANI030853B	05756065354	BULTOS	7	PERIODIQUES
	12-MAR-11	11073MANI030952B	XXX13086353	BULTOS	1	PARTS
	12-MAR-11	11073MANI031062R	04565198044	BULTOS	6	GENERATORTS PARTS
	12-MAR-11	11073MANI031064T	XXX00113064	BULTOS	3	Partes
	12-MAR-11	11073MANI031115Z	XXX00700892	BULTOS	12	parts
	12-MAR-11	11073MANI031258B	XXX00015011	BULTOS	48	antena
	12-MAR-11	11073MANI031361T	XXX51477945	BULTOS	1	varios
	12-MAR-11	11073MANI031361T	XXX77884312	BULTOS	1	varios
	12-MAR-11	11073MANI031361T	XXX82902310	BULTOS	1	varios
	12-MAR-11	11073MANI031361T	XXX86004054	BULTOS	1	varios
	12-MAR-11	11073MANI031361T	XXX86405503	BULTOS	1	varios
	12-MAR-11	11073MANI031365A	XXX86577310	BULTOS	1	varios
	12-MAR-11	11073MANI031497G	XXXAE000724	BULTOS	10	Q.D.C. REPUESTOS
	12-MAR-11	11073MANI031546B	XXX10295794	BULTOS	2	gas chromatography
	12-MAR-11	11073MANI031624V	XXX81111051	BULTOS	124	parts
	12-MAR-11	11073MANI031906B	XXX32833934	BULTOS	3	varios
	12-MAR-11	11073MANI031906B	XXX71247690	BULTOS	1	varios
	12-MAR-11	11073MANI031906B	XXX85275984	BULTOS	1	variosmlispube1
	12-MAR-11	11073MANI031906B	XXX85857275	BULTOS	2	varios
	12-MAR-11	11073MANI031906B	XXX86688944	BULTOS	1	varios
	12-MAR-11	11073MANI031906B	XXX86766041	BULTOS	1	varios
	12-MAR-11	11073MANI032020M	XXX56006262	BULTOS	1	meracderia
	12-MAR-11	11073MANI032039W	XXX73245531	BULTOS	2	varios
	12-MAR-11	11073MANI032041P	XXX51311638	BULTOS	4	mercaderia
	13-MAR-11	11073MANI031095A	61836154451	BULTOS	24	LIGHTING
	13-MAR-11	11073MANI031101L	07583795946	BULTOS	1	SPARE PARTS
	13-MAR-11	11073MANI031150P	01658520210	BULTOS	1	mat biol
	13-MAR-11	11073MANI031203Y	23282600965	BULTOS	8	AZITHROMYCIN
	13-MAR-11	11073MANI031289F	07581595371	BULTOS	1	CHEMICAL
	13-MAR-11	11073MANI031297E	14501698476	BULTOS	4	N BIC SER OH
	13-MAR-11	11073MANI031301N	XXX00089711	BULTOS	14	parts
	13-MAR-11	11073MANI031301N	XXX00115735	BULTOS	3	parts
	13-MAR-11	11073MANI031327V	XXX34188788	BULTOS	1	parts
	13-MAR-11	11073MANI031558E	XXX00261940	BULTOS	1	varios
	13-MAR-11	11073MANI031558E	XXX02315526	BULTOS	1	varios
	13-MAR-11	11073MANI031558E	XXX02435380	BULTOS	1	varios
	13-MAR-11	11073MANI031558E	XXX02435391	BULTOS	1	varios
	13-MAR-11	11073MANI031558E	XXX02435402	BULTOS	1	varios
	13-MAR-11	11073MANI031558E	XXX02435413	BULTOS	1	varios
	13-MAR-11	11073MANI031558E	XXX02819600	BULTOS	1	varios
	13-MAR-11	11073MANI031558E	XXX03147101	BULTOS	1	varios
	13-MAR-11	11073MANI031558E	XXX03643636	BULTOS	1	varios
	13-MAR-11	11073MANI031558E	XXX10828844	BULTOS	1	varios
	13-MAR-11	11073MANI031558E	XXX17453094	BULTOS	1	varios
	13-MAR-11	11073MANI031558E	XXX20126905	BULTOS	1	varios
	13-MAR-11	11073MANI031558E	XXX21081015	BULTOS	1	varios
	13-MAR-11	11073MANI031558E	XXX24029670	BULTOS	1	varios
	13-MAR-11	11073MANI031558E	XXX61690663	BULTOS	1	varios
	13-MAR-11	11073MANI031558E	XXX63077533	BULTOS	1	varios
	13-MAR-11	11073MANI031558E	XXX67114891	BULTOS	1	varios
	13-MAR-11	11073MANI031558E	XXX77410466	BULTOS	1	varios
	13-MAR-11	11073MANI031558E	XXX82615585	BULTOS	1	varios
	13-MAR-11	11073MANI031558E	XXX83564521	BULTOS	1	varios
	13-MAR-11	11073MANI031558E	XXX84539820	BULTOS	1	varios
	13-MAR-11	11073MANI031558E	XXX86648205	BULTOS	1	varios
	13-MAR-11	11073MANI031558E	XXX86688841	BULTOS	1	varios
	13-MAR-11	11073MANI031558E	XXX87951803	BULTOS	1	varios
	13-MAR-11	11073MANI031558E	XXX90238265	BULTOS	1	varios
	13-MAR-11	11073MANI031558E	XXX96361824	BULTOS	1	varios
	13-MAR-11	11073MANI031558E	XXX96887386	BULTOS	1	varios
	13-MAR-11	11073MANI031592C	XXX30016272	BULTOS	2	servermlispube1
	13-MAR-11	11073MANI031592C	XXX30016273	BULTOS	2	parts
	13-MAR-11	11073MANI031631T	XXX00002804	BULTOS	1	STC: SPARE PARTS
	13-MAR-11	11073MANI031709C	XXX00813688	BULTOS	1	auto dispenser
	13-MAR-11	11073MANI031777H	XXX01030285	BULTOS	3	GOODS
	13-MAR-11	11073MANI031860A	XXX85970211	BULTOS	1	varios
	13-MAR-11	11073MANI032025R	XXX51837730	BULTOS	1	varios
	13-MAR-11	11073MANI032025R	XXX97431952	BULTOS	1	varios
	14-MAR-11	11073MANI031371U	XXX40709793	BULTOS	11	carga general
	14-MAR-11	11073MANI031371U	XXX50724523	BULTOS	10	carga general
	14-MAR-11	11073MANI031641U	XXX71313914	BULTOS	1	cartridge
	14-MAR-11	11073MANI031641U	XXX71316182	BULTOS	1	ealth supplement
	14-MAR-11	11073MANI031644A	XXX14502722	BULTOS	2	parts
	14-MAR-11	11073MANI031689J	XXX10504000	BULTOS	1	parts
	14-MAR-11	11073MANI031736C	04584953396	BULTOS	1	OILWELL SUPPLIES
	14-MAR-11	11073MANI031782D	XXX50200182	BULTOS	2	MEDICAL EQUIP.-
	14-MAR-11	11073MANI031815A	04584953293	BULTOS	3	OILWELL SUPPLIES
	14-MAR-11	11073MANI031816B	XXX00663413	BULTOS	5	parts
	14-MAR-11	11073MANI031894H	XXX01EHS233	BULTOS	1	Surgers
	14-MAR-11	11073MANI031931W	XXX00073682	BULTOS	4	claritomicina
	14-MAR-11	11073MANI031945E	XXX41415974	BULTOS	1	MEDICAL EQUIP.-
	14-MAR-11	11073MANI031991F	XXX10504001	BULTOS	1	parts

Depósito TCA	Arribo	Mani	Guia	Bultos	Cant	Mercaderia
	14-MAR-11	11073MANI032037U	XXX21103021	BULTOS	1	qdc machine parts
	14-MAR-11	11073MANI032102N	XXX17216887	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-MAR-11	11073MANI032102N	XXX30732165	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-MAR-11	11073MANI032102N	XXX41052226	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	14-MAR-11	11073MANI032102N	XXX44127332	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-MAR-11	11073MANI032102N	XXX48500983	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-MAR-11	11073MANI032102N	XXX97189390	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-MAR-11	11073MANI032114Z	XXX50106300	BULTOS	1	carga general
	14-MAR-11	11073MANI032114Z	XXX66525103	BULTOS	1	carga general
	14-MAR-11	11073MANI032193A	XXX65463091	BULTOS	3	CARGA GRAL
	14-MAR-11	11073MANI032229A	XXX91797373	BULTOS	1	varios
	14-MAR-11	11073MANI032240Z	XXX10083690	BULTOS	1	parts
	14-MAR-11	11073MANI032354W	XXX4160228C	BULTOS	1	meracderia
	14-MAR-11	11073MANI032354W	XXX8784499(	BULTOS	1	meracderia
	14-MAR-11	11073MANI032431S	XXX05716714	BULTOS	1	meracderioa
	14-MAR-11	11073MANI032431S	XXX19363805	BULTOS	1	meracderia
	14-MAR-11	11073MANI032431S	XXX86171595	BULTOS	1	meracderioa
	14-MAR-11	11073MANI032468F	XXX66442444	BULTOS	4	varios
	15-MAR-11	11073MANI031819E	30734104700	BULTOS	3	LIVE ANIMALS
	15-MAR-11	11073MANI032113P	DDD10659043	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-MAR-11	11073MANI032113P	DDD14184984	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-MAR-11	11073MANI032113P	DDD15307355	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	15-MAR-11	11073MANI032113P	DDD15615615	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-MAR-11	11073MANI032113P	DDD16203250	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-MAR-11	11073MANI032113P	DDD16603589	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-MAR-11	11073MANI032113P	DDD17434218	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-MAR-11	11073MANI032113P	DDD21503107	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-MAR-11	11073MANI032113P	DDD24058727	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-MAR-11	11073MANI032113P	DDD24058738	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-MAR-11	11073MANI032113P	DDD29070363	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-MAR-11	11073MANI032113P	DDD39018972	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-MAR-11	11073MANI032113P	DDD48193112	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-MAR-11	11073MANI032113P	DDD48937089	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-MAR-11	11073MANI032113P	DDD49926429	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-MAR-11	11073MANI032113P	DDD50696725	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-MAR-11	11073MANI032113P	DDD50719742	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-MAR-11	11073MANI032113P	DDD52376020	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-MAR-11	11073MANI032113P	DDD53554450	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-MAR-11	11073MANI032113P	DDD56833666	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-MAR-11	11073MANI032113P	DDD59846058	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-MAR-11	11073MANI032113P	DDD62110213	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-MAR-11	11073MANI032113P	DDD63690563	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-MAR-11	11073MANI032113P	DDD65205323	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-MAR-11	11073MANI032113P	DDD68227002	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-MAR-11	11073MANI032113P	DDD72603898	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-MAR-11	11073MANI032113P	DDD81108685	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-MAR-11	11073MANI032113P	DDD84960669	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-MAR-11	11073MANI032113P	DDD89345206	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-MAR-11	11073MANI032113P	DDD97919584	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-MAR-11	11073MANI032121Y	00129398423	BULTOS	6	LABORATORY
	15-MAR-11	11073MANI032124R	XXX68678205	BULTOS	1	carga general
	15-MAR-11	11073MANI032217U	XXX00107000	BULTOS	4	laboratory equipment
	15-MAR-11	11073MANI032236V	XXX00064658	BULTOS	1	spare parts
	15-MAR-11	11073MANI032321Z	XXX41416186	BULTOS	1	MEDICAL EQUIP.-
	15-MAR-11	11073MANI032321Z	XXX41416187	BULTOS	1	MEDICAL EQUIP.-
	15-MAR-11	11073MANI032321Z	XXX41416349	BULTOS	1	MEDICAL EQUIP.-
	15-MAR-11	11073MANI032328A	95785905142	BULTOS	2	TIRITA DE DESGARRE
	15-MAR-11	11073MANI032363W	XXX0000260З	BULTOS	1	hoses and fitting
	15-MAR-11	11073MANI032414T	XXX12034742	BULTOS	2	parts
	15-MAR-11	11073MANI032432T	XXX23210996	BULTOS	14	Partes
	15-MAR-11	11073MANI032444W	XXXLC39238(	BULTOS	5	PARTS
	15-MAR-11	11073MANI032467E	XXX07956650	BULTOS	1	varios
	15-MAR-11	11073MANI032467E	XXX22171243	BULTOS	1	varios
	15-MAR-11	11073MANI032467E	XXX33776536	BULTOS	1	varios
	15-MAR-11	11073MANI032467E	XXX43654292	BULTOS	1	variosmlispube1
	15-MAR-11	11073MANI032467E	XXX59321373	BULTOS	1	varios
	15-MAR-11	11073MANI032467E	XXX62528925	BULTOS	1	varios
	15-MAR-11	11073MANI032467E	XXX82615740	BULTOS	1	varios
	15-MAR-11	11073MANI032467E	XXX85998115	BULTOS	1	varios
	15-MAR-11	11073MANI032467E	XXX90128634	BULTOS	1	varios
	15-MAR-11	11073MANI032467E	XXX99567066	BULTOS	1	varios
	15-MAR-11	11073MANI032499J	04584953330	BULTOS	1	OILWELL SUPPLIES
	15-MAR-11	11073MANI032564C	XXX47999629	BULTOS	10	ARTIFICIAL GAPHITE
	15-MAR-11	11073MANI032569H	XXX00032595	BULTOS	1	S.D.C. HEADPHONE, WIRED
	15-MAR-11	11073MANI032614V	XXX00730230	BULTOS	6	telecomm
	15-MAR-11	11073MANI032742A	XXX71802285	BULTOS	1	varios
	15-MAR-11	11073MANI032742A	XXX86979305	BULTOS	1	varios
	15-MAR-11	11073MANI032743B	XXX27204433	BULTOS	1	varios
	15-MAR-11	11073MANI032746E	XXX14167472	BULTOS	5	varios
	15-MAR-11	11073MANI032746E	XXX27005902	BULTOS	2	varios
	15-MAR-11	11073MANI032746E	XXX89307533	BULTOS	1	varios
	15-MAR-11	11073MANI032776H	XXX64523611	BULTOS	1	varios
	15-MAR-11	11073MANI032776H	XXX76469905	BULTOS	1	varios
	15-MAR-11	11073MANI032850A	XXX22164512	BULTOS	1	metracderia
	15-MAR-11	11073MANI032850A	XXX26418610	BULTOS	1	meracderia
	15-MAR-11	11073MANI032850A	XXX63473971	BULTOS	1	meracderia
	15-MAR-11	11073MANI032850A	XXX87140833	BULTOS	1	meracderia
	15-MAR-11	11073MANI032850A	XXX96870875	BULTOS	1	meracderuia
	16-MAR-11	11073MANI032533V	DDD01395022	BULTOS	2	CARGA GRAL
	16-MAR-11	11073MANI032533V	DDD02713406	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-MAR-11	11073MANI032533V	DDD04714803	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-MAR-11	11073MANI032533V	DDD05213957	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-MAR-11	11073MANI032533V	DDD06642904	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-MAR-11	11073MANI032533V	DDD11390669	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-MAR-11	11073MANI032533V	DDD28467010	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-MAR-11	11073MANI032533V	DDD30070574	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-MAR-11	11073MANI032533V	DDD42652010	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-MAR-11	11073MANI032533V	DDD49425480	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-MAR-11	11073MANI032533V	DDD59834135	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-MAR-11	11073MANI032533V	DDD63901058	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-MAR-11	11073MANI032533V	DDD64519515	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-MAR-11	11073MANI032533V	DDD71309057	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-MAR-11	11073MANI032533V	DDD99164939	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-MAR-11	11073MANI032533V	DDD99819549	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-MAR-11	11073MANI032545B	XXX50425603	BULTOS	1	carga general
	16-MAR-11	11073MANI032619D	XXX11513830	BULTOS	3	machinery parts
	16-MAR-11	11073MANI032730U	XXX04ME870(	BULTOS	1	related
	16-MAR-11	11073MANI032747F	XXX05LZG313	BULTOS	1	spare partsube1
	16-MAR-11	11073MANI032765F	XXX00021973	BULTOS	1	medicaments
	16-MAR-11	11073MANI032790D	XXX01100476	BULTOS	17	computer parts
	16-MAR-11	11073MANI032820U	XXX27245055	BULTOS	1	varios
	16-MAR-11	11073MANI032820U	XXX54060224	BULTOS	1	varios
	16-MAR-11	11073MANI032820U	XXX63143333	BULTOS	1	varios
	16-MAR-11	11073MANI032820U	XXX82502680	BULTOS	1	varios
	16-MAR-11	11073MANI032820U	XXX85832926	BULTOS	1	varios
	16-MAR-11	11073MANI032820U	XXX86862593	BULTOS	1	varios
	16-MAR-11	11073MANI032820U	XXX88413634	BULTOS	1	varios
	16-MAR-11	11073MANI032848H	XXX27349160	BULTOS	1	varios
	16-MAR-11	11073MANI032848H	XXX52466742	BULTOS	1	varios
	16-MAR-11	11073MANI032848H	XXX85923090	BULTOS	1	varios
	16-MAR-11	11073MANI032848H	XXX88324603	BULTOS	1	varios
	16-MAR-11	11073MANI032848H	XXX90169072	BULTOS	1	varios
	16-MAR-11	11073MANI032848H	XXX93198565	BULTOS	1	varios
	16-MAR-11	11073MANI032861C	XXX90268564	BULTOS	1	varios
	16-MAR-11	11073MANI032880D	XXX30400245	BULTOS	1	varios
	16-MAR-11	11073MANI032880D	XXX34123886	BULTOS	1	varios
	16-MAR-11	11073MANI032901U	04584953341	BULTOS	4	OILWELL SUPPLIES
	16-MAR-11	11073MANI032934D	XXX00311979	BULTOS	17	parts
	16-MAR-11	11073MANI032962E	XXX13020311	BULTOS	1	MACH
	16-MAR-11	11073MANI033002N	XXX11502384	BULTOS	1	parts
	16-MAR-11	11073MANI033010M	XXX04RI6593	BULTOS	1	computers
	16-MAR-11	11073MANI033021Y	XXX12976498	BULTOS	2	PROC
	16-MAR-11	11073MANI033021Y	XXX32779637	BULTOS	2	ELECTRONIC GOODS
	16-MAR-11	11073MANI033041Z	XXX04515011	BULTOS	1	varios
	16-MAR-11	11073MANI033041Z	XXX52528532	BULTOS	4	varios
	16-MAR-11	11073MANI033041Z	XXX71802355	BULTOS	1	varios
	16-MAR-11	11073MANI033042R	XXX66831191	BULTOS	1	varios
	16-MAR-11	11073MANI033065W	XXX2732802(	BULTOS	2	varios
	16-MAR-11	11073MANI033065W	XXX87047705	BULTOS	1	varios
	16-MAR-11	11073MANI033065W	XXX87047716	BULTOS	1	varios
	16-MAR-11	11073MANI033185C	XXX04993041	BULTOS	1	varios
	16-MAR-11	11073MANI033185C	XXX06785293	BULTOS	1	varios
	16-MAR-11	11073MANI033185C	XXX32916666	BULTOS	1	varios
	16-MAR-11	11073MANI033185C	XXX65783210	BULTOS	1	varios
	16-MAR-11	11073MANI033185C	XXX66995092	BULTOS	1	varios
	16-MAR-11	11073MANI033185C	XXX86041191	BULTOS	1	varios
	16-MAR-11	11073MANI033185C	XXX90174893	BULTOS	1	varios
	16-MAR-11	11073MANI033185C	XXX92158105	BULTOS	1	varios
	16-MAR-11	11073MANI033185C	XXX95854852	BULTOS	1	varios
	16-MAR-11	11073MANI033279G	XXX52526600	BULTOS	1	meracderioa
	16-MAR-11	11073MANI033279G	XXX87035848	BULTOS	1	MERACDERIApube1
	16-MAR-11	11073MANI033279G	XXX87417123	BULTOS	1	MERACDERIA
	16-MAR-11	11073MANI033285D	XXX22841985	BULTOS	1	MERACDERIA
	16-MAR-11	11073MANI033285D	XXX41377018	BULTOS	1	MERACDERIA
	16-MAR-11	11073MANI033297G	XXX26333781	BULTOS	1	meracderkia
	16-MAR-11	11073MANI033297G	XXX41377004	BULTOS	1	meracderia
	16-MAR-11	11073MANI033297G	XXX88903363	BULTOS	1	meracdseria
	16-MAR-11	11073MANI033297G	XXX92292113	BULTOS	1	meracderia
	17-MAR-11	11073MANI032849X	05513275102	BULTOS	1	ANALISYS
	17-MAR-11	11073MANI032886J	07578363412	BULTOS	1	OXIGENO
	17-MAR-11	11073MANI032921W	DDD0508120(	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-MAR-11	11073MANI032921W	DDD0644028З	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-MAR-11	11073MANI032921W	DDD0644029(	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-MAR-11	11073MANI032921W	DDD0789956(	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-MAR-11	11073MANI032921W	DDD2194590(	BULTOS	1	CARGA GRAL

Depósito	TČA	Arribo	Mani	Guia	Bultos	Cant	Mercaderia
		17-MAR-11	11073MANI032921W	DDD2292351	BULTOS	3	CARGA GRAL
		17-MAR-11	11073MANI032921W	DDD2508298	BULTOS	1	CARGA GRAL
		17-MAR-11	11073MANI032921W	DDD2738361	BULTOS	1	CARGA GRAL
		17-MAR-11	11073MANI032921W	DDD2786315	BULTOS	4	CARGA GRAL
		17-MAR-11	11073MANI032921W	DDD2794350	BULTOS	3	CARGA GRAL
		17-MAR-11	11073MANI032921W	DDD2986110	BULTOS	1	CARGA GRAL
		17-MAR-11	11073MANI032921W	DDD3006066	BULTOS	1	CARGA GRAL
		17-MAR-11	11073MANI032921W	DDD3129227	BULTOS	1	CARGA GRAL
		17-MAR-11	11073MANI032921W	DDD3402599	BULTOS	1	CARGA GRAL
		17-MAR-11	11073MANI032921W	DDD3563756	BULTOS	1	CARGA GRAL
		17-MAR-11	11073MANI032921W	DDD3999516	BULTOS	1	CARGA GRAL
		17-MAR-11	11073MANI032921W	DDD5676027	BULTOS	3	CARGA GRAL
		17-MAR-11	11073MANI032921W	DDD6376232	BULTOS	2	CARGA GRAL
		17-MAR-11	11073MANI032921W	DDD6554851	BULTOS	4	CARGA GRAL
		17-MAR-11	11073MANI032921W	DDD6787180	BULTOS	1	CARGA GRAL
		17-MAR-11	11073MANI032921W	DDD6914146	BULTOS	1	CARGA GRAL
		17-MAR-11	11073MANI032921W	DDD7045361	BULTOS	1	CARGA GRAL
		17-MAR-11	11073MANI032921W	DDD7165758	BULTOS	1	CARGA GRAL
		17-MAR-11	11073MANI032921W	DDD7432848	BULTOS	1	CARGA GRAL
		17-MAR-11	11073MANI032921W	DDD7503044	BULTOS	1	CARGA GRAL
		17-MAR-11	11073MANI032921W	DDD7745491	BULTOS	1	CARGA GRAL
		17-MAR-11	11073MANI032921W	DDD8477799	BULTOS	1	CARGA GRAL
		17-MAR-11	11073MANI032921W	DDD8874104	BULTOS	1	CARGA GRAL
		17-MAR-11	11073MANI032921W	DDD9622944	BULTOS	1	CARGA GRAL
		17-MAR-11	11073MANI032929H	XXX00242535	BULTOS	1	carga general
		17-MAR-11	11073MANI032929H	XXX00770012	BULTOS	3	carga general
		17-MAR-11	11073MANI032929H	XXX20005356	BULTOS	1	carga general
		17-MAR-11	11073MANI032929H	XXX41149444	BULTOS	1	carga general
		17-MAR-11	11073MANI032929H	XXX54672695	BULTOS	1	carga generale1
		17-MAR-11	11073MANI032929H	XXX55873383	BULTOS	4	carga general
		17-MAR-11	11073MANI032929H	XXX57008702	BULTOS	1	carga general
		BODEGA IMPO/EXPO EZ					
		17-MAR-11	11073MANI032929H	XXX62869120	BULTOS	1	carga general
		17-MAR-11	11073MANI032929H	XXX63277679	BULTOS	1	carga general
		17-MAR-11	11073MANI032929H	XXX74803765	BULTOS	1	carga general
		17-MAR-11	11073MANI032929H	XXX80106843	BULTOS	2	carga general
		17-MAR-11	11073MANI032929H	XXX87213957	BULTOS	1	carga general
		17-MAR-11	11073MANI032929H	XXX94253826	BULTOS	1	carga general
		17-MAR-11	11073MANI032942C	00143781091	BULTOS	10	PARTES
		17-MAR-11	11073MANI032969L	XXX00030088	BULTOS	1	spare parts for pump
		17-MAR-11	11073MANI033017T	XXX07BIB415	BULTOS	1	retur
		17-MAR-11	11073MANI033107T	XXX01480037	BULTOS	1	spare parts
		17-MAR-11	11073MANI033112P	XXX18031448	BULTOS	1	caterpillar parts
		17-MAR-11	11073MANI033148B	XXX62782252	BULTOS	1	goods
		17-MAR-11	11073MANI033179F	07581994334	BULTOS	1	PHARMA
		17-MAR-11	11073MANI033216U	XXX84617562	BULTOS	1	varios
		17-MAR-11	11073MANI033216U	XXX90749641	BULTOS	1	varios
		17-MAR-11	11073MANI033222R	XXXBI-30128	BULTOS	6	accesorios
		17-MAR-11	11073MANI033225U	XXX02BJ4151	BULTOS	11	parts
		17-MAR-11	11073MANI033225U	XXX02BJ4160	BULTOS	30	parts
		17-MAR-11	11073MANI033225U	XXX02BJ4297	BULTOS	15	parts
		17-MAR-11	11073MANI033237A	XXX11513830	BULTOS	1	machinery parts
		17-MAR-11	11073MANI033257C	XXX17458134	BULTOS	1	varios
		17-MAR-11	11073MANI033257C	XXX17459232	BULTOS	1	varios
		17-MAR-11	11073MANI033257C	XXX20980363	BULTOS	1	varios
		17-MAR-11	11073MANI033257C	XXX28949500	BULTOS	1	varios
		17-MAR-11	11073MANI033257C	XXX30769745	BULTOS	1	varios
		17-MAR-11	11073MANI033257C	XXX71203474	BULTOS	1	varios
		17-MAR-11	11073MANI033257C	XXX76572326	BULTOS	6	varios
		17-MAR-11	11073MANI033257C	XXX87059702	BULTOS	1	varios
		17-MAR-11	11073MANI033257C	XXX87994216	BULTOS	1	varios
		17-MAR-11	11073MANI033268E	XXX04276440	BULTOS	1	varios
		17-MAR-11	11073MANI033268E	XXX04692730	BULTOS	1	varios
		17-MAR-11	11073MANI033268E	XXX15511144	BULTOS	1	varios
		17-MAR-11	11073MANI033268E	XXX30400330	BULTOS	1	varios
		17-MAR-11	11073MANI033268E	XXX33285283	BULTOS	1	varios
		17-MAR-11	11073MANI033268E	XXX55603465	BULTOS	1	varios
		17-MAR-11	11073MANI033277E	XXX28964594	BULTOS	1	varios
		17-MAR-11	11073MANI033277E	XXX63295616	BULTOS	1	varios
		17-MAR-11	11073MANI033453A	XXX11613696	BULTOS	2	FAN FOR AIR
		17-MAR-11	11073MANI033497X	XXX17437291	BULTOS	1	varios
		17-MAR-11	11073MANI033497X	XXX19284070	BULTOS	2	varios
		17-MAR-11	11073MANI033587X	XXX22848595	BULTOS	1	varios.lispube1
		17-MAR-11	11073MANI033587X	XXX28749554	BULTOS	1	varios
		17-MAR-11	11073MANI033611T	XXX28906951	BULTOS	1	varios
		17-MAR-11	11073MANI033611T	XXX72028122	BULTOS	1	varios
		17-MAR-11	11073MANI033611T	XXX80609876	BULTOS	1	varios
		17-MAR-11	11073MANI033627D	XXX66058480	BULTOS	1	varios
		17-MAR-11	11073MANI033860C	XXX26451053	BULTOS	1	CARGA GENERAL
		18-MAR-11	11073MANI033303R	05770398716	BULTOS	1	CHEMS
		18-MAR-11	11073MANI033303R	05777417281	BULTOS	1	PHARMAS
		18-MAR-11	11073MANI033303R	05777417292	BULTOS	1	PHARMAS
		18-MAR-11	11073MANI033362W	DDD0664316	BULTOS	1	CARGA GRAL
		18-MAR-11	11073MANI033362W	DDD0810120	BULTOS	1	CARGA GRAL
		18-MAR-11	11073MANI033362W	DDD0967020	BULTOS	1	CARGA GRAL
		18-MAR-11	11073MANI033362W	DDD1154205	BULTOS	1	CARGA GRAL
		18-MAR-11	11073MANI033362W	DDD2362951	BULTOS	5	CARGA GRAL
		18-MAR-11	11073MANI033362W	DDD2362956	BULTOS	5	CARGA GRAL
		18-MAR-11	11073MANI033362W	DDD2387361	BULTOS	2	CARGA GRAL
		18-MAR-11	11073MANI033362W	DDD2440573	BULTOS	1	CARGA GRAL
		18-MAR-11	11073MANI033362W	DDD2581981	BULTOS	1	CARGA GRAL
		18-MAR-11	11073MANI033362W	DDD3299204	BULTOS	1	CARGA GRAL
		18-MAR-11	11073MANI033362W	DDD3472136	BULTOS	1	CARGA GRAL
		18-MAR-11	11073MANI033362W	DDD3749197	BULTOS	1	CARGA GRAL
		18-MAR-11	11073MANI033362W	DDD3757986	BULTOS	1	CARGA GRAL
		18-MAR-11	11073MANI033362W	DDD3984653	BULTOS	1	CARGA GRAL
		18-MAR-11	11073MANI033362W	DDD4129737	BULTOS	1	CARGA GRAL
		18-MAR-11	11073MANI033362W	DDD4129738	BULTOS	1	CARGA GRAL
		18-MAR-11	11073MANI033362W	DDD4129739	BULTOS	1	CARGA GRAL
		18-MAR-11	11073MANI033362W	DDD4129740	BULTOS	1	CARGA GRAL
		18-MAR-11	11073MANI033362W	DDD4129741	BULTOS	1	CARGA GRAL
		18-MAR-11	11073MANI033362W	DDD4526888	BULTOS	2	CARGA GRAL
		18-MAR-11	11073MANI033362W	DDD5163959	BULTOS	1	CARGA GRAL
		18-MAR-11	11073MANI033362W	DDD5573800	BULTOS	1	CARGA GRAL
		18-MAR-11	11073MANI033362W	DDD5621934	BULTOS	1	CARGA GRAL
		18-MAR-11	11073MANI033362W	DDD5804223	BULTOS	1	CARGA GRAL
		18-MAR-11	11073MANI033362W	DDD7641014	BULTOS	1	CARGA GRAL
		18-MAR-11	11073MANI033362W	DDD7696298	BULTOS	1	CARGA GRAL
		18-MAR-11	11073MANI033362W	DDD8422454	BULTOS	1	CARGA GRAL
		18-MAR-11	11073MANI033362W	DDD8953249	BULTOS	1	CARGA GRAL
		18-MAR-11	11073MANI033365C	XXX10001645	BULTOS	1	carga general
		18-MAR-11	11073MANI033365C	XXX46237423	BULTOS	1	carga general
		18-MAR-11	11073MANI033365C	XXX52161577	BULTOS	1	carga general
		18-MAR-11	11073MANI033365C	XXX52778965	BULTOS	1	carga general
		18-MAR-11	11073MANI033365C	XXX53105402	BULTOS	1	carga general
		18-MAR-11	11073MANI033365C	XXX53110183	BULTOS	1	carga generale1
		18-MAR-11	11073MANI033365C	XXX53224793	BULTOS	1	carga general
		18-MAR-11	11073MANI033365C	XXX53311742	BULTOS	1	carga general
		18-MAR-11	11073MANI033365C	XXX53352010	BULTOS	1	carga general
		18-MAR-11	11073MANI033365C	XXX54362356	BULTOS	1	carga general
		18-MAR-11	11073MANI033365C	XXX54573000	BULTOS	1	carga general
		18-MAR-11	11073MANI033365C	XXX90078257	BULTOS	1	carga general
		18-MAR-11	11073MANI033390A	02077565294	BULTOS	1	STANOZONOL
		18-MAR-11	11073MANI033394E	00137268770	BULTOS	4	VIDEO EQUIP
		18-MAR-11	11073MANI033405U	00148828452	BULTOS	1	CONSOL
		18-MAR-11	11073MANI033487H	XXX07BIB482	BULTOS	1	return
		18-MAR-11	11073MANI033500Z	00569147724	BULTOS	1	DOCUMENTS
		18-MAR-11	11073MANI033608C	XXX01038951	BULTOS	2	AUTO PARTS
		18-MAR-11	11073MANI033608C	XXX12976729	BULTOS	1	COMP PARTS
		18-MAR-11	11073MANI033622V	XXX99058885	BULTOS	1	3 way value set
		18-MAR-11	11073MANI033692F	XXX03VP8351	BULTOS	1	electrical±s
		18-MAR-11	11073MANI033692F	XXX03VP8354	BULTOS	1	radar
		18-MAR-11	11073MANI033707C	XXX11226219	BULTOS	2	parts
		18-MAR-11	11073MANI033717D	XXX38819062	BULTOS	1	varios
		18-MAR-11	11073MANI033722W	XXX0502647	BULTOS	1	varios
		18-MAR-11	11073MANI033722W	XXX05363831	BULTOS	1	varios
		18-MAR-11	11073MANI033722W	XXX05574214	BULTOS	1	varios
		18-MAR-11	11073MANI033722W	XXX1152915	BULTOS	1	varios
		18-MAR-11	11073MANI033722W	XXX1707054	BULTOS	1	varios
		18-MAR-11	11073MANI033722W	XXX67657281	BULTOS	1	varios
		18-MAR-11	11073MANI033722W	XXX7227902	BULTOS	1	varios
		18-MAR-11	11073MANI033769K	XXX44620091	BULTOS	1	varios
		18-MAR-11	11073MANI033769K	XXX87467331	BULTOS	1	varios
		18-MAR-11	11073MANI033778K	XXX04RI7001	BULTOS	13	vs
		18-MAR-11	11073MANI033778K	XXX08M46947	BULTOS	1	3m products
		18-MAR-11	11073MANI033787K	XXX05651870	BULTOS	1	varios
		18-MAR-11	11073MANI033787K	XXX17465672	BULTOS	1	varios
		18-MAR-11	11073MANI033787K	XXX33285294	BULTOS	1	varios
		18-MAR-11	11073MANI033801U	XXX05282723	BULTOS	1	varios
		18-MAR-11	11073MANI033801U	XXX30400514	BULTOS	1	varios
		18-MAR-11	11073MANI033801U	XXX39223616	BULTOS	1	varios.
		18-MAR-11	11073MANI033801U	XXX65731240	BULTOS	1	varios
		18-MAR-11	11073MANI033801U	XXX68561986	BULTOS	1	varios
		18-MAR-11	11073MANI033801U	XXX87067354	BULTOS	1	varios
		18-MAR-11	11073MANI033801U	XXX87579403	BULTOS	1	varios
		18-MAR-11	11073MANI033828G	XXX89108581	BULTOS	1	mercaderia
		18-MAR-11	11073MANI033862E	53024283862	BULTOS	6	IMPRESOS
		18-MAR-11	11073MANI034252V	XXX00186586	BULTOS	1	goods
		18-MAR-11	11073MANI034414V	XXX06355204	BULTOS	1	variosmlispube1
		18-MAR-11	11073MANI034414V	XXX26503413	BULTOS	1	varios
		18-MAR-11	11073MANI034414V	XXX29461093	BULTOS	1	varios
		18-MAR-11	11073MANI034414V	XXX65783361	BULTOS	1	varios

Depósito	TĊA	Arribo	Mani	Guia	Bultos	Cant	Mercaderia
		18-MAR-11	11073MANI034414V	XXX65783372	BULTOS	1	varios
		18-MAR-11	11073MANI034414V	XXX69852050	BULTOS	1	varios
		18-MAR-11	11073MANI034414V	XXX72606981	BULTOS	1	varios
		18-MAR-11	11073MANI034414V	XXX86549826	BULTOS	4	varios
		18-MAR-11	11073MANI034414V	XXX99567696	BULTOS	3	varios
		18-MAR-11	11073MANI034415W	XXX29662155	BULTOS	1	varios
		18-MAR-11	11073MANI034415W	XXX67418704	BULTOS	1	varios
		18-MAR-11	11073MANI034416A	XXX06282673	BULTOS	1	varios
		18-MAR-11	11073MANI034416A	XXX62779280	BULTOS	1	varios
		18-MAR-11	11073MANI034418C	XXX93423092	BULTOS	2	varios
		18-MAR-11	11073MANI034421T	XXX66204436	BULTOS	1	varios
		18-MAR-11	11073MANI034421T	XXX90479255	BULTOS	1	varios
		18-MAR-11	11073MANI035059E	XXX92064782	BULTOS	1	mercaderia
		19-MAR-11	11073MANI033837G	05511445394	BULTOS	1	PHARMA
		19-MAR-11	11073MANI033873G	02080033306	BULTOS	3	EXCAVATOR PARTS
		19-MAR-11	11073MANI033900U	DDD00420698	BULTOS	1	CARGA GRAL
		19-MAR-11	11073MANI033900U	DDD08101874	BULTOS	1	CARGA GRAL
		19-MAR-11	11073MANI033900U	DDD15606284	BULTOS	1	CARGA GRAL
		19-MAR-11	11073MANI033900U	DDD27943504	BULTOS	1	CARGA GRAL
		19-MAR-11	11073MANI033900U	DDD42536230	BULTOS	1	CARGA GRAL
		19-MAR-11	11073MANI033900U	DDD44441165	BULTOS	1	CARGA GRAL
		19-MAR-11	11073MANI033900U	DDD44894766	BULTOS	1	CARGA GRAL
		19-MAR-11	11073MANI033900U	DDD46531183	BULTOS	1	CARGA GRAL
		19-MAR-11	11073MANI033900U	DDD52057398	BULTOS	1	CARGA GRAL
		19-MAR-11	11073MANI033900U	DDD66332000	BULTOS	1	CARGA GRAL
		19-MAR-11	11073MANI033900U	DDD74721990	BULTOS	1	CARGA GRAL
		19-MAR-11	11073MANI033900U	DDD75841348	BULTOS	1	CARGA GRAL
		19-MAR-11	11073MANI033900U	DDD75841587	BULTOS	14	CARGA GRAL
		19-MAR-11	11073MANI033900U	DDD80862634	BULTOS	1	CARGA GRAL
		19-MAR-11	11073MANI033900U	DDD81879154	BULTOS	1	CARGA GRAL
		19-MAR-11	11073MANI033900U	DDD88286942	BULTOS	1	CARGA GRAL
		19-MAR-11	11073MANI033957J	26671664644	BULTOS	1	,MAT ELECT
		19-MAR-11	11073MANI034035U	XXX01100442	BULTOS	15	computer accessories
		19-MAR-11	11073MANI034039B	XXX01100470	BULTOS	6	computer accessories
		19-MAR-11	11073MANI034230R	XXX01EKT041	BULTOS	10	Repuestos
		19-MAR-11	11073MANI034413U	XXX06087502	BULTOS	1	varios
		19-MAR-11	11073MANI034413U	XXX65655135	BULTOS	3	varios
		19-MAR-11	11073MANI034413U	XXX65655474	BULTOS	3	varios
		19-MAR-11	11073MANI034413U	XXX68608533	BULTOS	1	varios
		19-MAR-11	11073MANI034422U	XXX29470580	BULTOS	1	variosmlispube1
		19-MAR-11	11073MANI034465E	XXX56370872	BULTOS	3	varios
		19-MAR-11	11073MANI034687K	XXX00209083	BULTOS	1	varios
		BODEGA IMPO/EXPO EZ					
		19-MAR-11	11073MANI034687K	XXX06056934	BULTOS	1	varios
		19-MAR-11	11073MANI034687K	XXX07553751	BULTOS	1	varios
		19-MAR-11	11073MANI034687K	XXX15511962	BULTOS	1	varios
		19-MAR-11	11073MANI034687K	XXX15511973	BULTOS	1	varios
		19-MAR-11	11073MANI034687K	XXX26198032	BULTOS	1	varios
		19-MAR-11	11073MANI034687K	XXX27144163	BULTOS	1	varios
		19-MAR-11	11073MANI034687K	XXX27916985	BULTOS	1	varios
		19-MAR-11	11073MANI034687K	XXX28178030	BULTOS	1	varios
		19-MAR-11	11073MANI034687K	XXX28972246	BULTOS	1	varios
		19-MAR-11	11073MANI034687K	XXX29740802	BULTOS	1	varios
		19-MAR-11	11073MANI034687K	XXX34262250	BULTOS	1	varios
		19-MAR-11	11073MANI034687K	XXX62324193	BULTOS	1	varios
		19-MAR-11	11073MANI034687K	XXX63552575	BULTOS	1	varios
		19-MAR-11	11073MANI034687K	XXX65911383	BULTOS	1	varios
		19-MAR-11	11073MANI034898Y	XXX03891303	BULTOS	1	machine spares
		19-MAR-11	11073MANI034898Y	XXX03891403	BULTOS	1	machine spares
		19-MAR-11	11073MANI035002P	XXX06312865	BULTOS	3	varios
		19-MAR-11	11073MANI035002P	XXX06542922	BULTOS	1	varios
		19-MAR-11	11073MANI035002P	XXX18707962	BULTOS	1	varios
		19-MAR-11	11073MANI035002P	XXX32934875	BULTOS	1	machine spares
		19-MAR-11	11073MANI035002P	XXX44106410	BULTOS	8	varios
		19-MAR-11	11073MANI035002P	XXX75252285	BULTOS	1	varios
		19-MAR-11	11073MANI035002P	XXX75999623	BULTOS	3	varios
		19-MAR-11	11073MANI035002P	XXX80383193	BULTOS	1	varios
		19-MAR-11	11073MANI035002P	XXX85517132	BULTOS	1	varios
		19-MAR-11	11073MANI035075C	XXX10325034	BULTOS	6	parts
		20-MAR-11	11073MANI033993J	05773386025	BULTOS	1	sin marca
		20-MAR-11	11073MANI034017U	02077910545	BULTOS	2	EXCAVATOR PARTS
		20-MAR-11	11073MANI034027V	04584953606	BULTOS	3	AEROSOLES
		20-MAR-11	11073MANI034238C	XXX01130298	BULTOS	5	inflatable ground
		20-MAR-11	11073MANI034270V	01476662810	BULTOS	80	SULBACTAM ACID
		20-MAR-11	11073MANI034445C	XXX00090462	BULTOS	17	parts
		20-MAR-11	11073MANI034466F	XXX64998201	BULTOS	20	varios
		20-MAR-11	11073MANI034466F	XXX96035991	BULTOS	1	varios
		20-MAR-11	11073MANI034472C	XXX87066001	BULTOS	1	implants
		20-MAR-11	11073MANI034485G	XXX04QG144	BULTOS	1	spare parts
		20-MAR-11	11073MANI034558H	XXX44880960	BULTOS	1	goods
		20-MAR-11	11073MANI034562C	XXX26571926	BULTOS	1	PRINTER PARTS
		20-MAR-11	11073MANI034657H	XXX71317442	BULTOS	1	cosmetics
		20-MAR-11	11073MANI034693H	XXX11021930	BULTOS	1	analytical equipment

Depósito	TĊA	Arribo	Mani	Guia	Bultos	Cant	Mercaderia
		20-MAR-11	11073MANI034698M	XXX00100740	BULTOS	2	spare partsube1
		20-MAR-11	11073MANI034755G	XXX12853513	BULTOS	1	galgotrin
		20-MAR-11	11073MANI034894K	XXX27699602	BULTOS	1	varios
		20-MAR-11	11073MANI034923D	XXX01ENJ463	BULTOS	1	cleaner
		20-MAR-11	11073MANI035065B	XXX43766523	BULTOS	1	mercaderia
		20-MAR-11	11073MANI035073A	XXX09042875	BULTOS	1	mercaderia
		20-MAR-11	11073MANI035073A	XXX71671121	BULTOS	1	mercaderia
		20-MAR-11	11073MANI035073A	XXX81155346	BULTOS	1	mercaderia
		20-MAR-11	11073MANI035073A	XXX88299819	BULTOS	1	mercaderia
		20-MAR-11	11073MANI035073A	XXX89995864	BULTOS	1	meracderia
		20-MAR-11	11073MANI035073A	XXX96934376	BULTOS	1	mercaderia
		20-MAR-11	11073MANI038041V	XXX55361035	BULTOS	1	parts
		21-MAR-11	11073MANI034354B	05759418763	BULTOS	1	DOWNHOLE
		21-MAR-11	11073MANI034372B	07585315510	BULTOS	2	INTRAOCULAR
		21-MAR-11	11073MANI034423V	XXX40732655	BULTOS	5	carga generall
		21-MAR-11	11073MANI034423V	XXX41057880	BULTOS	1	carga general
		21-MAR-11	11073MANI034423V	XXX42673079	BULTOS	1	carga general
		21-MAR-11	11073MANI034423V	XXX45276482	BULTOS	1	carga general
		21-MAR-11	11073MANI034423V	XXX57302750	BULTOS	1	carga general
		21-MAR-11	11073MANI034423V	XXX60266085	BULTOS	1	carga general
		21-MAR-11	11073MANI034423V	XXX61957194	BULTOS	1	carga general
		21-MAR-11	11073MANI034423V	XXX62597470	BULTOS	1	carga general
		21-MAR-11	11073MANI034423V	XXX69887627	BULTOS	3	carga general
		21-MAR-11	11073MANI034423V	XXX71826243	BULTOS	1	carga general
		21-MAR-11	11073MANI034524A	XXX70604688	BULTOS	5	machinery parts
		21-MAR-11	11073MANI034717E	XXX04CM814(	BULTOS	4	separator
		21-MAR-11	11073MANI034774H	XXX07AWC47	BULTOS	3	pharmaceuticals
		21-MAR-11	11073MANI034779M	XXX02BJ4355	BULTOS	10	spare parts
		21-MAR-11	11073MANI034779M	XXX02BJ4356	BULTOS	6	spare parts
		21-MAR-11	11073MANI034798N	XXX00117187	BULTOS	2	aircraft engine parts
		21-MAR-11	11073MANI034952F	XXX11004792	BULTOS	1	SPARE PARTS
		21-MAR-11	11073MANI034962G	XXX04ME886(	BULTOS	1	medical
		21-MAR-11	11073MANI034963H	XXX11498243	BULTOS	1	parts
		21-MAR-11	11073MANI034975K	XXX04PM9037	BULTOS	1	filters
		21-MAR-11	11073MANI034982X	XXX32312314	BULTOS	1	MACH
		21-MAR-11	11073MANI035096F	XXX00015645	BULTOS	78	garments
		21-MAR-11	11073MANI035125V	XXX00312446	BULTOS	1	parts
		21-MAR-11	11073MANI035133U	XXX02011046	BULTOS	22	PARTS AND PIECES
		21-MAR-11	11073MANI035157D	XXX42710911	BULTOS	1	carga general
		21-MAR-11	11073MANI035157D	XXX47109108	BULTOS	1	carga general
		21-MAR-11	11073MANI035157D	XXX50896971	BULTOS	4	carga general
		21-MAR-11	11073MANI035157D	XXX55320888	BULTOS	6	carga general
		21-MAR-11	11073MANI035157D	XXX56735848	BULTOS	1	carga general
		21-MAR-11	11073MANI035157D	XXX78814870	BULTOS	10	carga generale1
		21-MAR-11	11073MANI035157D	XXX92387050	BULTOS	3	carga general
		21-MAR-11	11073MANI035194E	XXX28002726	BULTOS	38	accesorios
		21-MAR-11	11073MANI035195F	XXX66461061	BULTOS	1	varios
		21-MAR-11	11073MANI035248E	XXX15512161	BULTOS	1	varios
		21-MAR-11	11073MANI035248E	XXX30322045	BULTOS	1	varios
		21-MAR-11	11073MANI035372C	XXX23211118	BULTOS	32	Partes
		21-MAR-11	11073MANI035649J	XXX43021196	BULTOS	1	spare parts
		22-MAR-11	11073MANI035165C	00143787461	BULTOS	5	PARTES
		22-MAR-11	11073MANI035176E	XXX91007519	BULTOS	1	carga general
		22-MAR-11	11073MANI035208A	04584953363	BULTOS	1	OILWELL SUPPLIES
		22-MAR-11	11073MANI035208A	04584953385	BULTOS	2	OILWELL SUPPLIES
		22-MAR-11	11073MANI035214U	XXX00015987	BULTOS	8	garments
		22-MAR-11	11073MANI035287H	XXX00832116	BULTOS	1	parts
		22-MAR-11	11073MANI035302S	XXX02AEO04	BULTOS	2	Maquinas
		22-MAR-11	11073MANI035334A	XXX61088179	BULTOS	1	accesories for packing
		22-MAR-11	11073MANI035379J	XXX32411220	BULTOS	1	meracderia
		22-MAR-11	11073MANI035390C	04584953374	BULTOS	1	oilwell supplies
		22-MAR-11	11073MANI035391D	XXX1302194T	BULTOS	1	COMP PARTS
		22-MAR-11	11073MANI035391D	XXX13022005	BULTOS	1	MACH
		22-MAR-11	11073MANI035391D	XXX30039395	BULTOS	2	AUTOMOTIVE MOLDES
		22-MAR-11	11073MANI035413V	XXX87066040	BULTOS	1	Baterias
		22-MAR-11	11073MANI035413V	XXX87066041	BULTOS	2	Baterias
		22-MAR-11	11073MANI035443B	93000002634	BULTOS	1	BOTELLAS VACIAS
		22-MAR-11	11073MANI035445D	DDD00811416	BULTOS	1	CARGA GRAL
		22-MAR-11	11073MANI035445D	DDD08612900	BULTOS	1	CARGA GRAL
		22-MAR-11	11073MANI035445D	DDD11658844	BULTOS	1	CARGA GRAL
		22-MAR-11	11073MANI035445D	DDD14277952	BULTOS	1	CARGA GRAL
		22-MAR-11	11073MANI035445D	DDD15847800	BULTOS	1	CARGA GRAL
		22-MAR-11	11073MANI035445D	DDD15847811	BULTOS	1	CARGA GRAL
		22-MAR-11	11073MANI035445D	DDD18460257	BULTOS	1	CARGA GRAL
		22-MAR-11	11073MANI035445D	DDD41052933	BULTOS	1	CARGA GRAL
		22-MAR-11	11073MANI035445D	DDD47202106	BULTOS	1	CARGA GRAL
		22-MAR-11	11073MANI035445D	DDD47330495	BULTOS	1	CARGA GRAL
		22-MAR-11	11073MANI035445D	DDD49220071	BULTOS	1	CARGA GRAL
		22-MAR-11	11073MANI035445D	DDD52082718	BULTOS	1	CARGA GRAL
		22-MAR-11	11073MANI035445D	DDD55338876	BULTOS	1	CARGA GRAL
		22-MAR-11	11073MANI035445D	DDD63809653	BULTOS	1	CARGA GRAL
		22-MAR-11	11073MANI035445D	DDD69560944	BULTOS	1	CARGA GRAL
		22-MAR-11	11073MANI035445D	DDD74255305	BULTOS	1	CARGA GRAL
		22-MAR-11	11073MANI035445D	DDD74417944	BULTOS	1	CARGA GRAL
		22-MAR-11	11073MANI035445D	DDD75413574	BULTOS	1	CARGA GRAL

Depósito	TCA	Arribo	Mani	Guia	Bultos	Cant	Mercaderia
		22-MAR-11	11073MANI035445D	DDD75895177	BULTOS	1	CARGA GRAL
		22-MAR-11	11073MANI035445D	DDD76509952	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
		22-MAR-11	11073MANI035445D	DDD84710960	BULTOS	1	CARGA GRAL
		22-MAR-11	11073MANI035445D	DDD86004590	BULTOS	1	CARGA GRAL
		22-MAR-11	11073MANI035445D	DDD86741675	BULTOS	1	CARGA GRAL
		22-MAR-11	11073MANI035445D	DDD86873320	BULTOS	1	CARGA GRAL
		22-MAR-11	11073MANI035445D	DDD87981395	BULTOS	1	CARGA GRAL
		22-MAR-11	11073MANI035445D	DDD89830009	BULTOS	1	CARGA GRAL
		22-MAR-11	11073MANI035445D	DDD98132689	BULTOS	3	CARGA GRAL
		22-MAR-11	11073MANI035468X	XXX01731830	BULTOS	1	carga general
		22-MAR-11	11073MANI035468X	XXX75237812	BULTOS	1	carga general
		22-MAR-11	11073MANI035468X	XXX92758104	BULTOS	1	carga general
		22-MAR-11	11073MANI035468X	XXX94647308	BULTOS	1	carga general
		22-MAR-11	11073MANI035538G	XXX72255554	BULTOS	1	MERACDERIAÃ
		22-MAR-11	11073MANI035538G	XXX90578243	BULTOS	1	MERACDERIA
		22-MAR-11	11073MANI035538G	XXX91564067	BULTOS	1	M,ERACDERA
		22-MAR-11	11073MANI035538G	XXX93915792	BULTOS	1	MERACDERIA
		22-MAR-11	11073MANI035544D	XXX30400971	BULTOS	2	varios
		22-MAR-11	11073MANI035544D	XXX92235220	BULTOS	1	varios
		22-MAR-11	11073MANI035569K	XXX88145650	BULTOS	1	varios
		22-MAR-11	11073MANI035616D	XXX00665501	BULTOS	1	parts
		22-MAR-11	11073MANI035621W	XXX00665507	BULTOS	5	parts
		22-MAR-11	11073MANI035663F	XXX00002940	BULTOS	60	monitors
		22-MAR-11	11073MANI035790G	XXX29134016	BULTOS	1	varios
		22-MAR-11	11073MANI035790G	XXX30510732	BULTOS	1	varios
		22-MAR-11	11073MANI035790G	XXX55569150	BULTOS	1	varios
		22-MAR-11	11073MANI035790G	XXX62780492	BULTOS	1	varios
		22-MAR-11	11073MANI035790G	XXX62780643	BULTOS	1	varios
		22-MAR-11	11073MANI035790G	XXX67582084	BULTOS	1	varios
		22-MAR-11	11073MANI035790G	XXX72034024	BULTOS	1	varios
		22-MAR-11	11073MANI035790G	XXX82647364	BULTOS	1	varios
		23-MAR-11	11073MANI035167E	01658520151	BULTOS	1	LAB REAGENTS
		23-MAR-11	11073MANI035442A	05758958675	BULTOS	6	CHEMS
		23-MAR-11	11073MANI035442A	05773369391	BULTOS	1	CONVERTER
		23-MAR-11	11073MANI035442A	05777418003	BULTOS	1	PHARMAS
		23-MAR-11	11073MANI035442A	05777418014	BULTOS	1	`PHARMAS
		23-MAR-11	11073MANI035462C	DDD08103237	BULTOS	2	CARGA GRAL
		23-MAR-11	11073MANI035462C	DDD09251375	BULTOS	1	CARGA GRAL
		23-MAR-11	11073MANI035462C	DDD10153034	BULTOS	1	CARGA GRAL
		23-MAR-11	11073MANI035462C	DDD11234254	BULTOS	1	CARGA GRAL
		23-MAR-11	11073MANI035462C	DDD13651165	BULTOS	1	CARGA GRAL
		23-MAR-11	11073MANI035462C	DDD14298847	BULTOS	1	CARGA GRAL
		23-MAR-11	11073MANI035462C	DDD15004518	BULTOS	1	CARGA GRAL
		23-MAR-11	11073MANI035462C	DDD16848499	BULTOS	1	CARGA GRAL
		23-MAR-11	11073MANI035462C	DDD20771468	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
		23-MAR-11	11073MANI035462C	DDD23008972	BULTOS	2	CARGA GRAL
		23-MAR-11	11073MANI035462C	DDD26892126	BULTOS	1	CARGA GRAL
		23-MAR-11	11073MANI035462C	DDD33287642	BULTOS	1	CARGA GRAL
		23-MAR-11	11073MANI035462C	DDD39304868	BULTOS	2	CARGA GRAL
		23-MAR-11	11073MANI035462C	DDD39592328	BULTOS	1	CARGA GRAL
		23-MAR-11	11073MANI035462C	DDD40969857	BULTOS	1	CARGA GRAL
		23-MAR-11	11073MANI035462C	DDD48968250	BULTOS	1	CARGA GRAL
		23-MAR-11	11073MANI035462C	DDD50974041	BULTOS	1	CARGA GRAL
		23-MAR-11	11073MANI035462C	DDD52876765	BULTOS	6	CARGA GRAL
		23-MAR-11	11073MANI035462C	DDD54256042	BULTOS	2	CARGA GRAL
		23-MAR-11	11073MANI035462C	DDD54256101	BULTOS	2	CARGA GRAL
		23-MAR-11	11073MANI035462C	DDD54265867	BULTOS	1	CARGA GRAL
		23-MAR-11	11073MANI035462C	DDD54836801	BULTOS	1	CARGA GRAL
		23-MAR-11	11073MANI035462C	DDD66203800	BULTOS	1	CARGA GRAL
		23-MAR-11	11073MANI035462C	DDD66982015	BULTOS	1	CARGA GRAL
		23-MAR-11	11073MANI035462C	DDD67890832	BULTOS	1	CARGA GRAL
		23-MAR-11	11073MANI035462C	DDD69084850	BULTOS	1	CARGA GRAL
		23-MAR-11	11073MANI035462C	DDD73820430	BULTOS	1	CARGA GRAL
		23-MAR-11	11073MANI035462C	DDD75849886	BULTOS	4	CARGA GRAL
		23-MAR-11	11073MANI035462C	DDD78807751	BULTOS	3	CARGA GRAL
		23-MAR-11	11073MANI035462C	DDD82998486	BULTOS	1	CARGA GRAL
		23-MAR-11	11073MANI035462C	DDD84937697	BULTOS	1	CARGA GRAL
		23-MAR-11	11073MANI035462C	DDD89027100	BULTOS	1	CARGA GRAL
		23-MAR-11	11073MANI035462C	DDD89289930	BULTOS	1	CARGA GRAL
		23-MAR-11	11073MANI035462C	DDD94882746	BULTOS	1	CARGA GRAL
		23-MAR-11	11073MANI035462C	DDD95923735	BULTOS	1	CARGA GRAL
		23-MAR-11	11073MANI035462C	DDD99079425	BULTOS	1	CARGA GRAL
		23-MAR-11	11073MANI035472D	XXX00245924	BULTOS	1	carga general
		23-MAR-11	11073MANI035472D	XXX02848022	BULTOS	1	carga general
		23-MAR-11	11073MANI035513W	00147492561	BULTOS	1	VALVES
		23-MAR-11	11073MANI035637G	XXX18032065	BULTOS	1	caterpillar parts
		23-MAR-11	11073MANI035727G	XXX11H00156	BULTOS	2	QDC INDUSTRIAL PART
		23-MAR-11	11073MANI035727G	XXX11H00158	BULTOS	1	QDC INDUSTRIAL PART
		23-MAR-11	11073MANI035727G	XXX11H00159	BULTOS	3	QDC INDUSTRIAL PART
		23-MAR-11	11073MANI035727G	XXX11H00161	BULTOS	1	QDC INDUSTRIAL PART
		23-MAR-11	11073MANI035731B	XXX07330326	BULTOS	1	varios
		23-MAR-11	11073MANI035731B	XXX33607861	BULTOS	1	varios
		23-MAR-11	11073MANI035731B	XXX63665146	BULTOS	1	varios
		23-MAR-11	11073MANI035731B	XXX64628954	BULTOS	1	varios
		23-MAR-11	11073MANI035731B	XXX79593130	BULTOS	1	varios

Depósito	TCA	Arribo	Mani	Guia	Bultos	Cant	Mercaderia
		23-MAR-11	11073MANI035731B	XXX83947090	BULTOS	1	varios
		23-MAR-11	11073MANI035738X	07582189730	BULTOS	1	ILARIS
		23-MAR-11	11073MANI035738X	07582189741	BULTOS	1	ILARISmlispube1
		23-MAR-11	11073MANI035789Y	XXX16943733	BULTOS	1	varios
		23-MAR-11	11073MANI035800V	XXX06668992	BULTOS	1	varios
		23-MAR-11	11073MANI035800V	XXX09385681	BULTOS	2	varios
		23-MAR-11	11073MANI035800V	XXX23270494	BULTOS	1	varios
		23-MAR-11	11073MANI035800V	XXX30102411	BULTOS	1	varios
		23-MAR-11	11073MANI035800V	XXX30650894	BULTOS	1	varios
		23-MAR-11	11073MANI035800V	XXX44106410	BULTOS	1	varios
		23-MAR-11	11073MANI035800V	XXX80513361	BULTOS	1	varios
		23-MAR-11	11073MANI035800V	XXX90351260	BULTOS	1	varios
		23-MAR-11	11073MANI035845H	08389528423	BULTOS	3	PHARMA
		23-MAR-11	11073MANI035845H	08389528434	BULTOS	1	PHARMA
		23-MAR-11	11073MANI035882X	15769373533	BULTOS	58	GLOVE
		23-MAR-11	11073MANI036115V	XXX55999843	BULTOS	1	varios
		23-MAR-11	11073MANI036115V	XXX64998164	BULTOS	2	varios
		23-MAR-11	11073MANI036115V	XXX74672935	BULTOS	4	varios
		23-MAR-11	11073MANI036115V	XXX74925376	BULTOS	1	varios
		23-MAR-11	11073MANI036115V	XXX79626483	BULTOS	1	varios
		23-MAR-11	11073MANI036115V	XXX80513162	BULTOS	1	varios
		23-MAR-11	11073MANI036115V	XXX90324365	BULTOS	1	varios
		23-MAR-11	11073MANI036121S	XXX23623500	BULTOS	3	MEDIDOR DE NIYEL
		23-MAR-11	11073MANI036161W	XXX32150294	BULTOS	1	varios
		23-MAR-11	11073MANI036161W	XXX6683139(	BULTOS	2	varios
		23-MAR-11	11073MANI037277X	XXX43022007	BULTOS	1	spare parts
		24-MAR-11	11073MANI035900W	DDD0602485(	BULTOS	1	CARGA GRAL
		24-MAR-11	11073MANI035900W	DDD0689575(	BULTOS	1	CARGA GRAL
		24-MAR-11	11073MANI035900W	DDD0810490(	BULTOS	9	CARGA GRAL
		24-MAR-11	11073MANI035900W	DDD1287371(	BULTOS	1	CARGA GRAL
		24-MAR-11	11073MANI035900W	DDD1365130(	BULTOS	1	CARGA GRAL
		24-MAR-11	11073MANI035900W	DDD1365144'	BULTOS	2	CARGA GRAL
		24-MAR-11	11073MANI035900W	DDD1526884(	BULTOS	1	CARGA GRAL
		24-MAR-11	11073MANI035900W	DDD1584779(	BULTOS	1	CARGA GRAL
		24-MAR-11	11073MANI035900W	DDD3808932(	BULTOS	1	CARGA GRAL
		24-MAR-11	11073MANI035900W	DDD3906095(	BULTOS	1	CARGA GRAL
		24-MAR-11	11073MANI035900W	DDD5267238(	BULTOS	1	CARGA GRAL
		24-MAR-11	11073MANI035900W	DDD5321728(	BULTOS	1	CARGA GRAL
		24-MAR-11	11073MANI035900W	DDD5527351(	BULTOS	1	CARGA GRAL
		24-MAR-11	11073MANI035900W	DDD5717373(	BULTOS	1	CARGA GRAL
		24-MAR-11	11073MANI035900W	DDD5787975(	BULTOS	1	CARGA GRAL
		24-MAR-11	11073MANI035900W	DDD7585268(	BULTOS	3	CARGA GRAL
		24-MAR-11	11073MANI035900W	DDD7585300(	BULTOS	3	CARGA GRAL
		24-MAR-11	11073MANI035900W	DDD7921559(	BULTOS	1	CARGA GRAL
		24-MAR-11	11073MANI035900W	DDD8183481(	BULTOS	5	CARGA GRAL
		24-MAR-11	11073MANI035900W	DDD8696462(	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
		24-MAR-11	11073MANI035900W	DDD9020258(	BULTOS	1	CARGA GRAL
		24-MAR-11	11073MANI035900W	DDD9319074(	BULTOS	1	CARGA GRAL
		24-MAR-11	11073MANI035900W	DDD9417618(	BULTOS	1	CARGA GRAL
		24-MAR-11	11073MANI035900W	DDD9828480(	BULTOS	1	CARGA GRAL
		24-MAR-11	11073MANI035900W	DDD9862475(	BULTOS	1	CARGA GRAL
		24-MAR-11	11073MANI035900W	DDD9970973'	BULTOS	1	CARGA GRAL
		24-MAR-11	11073MANI035910A	07582189881	BULTOS	2	PHARMA
		24-MAR-11	11073MANI035992K	XXX04RI8161	BULTOS	1	Partes
		24-MAR-11	11073MANI036072A	DDD00199507	BULTOS	1	CARGA GRAL
		24-MAR-11	11073MANI036072A	DDD02502113	BULTOS	1	CARGA GRAL
		24-MAR-11	11073MANI036072A	DDD03165786	BULTOS	2	CARGA GRAL
		24-MAR-11	11073MANI036072A	DDD10660253	BULTOS	1	CARGA GRAL
		24-MAR-11	11073MANI036072A	DDD13651636	BULTOS	1	CARGA GRAL
		24-MAR-11	11073MANI036072A	DDD14249600	BULTOS	4	CARGA GRAL
		24-MAR-11	11073MANI036072A	DDD14274550	BULTOS	1	CARGA GRAL
		24-MAR-11	11073MANI036072A	DDD18569232	BULTOS	1	CARGA GRAL
		24-MAR-11	11073MANI036072A	DDD26494763	BULTOS	1	CARGA GRAL
		24-MAR-11	11073MANI036072A	DDD29590472	BULTOS	1	CARGA GRAL
		24-MAR-11	11073MANI036072A	DDD39741686	BULTOS	1	CARGA GRAL
		24-MAR-11	11073MANI036072A	DDD52059541	BULTOS	1	CARGA GRAL
		24-MAR-11	11073MANI036072A	DDD52754239	BULTOS	1	CARGA GRAL
		24-MAR-11	11073MANI036072A	DDD53743335	BULTOS	1	CARGA GRAL
		24-MAR-11	11073MANI036072A	DDD56309789	BULTOS	1	CARGA GRAL
		24-MAR-11	11073MANI036072A	DDD61280980	BULTOS	1	CARGA GRAL
		24-MAR-11	11073MANI036072A	DDD72621651	BULTOS	1	CARGA GRAL
		24-MAR-11	11073MANI036072A	DDD88496840	BULTOS	1	CARGA GRAL
		24-MAR-11	11073MANI036072A	DDD88498269	BULTOS	1	CARGA GRAL
		24-MAR-11	11073MANI036072A	DDD89952060	BULTOS	1	CARGA GRAL
		24-MAR-11	11073MANI036072A	DDD97315218	BULTOS	1	CARGA GRAL
		24-MAR-11	11073MANI036159G	XXX29661485	BULTOS	1	varios
		24-MAR-11	11073MANI036159G	XXX76301592	BULTOS	1	varios
		24-MAR-11	11073MANI036171A	XXX17472716	BULTOS	1	varios
		24-MAR-11	11073MANI036171A	XXX31911554	BULTOS	1	varios
		24-MAR-11	11073MANI036171A	XXX31946395	BULTOS	1	varios

Depósito TCA	Arribo	Mani	Guia	Bultos	Cant	Mercaderia
	24-MAR-11	11073MANI036171A	XXX32976470	BULTOS	1	varios
	24-MAR-11	11073MANI036171A	XXX49346675	BULTOS	1	varios
	24-MAR-11	11073MANI036171A	XXX50912545	BULTOS	1	varios
	24-MAR-11	11073MANI036171A	XXX66662796	BULTOS	1	varios
	24-MAR-11	11073MANI036171A	XXX71906272	BULTOS	2	varios
	24-MAR-11	11073MANI036209C	XXX08128142	BULTOS	1	varios
	24-MAR-11	11073MANI036209C	XXX08343005	BULTOS	1	varios
	24-MAR-11	11073MANI036209C	XXX08350462	BULTOS	1	varios
	24-MAR-11	11073MANI036209C	XXX21509835	BULTOS	1	variosmlispube1
	24-MAR-11	11073MANI036209C	XXX23191663	BULTOS	1	varios
	24-MAR-11	11073MANI036209C	XXX30743810	BULTOS	1	varios
	24-MAR-11	11073MANI036209C	XXX31075341	BULTOS	2	varios
	24-MAR-11	11073MANI036209C	XXX31624911	BULTOS	1	varios
	24-MAR-11	11073MANI036209C	XXX32088016	BULTOS	1	varios
	24-MAR-11	11073MANI036209C	XXX32758863	BULTOS	1	varios
	24-MAR-11	11073MANI036209C	XXX33644083	BULTOS	1	varios
	24-MAR-11	11073MANI036209C	XXX35968356	BULTOS	1	varios
	24-MAR-11	11073MANI036209C	XXX39163782	BULTOS	1	varios
	24-MAR-11	11073MANI036209C	XXX44262906	BULTOS	1	varios
	24-MAR-11	11073MANI036209C	XXX52783245	BULTOS	1	varios
	24-MAR-11	11073MANI036209C	XXX55591970	BULTOS	1	varios
	24-MAR-11	11073MANI036209C	XXX62344361	BULTOS	1	varios
	24-MAR-11	11073MANI036209C	XXX62506102	BULTOS	1	varios
	24-MAR-11	11073MANI036209C	XXX65334386	BULTOS	2	varios
	24-MAR-11	11073MANI036209C	XXX72667236	BULTOS	1	varios
	24-MAR-11	11073MANI036209C	XXX84487575	BULTOS	1	varios
	24-MAR-11	11073MANI036209C	XXX88009281	BULTOS	1	varios
	24-MAR-11	11073MANI036209C	XXX90371722	BULTOS	1	varios
	24-MAR-11	11073MANI036209C	XXX90559066	BULTOS	1	varios
	24-MAR-11	11073MANI036467X	XXX14341433	BULTOS	1	varios
	24-MAR-11	11073MANI036467X	XXX30355861	BULTOS	1	varios
	24-MAR-11	11073MANI036467X	XXX33401554	BULTOS	1	varios
	24-MAR-11	11073MANI036467X	XXX39227063	BULTOS	1	varios
	24-MAR-11	11073MANI036467X	XXX71529285	BULTOS	1	varios
	24-MAR-11	11073MANI036467X	XXX78104494	BULTOS	1	varios
	24-MAR-11	11073MANI036467X	XXX98380376	BULTOS	2	varios
	24-MAR-11	11073MANI036905F	XXX40387050	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	24-MAR-11	11073MANI036905F	XXX40927861	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-MAR-11	11073MANI036905F	XXX42582361	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	24-MAR-11	11073MANI036905F	XXX57520774	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-MAR-11	11073MANI036905F	XXX68711474	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-MAR-11	11073MANI036905F	XXX90950900	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-MAR-11	11073MANI036905F	XXX94421181	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-MAR-11	11073MANI036905F	XXX97030468	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-MAR-11	11073MANI037027B	XXX01000321	BULTOS	4	electricals for medical
	24-MAR-11	11073MANI037841F	XXX20124326	BULTOS	1	mercaderia
	24-MAR-11	11073MANI037841F	XXX90792851	BULTOS	1	mercaderia
	25-MAR-11	11073MANI036086F	14501970076	BULTOS	1	PROPAGANDA PRESIDENCIAL
	25-MAR-11	11073MANI036112S	00679176086	BULTOS	1	COMAT
	25-MAR-11	11073MANI036141U	XXX12976861	BULTOS	1	COMP PARTS
	25-MAR-11	11073MANI036141U	XXX37246254	BULTOS	1	MACH
	25-MAR-11	11073MANI036180A	00129953173	BULTOS	1	MINING EQUIPMENT
	25-MAR-11	11073MANI036193E	XXX06242003	BULTOS	1	varios
	25-MAR-11	11073MANI036193E	XXX23360214	BULTOS	1	varios
	25-MAR-11	11073MANI036296X	XXX04MK2591	BULTOS	4	parts
	25-MAR-11	11073MANI036297J	XXX02373053	BULTOS	6	parts
	25-MAR-11	11073MANI036327D	XXX22007078	BULTOS	1	Equipos
	25-MAR-11	11073MANI036353C	DDD02348514	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-MAR-11	11073MANI036353C	DDD03993020	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-MAR-11	11073MANI036353C	DDD06643830	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-MAR-11	11073MANI036353C	DDD08591514	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-MAR-11	11073MANI036353C	DDD10057375	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-MAR-11	11073MANI036353C	DDD10734964	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-MAR-11	11073MANI036353C	DDD12278217	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-MAR-11	11073MANI036353C	DDD25740286	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-MAR-11	11073MANI036353C	DDD33443619	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-MAR-11	11073MANI036353C	DDD34594210	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-MAR-11	11073MANI036353C	DDD38456496	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-MAR-11	11073MANI036353C	DDD49528331	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-MAR-11	11073MANI036353C	DDD53518854	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-MAR-11	11073MANI036353C	DDD65150593	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-MAR-11	11073MANI036353C	DDD69434925	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-MAR-11	11073MANI036353C	DDD71108768	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-MAR-11	11073MANI036353C	DDD72445664	BULTOS	3	CARGA GRAL
	25-MAR-11	11073MANI036353C	DDD72471709	BULTOS	3	CARGA GRAL
	25-MAR-11	11073MANI036353C	DDD75224268	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-MAR-11	11073MANI036353C	DDD75857895	BULTOS	2	CARGA GRAL
	25-MAR-11	11073MANI036353C	DDD76374436	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-MAR-11	11073MANI036353C	DDD77127834	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-MAR-11	11073MANI036353C	DDD78542732	BULTOS	1	CARGA GRAL

Depósito TCA	Arribo	Mani	Guia	Bultos	Cant	Mercaderia
	25-MAR-11	11073MANI036353C	DDD99147033	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-MAR-11	11073MANI036353C	DDD99399095	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-MAR-11	11073MANI036464F	XXX32179845	BULTOS	1	varios
	25-MAR-11	11073MANI036465G	XXX33501305	BULTOS	1	varios
	25-MAR-11	11073MANI036466H	XXX39227052	BULTOS	1	varios
	25-MAR-11	11073MANI036466H	XXX96489213	BULTOS	1	varios
	25-MAR-11	11073MANI036468J	XXX08203916	BULTOS	1	varios
	25-MAR-11	11073MANI036468J	XXX16387846	BULTOS	1	varios
	25-MAR-11	11073MANI036468J	XXX26135652	BULTOS	1	varios
	25-MAR-11	11073MANI036468J	XXX33145241	BULTOS	1	varios
	25-MAR-11	11073MANI036468J	XXX74965016	BULTOS	1	varios
	25-MAR-11	11073MANI036468J	XXX81797914	BULTOS	1	varios
	25-MAR-11	11073MANI036903D	XXX35532401	BULTOS	2	varios
	25-MAR-11	11073MANI036903D	XXX65173856	BULTOS	1	varios
	25-MAR-11	11073MANI036903D	XXX94035743	BULTOS	1	variosmlispube1
	25-MAR-11	11073MANI036918J	XXX40961252	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	25-MAR-11	11073MANI036918J	XXX41931710	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	25-MAR-11	11073MANI036918J	XXX47183603	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	25-MAR-11	11073MANI036918J	XXX52865213	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	25-MAR-11	11073MANI036918J	XXX68921636	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	25-MAR-11	11073MANI036918J	XXX94965403	BULTOS	5	CARGA GENERAL
	25-MAR-11	11073MANI036918J	XXX96292429	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	25-MAR-11	11073MANI036918J	XXX96824418	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	25-MAR-11	11073MANI036918J	XXX98335232	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	25-MAR-11	11073MANI037048E	XXX00667278	BULTOS	1	spare parts
	25-MAR-11	11073MANI037261B	XXX66232891	BULTOS	1	automotive flexible
	25-MAR-11	11073MANI037762H	XXX90810141	BULTOS	1	mercaderia
	25-MAR-11	11073MANI037781X	XXX09292685	BULTOS	1	mercaderia
	25-MAR-11	11073MANI037781X	XXX09318099	BULTOS	1	mercaderia
	25-MAR-11	11073MANI037781X	XXX25681762	BULTOS	2	mercaderia
	25-MAR-11	11073MANI037781X	XXX89706492	BULTOS	1	mercaderia
	25-MAR-11	11073MANI037781X	XXX95045410	BULTOS	1	mercaderia
	25-MAR-11	11073MANI037781X	XXX96538684	BULTOS	1	mercaderia
	25-MAR-11	11073MANI037781X	XXX97551405	BULTOS	1	mercaderia
	26-MAR-11	11073MANI036257F	05762771262	BULTOS	1	PHARMAS
	26-MAR-11	11073MANI036257F	05774543136	BULTOS	2	CONSOL
	26-MAR-11	11073MANI036299L	07585347964	BULTOS	1	PROD. QUIM.
	26-MAR-11	11073MANI036451B	01475074204	BULTOS	1	CONSOL
	26-MAR-11	11073MANI036483G	XXX0D120875	BULTOS	6	parts
	26-MAR-11	11073MANI036584X	XXX00041422	BULTOS	5	parts
	26-MAR-11	11073MANI036780G	XXX05RUZ90(	BULTOS	2	parts
	26-MAR-11	11073MANI036902C	XXX49962034	BULTOS	1	varios
	26-MAR-11	11073MANI036902C	XXX79388056	BULTOS	9	varios
	26-MAR-11	11073MANI036902C	XXX82470395	BULTOS	2	varios
	26-MAR-11	11073MANI036902C	XXX94134572	BULTOS	2	varios
	26-MAR-11	11073MANI036915G	XXX51009013	BULTOS	1	varios
	26-MAR-11	11073MANI036915G	XXX66106742	BULTOS	1	varios
	26-MAR-11	11073MANI036915G	XXX87036444	BULTOS	1	varios
	26-MAR-11	11073MANI037127C	XXX07552901	BULTOS	1	QDC REPUESTOS MECANICOS
	26-MAR-11	11073MANI037134A	XXX08837231	BULTOS	1	varios
	26-MAR-11	11073MANI037134A	XXX17913094	BULTOS	1	varios
	26-MAR-11	11073MANI037134A	XXX20100091	BULTOS	4	varios
	26-MAR-11	11073MANI037134A	XXX22587842	BULTOS	1	varios
	26-MAR-11	11073MANI037134A	XXX33958540	BULTOS	1	varios
	26-MAR-11	11073MANI037134A	XXX34480830	BULTOS	1	varios
	26-MAR-11	11073MANI037134A	XXX35352924	BULTOS	1	varios
	26-MAR-11	11073MANI037134A	XXX35712716	BULTOS	1	varios
	26-MAR-11	11073MANI037134A	XXX39161860	BULTOS	1	variosmlispube1
	26-MAR-11	11073MANI037134A	XXX39708805	BULTOS	1	varios
	26-MAR-11	11073MANI037134A	XXX52560813	BULTOS	1	varios
	26-MAR-11	11073MANI037134A	XXX53322104	BULTOS	1	varios
	26-MAR-11	11073MANI037134A	XXX67718864	BULTOS	2	varios
	26-MAR-11	11073MANI037134A	XXX73561674	BULTOS	1	varios
	26-MAR-11	11073MANI037134A	XXX76425825	BULTOS	1	varios
	26-MAR-11	11073MANI037134A	XXX92839845	BULTOS	1	varios
	26-MAR-11	11073MANI037469L	XXX02878912	BULTOS	1	auto parts
	26-MAR-11	11073MANI037534E	XXX23804863	BULTOS	1	parts
	26-MAR-11	11073MANI037666K	XXX40006330	BULTOS	8	Partes
	26-MAR-11	11073MANI037764J	XXX11200168	BULTOS	1	goods
	26-MAR-11	11073MANI037773J	XXX00023012	BULTOS	2	Q.D.C. GAS TURBINE PART
	26-MAR-11	11073MANI037836J	XXX91713270	BULTOS	2	mercaderia
	27-MAR-11	11073MANI036650C	XXX12977103	BULTOS	1	MACH
	27-MAR-11	11073MANI036796N	XXX10504811	BULTOS	1	parts
	27-MAR-11	11073MANI036798P	XXX04PX4367	BULTOS	1	parts
	27-MAR-11	11073MANI036814E	07583506614	BULTOS	1	RADAC EXP Q
	27-MAR-11	11073MANI036857L	XXX90017985	BULTOS	7	accesorios
	27-MAR-11	11073MANI036916H	XXX63569872	BULTOS	3	varios
	27-MAR-11	11073MANI036916H	XXX67718746	BULTOS	7	varios
	27-MAR-11	11073MANI036916H	XXX94155745	BULTOS	1	varios

Depósito TĈA	Arribo	Mani	Guia	Bultos	Cant	Mercaderia
	27-MAR-11	11073MANI036940E	XXX07BIB944	BULTOS	15	tractor parts
	27-MAR-11	11073MANI036956L	XXX00841649	BULTOS	1	parts
	27-MAR-11	11073MANI037165E	XXXON11032	BULTOS	2	Q.D.C REPUESTOS
	27-MAR-11	11073MANI037203U	XXX07AWC57	BULTOS	7	pharmaceuticals
	27-MAR-11	11073MANI037370C	XXX01238289	BULTOS	1	BETA TAPES
	27-MAR-11	11073MANI037489N	XXX00110353	BULTOS	34	parts
	27-MAR-11	11073MANI037681H	XXX82618175	BULTOS	1	varios
	27-MAR-11	11073MANI037681H	XXX87609982	BULTOS	2	varios
	27-MAR-11	11073MANI037689P	XXX60075485	BULTOS	1	PAINT RELATED
	27-MAR-11	11073MANI037702B	XXX50352525	BULTOS	5	accesorios
	27-MAR-11	11073MANI037824G	XXX90957900	BULTOS	1	mercaderia
	28-MAR-11	11073MANI036212T	12946382103	BULTOS	1	aircraft parts
	28-MAR-11	11073MANI037018B	XXX53018165	BULTOS	1	spare parts
	28-MAR-11	11073MANI037239G	XXX00578424	BULTOS	5	accesorios
	28-MAR-11	11073MANI037264E	XXX00131069	BULTOS	5	TEST INSTRUMENT
	28-MAR-11	11073MANI037434D	XXX12976850	BULTOS	1	CONTROL
	28-MAR-11	11073MANI037465H	XXX00563433	BULTOS	7	parts
	28-MAR-11	11073MANI037491G	XXX65765743	BULTOS	2	parts
	28-MAR-11	11073MANI037516E	XXX00016957	BULTOS	1	parts
	28-MAR-11	11073MANI037527G	XXX01EKW49	BULTOS	1	Partes
	28-MAR-11	11073MANI037554G	XXX00018425	BULTOS	1	hazardous enzymes
	28-MAR-11	11073MANI037561E	XXX0B342214	BULTOS	2	Sensoresispube1
	28-MAR-11	11073MANI037623D	XXX00665850	BULTOS	1	parts
	28-MAR-11	11073MANI037647J	XXX20180843	BULTOS	1	OILFIELD
	28-MAR-11	11073MANI037647J	XXX90118109	BULTOS	1	MEDICAL SUPPLIES
	28-MAR-11	11073MANI037733F	XXX02130771	BULTOS	1	varios
	28-MAR-11	11073MANI037733F	XXX10164641	BULTOS	1	varios
	28-MAR-11	11073MANI037733F	XXX26039306	BULTOS	1	varios
	28-MAR-11	11073MANI037733F	XXX26145334	BULTOS	1	varios
	28-MAR-11	11073MANI037733F	XXX35697851	BULTOS	1	varios
	28-MAR-11	11073MANI037733F	XXX77225522	BULTOS	2	varios
	28-MAR-11	11073MANI037733F	XXX88955964	BULTOS	1	varios
	28-MAR-11	11073MANI037778Y	XXX01100618	BULTOS	3	computer accessories
	28-MAR-11	11073MANI037851G	XXX48839819	BULTOS	1	mercaderia
	28-MAR-11	11073MANI037851G	XXX91876112	BULTOS	1	mercaderia
	28-MAR-11	11073MANI037896P	XXX01118934	BULTOS	1	carga general
	28-MAR-11	11073MANI037896P	XXX03246884	BULTOS	1	carga generalterm
	28-MAR-11	11073MANI037896P	XXX45723212	BULTOS	1	carga general
	28-MAR-11	11073MANI037896P	XXX49670386	BULTOS	1	carga general
	28-MAR-11	11073MANI037896P	XXX50536865	BULTOS	1	carga general
	28-MAR-11	11073MANI037896P	XXX53748811	BULTOS	1	carga general
	28-MAR-11	11073MANI037896P	XXX54518736	BULTOS	1	carga general
	28-MAR-11	11073MANI037896P	XXX54525805	BULTOS	1	carga general
	28-MAR-11	11073MANI037896P	XXX54632360	BULTOS	1	carga general
	28-MAR-11	11073MANI037896P	XXX55558550	BULTOS	1	carga general
	28-MAR-11	11073MANI037896P	XXX55565834	BULTOS	1	carga general
	28-MAR-11	11073MANI037896P	XXX73379384	BULTOS	1	carga general
	28-MAR-11	11073MANI037896P	XXX75009066	BULTOS	4	carga general
	28-MAR-11	11073MANI037896P	XXX76321683	BULTOS	1	carga general
	28-MAR-11	11073MANI037896P	XXX94751153	BULTOS	4	carga general
	28-MAR-11	11073MANI037896P	XXX96051034	BULTOS	2	carga general
	28-MAR-11	11073MANI037896P	XXX99922104	BULTOS	1	carga general
	28-MAR-11	11073MANI037923G	XXX50352525	BULTOS	10	accesorios
	28-MAR-11	11073MANI037961X	XXX71247701	BULTOS	1	varios
	28-MAR-11	11073MANI037962J	XXX0A119029	BULTOS	1	PET SUPPLIES
	28-MAR-11	11073MANI037980J	XXX06168745	BULTOS	1	varios
	28-MAR-11	11073MANI037980J	XXX16024033	BULTOS	1	varios
	28-MAR-11	11073MANI037984N	XXX31970965	BULTOS	1	varios
	28-MAR-11	11073MANI038073D	XXX11823263	BULTOS	1	CABLES
	28-MAR-11	11073MANI038094G	XXX31386071	BULTOS	1	varios
	28-MAR-11	11073MANI038094G	XXX64666813	BULTOS	1	varios
	28-MAR-11	11073MANI038094G	XXX67125833	BULTOS	1	varios
	28-MAR-11	11073MANI038094G	XXX79626660	BULTOS	1	varios
	28-MAR-11	11073MANI038094G	XXX79758766	BULTOS	1	varios
	28-MAR-11	11073MANI038094G	XXX90400772	BULTOS	1	variosmlispube1
	28-MAR-11	11073MANI038124A	XXX88273730	BULTOS	1	varios
	28-MAR-11	11073MANI038155E	XXX11786742	BULTOS	1	mercaderia
	28-MAR-11	11073MANI038155E	XXX43768864	BULTOS	1	mercaderia
	28-MAR-11	11073MANI038155E	XXX48466602	BULTOS	1	mercaderia
	28-MAR-11	11073MANI038155E	XXX83871641	BULTOS	1	mercaderia
	28-MAR-11	11073MANI038161B	XXX75122686	BULTOS	23	TRACTOR PARTS
	28-MAR-11	11073MANI038179K	XXX50710113	BULTOS	1	varios
	28-MAR-11	11073MANI038179K	XXX67192195	BULTOS	1	varios
	28-MAR-11	11073MANI038241A	XXX23211225	BULTOS	21	Partes
	29-MAR-11	11073MANI037891K	DDD06626510	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-MAR-11	11073MANI037891K	DDD06909217	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-MAR-11	11073MANI037891K	DDD09007642	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-MAR-11	11073MANI037891K	DDD10562956	BULTOS	6	CARGA GRAL
	29-MAR-11	11073MANI037891K	DDD10854925	BULTOS	3	CARGA GRAL
	29-MAR-11	11073MANI037891K	DDD10923095	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-MAR-11	11073MANI037891K	DDD13921306	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-MAR-11	11073MANI037891K	DDD14829030	BULTOS	2	CARGA GRAL
	29-MAR-11	11073MANI037891K	DDD21310088	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-MAR-11	11073MANI037891K	DDD31282072	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-MAR-11	11073MANI037891K	DDD42418690	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-MAR-11	11073MANI037891K	DDD52059666	BULTOS	2	CARGA GRAL
	29-MAR-11	11073MANI037891K	DDD59116902	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-MAR-11	11073MANI037891K	DDD61043626	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-MAR-11	11073MANI037891K	DDD61574014	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-MAR-11	11073MANI037891K	DDD63319063	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-MAR-11	11073MANI037891K	DDD66487172	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-MAR-11	11073MANI037891K	DDD69284199	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-MAR-11	11073MANI037891K	DDD69464927	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-MAR-11	11073MANI037891K	DDD77097353	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-MAR-11	11073MANI037891K	DDD78624861	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-MAR-11	11073MANI037891K	DDD84652780	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-MAR-11	11073MANI037891K	DDD98036787	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-MAR-11	11073MANI037909K	14541321630	BULTOS	5	IMPRESOS
	29-MAR-11	11073MANI037914G	00176163441	BULTOS	1	AUTO PARTS
	29-MAR-11	11073MANI037972K	XXX00016932	BULTOS	4	parts
	29-MAR-11	11073MANI037975N	XXX00840004	BULTOS	1	repuestos
	29-MAR-11	11073MANI038066F	XXX33020637	BULTOS	5	NETWORK
	29-MAR-11	11073MANI038066F	XXX33021187	BULTOS	1	NETWORK
	29-MAR-11	11073MANI038066F	XXX33021198	BULTOS	1	NETWOK
	29-MAR-11	11073MANI038066F	XXX33021209	BULTOS	1	NETWORK
	29-MAR-11	11073MANI038085G	XXX20338682	BULTOS	1	parts
	29-MAR-11	11073MANI038109D	XXX82421792	BULTOS	6	equipment
	29-MAR-11	11073MANI038116B	XXX04SW045	BULTOS	3	componetsspube1
	29-MAR-11	11073MANI038154D	XXX00006394	BULTOS	3	oilfield equipment
	29-MAR-11	11073MANI038180C	XXX11300986	BULTOS	1	paint
	29-MAR-11	11073MANI038190D	XXX11690590	BULTOS	4	parts
	29-MAR-11	11073MANI038191E	XXX20128213	BULTOS	1	varios
	29-MAR-11	11073MANI038191E	XXX38850761	BULTOS	1	varios
	29-MAR-11	11073MANI038191E	XXX60210611	BULTOS	1	varios
	29-MAR-11	11073MANI038191E	XXX65056941	BULTOS	1	varios
	29-MAR-11	11073MANI038191E	XXX68173830	BULTOS	1	varios
	29-MAR-11	11073MANI038191E	XXX68173885	BULTOS	1	varios
	29-MAR-11	11073MANI038213W	XXX01IFC547	BULTOS	1	tipdresser
	29-MAR-11	11073MANI038213W	XXX01IFC720	BULTOS	1	motor
	29-MAR-11	11073MANI038218E	XXX50352525	BULTOS	30	accesorios
	29-MAR-11	11073MANI038244D	XXX75240157	BULTOS	1	parts
	29-MAR-11	11073MANI038296K	XXX39594466	BULTOS	1	varios
	29-MAR-11	11073MANI038296K	XXX67192210	BULTOS	1	varios
	29-MAR-11	11073MANI038358J	DDD08106854	BULTOS	5	CARGA GRAL
	29-MAR-11	11073MANI038358J	DDD08106902	BULTOS	3	CARGA GRAL
	29-MAR-11	11073MANI038358J	DDD10407800	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-MAR-11	11073MANI038358J	DDD14122692	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-MAR-11	11073MANI038358J	DDD21988810	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-MAR-11	11073MANI038358J	DDD34311424	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-MAR-11	11073MANI038358J	DDD34311435	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-MAR-11	11073MANI038358J	DDD34927592	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-MAR-11	11073MANI038358J	DDD37492870	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-MAR-11	11073MANI038358J	DDD39317504	BULTOS	3	CARGA GRAL
	29-MAR-11	11073MANI038358J	DDD41297575	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-MAR-11	11073MANI038358J	DDD56497331	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-MAR-11	11073MANI038358J	DDD78767249	BULTOS	3	CARGA GRAL
	29-MAR-11	11073MANI038428H	XXX35396695	BULTOS	1	varios
	29-MAR-11	11073MANI038428H	XXX35508765	BULTOS	1	varios
	29-MAR-11	11073MANI038428H	XXX88225990	BULTOS	10	varios
	29-MAR-11	11073MANI038463G	XXX00002702	BULTOS	1	telesis
	29-MAR-11	11073MANI038513C	XXX35995545	BULTOS	2	varios
	29-MAR-11	11073MANI038560E	XXX06485731	BULTOS	1	varios
	29-MAR-11	11073MANI038560E	XXX34596061	BULTOS	1	varios
	29-MAR-11	11073MANI038560E	XXX68415154	BULTOS	1	varios
	29-MAR-11	11073MANI038587N	XXX00549024	BULTOS	74	parts
	30-MAR-11	11073MANI038342C	04581308824	BULTOS	1	OCHEPTANE
	30-MAR-11	11073MANI038361D	04579930410	BULTOS	1	PHARMACEUTICAL MATERIAL
	30-MAR-11	11073MANI038375X	XXX54028973	BULTOS	1	carga general
	30-MAR-11	11073MANI038375X	XXX75375984	BULTOS	1	carga general
	30-MAR-11	11073MANI038375X	XXX90794113	BULTOS	3	carga general
	30-MAR-11	11073MANI038375X	XXX94281850	BULTOS	1	carga generale1
	30-MAR-11	11073MANI038375X	XXX94493566	BULTOS	1	carga general
	30-MAR-11	11073MANI038477L	XXX00263037	BULTOS	10	clindamycin phosphate
	30-MAR-11	11073MANI038482H	08389658295	BULTOS	7	COUPLING
	30-MAR-11	11073MANI038492X	XXX00204038	BULTOS	2	parts
	30-MAR-11	11073MANI038500V	XXX20110619	BULTOS	1	electrical
	30-MAR-11	11073MANI038580G	XXX98324376	BULTOS	4	varios
	30-MAR-11	11073MANI038589P	XXX85409041	BULTOS	1	varios
	30-MAR-11	11073MANI038611B	XXX00900535	BULTOS	2	ejection seat cartridge
	30-MAR-11	11073MANI038625G	XXX0DA7190	BULTOS	5	PUMPS
	30-MAR-11	11073MANI038631D	XXX08540251	BULTOS	8	mercaderia
	30-MAR-11	11073MANI038631D	XXX26163109	BULTOS	1	mercaderia
	30-MAR-11	11073MANI038631D	XXX92412555	BULTOS	1	mercaderia

Depósito	TCA	Arribo	Mani	Guia	Bultos	Cant	Mercaderia
		30-MAR-11	11073MANI038631D	XXX92415543	BULTOS	1	mercaderia
		30-MAR-11	11073MANI038631D	XXX95911498	BULTOS	1	mercaderia
		30-MAR-11	11073MANI038642F	XXX55626255	BULTOS	1	varios
		30-MAR-11	11073MANI038642F	XXX69453394	BULTOS	1	varios
		30-MAR-11	11073MANI038670G	XXX01EDM96	BULTOS	6	phramaceuticals
		30-MAR-11	11073MANI038672X	XXX87036455	BULTOS	1	varios
		30-MAR-11	11073MANI038672X	XXX89309810	BULTOS	2	varios
		30-MAR-11	11073MANI038673J	XXX80326756	BULTOS	1	varios
		30-MAR-11	11073MANI038691J	XXX11030064	BULTOS	2	spare parts
		30-MAR-11	11073MANI038708X	XXX23867592	BULTOS	1	varios
		30-MAR-11	11073MANI038708X	XXX32925372	BULTOS	1	varios
		30-MAR-11	11073MANI038708X	XXX36164212	BULTOS	3	varios
		30-MAR-11	11073MANI038708X	XXX50255595	BULTOS	1	varios
		30-MAR-11	11073MANI038708X	XXX55636114	BULTOS	1	varios
		30-MAR-11	11073MANI038796P	DDD02714365	BULTOS	1	CARGA GRAL
		30-MAR-11	11073MANI038796P	DDD02714387	BULTOS	1	CARGA GRAL
		30-MAR-11	11073MANI038796P	DDD10215057	BULTOS	2	CARGA GRAL
		30-MAR-11	11073MANI038796P	DDD18221955	BULTOS	1	CARGA GRAL
		30-MAR-11	11073MANI038796P	DDD25106461	BULTOS	1	CARGA GRAL
		30-MAR-11	11073MANI038796P	DDD26558904	BULTOS	1	CARGA GRAL
		30-MAR-11	11073MANI038796P	DDD30942132	BULTOS	22	CARGA GRAL
		30-MAR-11	11073MANI038796P	DDD31379533	BULTOS	1	CARGA GRAL
		30-MAR-11	11073MANI038796P	DDD31512271	BULTOS	1	CARGA GRAL
		30-MAR-11	11073MANI038796P	DDD48130500	BULTOS	1	CARGA GRAL
		30-MAR-11	11073MANI038796P	DDD51319550	BULTOS	1	CARGA GRAL
		30-MAR-11	11073MANI038796P	DDD57027794	BULTOS	1	CARGA GRAL
		30-MAR-11	11073MANI038796P	DDD57899619	BULTOS	1	CARGA GRAL
		30-MAR-11	11073MANI038796P	DDD69320924	BULTOS	1	CARGA GRAL
		30-MAR-11	11073MANI038796P	DDD69656170	BULTOS	1	CARGA GRAL
		30-MAR-11	11073MANI038796P	DDD75742442	BULTOS	2	CARGA GRAL
		30-MAR-11	11073MANI038796P	DDD75863857	BULTOS	2	CARGA GRALpube1
		30-MAR-11	11073MANI038796P	DDD75864121	BULTOS	6	CARGA GRAL
		30-MAR-11	11073MANI038796P	DDD75864669	BULTOS	1	CARGA GRAL
		30-MAR-11	11073MANI038796P	DDD75866753	BULTOS	4	CARGA GRAL
		30-MAR-11	11073MANI038796P	DDD79592921	BULTOS	1	CARGA GRAL
		30-MAR-11	11073MANI038796P	DDD81871406	BULTOS	1	CARGA GRAL
		30-MAR-11	11073MANI038796P	DDD84356172	BULTOS	1	CARGA GRAL
		30-MAR-11	11073MANI038796P	DDD85526190	BULTOS	1	CARGA GRAL
		30-MAR-11	11073MANI038796P	DDD85532174	BULTOS	1	CARGA GRAL
		30-MAR-11	11073MANI038796P	DDD85744601	BULTOS	1	CARGA GRAL
		30-MAR-11	11073MANI038796P	DDD87959450	BULTOS	1	CARGA GRAL
		30-MAR-11	11073MANI038796P	DDD89602257	BULTOS	2	CARGA GRAL
		30-MAR-11	11073MANI038796P	DDD91820822	BULTOS	1	CARGA GRAL
		30-MAR-11	11073MANI038796P	DDD95956318	BULTOS	1	CARGA GRAL
		30-MAR-11	11073MANI038796P	DDD97187569	BULTOS	2	CARGA GRAL
		30-MAR-11	11073MANI038895P	XXX61923782	BULTOS	1	varios
		30-MAR-11	11073MANI038912F	XXX65115524	BULTOS	2	varios
		30-MAR-11	11073MANI038946M	XXX07027052	BULTOS	1	varios
		30-MAR-11	11073MANI038946M	XXX43721150	BULTOS	1	varios
		30-MAR-11	11073MANI038996R	XXX41736250	BULTOS	1	varios
		30-MAR-11	11073MANI039067H	XXX43769706	BULTOS	1	MERACDERIA
		30-MAR-11	11073MANI039067H	XXX59979489	BULTOS	3	MERACDERIOA
		30-MAR-11	11073MANI039067H	XXX92383192	BULTOS	1	MERACDERIOA
		30-MAR-11	11073MANI039105A	XXX56748477	BULTOS	1	mercaderia
		30-MAR-11	11073MANI039105A	XXX92817380	BULTOS	1	mercaderia
		30-MAR-11	11073MANI039107C	XXX00002169	BULTOS	1	DVD
		30-MAR-11	11073MANI039107C	XXX91127056	BULTOS	1	SPARE PARTS
		31-MAR-11	11073MANI038785N	07570642773	BULTOS	1	MAQ ELECTRI
		31-MAR-11	11073MANI038792L	DDD00594775	BULTOS	15	RECEPTORES SATELITALE
		31-MAR-11	11073MANI038819L	XXX06022359	BULTOS	1	carga general
		31-MAR-11	11073MANI038819L	XXX11169119	BULTOS	1	carga general
		31-MAR-11	11073MANI038819L	XXX40893481	BULTOS	1	carga general
		31-MAR-11	11073MANI038819L	XXX43194968	BULTOS	1	carga general
		31-MAR-11	11073MANI038819L	XXX43849669	BULTOS	1	carga general
		31-MAR-11	11073MANI038819L	XXX44504583	BULTOS	1	carga general
		31-MAR-11	11073MANI038819L	XXX46289411	BULTOS	1	carga general
		31-MAR-11	11073MANI038819L	XXX47575452	BULTOS	3	carga general
		31-MAR-11	11073MANI038819L	XXX57809258	BULTOS	1	carga general
		31-MAR-11	11073MANI038819L	XXX90842919	BULTOS	1	carga general
		31-MAR-11	11073MANI038819L	XXX91496883	BULTOS	1	carga general
		31-MAR-11	11073MANI038819L	XXX93929455	BULTOS	1	carga general
		31-MAR-11	11073MANI038819L	XXX93969156	BULTOS	1	carga general
		31-MAR-11	11073MANI038821E	00104179475	BULTOS	2	LAB SUPPLIES
		31-MAR-11	11073MANI038826J	02076329234	BULTOS	1	JEWELSmlispube1
		31-MAR-11	11073MANI038967P	XXX02138509	BULTOS	1	GIFTS
		31-MAR-11	11073MANI039010S	XXX70025552	BULTOS	2	varios
		31-MAR-11	11073MANI039058H	07585424076	BULTOS	5	CONSOL
		31-MAR-11	11073MANI039061B	XXX01100546	BULTOS	1	pharmaceuticals

Depósito	TCA	Arribo	Mani	Guia	Bultos	Cant	Mercaderia
		31-MAR-11	11073MANI039069J	XXX31708854	BULTOS	1	varios
		31-MAR-11	11073MANI039070B	XXX33614136	BULTOS	1	varios
		31-MAR-11	11073MANI039070B	XXX35071055	BULTOS	1	varios
		31-MAR-11	11073MANI039070B	XXX35495330	BULTOS	1	varios
		31-MAR-11	11073MANI039070B	XXX55092755	BULTOS	1	varios
		31-MAR-11	11073MANI039070B	XXX66831530	BULTOS	2	varios
		31-MAR-11	11073MANI039070B	XXX73399381	BULTOS	1	varios
		31-MAR-11	11073MANI039074F	XXX10780803	BULTOS	1	varios
		31-MAR-11	11073MANI039074F	XXX11449723	BULTOS	1	varios
		31-MAR-11	11073MANI039074F	XXX30460015	BULTOS	1	varios
		31-MAR-11	11073MANI039074F	XXX33532223	BULTOS	1	varios
		31-MAR-11	11073MANI039074F	XXX35049996	BULTOS	1	varios
		31-MAR-11	11073MANI039074F	XXX50978113	BULTOS	1	varios
		31-MAR-11	11073MANI039074F	XXX74301595	BULTOS	1	varios
		31-MAR-11	11073MANI039074F	XXX76303235	BULTOS	1	varios
		31-MAR-11	11073MANI039075G	XXXMAN2494	BULTOS	1	spare parts
		31-MAR-11	11073MANI039091E	XXX04RI9319	BULTOS	4	parts
		31-MAR-11	11073MANI039132A	XXX04SQ7553	BULTOS	2	equip
		31-MAR-11	11073MANI039187K	72431120736	BULTOS	3	pharma
		31-MAR-11	11073MANI039282G	XXX92160745	BULTOS	1	varios
		31-MAR-11	11073MANI039287L	XXX01441901	BULTOS	3	bill validator
		31-MAR-11	11073MANI039293X	XXX00133379	BULTOS	1	CONTROLLERS
		31-MAR-11	11073MANI039323C	XXX03647914	BULTOS	2	varios
		31-MAR-11	11073MANI039323C	XXX43271423	BULTOS	1	varios
		31-MAR-11	11073MANI039323C	XXX69501591	BULTOS	1	varios
		31-MAR-11	11073MANI039340B	XXX39227251	BULTOS	1	varios
		31-MAR-11	11073MANI039340B	XXX39241726	BULTOS	1	varios
		31-MAR-11	11073MANI039387M	XXX00380323	BULTOS	1	lab equipment
		31-MAR-11	11073MANI039395L	XXX06182745	BULTOS	1	varios
		31-MAR-11	11073MANI039395L	XXX34513225	BULTOS	1	varios
		31-MAR-11	11073MANI039395L	XXX39241730	BULTOS	1	varios
		31-MAR-11	11073MANI039395L	XXX39241741	BULTOS	1	varios
		31-MAR-11	11073MANI039395L	XXX64709134	BULTOS	2	varios
		31-MAR-11	11073MANI039406E	XXX27259726	BULTOS	3	meracderia
		31-MAR-11	11073MANI039406E	XXX60115286	BULTOS	1	meracderia
		31-MAR-11	11073MANI039406E	XXX87587973	BULTOS	1	meracderia
		31-MAR-11	11073MANI039406E	XXX93323152	BULTOS	1	meracderia
		31-MAR-11	11073MANI039406E	XXX95788439	BULTOS	1	mercaderia
		31-MAR-11	11073MANI039596Y	XXX03000206	BULTOS	1	Partesmlispube1
		31-MAR-11	11073MANI039645J	XXX56245041	BULTOS	3	varios
		01-APR-11	11073MANI039137F	05770696500	BULTOS	7	EQUIPMENT
		01-APR-11	11073MANI039198M	04585010236	BULTOS	2	OILWELL SUPPLIES
		01-APR-11	11073MANI039198M	04585010262	BULTOS	1	OILWELL SUPPLIES
		01-APR-11	11073MANI039198M	04585010284	BULTOS	4	OILWELL SUPPLIES
		01-APR-11	11073MANI039198M	04585010295	BULTOS	2	OILWELL SUPPLIES
		01-APR-11	11073MANI039198M	04585010306	BULTOS	1	OILWELL SUPPLIES
		01-APR-11	11073MANI039209F	DDD00691940	BULTOS	1	CARGA GRAL
		01-APR-11	11073MANI039209F	DDD02714376	BULTOS	1	CARGA GRAL
		01-APR-11	11073MANI039209F	DDD02714398	BULTOS	1	CARGA GRAL
		01-APR-11	11073MANI039209F	DDD02714402	BULTOS	1	CARGA GRAL
		01-APR-11	11073MANI039209F	DDD02714435	BULTOS	1	CARGA GRAL
		01-APR-11	11073MANI039209F	DDD14880800	BULTOS	1	CARGA GRAL
		01-APR-11	11073MANI039209F	DDD16508033	BULTOS	1	CARGA GRAL
		01-APR-11	11073MANI039209F	DDD23074367	BULTOS	1	CARGA GRAL
		01-APR-11	11073MANI039209F	DDD23262060	BULTOS	1	CARGA GRAL
		01-APR-11	11073MANI039209F	DDD23366600	BULTOS	1	CARGA GRAL
		01-APR-11	11073MANI039209F	DDD23554751	BULTOS	1	CARGA GRAL
		01-APR-11	11073MANI039209F	DDD29858184	BULTOS	1	CARGA GRAL
		01-APR-11	11073MANI039209F	DDD30942132	BULTOS	3	CARGA GRAL
		01-APR-11	11073MANI039209F	DDD32492030	BULTOS	1	CARGA GRAL
		01-APR-11	11073MANI039209F	DDD39766680	BULTOS	1	CARGA GRAL
		01-APR-11	11073MANI039209F	DDD42491001	BULTOS	1	CARGA GRAL
		01-APR-11	11073MANI039209F	DDD53764628	BULTOS	1	CARGA GRAL
		01-APR-11	11073MANI039209F	DDD57773439	BULTOS	1	CARGA GRAL
		01-APR-11	11073MANI039209F	DDD63949297	BULTOS	1	CARGA GRAL
		01-APR-11	11073MANI039209F	DDD91202589	BULTOS	1	CARGA GRAL
		01-APR-11	11073MANI039209F	DDD92788781	BULTOS	1	CARGA GRAL
		01-APR-11	11073MANI039209F	DDD94422595	BULTOS	1	CARGA GRAL
		01-APR-11	11073MANI039209F	DDD96654680	BULTOS	1	CARGA GRAL
		01-APR-11	11073MANI039209F	DDD99571646	BULTOS	1	CARGA GRAL
		01-APR-11	11073MANI039222A	XXX92718936	BULTOS	1	carga general
		01-APR-11	11073MANI039222A	XXX93615642	BULTOS	1	carga general
		01-APR-11	11073MANI039222A	XXX95614921	BULTOS	1	carga general
		01-APR-11	11073MANI039222A	XXX95833043	BULTOS	1	carga general
		01-APR-11	11073MANI039399P	XXX26098165	BULTOS	1	varios
		01-APR-11	11073MANI039399P	XXX65850512	BULTOS	1	varios
		01-APR-11	11073MANI039408G	XXXMAN2494(	BULTOS	7	pharmaceuticals
		01-APR-11	11073MANI039420A	XXXMAN2493(	BULTOS	1	pharmaceuticals
		01-APR-11	11073MANI039420A	XXXMAN2494(	BULTOS	1	pharmaceuticals
		01-APR-11	11073MANI039420A	XXXMAN24941	BULTOS	2	pharmaceuticals
		01-APR-11	11073MANI039420A	XXXMAN2494Ź	BULTOS	1	pharmaceutcals

Depósito TĈA	Arribo	Mani	Guia	Bultos	Cant	Mercaderia
	01-APR-11	11073MANI039420A	XXXMAN24943	BULTOS	2	pharmaceuticals
	01-APR-11	11073MANI039420A	XXXMAN24944	BULTOS	1	pharmaceutical
	01-APR-11	11073MANI039451E	XXX02504348	BULTOS	1	medical equip
	01-APR-11	11073MANI039457K	XXX13023732	BULTOS	1	MACH
	01-APR-11	11073MANI039457K	XXX13023787	BULTOS	1	COMP PARTS
	01-APR-11	11073MANI039457K	XXX1302381T	BULTOS	1	COMP PARTS
	01-APR-11	11073MANI039464X	XXX91012223	BULTOS	1	Farmacos
	01-APR-11	11073MANI039465J	XXX39135173	BULTOS	1	telecomm
	01-APR-11	11073MANI039501A	XXX01041746	BULTOS	1	Partes
	01-APR-11	11073MANI039503C	XXX19285607	BULTOS	5	Sumizyme
	01-APR-11	11073MANI039524F	07585153434	BULTOS	4	PANTOPRAZOL
	01-APR-11	11073MANI039540D	XXX01401309	BULTOS	1	DVD
	01-APR-11	11073MANI039564J	XXX01998441	BULTOS	13	Equipos
	01-APR-11	11073MANI039630D	XXX11804096	BULTOS	1	varios
	01-APR-11	11073MANI039630D	XXX12157213	BULTOS	1	varios
	01-APR-11	11073MANI039630D	XXX12195503	BULTOS	1	varios
	01-APR-11	11073MANI039630D	XXX27769614	BULTOS	1	varios
	01-APR-11	11073MANI039630D	XXX31423081	BULTOS	1	varios
	01-APR-11	11073MANI039630D	XXX34726235	BULTOS	1	varios
	01-APR-11	11073MANI039630D	XXX35702375	BULTOS	1	varios
	01-APR-11	11073MANI039630D	XXX36667302	BULTOS	1	varios
	01-APR-11	11073MANI039630D	XXX37575294	BULTOS	1	varios
	01-APR-11	11073MANI039630D	XXX54750273	BULTOS	1	varios
	01-APR-11	11073MANI039630D	XXX68353812	BULTOS	1	varios
	01-APR-11	11073MANI039630D	XXX78614096	BULTOS	1	varios
	01-APR-11	11073MANI039630D	XXX79201551	BULTOS	1	varios.
	01-APR-11	11073MANI039630D	XXX87910173	BULTOS	2	varios
	01-APR-11	11073MANI039630D	XXX92595215	BULTOS	1	varios
	01-APR-11	11073MANI039657M	XXX36977520	BULTOS	2	varios
	01-APR-11	11073MANI039657M	XXX42857136	BULTOS	11	varios
	01-APR-11	11073MANI039682K	XXX14076096	BULTOS	1	parts
	01-APR-11	11073MANI039850H	XXX05ULY093	BULTOS	4	parts
	01-APR-11	11073MANI039886Z	XXX00666147	BULTOS	3	parts
	01-APR-11	11073MANI040202N	XXX02297022	BULTOS	1	varios
	01-APR-11	11073MANI040202N	XXX24490590	BULTOS	5	varios
	01-APR-11	11073MANI040202N	XXX46541463	BULTOS	4	varios
	01-APR-11	11073MANI040202N	XXX64258786	BULTOS	3	varios
	01-APR-11	11073MANI040304Z	XXX00003206	BULTOS	15	clothes
	01-APR-11	11073MANI040406T	XXX43100107	BULTOS	2	spare parts.
	02-APR-11	11073MANI039666M	02078171645	BULTOS	7	SPORTGUNS FIREA
	02-APR-11	11073MANI039666M	02078171656	BULTOS	17	SPORTGUNS FIREA
	02-APR-11	11073MANI039734X	DDD01391348	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-APR-11	11073MANI039734X	DDD02714457	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-APR-11	11073MANI039734X	DDD07566898	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	02-APR-11	11073MANI039734X	DDD08569264	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-APR-11	11073MANI039734X	DDD11681691	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-APR-11	11073MANI039734X	DDD16511235	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-APR-11	11073MANI039734X	DDD18119367	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-APR-11	11073MANI039734X	DDD28672330	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-APR-11	11073MANI039734X	DDD30461996	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-APR-11	11073MANI039734X	DDD35027734	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-APR-11	11073MANI039734X	DDD35685824	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-APR-11	11073MANI039734X	DDD48372328	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-APR-11	11073MANI039734X	DDD56433775	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-APR-11	11073MANI039734X	DDD61232593	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-APR-11	11073MANI039734X	DDD61350638	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-APR-11	11073MANI039734X	DDD63950040	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-APR-11	11073MANI039734X	DDD72934028	BULTOS	2	CARGA GRAL
	02-APR-11	11073MANI039734X	DDD74085973	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-APR-11	11073MANI039734X	DDD92723008	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-APR-11	11073MANI039734X	DDD94454090	BULTOS	2	CARGA GRAL
	02-APR-11	11073MANI039734X	DDD95638945	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-APR-11	11073MANI039734X	DDD97141319	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-APR-11	11073MANI039740F	04585010225	BULTOS	1	OILWELL SUPPLIES
	02-APR-11	11073MANI039813G	XXX15803710	BULTOS	1	parts
	02-APR-11	11073MANI039835K	XXX20339861	BULTOS	1	parts
	02-APR-11	11073MANI040201M	XXX13448282	BULTOS	1	varios
	02-APR-11	11073MANI040201M	XXX37282793	BULTOS	2	varios
	02-APR-11	11073MANI040201M	XXX38054616	BULTOS	1	varios
	02-APR-11	11073MANI040201M	XXX38206112	BULTOS	1	varios
	02-APR-11	11073MANI040201M	XXX48409855	BULTOS	1	varios
	02-APR-11	11073MANI040201M	XXX51009816	BULTOS	1	varios
	02-APR-11	11073MANI040201M	XXX67721001	BULTOS	2	varios
	02-APR-11	11073MANI040201M	XXX80183475	BULTOS	1	varios
	02-APR-11	11073MANI040204P	XXX61600925	BULTOS	1	varios
	02-APR-11	11073MANI040324S	XXX02437163	BULTOS	1	varios
	02-APR-11	11073MANI040324S	XXX13385584	BULTOS	1	varios
	02-APR-11	11073MANI040324S	XXX13470321	BULTOS	1	varios
	02-APR-11	11073MANI040324S	XXX37122251	BULTOS	1	varios
	02-APR-11	11073MANI040324S	XXX57257115	BULTOS	1	varios
	02-APR-11	11073MANI040324S	XXX62789710	BULTOS	1	varios

Depósito TĈA	Arribo	Mani	Guia	Bultos	Cant	Mercaderia
	02-APR-11	11073MANI040324S	XXX67721325	BULTOS	3	varios
	02-APR-11	11073MANI040324S	XXX84628162	BULTOS	1	varios
	02-APR-11	11073MANI040341R	XXX00013572	BULTOS	5	SLAC 0005 CLINICAL TRIA
	02-APR-11	11073MANI040423S	XXX00022910	BULTOS	7	parts
	02-APR-11	11073MANI040452U	XXX10002997	BULTOS	1	goods
	02-APR-11	11073MANI040521R	XXX12126855	BULTOS	1	variosmlispube1
	02-APR-11	11073MANI040521R	XXX33711106	BULTOS	3	varios
	02-APR-11	11073MANI040521R	XXX36554705	BULTOS	1	varios
	02-APR-11	11073MANI040521R	XXX36587620	BULTOS	1	varios
	02-APR-11	11073MANI040521R	XXX37766976	BULTOS	1	varios
	02-APR-11	11073MANI040521R	XXX38653611	BULTOS	1	varios
	02-APR-11	11073MANI040521R	XXX50104322	BULTOS	1	varios
	02-APR-11	11073MANI040521R	XXX62335965	BULTOS	1	varios
	02-APR-11	11073MANI040521R	XXX89630035	BULTOS	1	varios
	02-APR-11	11073MANI040521R	XXX93718082	BULTOS	1	varios
	02-APR-11	11073MANI040521R	XXX94726131	BULTOS	1	varios
	02-APR-11	11073MANI040666E	XXX12938553	BULTOS	1	varios
	02-APR-11	11073MANI040666E	XXX53037480	BULTOS	1	varios
	02-APR-11	11073MANI040821U	XXX58064755	BULTOS	2	mercaderia
	03-APR-11	11073MANI039840G	05770927846	BULTOS	1	PHARMA
	03-APR-11	11073MANI039929Y	02079374783	BULTOS	1	VALUABLE WATCH
	03-APR-11	11073MANI040019T	54908424205	BULTOS	3	telecom equipmen
	03-APR-11	11073MANI040090S	XXX52076983	BULTOS	1	Equipos
	03-APR-11	11073MANI040098D	XXX00249280	BULTOS	1	Equipos
	03-APR-11	11073MANI040119U	07585159034	BULTOS	1	PHARMA
	03-APR-11	11073MANI040119U	07585320760	BULTOS	1	IMAGING MAT
	03-APR-11	11073MANI040134R	XXX11100769	BULTOS	3	Farmacos
	03-APR-11	11073MANI040139W	XXX87066300	BULTOS	2	Implantes
	03-APR-11	11073MANI040206R	XXX35503165	BULTOS	1	varios
	03-APR-11	11073MANI040307T	XXX11030197	BULTOS	1	pump
	03-APR-11	11073MANI040361T	XXX35514879	BULTOS	1	parts
	03-APR-11	11073MANI040569G	XXX06892214	BULTOS	1	varios
	03-APR-11	11073MANI040569G	XXX13870043	BULTOS	1	varios
	03-APR-11	11073MANI040569G	XXX14341260	BULTOS	2	varios3
	03-APR-11	11073MANI040569G	XXX23271223	BULTOS	1	varios
	03-APR-11	11073MANI040569G	XXX26118690	BULTOS	1	varios
	03-APR-11	11073MANI040569G	XXX72843872	BULTOS	1	varios
	03-APR-11	11073MANI040569G	XXX84818562	BULTOS	1	varios
	03-APR-11	11073MANI040569G	XXX94702541	BULTOS	1	varios
	03-APR-11	11073MANI040587G	XXX80258214	BULTOS	1	muffle
	03-APR-11	11073MANI040806A	XXX03950053	BULTOS	1	varios
	03-APR-11	11073MANI040806A	XXX17483194	BULTOS	1	varios
	03-APR-11	11073MANI040806A	XXX20072505	BULTOS	1	varios
	03-APR-11	11073MANI040806A	XXX21391294	BULTOS	1	varios
	03-APR-11	11073MANI040806A	XXX26116100	BULTOS	1	varios
	03-APR-11	11073MANI040806A	XXX33702780	BULTOS	1	varios
	03-APR-11	11073MANI040806A	XXX37644981	BULTOS	1	varios
	03-APR-11	11073MANI040806A	XXX37901284	BULTOS	1	varios
	03-APR-11	11073MANI040806A	XXX46341384	BULTOS	2	variosmlispube1
	03-APR-11	11073MANI040806A	XXX52963675	BULTOS	1	varios
	03-APR-11	11073MANI040806A	XXX64396591	BULTOS	1	varios
	03-APR-11	11073MANI040806A	XXX67859393	BULTOS	1	varios
	03-APR-11	11073MANI040806A	XXX74042370	BULTOS	1	varios
	03-APR-11	11073MANI040806A	XXX78798155	BULTOS	1	varios
	03-APR-11	11073MANI040807B	XXX05093139	BULTOS	1	mercaderia
	03-APR-11	11073MANI040807B	XXX96143721	BULTOS	1	mercaderia
	03-APR-11	11073MANI040830U	XXX25001804	BULTOS	1	mercaderia
	03-APR-11	11073MANI040830U	XXX27399951	BULTOS	3	mercaderia
	03-APR-11	11073MANI040830U	XXX27816154	BULTOS	1	mercaderia
	03-APR-11	11073MANI040830U	XXX44572340	BULTOS	1	mercaderia
	03-APR-11	11073MANI040830U	XXX55129247	BULTOS	1	mercaderia
	03-APR-11	11073MANI040830U	XXX71962383	BULTOS	1	mercaderia
	03-APR-11	11073MANI040875G	XXX20024701	BULTOS	1	accesorios
	04-APR-11	11073MANI040132P	07583318745	BULTOS	1	SHIPSPARES
	04-APR-11	11073MANI040132P	07585348421	BULTOS	1	CHEMICALS
	04-APR-11	11073MANI040183V	12900085050	BULTOS	1	TEST FILTER
	04-APR-11	11073MANI040205Z	XXX00191353	BULTOS	1	carga general
	04-APR-11	11073MANI040205Z	XXX11201823	BULTOS	1	carga general
	04-APR-11	11073MANI040205Z	XXX20642893	BULTOS	2	carga general
	04-APR-11	11073MANI040205Z	XXX41528293	BULTOS	1	carga general
	04-APR-11	11073MANI040205Z	XXX50666679	BULTOS	5	carga general
	04-APR-11	11073MANI040205Z	XXX63425292	BULTOS	1	carga general
	04-APR-11	11073MANI040205Z	XXX77828489	BULTOS	1	carga general
	04-APR-11	11073MANI040205Z	XXX83819814	BULTOS	1	carga general
	04-APR-11	11073MANI040205Z	XXX90054752	BULTOS	1	carga general
	04-APR-11	11073MANI040212Y	12562496313	BULTOS	2	ELECTRONICOS
	04-APR-11	11073MANI040265W	XXX00108589	BULTOS	1	electronic measuring
	04-APR-11	11073MANI040301N	XXX21313794	BULTOS	10	AG PARTS
	04-APR-11	11073MANI040438B	XXX17591975	BULTOS	6	parts
	04-APR-11	11073MANI040438B	XXX17591990	BULTOS	3	parts
	04-APR-11	11073MANI040440R	XXX00016985	BULTOS	2	parts
	04-APR-11	11073MANI040441S	XXX00518698	BULTOS	1	lamp
	04-APR-11	11073MANI040472W	XXX30188759	BULTOS	1	TELECOM EQUIP.-
	04-APR-11	11073MANI040484C	XXX63907548	BULTOS	1	telecomm
	04-APR-11	11073MANI040490W	XXX00009063	BULTOS	2	audio supplies
	04-APR-11	11073MANI040500Y	XXX13211335	BULTOS	1	COMP PARTS
	04-APR-11	11073MANI040525V	XXX04KK9417	BULTOS	1	ametek
	04-APR-11	11073MANI040552V	XXX03QJ6785	BULTOS	4	pharmaceuticals
	04-APR-11	11073MANI040591B	23360649643	BULTOS	1	AIRCRAF PARTS

Depósito TĈA	Arribo	Mani	Guia	Bultos	Cant	Mercaderia
	04-APR-11	11073MANI040658F	XXX27211510	BULTOS	2	pump
	04-APR-11	11073MANI040706W	XXX63907553	BULTOS	5	parts
	04-APR-11	11073MANI040753B	XXX01EOX617	BULTOS	5	machinelispube1
	04-APR-11	11073MANI040753B	XXX01EOX762	BULTOS	1	breakers
	04-APR-11	11073MANI040758G	XXX04HU8656	BULTOS	2	electricals
	04-APR-11	11073MANI040772C	07583374955	BULTOS	3	PAINT
	04-APR-11	11073MANI040774E	XXX00133885	BULTOS	2	ELECTRO MEDICAL
	04-APR-11	11073MANI040912V	XXX11004647	BULTOS	4	cake pans
	04-APR-11	11073MANI040951B	DDD00375143	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-APR-11	11073MANI040951B	DDD00983250	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-APR-11	11073MANI040951B	DDD01197685	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-APR-11	11073MANI040951B	DDD01774796	BULTOS	6	CARGA GRAL
	04-APR-11	11073MANI040951B	DDD03992994	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-APR-11	11073MANI040951B	DDD06644701	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-APR-11	11073MANI040951B	DDD07203120	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-APR-11	11073MANI040951B	DDD12034317	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-APR-11	11073MANI040951B	DDD12616019	BULTOS	2	CARGA GRAL
	04-APR-11	11073MANI040951B	DDD16515024	BULTOS	2	CARGA GRAL
	04-APR-11	11073MANI040951B	DDD16585938	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-APR-11	11073MANI040951B	DDD16980008	BULTOS	4	CARGA GRAL
	04-APR-11	11073MANI040951B	DDD18116949	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-APR-11	11073MANI040951B	DDD20648588	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-APR-11	11073MANI040951B	DDD23827683	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-APR-11	11073MANI040951B	DDD24671672	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-APR-11	11073MANI040951B	DDD25449550	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-APR-11	11073MANI040951B	DDD25970350	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-APR-11	11073MANI040951B	DDD26949663	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-APR-11	11073MANI040951B	DDD34002906	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-APR-11	11073MANI040951B	DDD34013650	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-APR-11	11073MANI040951B	DDD34017611	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-APR-11	11073MANI040951B	DDD35894410	BULTOS	2	CARGA GRAL
	04-APR-11	11073MANI040951B	DDD36098787	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-APR-11	11073MANI040951B	DDD38490253	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-APR-11	11073MANI040951B	DDD38729160	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-APR-11	11073MANI040951B	DDD43132883	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-APR-11	11073MANI040951B	DDD44120235	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-APR-11	11073MANI040951B	DDD48372328	BULTOS	3	CARGA GRAL
	04-APR-11	11073MANI040951B	DDD56181155	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-APR-11	11073MANI040951B	DDD57019088	BULTOS	2	CARGA GRAL
	04-APR-11	11073MANI040951B	DDD63515984	BULTOS	5	CARGA GRAL
	04-APR-11	11073MANI040951B	DDD63519902	BULTOS	3	CARGA GRAL
	04-APR-11	11073MANI040951B	DDD64737044	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-APR-11	11073MANI040951B	DDD75737160	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-APR-11	11073MANI040951B	DDD75876170	BULTOS	5	CARGA GRAL
	04-APR-11	11073MANI040951B	DDD79266911	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-APR-11	11073MANI040951B	DDD86457970	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	04-APR-11	11073MANI040951B	DDD87982060	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-APR-11	11073MANI040951B	DDD87982082	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-APR-11	11073MANI040951B	DDD87982163	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-APR-11	11073MANI040951B	DDD88835880	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-APR-11	11073MANI040951B	DDD89488627	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-APR-11	11073MANI040951B	DDD89749086	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-APR-11	11073MANI040951B	DDD90333653	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-APR-11	11073MANI040951B	DDD90419450	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-APR-11	11073MANI040951B	DDD91097416	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-APR-11	11073MANI040951B	DDD95037575	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-APR-11	11073MANI040951B	DDD95978410	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-APR-11	11073MANI040951B	DDD97718099	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-APR-11	11073MANI040951B	DDD97836188	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-APR-11	11073MANI040951B	DDD98575884	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-APR-11	11073MANI040951B	DDD99511448	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-APR-11	11073MANI040961C	XXX01576292	BULTOS	1	carga general
	04-APR-11	11073MANI040961C	XXX40556227	BULTOS	1	carga general
	04-APR-11	11073MANI040961C	XXX44668497	BULTOS	1	carga general
	04-APR-11	11073MANI040961C	XXX46321763	BULTOS	1	carga general
	04-APR-11	11073MANI040961C	XXX46984550	BULTOS	1	carga general
	04-APR-11	11073MANI040961C	XXX67784071	BULTOS	1	carga general
	04-APR-11	11073MANI040961C	XXX91998226	BULTOS	3	carga general
	04-APR-11	11073MANI041037U	XXXAE000754	BULTOS	3	Q.D.C. MACHINE PARTS
	04-APR-11	11073MANI041045T	XXX34593654	BULTOS	1	varios
	04-APR-11	11073MANI041080S	XXX04JW5064	BULTOS	1	dodecanics
	04-APR-11	11073MANI041083V	XXX00018285	BULTOS	3	parts
	04-APR-11	11073MANI041086B	XXX00548590	BULTOS	3	parts
	04-APR-11	11073MANI041090T	XXX90903186	BULTOS	1	varios
	04-APR-11	11073MANI041109U	XXX00666536	BULTOS	2	parts
	04-APR-11	11073MANI041132Z	XXX80878534	BULTOS	1	spektrum analyzer
	04-APR-11	11073MANI041214R	XXX14231033	BULTOS	1	varios
	04-APR-11	11073MANI041214R	XXX62611912	BULTOS	1	varios
	04-APR-11	11073MANI041220Y	XXX75123226	BULTOS	23	TRACTOR PARTS
	04-APR-11	11073MANI041295D	XXX00763833	BULTOS	1	varios
	04-APR-11	11073MANI041295D	XXX03698915	BULTOS	1	varios

Depósito TĈA	Arribo	Mani	Guia	Bultos	Cant	Mercaderia
	04-APR-11	11073MANI041295D	XXX38215820	BULTOS	1	varios
	04-APR-11	11073MANI041315T	XXX11688301	BULTOS	5	meracvdria
	04-APR-11	11073MANI041315T	XXX27356116	BULTOS	1	meracderuia
	04-APR-11	11073MANI041333T	XXX07323431	BULTOS	1	meracderia
	04-APR-11	11073MANI041333T	XXX15503625	BULTOS	1	meracderia
	04-APR-11	11073MANI041334U	XXX63855635	BULTOS	1	varios
	05-APR-11	11073MANI040818D	05713827660	BULTOS	1	PHARMA
	05-APR-11	11073MANI040918E	12900097355	BULTOS	3	PHARMACEUTICALS
	05-APR-11	11073MANI040969K	04584907620	BULTOS	15	BOVINE SEMEN
	05-APR-11	11073MANI040972E	XXX00216487	BULTOS	1	carga general
	05-APR-11	11073MANI040982F	01658919501	BULTOS	1	ofisi
	05-APR-11	11073MANI041005P	XXX00100521	BULTOS	11	parts
	05-APR-11	11073MANI041042Z	XXX00005334	BULTOS	1	spare parts
	05-APR-11	11073MANI041168C	XXX00160193	BULTOS	1	parts
	05-APR-11	11073MANI041168C	XXX00160259	BULTOS	1	parts
	05-APR-11	11073MANI041168C	XXX00563356	BULTOS	3	parts
	05-APR-11	11073MANI041172U	XXX00666556	BULTOS	1	parts
	05-APR-11	11073MANI041172U	XXX00666560	BULTOS	6	parts
	05-APR-11	11073MANI041182V	XXX02373563	BULTOS	35	calzados
	05-APR-11	11073MANI041222Z	XXX20024713	BULTOS	1	MACHINERY SPARE PARTS
	05-APR-11	11073MANI041238A	XXX04JZ1907	BULTOS	1	Repuestos
	05-APR-11	11073MANI041238A	XXX04SW077⁴	BULTOS	1	Partes
	05-APR-11	11073MANI041239B	XXX17880283	BULTOS	1	varios
	05-APR-11	11073MANI041239B	XXX27776886	BULTOS	1	varios
	05-APR-11	11073MANI041239B	XXX33696040	BULTOS	1	varios
	05-APR-11	11073MANI041239B	XXX37729132	BULTOS	1	varios
	05-APR-11	11073MANI041239B	XXX66067970	BULTOS	1	varios
	05-APR-11	11073MANI041239B	XXX87805933	BULTOS	1	varios
	05-APR-11	11073MANI041239B	XXX89698571	BULTOS	4	varios
	05-APR-11	11073MANI041239B	XXX90618542	BULTOS	1	varios
	05-APR-11	11073MANI041241R	XXXMAN2500(	BULTOS	1	pharmaceuticals
	05-APR-11	11073MANI041243T	XXXMAN25001	BULTOS	2	pharmaceuticals
	05-APR-11	11073MANI041300N	XXX00320809	BULTOS	5	parts
	05-APR-11	11073MANI041300N	XXX10166516	BULTOS	2	parts
	05-APR-11	11073MANI041312Z	XXX82230172	BULTOS	5	spare parts.
	05-APR-11	11073MANI041319A	XXX00003483	BULTOS	3	GOODS
	05-APR-11	11073MANI041322R	XXX40006385	BULTOS	5	Partes
	05-APR-11	11073MANI041322R	XXX40006396	BULTOS	8	Partes
	05-APR-11	11073MANI041421R	XXX20183424	BULTOS	2	carga general
	05-APR-11	11073MANI041421R	XXX91998226	BULTOS	1	carga general
	05-APR-11	11073MANI041421R	XXX93772165	BULTOS	1	carga general
	05-APR-11	11073MANI041421R	XXX98493466	BULTOS	1	carga general
	05-APR-11	11073MANI041421R	XXX98928684	BULTOS	1	carga general
	05-APR-11	11073MANI041421R	XXX99845306	BULTOS	1	carga general
	05-APR-11	11073MANI041447C	XXX00549049	BULTOS	14	parts
	05-APR-11	11073MANI041461V	XXX01E64640	BULTOS	5	cameras, softwares
	05-APR-11	11073MANI041490A	XXX00112682	BULTOS	1	tools
	05-APR-11	11073MANI041505U	XXX18422814	BULTOS	3	TURBINES
	05-APR-11	11073MANI041520R	XXX40602881	BULTOS	7	varios
	05-APR-11	11073MANI041566E	XXX08001815	BULTOS	1	part
	05-APR-11	11073MANI041587H	XXX54982026	BULTOS	1	variosmlispube1
	05-APR-11	11073MANI041629E	XXX04FI2154	BULTOS	3	parts
	05-APR-11	11073MANI041688J	XXX05722033	BULTOS	1	varios
	05-APR-11	11073MANI041688J	XXX12689596	BULTOS	2	varios
	05-APR-11	11073MANI041688J	XXX13355250	BULTOS	1	varios
	05-APR-11	11073MANI041688J	XXX38937966	BULTOS	1	varios
	05-APR-11	11073MANI041688J	XXX44715120	BULTOS	1	varios
	05-APR-11	11073MANI041688J	XXX65674971	BULTOS	1	varios
	05-APR-11	11073MANI041728E	XXX80004940	BULTOS	1	GOODS

Abog. ANDREA L. MUÑOZ, Directora (Int.), Dirección Aduana de Ezeiza.

e. 18/05/2011 Nº 58063/11 v. 18/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA

Disposición N° 26/2011

Régimen de Reemplazos de Jefaturas en ámbito de la ADUANA CORRIENTES.

Resistencia, 10/5/2011

VISTO las actuaciones remitidas por la Aduana Corrientes,

CONSIDERANDO:

Que corresponde actualizar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencias o impedimentos de las jefaturas de la Aduana Corrientes.

Que razones de buen orden administrativo imponen modificar el régimen de reemplazos de jefaturas vigente, de modo que asegure el normal desenvolvimiento de las funciones propias de esta Administración Federal, estimándose que las propuestas realizadas son las que mejor se ajustan a esos objetivos.

Que, en ejercicio de las facultades delegadas mediante Disposición 487/07(AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA
DE LA DIRECCION GENERAL ADUANERA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dejar sin efecto, a partir del dictado de la presente, toda Disposición que se oponga a lo allí establecido.

ARTICULO 2° — Aprobar el Régimen de Reemplazos Transitorios y Naturales que se establece en el Anexo a la presente, respecto de las Secciones y Oficinas de la Aduana Corrientes.

ARTICULO 3 — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.—Ing. HUGO EDUARDO SAIPE, Director (Int.) Dirección Regional Aduanera Resistencia.

ANEXO a la DISPOSICION N° 26/2011 (DI RARE)

JEFATURA	1ER. REEMPLAZO	2DO. REEMPLAZO
ADUANA CORRIENTES	JEFE SECCION “C”	JEFE SECCION “S”
SECCION “O”	JEFE SECCION “G”	Sr. GARCIA, José Luis - Legajo N° 16.905-6
SECCION “G”	JEFE SECCION “O”	JEFE SECCION “S”
SECCION “S”	JEFE SECCION “C”	Abog. SOTELO BERSCHINGER, Jorge R. - Legajo N° 19.567-7
SECCION “C”	JEFE SECCION “S”	C.P. DOMINGUEZ, Marina Patricia - Legajo N° 27.600-6
OFICINA “A”	JEFE OFICINA “I”	Abog. VALLOUD, María Eugenia - Legajo N° 28.470-0
OFICINA “I”	JEFE OFICINA “A”	JEFE SECCION “O”

e. 18/05/2011 Nº 57447/11 v. 18/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR
CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en situación prevista en el art. (417) de la ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho le correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos (2), (3), (4) y (5) de la ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, presentarse en la División Aduana de Salta, Deán Funes N° 190 1° Piso, Salta, Capital. — EDGARDO ENRIQUE BERETTA, Administrador (I) Aduana de Salta, Dirección Regional Aduanera Salta.

Actuación	Guía Nº	Bultos	Descripción
DN 180/11		1	VEGA, JORGE AUGUSTO, DNI 2572724, SIN ANTECEDENTES EN LA SEC. ELECTORAL FEDEERAL
DN 242/11	BO15611279	1	CHURQUINA ADRIAN – CHURQUINA ADRIAN
DN 398/11		1	SAQUEIRA, CARMEN ROSA DEL MILAGRO, DNI DECLARADO Nº 31.855.276, NO COINCIDE CON EL INFORMADO POR LA SEC. ELECTORAL
DN 399/11		1	MARTINEZ, JUAN, DNI DECLARADO 33.231.238, NO COINCIDE CON EL INFORMADO POR LA SEC. ELECTORAL
DN 406/11	CP660088567	1	OSCAR ROJAS, ORAN, SALTA – CELIA ROJAS, BUENOS AIRES
DN 407/11	B2075-00077605	1	COTRINA JULIA – COTRINA JULIA, PUENTE LA NORIA, BS.AS.
DN 409/11	CP77153679-9	1	JUANA – MIGUEL MOREYRA
DN 411/11	EP033888875AR	1	LAURA LENCINA, CUBA 1061, GRAL GUEMES. CP 4612, PALPALA, JUJUY – CARDOZO AGUSTINA, Bº KARE KEN, 1 DE JUNIO C/12, USHUAIA, TIERRA DEL FUEGO, CP 9410
DN 412/11	EP719750075AR	1	VIDES MARIA, PJE. CATAMARCA 113, CP4610, PERICO, JUJUY – PIMENTEL, JUAN CARLOS, BEAUVOIR Nº 2453, CP 9410, USHUAIA, TIERRA DEL FUEGO
DN 413/11	EP719750084AR	1	CASTILLO, PAOLA BEATRIZ, AVDA. CANADA Nº 1053, Bº LIBERTAD, CIUDAD PERICO, JUJUY, CP4610-SERGIO D. CASTILLO, CONSTITUCION FUEGUINA Nº 1215, ESQ. FRANCISCO TORRES, USHUAIA, TIERRA DEL FUEGO, CP9410
DN 414/11	EP691909205AR	1	DAVID CRUZ, SAN MARTIN 990, LA QUIACA, CP 4650, JUJUY – JUAN OBANDO, CORREO CENTRAL, MAYOR BURATOVIA, CP8146, BS.AS.
DN 415/11	EP686237918AR	1	SIGLE, JUAN CARLOS, PERICO, JUJUY – IRENE MARTINES, PICO TRUNCADO, CP 9015, PROV. DE SANTA CRUZ
DN 416/11	EP704567731AR	1	CLEOTILDE CALPANCHAY, ENTRE RIOS Nº 427, ABRA PAMPA, CP 4640, JUJUY – JESUS MACARIO CALPANCHAY, CALLE ANUKA 2039, CP 9410, USHUAIA, TIERRA DEL FUEGO
DN 417/11	EP686237745AR	1	ADELINA CHAUQUE, CALLE RIO GRANDE Nº 48, Bº LAS PAMPITAS, PERICO, JUJUY, CP4610 – CARMEN CRUZ, USHUAIA, TIERRA DEL FUEGO, CP 9410
DN 418/11		1	NN
DN 419/11		1	NN
DN 421/11		1	NN
DN 422/11	EP691909245AR	1	SOFIA CRUZ, SAN LUIS 480, LA QUIACA, CP4650, JUJUY – REINALDO FARFAN, ILARIO ASCABUSI, CP 8142, BS.AS.
			FARFAN, ILARIO ASCABUSI, CP 8142, BS.AS.
DN 423/11	EP673748728AR	1	MONTES, ALEJANDRO, PROV. DE SALTA, EMBARCACION, CAMPICHUELO, CALLE 20 DE FEBRERO S/Nº, CP4552 – MONTES, ELADIO GABRIEL, PROV. DE NEUQUEN, CASINO DE SUBOFICIALES, RIN 21, LAS LAJAS, DPTO PINCUNCHE, CP 8347
DN 424/11	EP731661056AR	1	BEATRIZ CULCUI, LAS MARGARITAS Y ZUNCHO, Bº LOS PERALES, JUJUY, CP 4600 – RAMOS, ENRIQUE, CORREO CENTRAL, RIO TURBIO, SANTA CRUZ, CP 9407
DN 425/11	MARBETE	1	ALDO NAVARRETE, DNI 18499687
DN 426/11		1	NN
DN 428/11	0109835	1	JORGE PINCA – VICENTE HUAYGUA, SALTA
DN 429/11	0055379	1	ROXANA VARGAS, ORAN, PROV. DE SALTA – DAVID VARGAS, SALTA
DN 430/11	0055381	1	DAIANA VARGAS, ORAN, PROV. DE SALTA – DAVID FEDERICO GERMAN VARGAS, SALTA
DN 431/11	0109735	1	KARINA CHOSCO, LA QUIACA, PROV. DE JUJUY – VICTORIA APARICIO, SALTA
DN 432/11	CP729659337	1	CECILIA ROJAS, ORAN, PROV. DE SALTA – MARGARITA MEGIAS, LINIERS, BS.AS.
DN 433/11	CP790051104	1	ROSANA PEREZ, CALLE PRINGLES Nº 835, ORAN, PROV. DE SALTA – PATRICIA VEIZAGA, SARAZA Nº 11894, BAJO FLORES, BS.AS.
DN 434/11	CP790051492	1	ROSANA PEREZ, CALLE PRINGLES Nº 835, ORAN, PROV. DE SALTA – PATRICIA VEIZAGA, SARAZA Nº 11894, BAJO FLORES, BS.AS.
DN 435/11	CP790051489	1	ROSANA PEREZ, CALLE PRINGLES Nº 835, ORAN, PROV. DE SALTA – PATRICIA VEIZAGA, SARAZA Nº 11894, BAJO FLORES, BS.AS.
DN 436/11	CP728110583	1	ALICIA RUIZ, ORAN, PROV. DE SALTA – RAMIRO AGUILAR, ISIDRO CASANOVA, BS.AS.
DN 437/11	CP728118539	1	NOEMI OJEDA, ORAN, PROV. DE SALTA – ALEX BARRAL, SAN FERNANDO, BS.AS.
DN 440/11		1	NN
DN 441/11		1	BURGOS, JUANA, DNI: NO RECUERDA
DN 442/11		1	PARRA, LIDIA LEONOR, DNI DECLARADO Nº 20.644.488, NO COINCIDE CON EL INFORMADO POR LA SEC. ELECTORAL
DN 443/11		1	MIRANDA, MARIANELA, DNI DECLARADO Nº 33.173.032, NO COINCIDE CON EL INFORMADO POR LA SEC. ELECTORAL
DN 446/11		1	NN
DN 452/11		1	NN
DN 453/11		1	NN
DN 457/11		1	NN
DN 469/11		1	CELIA APAZA SORUCO, BOLIVIANA INDOCUMENTADA
DN 470/11	CP781425069	1	ELVIS PACHECO, Bº CABALLITO, ORAN, PROV. DE SALTA – TEREZA AMADOR, SAN JOSE Nº 1851, MONTE GRANDE, BS.AS.
DN 471/11	CP781425072	1	BETY AMADOR, SAN MARTIN, ORAN, PROV. DE SALTA – JUAN BAMBITA, SAN JOSE Nº 185, MONTE GRANDE, BS.AS.
DN 472/11	CP781425086	1	ELVIS, Bº CABALLITO, ORAN, PROV. DE SALTA – TEREZA AMADOR, SAN JOSE Nº 1851, MONTE GRANDE, BS.AS.
DN 473/11	CP781425109	1	D.NAVEDA – ALICIA ZAMORA, PAULA ALBARRACIN DE SARMIENTO Nº 1276, SAN JUAN, CAPITAL
DN 474/11	CP781425112	1	MONTAÑA, ORAN – CARLOS NAVEDA, PAULA ALBARRACIN DE SARMIENTO Nº 1276, SAN JUAN, CAPITAL
DN 475/11	CP781425130	1	RIVERO H. - ORAN – ROBERTO SORIA, PAULA ALBARRACIN DE SARMIENTO Nº 1276, SAN JUAN, CAPITAL
DN 476/11	CP773580574	1	SANDRA ARGAÑARAZ, MZA 5, CALLE 22, Bº 18 VIVIENDAS, ORAN, SALTA – ANDRES CARIQUEO, BS.AS.
DN 477/11	CP773580968	1	EDUARDO FLORES, ALVARADO Nº 220, ORAN, SALTA – GABINO CORTEZ, ALBERDI 616, RIO GRANDE, TIERRA DEL FUEGO
DN 478/11	CP790051705	1	HUGO CHUQUI, ORAN, SALTA – LILIANA AGUILAR, ISIDRO CASANOVA, BS.AS.
DN 479/11	CP790051753	1	HUGO ALZU, ORAN, SALTA – LILIANA AGUILAR, ISIDRO CASANOVA, BS.AS.
DN 480/11	CP790051736	1	EMILIA ALZU, ORAN, SALTA – LILIANA AGUILAR, ISIDRO CASANOVA, BS.AS.
DN 481/11	CP790051775	1	NIVER ALZU, ORAN, SALTA – LILIANA AGUILAR, ISIDRO CASANOVA, BS.AS.
DN 482/11	CP790051679	1	ALICIA RUIZ, ORAN, SALTA – GLADIS TARQUIOLA, ISIDRO CASANOVA, BS.AS.
DN 483/11	CP790051912	1	ISAAC NIEVA, ORAN, SALTA – LEONARDO TARIFA, ENTRE RIOS Nº 1780, MAR DEL PLATA, BS.AS.
DN 484/11	CP773580945	1	LUIS PEREZ, ORAN, SALTA – JOSE PEREZ, CORREO LA TABLADA, BS.AS.
DN 485/11	CP790051696	1	ALICIA RUIZ, ORAN, SALTA – GLADIS TARQUIOLA, ISIDRO CASANOVA, BS.AS.
DN 486/11	CP773580910	1	WILMA GUEVARA, ORAN, SALTA – PIO AGUILERA, CHUBUT
DN 487/11	CP773580923	1	LUIS PEREZ, ORAN, SALTA – JOSE PEREZ, CORREO LA TABLADA, BS.AS.
DN 488/11	CP790051682	1	RAMIRO AGUILAR, ORAN, SALTA – YESICA GUTIERREZ, CORREO LA TABLADA, CP 1766, BS.AS.
DN 489/11	CP790051719	1	RAMIRO AGUILAR, ORAN, SALTA – YESICA GUTIERREZ, CORREO LA TABLADA, CP 1766, BS.AS.
DN 490/11	CP790051722	1	NEGER AGUILAR, ORAN, SALTA – YESICA GUTIERREZ, CORREO LA TABLADA, CP 1766, BS.AS.

e. 18/05/2011 Nº 57394/11 v. 18/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013, inc. H).

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles presente su defensa, agregue toda la prueba documental que estuviere en su poder, por la falta grave en el ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). FDO. Abog. Eloy TELLECHEA, Jefe (Int.) del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: ACT. 10718-275-2005

INCONDUCTA: Art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: INTER LEDYGLAN S.A. - SUC. ARGENTINA (CUIT 30-70744786-5)

MARIELA L. FERREIRA, Abogada – Firma Responsable, División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 18/05/2011 Nº 59046/11 v. 18/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (LEY 22.415, art. 1013 inc. “h” y 1101).

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a Ud./s que en el Expte. Nº 12039-1237-2008, “SHAMA S.A.” (CUIT Nº 30-69058886-9), que tramita en la Sec. de Actuación Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, Hipolito Yrigoyen 460 1º Piso CAP. FED., se ha ordenado notificarle lo siguiente: “DECLARACION DE REBELDIA”, de fecha 02/02/09, en los términos del art. 1105 del Código Aduanero. Fdo. Dr. José Castro, Firma Responsable Div. Sec. Act. Nº 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros y PROVEIDO de fecha 16/05/11, que en su parte pertinente dice “...haciéndole saber a la encartada que deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del C.A., ello bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera (art. 1004 del C.A.).-...”. Fdo. Dra. JUDITH A. DI PILLA, Jefa Div. Sec. Act. Nº 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 18/05/2011 Nº 59091/11 v. 18/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Ley 22.415 Art. 1013 Inc. H

Por ignorarse el domicilio, se cita a las firmas importadoras que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyo expediente tramita en la Secretaría Nº 4, Hipolito Yrigoyen 460, 1º Piso, Cap. Fed., bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 C.A., bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado producirá la extinción de la acción penal aduanera y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). Asimismo, visto el importe de los tributos reclamados en autos, se hace saber a la firma importadora que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561 le será de aplicación lo dispuesto por los arts. 8 y 4 del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el CER, ello sin perjuicio de aplicar el interés previsto en el art. 794 del C.A. para el caso de no efectuarse el pago en el plazo allí establecido. Fdo. Abog. JUDITH A. DI PILLA, Jefe (int), Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

Expte.	Imputado	CUIT	Infracción Cód. Aduanero	Multa	Tributos
608514-499-2005	IERACE Y CIA	33-67985090-9	970	11.566,41	31.496,00
608514-170-2005	IERACE Y CIA	33-67985090-9	970	10.084,73	28.664,84
608514-744-2005	IERACE Y CIA	33-67985090-9	970	5.367,25	13.169,96
608514-488-2005	IERACE Y CIA	33-67985090-9	970	6.953,18	19.763,73

e. 18/05/2011 Nº 59104/11 v. 18/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, Art. 1013 inc. H y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las Firmas Importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría Nº 4 del Departamento Procedimiento Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460, 1º Piso, CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. Fdo. Dra. Judith Di Pilla, Jefa la Div. Sec. Act. Nº 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros y Fdo.: Dra. Paula Diaspro, firma responsable.

Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamados, que en los casos que dicha suma sea una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 4º y 8º del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido, ello al momento del efectivo pago.

Expediente	Imputado/C.U.I.T.	Infracción Código Aduanero	Multa - Pesos	Tributos - Pesos
12041-472-2004	PLASTICOS ATLANTICO S.A. CUIT Nº 30-68520359-2	Art. 970 C.A.	$ 4.060,02	$ 9.788,19
608514-868-2005	IERACE Y CIA S.A CUIT Nº 33.67985090-9	Art. 970 C.A.	$ 3.956,95	$ 10.556,66
12041-576-2004	LEATHER MOTION S.A CUIT Nº 30-69559891-9	ART. 970 C.A	$ 23.236,21	$ 55.195,68
12041-613-2004	LEATHER MOTION S.A. CUIT Nº 30-69559891-9	ART. 970 C.A.	$ 21.275,30	$ 54.760,88

Abogada JUDITH A. DI PILLA, Jefa (Int.), Secretaría de Actuación Nº 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 18/05/2011 Nº 59106/11 v. 18/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013, inc. H y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las Firmas Importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría Nº 4 del Departamento Procedimiento Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460, 1º Piso, CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. Fdo. Dra. Judith Di Pilla, Jefa la Div. Sec. Act. Nº 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamados, que en los casos que dicha suma sea una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 4º y 8º del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido, ello al momento del efectivo pago.

Expediente	Imputado/C.U.I.T.	Infracción Código Aduanero	Multa - Pesos	Tributos - Pesos
608514-25-2004	CBI CONSTRUCCIONES S.A CUIT Nº 30-69115378-5	Art. 970 C.A.	$ 98.733,54 y comiso	$ 153.728,46

Abogada JUDITH A. DI PILLA, Jefa (Int.), Secretaría de Actuación Nº 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 18/05/2011 Nº 59107/11 v. 18/05/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), NOTIFIQUESE por este medio al señor Hugo CORDOVA AYALA los términos de la Resolución CNC N° 515 del 9 de marzo de 2010, dictada por la Comisión Nacional de Comunicaciones, en el Expediente CNC N° 7233/2007, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación, en su parte pertinente: Aplicar a la empresa MAILING POSTAL S.R.L. (CUIT N° 30-70776722-3) y a los señores Horacio Mario CURTO (D.N.I. N° 17.663.934) y Hugo CORDOVA AYALA (D.N.I. N° 93.279.474), la sanción de inhabilitación para reinscribirse en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por el término de CINCO (5) años, en los términos del artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96. Notifíquese por cédula, a la cual se acompañará copia certificada de la presente resolución, haciéndose saber que se podrá recurrir el presente acto por medio de los recursos de Reconsideración y/o de Alzada por ante el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, o bien interponer acción judicial contra la sanción impuesta (cf. art. 23 in. a) de la Ley N° 19.549, arts. 84 y 94 del Decreto N° 1759/72. Regístrese, tómese razón en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, y archívese. El presente se publica por el término de TRES (3) días y la notificación instrumentada surtirá efectos al quinto día siguiente al de la última publicación. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/05/2011 Nº 57413/11 v. 20/05/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 1146/2011

19/4/11

Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa ALGENIB CORREO PRIVADO S.A. con el número TRESCIENTOS DIECINUEVE (319) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores

acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05. Establecer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación del servicio de CARTA CERTIFICADA (distribución de tarjetas de débito), a realizar con medios propios en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción, otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto N° 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente. Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa ALGENIB CORREO PRIVADO S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 31 de mayo de 2011. Establecer que en un plazo de DIEZ (10) días de notificada la presente, la firma ALGENIB CORREO PRIVADO S.A. deberá acreditar fehacientemente la inscripción por ante la Inspección General de Justicia del Acta de Directorio N° 47 de fecha 6/4/2010. Establecer que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/05/2011 Nº 57415/11 v. 20/05/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 1162/2011

19/4/11

Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa SHIPPING S.R.L. con el número SEISCIENTOS TREINTA Y DOS (632) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05. Establecer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en la categoría básica de PUERTA A PUERTA, con modalidad pactada, a realizar con medios propios en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y el GRAN BUENOS AIRES, hasta un radio de SESENTA (60) kilómetros. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción, otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto N° 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente. Establecer, que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa SHIPPING S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 30 de noviembre de 2011. Establecer que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/05/2011 Nº 57417/11 v. 20/05/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 1163/2011

19/4/11

Establecer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa COOP-BAN FLETES S.R.L. con el número OCHO (8) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05. Establecer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación del servicio subsumible en la categoría básica de SERVICIO PUERTA A PUERTA, a realizar con medios propios y cobertura total en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y parcial en la Provincia de BUENOS AIRES. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción, otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto N° 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente. Establecer, que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa COOP-BAN FLETES S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 31 de enero de 2012. Establecer que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/05/2011 Nº 57419/11 v. 20/05/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE MATERIALES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados. Conforme a lo establecido en el Artículo 2° de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, N° de inscripción —según consta seguidamente— y N° de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Acceso Inalambrico de red	COMTREND	STB-7007n	C- 9288	N° 1458	05/05/11	2931/11
LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Transceptor Movil	LG	EAT614134	16- 9308	N° 1461	05/05/11	2890/11
LILUS S.A.	Telefono celular	ALCATEL	OT-807A	25- 9284	N° 1462	05/05/11	1194/11
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Telefono celular	SAMSUNG	GT-S5260	25- 9301	N° 1463	05/05/11	2964/11
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	SAMSUNG	GT-P1010	C- 9294	N° 1464	05/05/11	3569/11
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Telefono celular	SAMSUNG	GT-S5570L	25- 9303	N° 1465	05/05/11	2777/11
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Telefono celular	SAMSUNG	GT-S5830L	25- 9304	N° 1466	05/05/11	2966/11
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Telefono celular	SAMSUNG	GT-S5670L	25- 9300	N° 1467	05/05/11	2758/11
ALONSO HERMANOS SIRENAS S.A.	Transmisor de alarma por vínculo físico	A2K4	PC-777	55- 9297	N° 1468	05/05/11	6530/10
SES SISTEMAS ELECTRÓNICOS S.A.	Estación terrena Integrada	IDIRECT	3W Universal Ku-Band BUC	C- 9283	N° 1469	05/05/11	1781/11
SIAE MICROELETTRONICA S.A.	Transceptor Multicanal Digital	SIAE MICROELETTRONICA S.P.A.	ALCplus2 – 18 GHz	C- 9278	N° 1470	05/05/11	2671/11
D-LINK SUDAMÉRICA S.A. SUC.ARG.	Router Inalambrico	D-LINK	DSL-2730B	C- 9282	N° 1472	05/05/11	2675/11
DISTECNA S.A.	Acceso Inalambricos de red	INTEL	62230ANHMW	C- 9287	N° 1473	05/05/11	2325/11
DISTECNA S.A.	Acceso Inalambricos de red	INTEL	62205ANHMW	C- 9286	N° 1474	05/05/11	2324/11
BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A.	Telefono Celular	SAMSUNG	GT-S5260	25- 9305	N° 1475	05/05/11	2969/11
BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A.	Telefono Celular	SAMSUNG	GT-S5270L	25- 9302	N° 1476	05/05/11	2759/11
BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A.	Telefono Celular	SAMSUNG	GT-S5570L	25- 9307	N° 1477	05/05/11	2968/11
BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A.	Telefono Celular	SAMSUNG	GT-S5830L	25- 9306	N° 1478	05/05/11	2967/11
CARTRONIC S.A.	Transceptor Movil	KENWOOD	DNX7480BT	16- 9295	N° 1479	05/05/11	2996/11
CARTRONIC S.A.	Transceptor Movil	KENWOOD	DNX6480BT	16- 9296	N° 1480	05/05/11	2997/11
TELEMED S.R.L.	Acceso Inalambrico de red	AZUREWAVE	AW- NH931	C- 9279	N° 1481	05/05/11	2674/11
NEWSAN S.A.	Transceptor Movil	PHILCO	CSP-5057	16- 9290	N° 1485	05/05/11	2834/11
MOTOROLA MOBILY OF ARGENTINA S.A.	Ttransceptor Portatil	MOTOROLA	IIx H78XAN9JR9AN	25- 9281	N° 1486	05/05/11	2718/11
ALONSO HERMANOS SIRENAS S.A.	Transmisor de alarma por vinculo físico	ALONSO HNOS. SIRENAS S.A.	BL-300	55- 9298	N° 1487	05/05/11	12771/10
CASSI, PABLO RICARDO	Transceptor movil	PANASONIC	CV-VT01G2TT	16- 9280	N° 1488	05/05/11	2697/11
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Acceso Inalambrico de red	LINKSYS	WUSB100	C- 9299	N° 1490	05/05/11	2815/11
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Router	CISCO	Ubr-rfsw	C- 9285	N° 1491	05/05/11	2814/11
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Router	CISCO	Cisco 1841 Router	C- 9289	N° 1492	05/05/11	2813/11
BMW DE ARGENTINA S.A.	Transceptor Movil	ALPINE	AL2001	16- 9293	N° 1493	05/05/11	2827/11
BMW DE ARGENTINA S.A.	Transceptor Movil	ALPINE	AL2007	16- 9292	N° 1494	05/05/11	2826/11
BMW DE ARGENTINA S.A.	Transceptor Movil	ALPINE	AL2006	16- 9291	N° 1495	05/05/11	2825/11

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/05/2011 Nº 57424/11 v. 18/05/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE MATERIALES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2° de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, N° de inscripción —según consta seguidamente— y N° de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
ALBERTO CARLOS EDUARDO GARCÍA COMUNICACIONES S.A.	Transceptor Portatil	VERTEX STANDARD	VX-417	11- 3821	N° 1453	05/05/11	9479/04
ALBERTO CARLOS EDUARDO GARCÍA COMUNICACIONES S.A.	Transceptor Portatil	VERTEX STANDARD	VX-351-AD0B-5	10- 6287	N° 1454	05/05/11	1717/08
ALBERTO CARLOS EDUARDO GARCÍA COMUNICACIONES S.A.	Transceptor Portatil	VERTEX STANDARD	VX-351-AG7B-5	11- 6288	N° 1455	05/05/11	1718/08
ALBERTO CARLOS EDUARDO GARCÍA COMUNICACIONES S.A.	Transceptor Portatil	VERTEX STANDARD	VX-427	11- 3819	N° 1456	05/05/11	9476/04
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Plataforma Integrada de comunicaciones	ASPECT SOFTWARE	Enterprise CallCenter	C- 6289	N° 1457	05/05/11	1774/08
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Terminal de alarma por vínculo físico	DSC	SCW9047-433	C- 6233	N° 1459	05/05/11	1407/08
GIGASET COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L.	Teléfono	SIEMENS	EUROSET 5005	61- 6306	N° 1460	05/05/11	2410/08
SIEMENS ENTERPRISE COMMUNICATIONS S.A.	Central Telefónica Privada	SIEMENS	HiPath 3550	60- 2561	N° 1482	05/05/11	7895/01
SIEMENS ENTERPRISE COMMUNICATIONS S.A.	Central Telefónica Privada	SIEMENS	HiPath 3350	60- 2564	N° 1483	05/05/11	7898/01
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Terminal de alarma por vínculo físico	DSC	SCW9045-433	55- 6234	N° 1489	05/05/11	1409/08

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/05/2011 Nº 57427/11 v. 18/05/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	N° Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
EDUARDO UDENIO Y COMPAÑÍA S.A.C.I.F.I.	AL - 30 - 1525	N° 1484	05/05/11	2696/05

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/05/2011 Nº 57430/11 v. 18/05/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición GI N° 1471

Modificar el texto de la Disposición GI N° 979/11 en lo pertinente al MODELO, conforme el siguiente detalle:

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	N° Inscrip.	Fecha	Expte.
D-LINK SUDAMERICA S.A. SUC. ARG.	Punto de Acceso Inalámbrico	D-LINK	DAP-2590	C-9192	05/05/11	856/11

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/05/2011 Nº 57432/11 v. 18/05/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 386/2011

Bs. As., 25/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1736/10 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y,

CONSIDERANDO:

Que a través del dictado de la Resolución Nº 295-AFSCA/10 se inició el “PROCEDIMIENTO DE RATIFICACION DE SOLICITUDES DE ADJUDICACION DIRECTA DE LICENCIAS NORMALIZACION 1999”.

Que, conforme surge de la prenotada norma debieron presentarse a dicho procedimiento los solicitantes de adjudicación directa de licencias para el servicio de FM con categorías E, F y G, en virtud de la convocatoria dispuesta por Resolución Nº 76-COMFER/99 y sus prórrogas y modificatorias, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, que las hubieren solicitado para las localidades consignadas en el Anexo I del acto administrativo citado en el considerando que antecede y que mantengan su interés en la obtención de la licencia oportunamente solicitada.

Que, así también, el artículo 3º de la resolución a que se ha hecho referencia, estableció que la presentación que dispone podría realizarla los peticionantes originales o sus cesionarios, en tanto estos últimos acreditaran su carácter con instrumento de cesión de fecha cierta anterior a su dictado.

Que el artículo 5º de la Resolución Nº 295-AFSCA/10 dispone que la falta de presentación importaría tener por desistida la solicitud de adjudicación directa de licencia, procediendo, en su caso, la devolución de las garantías de mantenimiento de oferta oportunamente constituidas.

Que el plazo para la presentación de las citadas ratificaciones se encuentra vencido.

Que, consecuentemente, corresponde el dictado del acto administrativo por el cual se tengan por desistidas las solicitudes de licencia respecto de las cuales no se hubiere formulado la ratificación dispuesta por Resolución Nº 295-AFSCA/10.

Que tales medidas resultan adecuadas para el efectivo cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 159, segundo párrafo, del Decreto Nº 1225/10, a través del cual se aprobó la reglamentación de la Ley Nº 26.522, en cuanto dispone que *“A los efectos de la culminación del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, respecto de las localidades en las que hubieren permisos precarios y provisorios y emisoras reconocidas vigentes (cfr. Resolución ex COMFER Nº 1366/06), la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL —AFSCA— convocará a un concurso público cerrado, al que serán invitados a participar como oferentes los titulares de permisos precarios y provisorios y estaciones reconocidas vigentes y los peticionantes de adjudicación directa ratificadas —en el marco de la convocatoria dispuesta por la Resolución ex COMFER Nº 76/99 y sus prórrogas, para las zonas de conflicto configuradas como consecuencia de que la demanda registrada al amparo de dicha convocatoria, excedió la disponibilidad de frecuencias que verificaba el Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Frecuencia Modulada—, en virtud de los pertinentes relevamientos y procedimientos de ratificación convocados por la citada autoridad.”*

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete y emitido el pertinente dictamen.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12, inciso 1º de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ténganse por desistidas las solicitudes de adjudicación directa de licencias para el servicio radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, con categorías E, F y G, efectuadas en virtud de la convocatoria dispuesta por Resolución Nº 76-COMFER/99 y sus prórrogas y modificatorias, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, para las localidades consignadas en el Anexo I de la Resolución Nº 295-AFSCA/10, en atención a la falta de presentación de la planilla que Anexo II integra dicho acto, consignadas en el Anexo A de la presente.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS a efectos de proceder a la devolución de las garantías de mantenimiento de oferta oportunamente constituidas.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

ANEXO A

EXPTE Nº	PROVINCIA	LOCALIDAD	CAT.	PETICIONANTE
1128.00.0/99	CORDOBA	CORDOBA	E	HORACIO AUGUSTO LOZA
1131.00.0/99	CORDOBA	CORDOBA	E	JUAN CARLOS BENEDETTI
1176.00.0/99	CORDOBA	CORDOBA	E	CORDOBA SHOW S.R.L.
1181.00.0/99	CORDOBA	CORDOBA	E	PROINTEL S.A.
1224.00.0/99	CORDOBA	CORDOBA	E	RADIO DEPORTES S.R.L. (E.F.)
1226.00.0/99	CORDOBA	CORDOBA	E	VICTOR ERNESTO BRIZUELA
1233.00.0/99	CORDOBA	CORDOBA	E	JUSTINA BAZYLUK
1237.00.0/99	CORDOBA	CORDOBA	E	MUST S.R.L.
1244.00.0/99	CORDOBA	CORDOBA	E	CARLOS ALBERTO CASTRO ORTA
1250.00.0/99	CORDOBA	CORDOBA	F	BLANCA NELIDA SUAREZ
1272.00.0/99	CORDOBA	CORDOBA	E	ASOCIACION ESCOLAR Y CULTURAL ALEMANA DE CORDOBA
1822.00.0/99	CORDOBA	CORDOBA	E	RADIO BAR S.A. (E.F.)
2509.00.0/99	CORDOBA	CORDOBA	F	DAVID RODOLFO SHMITT
2538.00.0/99	CORDOBA	CORDOBA	E	OSCAR ARIEL MARTINEZ
2543.00.0/99	CORDOBA	CORDOBA	E	EMILIO EDUARDO SALGADO

e. 18/05/2011 Nº 56598/11 v. 18/05/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 411/2011

Bs. As., 26/4/2011

VISTO el Expediente Nº 2111.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Francisco Manuel ACEBAL (D.N.I. Nº 32.959.301), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA GESELL, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA GESELL, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que, en primer lugar, el peticionante no canceló el valor total por la compra del Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento, incumpliendo lo establecido por el artículo 4.5 del referido plexo normativo.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que en relación con el aspecto técnico de la solicitud, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se ha expedido favorablemente.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor ACEBAL, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Francisco Manuel ACEBAL (D.N.I. Nº 32.959.301), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de VILLA GESELL, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 18/05/2011 Nº 56599/11 v. 18/05/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 402/2011

Bs. As., 26/4/2011

VISTO el Expediente N° 2512.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Daniel Eduardo VOISARD, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA MINETTI, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA MINETTI, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que el peticionante no acompañó las boletas de depósito a fin de acreditar la cancelación del monto correspondiente a la compra del pliego, exigidas por el artículo 4.5.

Que respecto del aspecto técnico de la propuesta, se destaca que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente, asignando los parámetros técnicos al servicio solicitado.

Que, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACIQN ESPECTRO Y NORMATIVA, se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del referido pliego.

Que, de la evaluación jurídico-personal efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION surge que el peticionante ha cumplido con los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS surge que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos y no es posible determinar su situación fiscal y previsional.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 176-AFSCA/10 ha concluido que la presentación efectuada por el señor VOISARD no se adecúa a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11) de la Ley N° 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Daniel Eduardo VOISARD (D.N.I. N° 12.750.087), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de VILLA MINETTI, provincia de SANTA FE, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 18/05/2011 Nº 56571/11 v. 18/05/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 390/2011

Bs. As., 25/4/2011

VISTO el Expediente N° 1996.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Matías Gustavo YEANNES (D.N.I. N° 27.240.035), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PINAMAR, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4°, inciso d), del Decreto N° 310/98 modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PINAMAR, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que en relación con el aspecto técnico de la solicitud, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se ha expedido favorablemente.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor YEANNES, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Matías Gustavo YEANNES (D.N.I. N° 27.240.035), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de PINAMAR, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 18/05/2011 Nº 56576/11 v. 18/05/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 403/2011

Bs. As., 26/4/2011

VISTO el Expediente N° 2378.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Miriam Natalia HERNANDEZ (D.N.I. N° 25.259.481), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4°, inciso d), del Decreto N° 310/98 modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que en primer lugar, el peticionante no ha acompañado las boletas de depósito originales que acrediten la cancelación de la compra del pliego de Bases y Condiciones incumpliendo con el artículo 4.5 del referido Pliego.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que respecto del aspecto técnico de la solicitud, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente asignando parámetros técnicos para el servicio cuya licencia se solicita.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si la peticionante acredita, capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora HERNANDEZ, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por la señora Miriam Natalia HERNANDEZ (D.N.I. N° 25.259.461), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, de la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 18/05/2011 Nº 56577/11 v. 18/05/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 404/2011

Bs. As., 26/4/2011

VISTO el Expediente N° 3203.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Luis Jose CELIS, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de NOETINGER, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares. Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de NOETINGER, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que de la evaluación jurídico-personal efectuada por la Dirección de Normalización surge que el peticionante ha dado cabal cumplimiento con los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, sin embargo, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación de Espectro y Normativa se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones, en atención a no haber acompañado la Descripción de la Programación y la Planilla N° 6 acordes a los requerimientos oportunamente formulados, incumpliendo los extremos exigidos por los artículos 8.2 y 8.3 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que el peticionante no ha cumplimentado con todos los requisitos establecidos por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones, y por lo tanto no acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos y no es posible determinar su situación fiscal y previsional.

Que a pesar de habérsele requerido al peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, éste no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 520-COMFER/04 ha concluido que la presentación efectuada por el señor CELIS no reúne los requisitos exigidos para que aquel acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Luis Jose CELIS (D.N.I. N° 13.787.835), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de NOETINGER, provincia de CORDOBA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 18/05/2011 Nº 56579/11 v. 18/05/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 389/2011

Bs. As., 25/4/2011

VISTO el Expediente N° 544/10 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto documentan la solicitud formulada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NOROESTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, tendiente a obtener autorización

para la instalación, funcionamiento y explotación de DOS (2) estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, una para JUNIN, localidad de emplazamiento de su sede central y otra para la localidad de PERGAMINO, ambas de la provincia de BUENOS AIRES.

Que el artículo 21 de la Ley N° 26.522 define a los prestadores de gestión estatal de los servicios de comunicación audiovisual, correspondiendo tal carácter, en el caso, a las personas de derecho público estatal (cfr. inciso a) de la citada norma).

Que, por su parte, el artículo 37 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1225/10, establecen la modalidad y condiciones para la procedencia de las autorizaciones a las personas de existencia ideal de derecho público.

Que, en tal sentido la peticionante acompañó la documentación requerida por el artículo precedentemente aludido, la cual resultó de aprobación.

Que, en particular, el artículo 89 inciso d) de la citada ley prevé la obligación de reservar en el Plan Técnico de Frecuencias —cuya adaptación progresiva establece el artículo 88 de la misma norma— "...En cada localización donde esté la sede central de una universidad nacional, una (1) frecuencia de televisión abierta, y una (1) frecuencia para emisoras de radiodifusión sonora. La autoridad de aplicación podrá autorizar mediante resolución fundada la operación de frecuencias adicionales para fines educativos, científicos, culturales o de investigación que soliciten las universidades nacionales...".

Que con relación a la autorización excepcional de una frecuencia adicional, prevista en el artículo precedentemente aludido, la peticionante ha justificado la necesidad de contar con la autorización de ambos servicios, en los términos de la citada norma, por lo que resulta menester dar favorable acogida a la solicitud de que se trata.

Que se ha verificado que resulta factible asignar parámetros técnicos para la prestación de los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia cuyas autorizaciones se peticionan, una para la localidad de JUNIN y otra para la ciudad de PERGAMINO.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 8) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NOROESTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES a la instalación, funcionamiento y explotación de DOS (2) estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, una para JUNIN, localidad de emplazamiento de su sede central y otra para la localidad de PERGAMINO, ambas de la provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2° — Asígnase a los servicios autorizados en el artículo que antecede, el canal 209, frecuencia de 89.7 MHz., con categoría "F" y el canal 256, frecuencia 99.1 MHz., con categoría "F", para las ciudades de JUNIN y PERGAMINO, respectivamente.

ARTICULO 3° — Establécese un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, a contar de la notificación del presente acto, para presentar la documentación técnica definitiva, correspondiente al servicio que se autoriza.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO QFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 18/05/2011 Nº 56580/11 v. 18/05/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 405/2011

Bs. As., 26/4/2011

VISTO el Expediente Nº 2194.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Paola Marina FIEGE (D.N.I. Nº 30.619.511), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación, directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que en relación con el aspecto técnico de la propuesta, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido favorablemente.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora FIEGE, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por la Señora Paola Marina FIEGE (D.N.I. Nº 30.619.511), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 18/05/2011 Nº 56582/11 v. 18/05/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 406/2011

Bs. As., 26/4/2011

VISTO el Expediente Nº 2232.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Eduardo José PEARSON (D.N.I. Nº 22.200.295), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PEHUAJO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PEHUAJO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que en relación con aspecto técnico de la propuesta, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido favorablemente.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor PEARSON, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Eduardo José PEARSON (D.N.I. Nº 22.200.295), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de PEHUAJO, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 18/05/2011 Nº 56586/11 v. 18/05/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 407/2011

Bs. As., 26/4/2011

VISTO el Expediente Nº 3771.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Carlos Mario BARRIONUEVO (D.N.I. Nº 8.590.626), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MONTEROS, provincia de TUCUMAN, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672- SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MONTEROS, provincia de TUCUMAN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que en relación con el aspecto técnico de la solicitud, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente asignando parámetros técnicos para el servicio cuya licencia se solicita.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación de Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, sin embargo, el peticionante no acompañó las boletas de depósito exigidas por el artículo 4.5 del pliego a fin de acreditar su cancelación.

Que, por otro lado, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que el peticionante no ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones referido, en atención a no haber acompañado el Certificado de Antecedentes Judiciales exigidos por el artículo 5.1.2 del referido pliego.

Que, además, la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si la peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que a pesar de habérsele requerido al peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, éste no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor BARRIONUEVO, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Carlos Mario BARRIONUEVO (D.N.I. Nº 8.590.626), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de MONTEROS, provincia de TUCUMAN, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 18/05/2011 Nº 56588/11 v. 18/05/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 408/2011

Bs. As., 26/4/2011

VISTO el Expediente Nº 2613.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Ricardo Carmelo MUÑOZ (D.N.I. Nº 14.956.244), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularán las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que de la evaluación del aspecto personal, realizada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA, se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que en relación con el aspecto técnico de la propuesta, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente, asignando los parámetros técnicos correspondientes al servicio solicitado.

Que, sin embargo, del Informe elaborado por la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS surge que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que por otro lado, el peticionante no acreditó la cancelación del valor total por la compra del Pliego de bases y Condiciones que rige el presente procedimiento, incumpliendo lo establecido por el artículo 4.5 de dicho plexo normativo.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor MUÑOZ, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Ricardo Carmelo MUÑOZ (D.N.I. Nº 14.956.244), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 18/05/2011 Nº 56590/11 v. 18/05/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 385/2011

Bs. As., 25/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1735/10 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y,

CONSIDERANDO:

Que a través del dictado de la Resolución Nº 295-AFSCA/10 se inició el “PROCEDIMIENTO DE RATIFICACION DE SOLICITUDES DE ADJUDICACION DIRECTA DE LICENCIAS NORMALIZACION 1999”.

Que, conforme surge de la prenotada norma debieron presentarse a dicho procedimiento los solicitantes de adjudicación directa de licencias para el servicio de FM con categorías E, F y G, en virtud de la convocatoria dispuesta por Resolución Nº 76-COMFER/99 y sus prórrogas y modificatorias, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, que las hubieren solicitado para las localidades consignadas en el Anexo I del acto administrativo citado en el considerando que antecede y que mantengan su interés en la obtención de la licencia oportunamente solicitada.

Que, así también, el artículo 3º de la resolución a que se ha hecho referencia, estableció que la presentación que dispone podría realizarla los peticionantes originales o sus cesionarios, en tanto estos últimos acreditaran su carácter con instrumento de cesión de fecha cierta anterior a su dictado.

Que el artículo 5º de la Resolución Nº 295-AFSCA/10 dispone que la falta de presentación importaría tener por desistida la solicitud de adjudicación directa de licencia, procediendo, en su caso, la devolución de las garantías de mantenimiento de oferta oportunamente constituidas.

Que el plazo para la presentación de las citadas ratificaciones se encuentra vencido.

Que, consecuentemente, corresponde el dictado del acto administrativo por el cual se tengan por desistidas las solicitudes de licencia respecto de las cuales no se hubiere formulado la ratificación dispuesta por Resolución Nº 295-AFSCA/10.

Que tales medidas resultan adecuadas para el efectivo cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 159, segundo párrafo, del Decreto Nº 1225/10, a través del cual se aprobó la reglamentación de la Ley Nº 26.522, en cuanto dispone que *“A los efectos de la culminación del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, respecto de las localidades en las que hubieren permisos precarios y provisorios y emisoras reconocidas vigentes (cfr. Resolución ex COMFER Nº 1366/06), la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL —AFSCA— convocará a un concurso público cerrado, al que serán invitados a participar como oferentes los titulares de permisos precarios y provisorios y estaciones reconocidas vigentes y los peticionantes de adjudicación directa ratificadas —en el marco de la convocatoria dispuesta por la Resolución ex COMFER Nº 76/99 y sus prórrogas, para las zonas de conflicto configuradas como consecuencia de que la demanda registrada al amparo de dicha convocatoria, excedió la disponibilidad de frecuencias que verificaba el Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Frecuencia Modulada—, en virtud de los pertinentes relevamientos y procedimientos de ratificación convocados por la citada autoridad.”*

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete y emitido el pertinente dictamen.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12, inciso 1º de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ténganse por desistidas las solicitudes de adjudicación directa de licencias para el servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, con categorías E, F y G, efectuadas en virtud de la convocatoria dispuesta por Resolución Nº 76-COMFER/99 y sus prórrogas y modificatorias, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, para las localidades consignadas en el Anexo I de la Resolución Nº 295-AFSCA/10, en atención a la falta de presentación de la planilla que Anexo II integra dicho acto, consignadas en el Anexo A de la presente.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS a efectos de proceder a la devolución de las garantías de mantenimiento de oferta oportunamente constituidas.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

ANEXO A

EXPTE Nº	LOCALIDAD	PROVINCIA	CAT.	PETICIONANTE
2725.00.0/99	LASTENIA-BANDA DEL RIO SALI	TUCUMAN	F	FRANCISCO MANUEL ORTIZ
2981.00.0/99	MANANTIAL	TUCUMAN	F	RAMON ALFREDO AMADO
1705.00.0/99	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	TUCUMAN	E	EMILIO EDUARDO SAL-GADO
2291.00.0/99	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	TUCUMAN	E	ALBERTO LEANDRO LLARYOLA
2292.00.0/99	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	TUCUMAN	E	ALBERTO LEANDRO LLARYOLA
2293.00.0/99	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	TUCUMAN	E	EDUARDO RENE STOR-DEUR
2332.00.0/99	SAN MIGUEL DETUCUMAN	TUCUMAN	E	FM GALAXY S.R.L.
2386.00.0/99	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	TUCUMAN	E	CARLOS GABRIEL GARNIER
3022.00.0/99	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	TUCUMAN	E	RUBEN CAMPERO
3043.00.0/99	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	TUCUMAN	E	PEDRO CONRAD
3045.00.0/99	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	TUCUMAN	E	FERNANDO ARIEL CA-MURATI
3119.00.0/99	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	TUCUMAN	F	ABRAHAM HUGO SO-LARZ
2869.00.0/99	YERBA BUENA	TUCUMAN	E	ABEL ORLANDO RO-BRA
2887.00.0/99	YERBA BUENA	TUCUMÁN	E	ERNESTO DOMINGO FRIAS SILVA

e. 18/05/2011 Nº 56593/11 v. 18/05/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 409/2011

Bs. As., 26/4/2011

VISTO el Expediente Nº 3517.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Luis Daniel RIUS (D.N.I. Nº 21.023.706), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la localidad de PILAR, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PILAR, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que de la evaluación del aspecto personal, realizada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que en relación con el aspecto técnico de la propuesta, el organismo técnico referido se expidió favorablemente.

Que por otro lado, el peticionante ha abonado la totalidad del valor correspondiente a la compra del Pliego de Bases y Condiciones para la localidad y categoría en cuestión.

Que, sin embargo, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA, se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, por otro lado, de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS (fs. 120) se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que a pesar de habérsele requerido al peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, éste no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor RIUS, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Luis Daniel RIUS (D.N.I. Nº 21.023.706), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de PILAR, provincia de CORDOBA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 18/05/2011 Nº 56595/11 v. 18/05/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 410/2011

Bs. As., 26/4/2011

VISTO el Expediente Nº 3346.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Elvio CACERES (D.N.I. Nº 24.081.060), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora, por modulación de frecuencia en la localidad de COMANDANTE ANDRESITO, provincia de MISIONES, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de COMANDANTE ANDRESITO, provincia de MISIONES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia, toda vez que el peticionante ha presentado la Planilla Nº 3 "DECLARACION JURADA DE INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES" 'completa y firmada, aunque sin la debida certificación de firma incumpliendo con el artículo 3.1 del Pliego de Bases y Condiciones y en consecuencia con el artículo 5.1.4 del referido Pliego.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que en relación con el aspecto técnico de la propuesta, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido favorablemente.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor CACERES, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Elvio CACERES (D.N.I. Nº 24.081.060), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora, por modulación de frecuencia, Categoría F, de la localidad de COMANDANTE ANDRESITO, provincia de MISIONES, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 18/05/2011 Nº 56596/11 v. 18/05/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 58.066. 03/03/2011. Ref.: Comunicación "B" 10.040. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de señalarles que la referencia de la Comunicación "B" 10.040 debe decir: "Valores presentes de títulos públicos nacionales y Préstamos Garantizados Febrero de 2011".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTIN

ENRIQUE C. MARTÍN, Subgerente de Emisión de Normas. — DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas.

e. 18/05/2011 Nº 56042/11 v. 18/05/2011

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 260/2011

Bs. As., 18/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1.351.077/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL los Decretos Nros. 628 del 13 de junio de 2005 y 169 del 28 de enero de 2008, la Decisión Administrativa Nº 917 de fecha 28 de diciembre de 2010, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 11 del 6 de enero de 2006, 509 del 4 de junio de 2007 y 280 del 26 de marzo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa citada en el Visto se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, emprendiendo un proceso de fortalecimiento a fin de mejorar la calidad de la gestión para alcanzar más eficientemente los objetivos propuestos.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 628/05, modificado por el Decreto Nº 169/08, autorizó al Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a aprobar TREINTA Y DOS (32) cargos de conducción correspondientes a las aperturas inferiores al primer nivel operativo.

Que, asimismo el artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 917/10, faculta al Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a incorporar QUINCE (15) cargos de conducción, correspondientes a los niveles inferiores a los que se aprueban por dicha medida.

Que de acuerdo a la normativa precitada, resulta necesario adecuar el funcionamiento de la Jurisdicción a la nueva estructura orgánica, procediendo a la apertura de los niveles inferiores al primer nivel operativo, derogando en consecuencia las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 11/06, 509/07 y 280/08 por las que se aprobaran oportunamente las aperturas organizativas inferiores.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 17 del Decreto Nº 1545/94.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las aperturas inferiores al primer nivel operativo de la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, establecida por

la Decisión Administrativa Nº 917/10 de conformidad con el Organigrama y Acciones, que como Anexos Ia, Ib, Ic, y II, forman parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2º — Apruébanse, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Coordinaciones que se detallan, de acuerdo al Listado y Acciones que como Anexos III y IV, forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el plazo de SESENTA (60) días, presentará a la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las aperturas organizativas de nivel departamental.

ARTICULO 4º — Hasta tanto se concluya lo dispuesto en el artículo precedente, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a las aprobadas por la presente Resolución, las que transitoriamente continuarán con las acciones y dotaciones vigentes a la fecha, con sus respectivos niveles, grados de revista y suplementos que les correspondiere, previstas en el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTICULO 5º — Hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de las erogaciones de las áreas afectadas por la presente, serán atendidas con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 6º — Deróganse la Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006, Nº 509 del 4 de junio de 2007 y Nº 280 del 26 de marzo de 2008.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO Ia

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES
- DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO
  - Dirección de Negociación Colectiva
  - Dirección del SECLO
  - Dirección de Relaciones individuales

SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
- DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACION
  - Dirección de Programación Operativa
  - Dirección de Seguimiento y Control
  - Dirección de Inspección Federal
  - Dirección de Resolución de la Fiscalización

DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

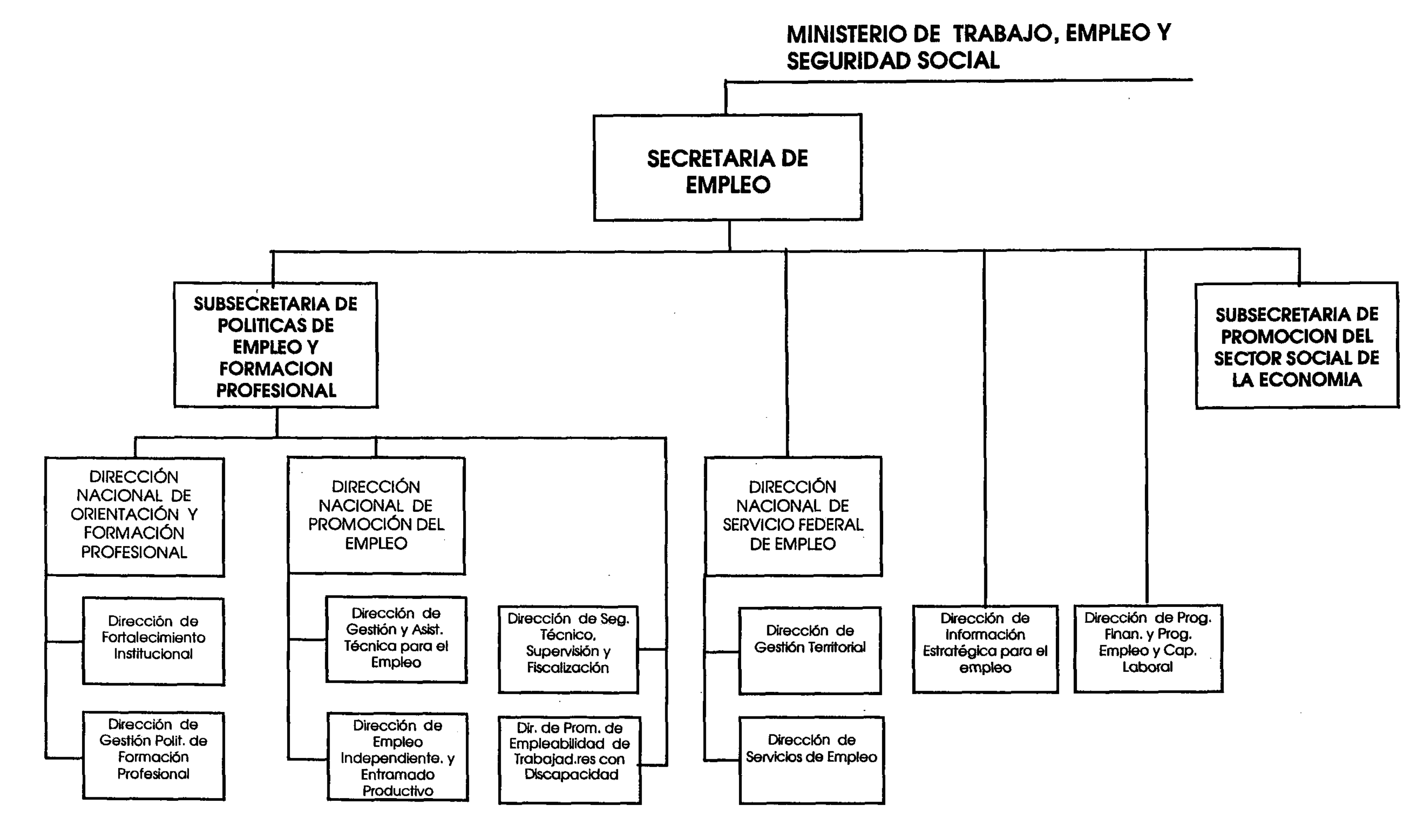
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES FEDERALES
- Dirección Regional Conurbano Bonaerense
- Dirección Regional Centro
- Dirección Regional Pampeana
- Dirección Regional Austral
- Dirección Regional NOA
- Dirección Regional Cuyo
- Dirección Regional NEA

Dirección de Análisis Laboral del Sector Público

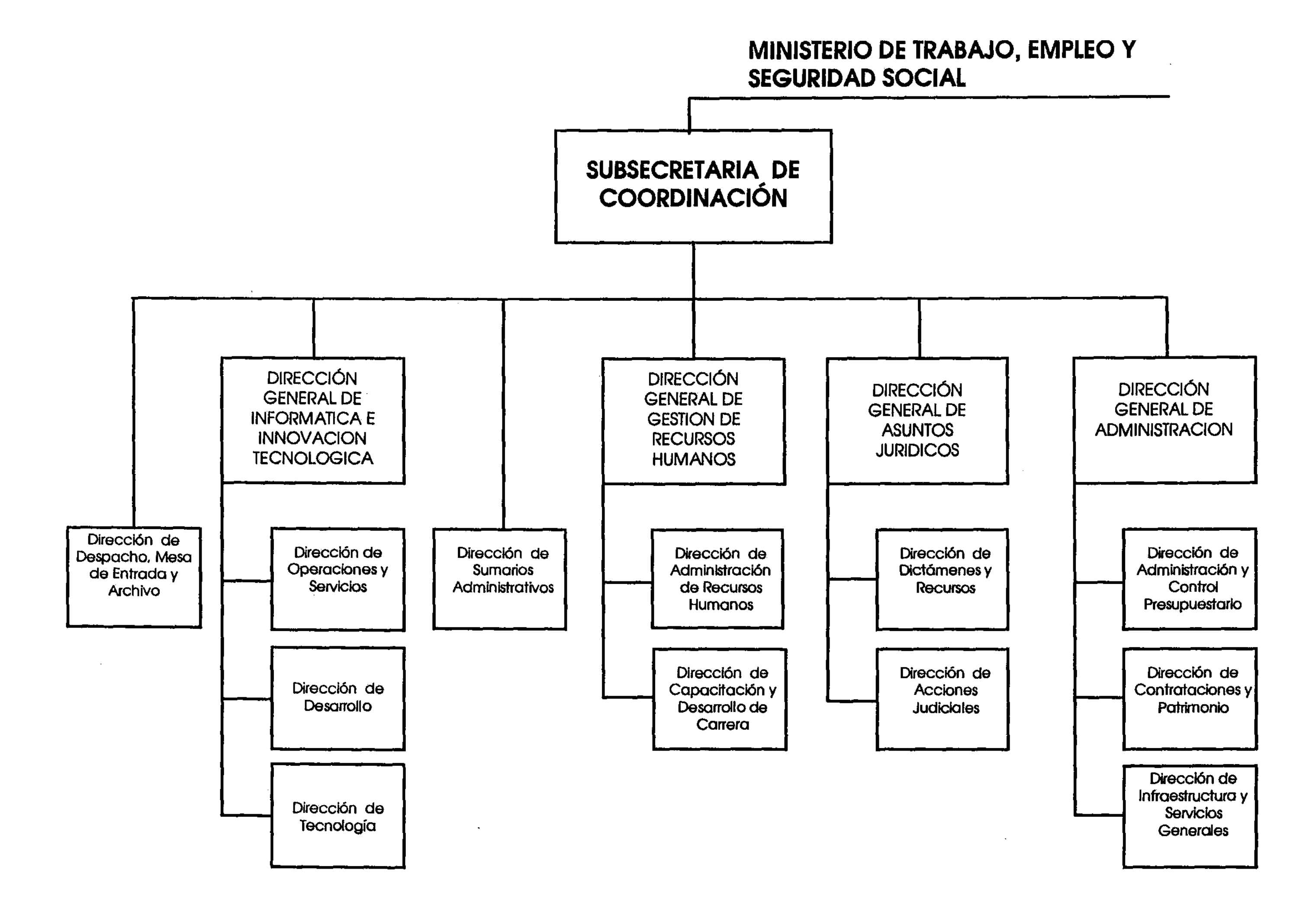
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
- Dirección de Normativa Laboral

DIRECCIÓN GENERAL DE COORD. ESTRAT. DE POLITICAS DEL TRABAJO

ANEXO Ib



ANEXO Ic



ANEXO II

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE INFORMATICA E INNOVACION TECNOLOGICA

DIRECCION DE OPERACIONES Y SERVICIOS

ACCIONES:

1. Planificar las diversas formas de prestación de servicios.

2. Prestar servicios de provisión de aplicaciones, de software, de soporte a usuarios y mantenimiento, comprendiendo la gestión de usuarios.

3. Poner en producción los software desarrollados en el Ministerio.

4. Gestionar y supervisar la adquisición, incorporación o modificación de infraestructura de TIC.

5. Evaluar y supervisar la prestación de los servicios, construyendo y verificando el cumplimiento de indicadores que permitan comprobar el logro de los objetivos planteados.

6. Brindar el servicio de soporte y logística configurando una Mesa de Ayudas, capacitando a los usuarios.

7. Proponer y ejecutar mejoras en la prestación de los servicios.

8. Minimizar las interrupciones de los servicios cuando se produzcan y analizar las causas de los incidentes.

9. Administrar servicios de procesamiento, almacenamiento y comunicaciones de datos.

10. Administrar las redes y las telecomunicaciones de la Jurisdicción.

11. Definir y controlar los componentes de los servicios y de la infraestructura.

12. Mantener la exactitud de la información de la configuración de los servicios y la infraestructura.

DIRECCION GENERAL DE INFORMATICA E INNOVACION TECNOLOGICA

DIRECCION DE DESARROLLO

ACCIONES:

1. Relevar los requerimientos de software empleados en las dependencias de la Jurisdicción.

2. Planificar el diseño y desarrollo de software necesario para las diversas áreas que componen el Ministerio priorizando en función de requerimientos y capacidades.

3. Desarrollar sistemas y programas para las distintas unidades de la jurisdicción.

4. Desarrollar y administrar documentación del software desarrollado y del desarrollado por personal externo al organismo.

5. Maximizar la utilización de las capacidades del software existente en la Jurisdicción.

6. Administrar, evaluar y testear los sistemas desarrollados.

7. Administrar el software desarrollado por terceros.

8. Articular su accionar con otros Organismos y Jurisdicciones de la Administración Pública Nacional, con el fin de facilitar la interoperatividad, capitalizar experiencias, aprovechar recursos y evitar la duplicación de esfuerzos.

DIRECCION GENERAL DE INFORMATICA E INNOVACION TECNOLOGICA

DIRECCION DE TECNOLOGIA

ACCIONES:

1. Investigar, analizar y proponer el uso de nuevas tecnologías de información y comunicaciones para el Ministerio.

2. Identificar problemas y proponer soluciones tecnológicas para la jurisdicción.

3. Definir la arquitectura informática para el Ministerio.

4. Evaluar la factibilidad de efectuar desarrollos propios o la adquisición o uso de desarrollos de terceros en al ámbito de la Jurisdicción.

5. Evaluar a los proveedores en caso de adquisición de software, asegurando que los proveedores de servicios tengan capacidad para cumplir con las demandas actuales y futuras.

6. Presupuestar la provisión de servicios, tendiendo a la optimización de costos y calidad de los mismos.

7. Colaborar con la Dirección de Infraestructura y Servicios Generales en el diseño de las instalaciones de las redes y sistemas.

8. Analizar y proponer modificaciones a procesos, procedimientos y estándares, en su ámbito de competencia.

9. Definir, acordar, registrar y gestionar los niveles de servicio en su área de competencia.

DIRECCION GENERAL DE GESTION RECURSOS HUMANOS

DIRECCION DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS

ACCIONES

1. Administrar los recursos humanos que integran las unidades de la Jurisdicción.

2. Controlar el cumplimiento de las normas que regulan la relación del empleo público y administrar los procedimientos disciplinarios de los recursos humanos de la Jurisdicción.

3. Elaborar informes técnico-administrativos referidos a los recursos humanos en el ámbito del Ministerio, producir indicadores gerenciales de la gestión de los mismos y proponer las medidas administrativas emergentes.

4. Administrar la información para la liquidación de salarios y compensaciones y honorarios de acuerdo a las modalidades contractuales en uso y la normativa vigente y remitirla a la Dirección General de Administración.

5. Participar en la confección y control de los actos administrativos relativos a las comisiones de servicios y adscripciones del personal fuera de la jurisdicción, en el marco de su competencia.

6. Registrar la documentación de las personas que integran la organización, y mantener un sistema de información actualizado.

7. Efectuar la guarda y custodia de la documentación del personal.

8. Administrar el proceso de control de presentismo mediante los sistemas de información de la jurisdicción y elaborar informes periódicos sobre el nivel de ausentismo y sus causas, realizando los reportes respectivos.

9. Efectuar el control de legalidad de los actos administrativos vinculados a la gestión de recursos humanos.

DIRECCION GENERAL DE GESTION RECURSOS HUMANOS

DIRECCION DE CAPACITACION Y DESARROLLO DE CARRERA

ACCIONES

1. Proponer y ejecutar políticas de detección de potencial, desarrollo, y capacitación adecuadas a las competencias del personal, con el fin de maximizar la contribución de cada empleado a la organización.

2. Analizar fortalezas y debilidades de la organización respecto de los recursos humanos, detectando los conflictos potenciales y utilizando las fortalezas como base para la resolución de los mismos.

3. Ejecutar y evaluar el cumplimiento de las políticas establecidas en cuanto al Planeamiento y Desarrollo del Régimen de Carrera del Personal.

4. Elaborar el diagnóstico de necesidades de capacitación, como insumo básico para el planeamiento de la capacitación, en vinculación con el Plan Estratégico institucional.

5. Proponer el plan de capacitación utilizando criterios de calidad y mejora continua.

6. Evaluar la ejecución del plan de capacitación permitiendo evaluar el impacto de la capacitación efectuada.

7. Coordinar la centralización de los créditos de capacitación tramitados a través del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (INAP) y el registro actualizado de los créditos obtenidos por los agentes como resultado del desarrollo de su carrera administrativa.

8. Gestionar y promover la realización de actividades de capacitación en instituciones de reconocido prestigio del ámbito nacional o internacional, públicos o privados.

9. Promover la concesión de becas destinadas a la participación del personal en cursos, jornadas, congresos, que se vinculen con su quehacer específico.

10. Asistir y coordinar técnicamente en la realización de los procesos de búsqueda, selección, inducción e integración del personal.

11. Asesorar a las distintas dependencias de la Jurisdicción en la implementación del proceso de planificación y gestión del desempeño de las personas en función de las metas que se establezcan para cada área.

12. Coordinar técnicamente la realización y seguimiento del proceso de evaluación de desempeño.

13. Asistir técnicamente a la Dirección General en lo atinente al funcionamiento de la Comisión de Condiciones y Medio Ambiente del Sector Público (Cy.M.A.T), la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.) y la Comisión de Igualdad de Oportunidades y Trato (CIOT).

14. Intervenir en los reclamos que formulare el personal del Ministerio, asesorando en los aspectos de su competencia.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

DIRECCION DE DICTAMENES Y RECURSOS

ACCIONES

1. Estudiar, analizar y redactar los proyectos de normas jurídicas referidas al derecho del trabajo y de la seguridad social.

2. Asistir en la elaboración de los proyectos de contratos, convenios y demás instrumentos de carácter jurídico originados en otras áreas del Ministerio.

3. Brindar asesoramiento sobre la normativa aplicable y dictaminar en las cuestiones jurídico-legales relacionadas con el cumplimiento de las funciones del Ministerio y de los organismos descentralizados del mismo y asegurar la unidad de la doctrina legal vigente.

4. Realizar el dictamen de las actuaciones en la que se sustancien recursos administrativos contra actos emanados del Ministerio, de sus organismos dependientes o los que actúen dentro de su jurisdicción.

5. Homologar los acuerdos conciliatorios pendientes por aplicación residual de la Ley Nº 24.028.

6. Asistir en la elaboración, celebración, ejecución y aplicación de los convenios y acuerdos internacionales que afecten o se refieran al trabajo y a la seguridad social.

1. Asistir en la elaboración de los convenios con los organismos de seguridad social de las Provincias y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en las gestiones de eventual incorporación de los mismos al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (S IJyP).

7. Recopilar la jurisprudencia y la doctrina relacionadas con el quehacer de la Dirección.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

DIRECCION DE ACCIONES JUDICIALES

ACCIONES

1. Ejercer por la Dirección General la representación y defensa en juicio del ESTADO NACIONAL en la medida de la competencia del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en su carácter de Delegación del Cuerpo de Abogados del Estado, proponiendo los funcionarios letrados que deberán actuar e impartiéndoles las instrucciones que fueren pertinentes.

2. Supervisar la gestión de los juicios contra el ESTADO NACIONAL en la medida de la competencia del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, impartir instrucciones y proponer los funcionarios letrados que deberán actuar en todo el interior del país.

3. Ejecutar las multas impuestas por la Dirección Nacional de Fiscalización y sus dependencias, por incumplimiento de la normativa laboral y por obstrucción a la actuación del Ministerio y por inasistencia a las audiencias convocadas por el Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (S.E.C.L.O.).

4. Intervenir en las apelaciones contra las resoluciones sancionatorias impuestas por la Dirección Nacional de Fiscalización y sus dependencias en representación de la Autoridad de Aplicación.

5. Ejecutar el control de gestión y auditoría de los juicios que se sustancian en el interior del país.

6. Asistir en la supervisión de las notificaciones.

7. Tramitar los oficios judiciales librados por los distintos fueros, correspondientes a la jurisdicción.

8. Coordinar y promover la recopilación de jurisprudencia y doctrina relacionada con las actividades de la representación judicial.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO

ACCIONES

1. Elaborar el proyecto de presupuesto anual del Organismo, en concordancia con lo establecido por la Oficina Nacional de Presupuesto.

2. Efectuar las registraciones presupuestarias en las etapas del gasto, de acuerdo a la normativa vigente, en función de las diferentes fuentes de financiamiento.

3. Efectuar el seguimiento de la ejecución del presupuesto, informando a la Superioridad y proyectar las modificaciones presupuestarias necesarias a fin de optimizar los créditos y recursos asignados.

4. Efectuar las registraciones contables de ingreso y egreso de fondos y valores.

5. Fiscalizar el cumplimiento de los actos administrativos vinculados con la gestión financiera.

6. Elaborar la Cuenta de Inversión del Organismo al cierre de cuentas de cada Ejercicio y conciliar mensualmente los registros parametrizados de ingresos y gastos con la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

7. Supervisar la remisión de las rendiciones de cuentas de las asignaciones de fondos remitidas a las Unidades Desconcentradas en lo referido al Régimen de Fondo Rotatorio y participar de las respectivas auditorías contables.

8. Implementar los actos administrativos, circulares, sistemas informáticos integrados y recomendaciones emanadas de los órganos rectores y órganos de control, en el marco de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y fiscalizar su cumplimiento.

9. Entender en la tramitación, revisión y liquidación de los expedientes relacionados con el régimen de Consolidación de Deudas del Estado, de acuerdo con la normativa vigente.

10. Asesorar a la Superioridad en lo relativo a la interpretación y aplicación de las normas técnicas para la formulación, programación, modificación y evaluación del presupuesto de la Jurisdicción.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE CONTRATACIONES Y PATRIMONIO

ACCIONES

1. Planificar, en base a las necesidades de la Jurisdicción, el Plan Anual de compra de bienes y contratación de servicios para una adecuada ejecución del presupuesto.

2. Evaluar los requerimientos de bienes y servicios, teniendo en cuenta los principios de eficiencia, eficacia y economicidad.

3. Dirigir los procesos licitatorios necesarios en el marco de las normas que rigen las contrataciones del ESTADO NACIONAL.

4. Gestionar el suministro de bienes y servicios requeridos para el normal desarrollo de las tareas inherentes a la Jurisdicción.

5. Supervisar el cumplimiento de los contratos resultantes de los actos licitarios, como así también, disponer las sanciones por el incumplimiento de los mismos.

6. Conducir y controlar la gestión patrimonial de la Jurisdicción.

7. Programar el relevamiento de los bienes de uso de las dependencias del Ministerio.

8. Supervisar el cierre contable-patrimonial.

9. Intervenir en los actos administrativos de disposición de bienes muebles e inmuebles, como así también en las transferencias de dominio de bienes inmuebles y registrables.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES

ACCIONES

1. Realizar el mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles de la Jurisdicción y la prestación de los servicios generales de mayordomía y transporte de personas y bienes.

2. Evaluar, analizar y proponer los proyectos de Obra Pública relativos a la puesta en valor, refacción, ampliación y mantenimiento de edificios de las Unidades de la Jurisdicción.

3. Supervisar la ejecución de obras, tareas y servicios ejecutados por los equipos de trabajo constituidos “ad- hoc”, que operen en los edificios e instalaciones de la Jurisdicción.

4. Efectuar el control y seguimiento de la prestación de servicios contratados a terceros en el ámbito de su competencia.

5. Evaluar, organizar e implementar la distribución de los espacios físicos de la jurisdicción y/o su ampliación, en función de los requerimientos formulados por las distintas dependencias y lo dispuesto por la superioridad.

6. Asegurar la adecuada aplicación de la legislación en materia de higiene y seguridad en el trabajo.

7. Planificar, organizar y dictar cursos de capacitación al personal de la Jurisdicción en las disciplinas de control, prevención de riesgos del trabajo y evacuación de edificios en coordinación con la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos.

8. Supervisar la elaboración de las especificaciones técnicas en materia de obra pública, seguridad, higiene y ergonomía a incluir en los pliegos de bases y condiciones de las contrataciones referidas a la provisión de bienes, obras y servicios.

9. Proveer al personal de servicios generales de los elementos y equipos de protección personal adecuados.

10. Participar en las reuniones de la Comisión de Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo (CyMAT) para la evaluación de las especificaciones técnicas contenidas en los pliegos de bases y condiciones vinculadas con la seguridad, higiene y ergonomía.

SECRETARIA DE TRABAJO

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES FEDERALES

DIRECCION REGIONAL CONURBANO BONAERENSE

ACCIONES

1. Supervisar técnica y administrativamente el desarrollo de los programas que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL decida realizar en la región del conurbano de la Provincia de BUENOS AIRES.

2. Representar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante los gobiernos provinciales de la región, asegurando el asesoramiento y asistencia técnica en materia de promoción del trabajo decente, reconversión laboral y negociación colectiva, particularmente las que se lleven a cabo en el marco de los procedimientos preventivos de crisis.

3. Dirigir las tareas de relevamiento, recopilación, mantenimiento y análisis de la información regional referida a los mercados de trabajo, a las migraciones transfronterizas, a la formación profesional y, en general, a todo dato estadístico y/o norma sociolaboral.

4. Supervisar el cumplimiento en la región de las competencias laborales provinciales conforme a los convenios suscriptos.

5. Conducir las actividades de las Delegaciones Regionales y controlar el cumplimiento de las instrucciones que les sean impartidas por las Secretarías, Subsecretarías y Direcciones que componen el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y dirigir el personal destacado en la región.

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES FEDERALES

DIRECCION REGIONAL PAMPEANA

ACCIONES

1. Supervisar técnica y administrativamente el desarrollo de los programas que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL decida realizar en la región, conformada por las Provincias de LA PAMPA y de BUENOS AIRES, excepto el ámbito geográfico de actuación de la Dirección Regional Conurbano Bonaerense.

2. Representar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante los gobiernos provinciales de la región, asegurando el asesoramiento y asistencia técnica en materia de promoción del trabajo decente, reconversión laboral y negociación colectiva, particularmente las que se lleven a cabo en el marco de los procedimientos preventivos de crisis.

3. Dirigir las tareas de relevamiento, recopilación, mantenimiento y análisis de la información regional referida a los mercados de trabajo, a las migraciones transfronterizas, a la formación profesional y, en general, a todo dato estadístico y/o norma sociolaboral.

4. Supervisar el cumplimiento en la región de las competencias laborales provinciales conforme a los convenios suscriptos.

5. Conducir las actividades de las Delegaciones Regionales y controlar el cumplimiento de las instrucciones que les sean impartidas por las Secretarías, Subsecretarías y Direcciones que componen el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y dirigir el personal destacado en la región.

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES FEDERALES

DIRECCION REGIONAL NOA

ACCIONES

1. Supervisar técnica y administrativamente el desarrollo de los programas que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL decida realizar en la región, conformada por las Provincias de CATAMARCA, JUJUY, SALTA, SANTIAGO DEL ESTERO y TUCUMAN.

2. Representar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante los gobiernos provinciales de la región, asegurando el asesoramiento y asistencia técnica en materia de promoción del trabajo decente, reconversión laboral y negociación colectiva, particularmente las que se lleven a cabo en el marco de los procedimientos preventivos de crisis.

3. Dirigir las tareas de relevamiento, recopilación, mantenimiento y análisis de la información regional referida a los mercados de trabajo, a las migraciones transfronterizas, a la formación profesional y, en general, a todo dato estadístico y/o norma sociolaboral.

4. Supervisar el cumplimiento en la región de las competencias laborales provinciales conforme a los convenios suscriptos.

5. Conducir las actividades de las Delegaciones Regionales y controlar el cumplimiento de las instrucciones que les sean impartidas por las Secretarías, Subsecretarías y Direcciones que componen el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y dirigir el personal destacado en la región.

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES FEDERALES

DIRECCION REGIONAL NEA

ACCIONES

1. Supervisar técnica y administrativamente el desarrollo de los programas que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL decida realizar en la región, conformada por las Provincias de CORRIENTES, CHACO, FORMOSA y MISIONES.

2. Representar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante los gobiernos provinciales de la región, asegurando el asesoramiento y asistencia técnica en materia de promoción del trabajo decente, reconversión laboral y negociación colectiva, particularmente las que se lleven a cabo en el marco de los procedimientos preventivos de crisis.

3. Dirigir las tareas de relevamiento, recopilación, mantenimiento y análisis de la información regional referida a los mercados de trabajo, a las migraciones transfronterizas, a la formación profesional y, en general, a todo dato estadístico y/o norma sociolaboral.

4. Supervisar el cumplimiento en la región de las competencias laborales provinciales conforme a los convenios suscriptos.

5. Conducir las actividades de las Delegaciones Regionales y controlar el cumplimiento de las instrucciones que les sean impartidas por las Secretarías, Subsecretarías y Direcciones que componen el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y dirigir el personal destacado en la región.

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES FEDERALES

DIRECCION REGIONAL CENTRO

ACCIONES

1. Supervisar técnica y administrativamente el desarrollo de los programas que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL decida realizar en la región, conformada por las provincias de CORDOBA, ENTRE RIOS y SANTA FE.

2. Representar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante los gobiernos provinciales de la región, asegurando el asesoramiento y asistencia técnica en materia de promoción del trabajo decente, reconversión laboral y negociación colectiva, particularmente las que se lleven a cabo en el marco de los procedimientos preventivos de crisis.

3. Dirigir las tareas de relevamiento, recopilación, mantenimiento y análisis de la información regional referida a los mercados de trabajo, a las migraciones transfronterizas, a la formación profesional y, en general, a todo dato estadístico y/o norma sociolaboral.

4. Supervisar el cumplimiento en la región de las competencias laborales provinciales conforme a los convenios suscriptos.

5. Conducir las actividades de las Delegaciones Regionales y controlar el cumplimiento de las instrucciones que les sean impartidas por las Secretarías, Subsecretarías y Direcciones que componen el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y dirigir el personal destacado en la región.

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES FEDERALES

DIRECCION REGIONAL AUSTRAL

ACCIONES

1. Supervisar técnica y administrativamente el desarrollo de los programas que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL decida realizar en la región, conformada por las Provincias de RIO NEGRO, CHUBUT, NEUQUEN, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

2. Representar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante los gobiernos provinciales de la región, asegurando el asesoramiento y asistencia técnica en materia de promoción del trabajo decente, reconversión laboral y negociación colectiva, particularmente las que se lleven a cabo en el marco de los procedimientos preventivos de crisis.

3. Dirigir las tareas de relevamiento, recopilación, mantenimiento y análisis de la información regional referida a los mercados de trabajo, a las migraciones transfronterizas, a la formación profesional y, en general, a todo dato estadístico y/o norma sociolaboral.

4. Supervisar el cumplimiento en la región de las competencias laborales provinciales conforme a los convenios suscriptos.

5. Conducir las actividades de las Delegaciones Regionales y controlar el cumplimiento de las instrucciones que les sean impartidas por las Secretarías, Subsecretarías y Direcciones que componen el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y dirigir el personal destacado en la región.

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES FEDERALES

DIRECCION REGIONAL CUYO

ACCIONES

1. Supervisar técnica y administrativamente el desarrollo de los programas que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL decida realizar en la región, conformada por las Provincias de LA RIOJA, MENDOZA, SAN JUAN y SAN LUIS.

2. Representar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante los gobiernos provinciales de la región, asegurando el asesoramiento y asistencia técnica en materia de promoción del trabajo decente, reconversión laboral y negociación colectiva, particularmente las que se lleven a cabo en el marco de los procedimientos preventivos de crisis.

3. Dirigir las tareas de relevamiento, recopilación, mantenimiento y análisis de la información regional referida a los mercados de trabajo, a las migraciones transfronterizas, a la formación profesional y, en general, a todo dato estadístico y/o norma sociolaboral.

4. Supervisar el cumplimiento en la región de las competencias laborales provinciales conforme a los convenios suscriptos.

5. Conducir las actividades de las Delegaciones Regionales y controlar el cumplimiento de las instrucciones que les sean impartidas por las Secretarías, Subsecretarías y Direcciones que componen el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y dirigir el personal destacado en la región.

DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

DIRECCION DE NORMATIVA LABORAL

ACCIONES

1. Redactar proyectos normativos destinados a optimizar la regulación del trabajo, promoviendo su calidad y la distribución del ingreso.

2. Elaborar análisis técnicos y legales sobre las regulaciones del trabajo y la normativa laboral.

3. Realizar informes técnicos y legales en relación a los convenios y acuerdos colectivos de trabajo sometidos a la homologación o registración por parte del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

4. Realizar informes técnicos sobre las regulaciones nacionales, regionales e internacionales existentes con relación al trabajo y a la promoción del trabajo decente.

5. Participar, desde el punto de vista de su competencia, en el diseño, desarrollo y evaluación de los planes y programas nacionales destinados a fomentar el trabajo decente.

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA

ACCIONES

1. Asistir en la convocatoria y constitución de las Comisiones Negociadoras de los convenios colectivos de trabajo.

2. Participar en la resolución de los conflictos de representación que se susciten con motivo de la constitución de tales Comisiones Negociadoras.

3. Asistir a la Dirección Nacional en la convocatoria y constitución de las Comisiones Paritarias de Interpretación del Convenio Colectivo de Trabajo a requerimiento de cualquiera de sus partes para el caso en que el acuerdo no hubiese previsto esa circunstancia.

4. Calcular el salario promedio de cada convención colectiva de trabajo, sobre la base de las escalas salariales acordadas.

5. Asistir a la Dirección Nacional en el asesoramiento y asistencia técnico-legal a los actores sociales participantes de la negociación colectiva.

6. Asistir en la gestión de los procedimientos de reestructuración productiva y preventiva de crisis de empresa.

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

DIRECCION DEL SERVICIO DE CONCILIACION LABORAL OBLIGATORIA

ACCIONES

1. Dirimir con carácter obligatorio y previo al inicio de la demanda judicial, todos los reclamos individuales y pluriindividuales que versen sobre conflictos de derecho correspondientes a la competencia de la Justicia Nacional del Trabajo.

2. Analizar los acuerdos celebrados por las partes a fin de dictaminar sobre la procedencia de su homologación.

3. Supervisar el adecuado desarrollo del procedimiento de conciliación.

4. Sustanciar el procedimiento de intimación administrativa, para el pago de las multas impuestas por los Conciliadores Laborales a las partes que no comparezcan a las audiencias de conciliación, fehacientemente notificadas.

5. Recibir los acuerdos espontáneos individuales y pluriindividuales y designar al funcionario que intervendrá en la ratificación del acuerdo espontáneo a efectos de constatar la libre emisión del consentimiento del trabajador y su discernimiento sobre los alcances del acto que otorga.

6. Tramitar, analizar y homologar los acuerdos transaccionales, conciliatorios y liberatorios que las partes pacten espontáneamente en forma directa.

7. Intervenir en el análisis y eventual homologación de los trámites individuales y pluriindividuales, que se desarrollan ante los servicios de conciliación laboral optativos.

8. Elaborar estadísticas mensuales y consolidadas anuales de los procedimientos tramitados en la Dirección.

9. Articular con las oficinas territoriales dependientes de la SECRETARIA DE TRABAJO la tramitación de los procesos conciliatorios correspondientes a empresas con actividades interjurisdiccionales.

10. Homologar los acuerdos de los conflictos individuales o pluriindividuales que se sustancien en la Dirección de Relaciones Individuales.

11. Elaborar indicadores de calidad sobre los servicios brindados.

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

DIRECCION DE RELACIONES INDIVIDUALES

ACCIONES

1. Supervisar el adecuado funcionamiento del servicio de asesoramiento y patrocinio jurídico de los trabajadores.

2. Llevar el Registro Nacional de Vendedores y Distribuidores de Diarios y Revistas.

3. Supervisar el funcionamiento del Tribunal de Trabajo Doméstico y controlar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Nº 7979/56.

4. Formalizar el otorgamiento de la Matrícula de Periodistas y llevar el pertinente registro.

5. Sustanciar los conflictos individuales o pluriindividuales que no se encuadren en los términos de la Ley Nº 24.635 y sus normas reglamentarias y que surjan de denuncias gremiales o personales.

6. Supervisar la aplicación de los indicadores de calidad que se instrumenten en las áreas de su competencia.

SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION

DIRECCION DE PROGRAMACION OPERATIVA

ACCIONES

1. Relevar y proponer los proyectos que considere oportuno incluir en el Plan de Fiscalización.

2. Diseñar planes de fiscalización a ejecutarse en los ámbitos nacional, provincial o municipal.

3. Coordinar el desarrollo de las distintas etapas de los proyectos de fiscalización, definiendo las acciones a seguir para el cumplimiento de las metas físicas proyectadas.

4. Desarrollar estudios especializados en materia de fiscalización, tendientes a conocer las particularidades regionales, coordinando con la Dirección Nacional de Relaciones Federales, las Direcciones Regionales y Delegaciones Regionales de todo el país el análisis de cada jurisdicción.

5. Proponer operativos de fiscalización en base al análisis de información de fuentes propias o externas, tanto públicas como privadas.

SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION

DIRECCION DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

ACCIONES

1. Diseñar sistemas de control y evaluación, cuantitativa y cualitativa, de las tareas e información producidas por las áreas dependientes de la SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

2. Compilar la información necesaria para evaluar grado de avance, resultados y control de gestión.

3. Analizar los informes referidos a fiscalizaciones del trabajo y la seguridad social, generados por las áreas competentes en dicha materia.

4. Controlar y evaluar el avance de ejecución de las tareas de fiscalización, para lograr el cumplimiento en tiempo y forma de la planificación desarrollada.

5. Supervisar el cumplimiento de los procedimientos y metodología de trabajo.

6. Producir los informes referidos al control y seguimiento de las tareas de fiscalización, con identificación y análisis de desvíos.

7. Proponer los procedimientos de control y realizar diagnósticos evaluativos proponiendo las correcciones que surjan de las investigaciones y pruebas efectuadas.

SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION

DIRECCION DE INSPECCION FEDERAL

ACCIONES

1. Fiscalizar el cumplimiento por parte de los empleadores de la normativa laboral y de la seguridad social, en jurisdicción nacional.

2. Llevar el registro de empresas de personal eventual y de las proveedoras de bienes y/o servicios en virtud de lo dispuesto en la legislación laboral.

3. Disponer la habilitación, fiscalización, suspensión y en su caso cancelación de las empresas de servicios eventuales y de las proveedoras de bienes y/o servicios en virtud de lo dispuesto en la legislación laboral.

4. Rubricar y habilitar los libros y documentación exigidos por la legislación laboral y llevar los registros previstos para los trabajadores a domicilio en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

5. Fiscalizar el cumplimiento de la normativa laboral para los trabajadores a domicilio, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

6. Otorgar las autorizaciones y excepciones previstas en las normas legales en el ámbito de su competencia específica.

7. Recibir y gestionar las denuncias que se presentaren por incumplimientos laborales o de la normativa de la seguridad social.

SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION

DIRECCION DE RESOLUCION DE LA FISCALIZACION

ACCIONES

1. Intervenir en las tareas inherentes a la sustanciación y resolución de los sumarios que se inicien como consecuencia de las acciones de fiscalización.

2. Emitir informes técnico-legales inherentes a sus competencias.

3. Resolver las actuaciones y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes por incumplimientos a la normativa laboral y de la seguridad social.

4. Requerir del servicio jurídico del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la ejecución de las multas dispuestas por la inconducta empresarial.

5. Administrar el registro de las resoluciones emitidas por infracciones a la normativa laboral y de la Seguridad Social.

6. Resolver las impugnaciones administrativas interpuestas en primera instancia contra los actos, en los cuales se resuelvan cuestiones relativas a la aplicación de sanciones por incumplimientos a la normativa de la Seguridad Social, en el marco de la competencia del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

SECRETARIA DE EMPLEO

DIRECCION NACIONAL DE SERVICIO FEDERAL DE EMPLEO

DIRECCION DE GESTION TERRITORIAL

ACCIONES

1. Coordinar el proceso de planificación de la labor de las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral en el territorio y realizar el seguimiento de sus acciones.

2. Desarrollar acciones de capacitación y asistencia técnica destinadas al personal de las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral.

3. Desarrollar acciones de promoción de los programas de empleo y capacitación laboral en el territorio.

4. Asistir en la conformación de mesas de discusión locales integradas por Municipios, Cámaras Empresariales, Sindicatos y/o otras organizaciones relacionadas con la temática para la implementación de políticas de empleo con base local.

5. Asistir técnicamente a los Municipios en el diseño y presentación de propuestas territoriales para la promoción del empleo.

DIRECCION NACIONAL DE SERVICIO FEDERAL DE EMPLEO

DIRECCION DE SERVICIOS DE EMPLEO

ACCIONES

1. Coordinar técnicamente el proceso de implantación de la Red de Servicios de Empleo.

2. Proponer el diseño básico de la Red de Servicios de Empleo en cuanto a su arquitectura institucional, roles y funciones de cada uno de los actores participantes de la red, mecanismos de articulación, herramientas e instrumentos de uso común y sistema de certificación de calidad de las instituciones.

3. Actualizar y mejorar el diseño de la Red de Servicios de Empleo en el ámbito del territorio nacional.

4. Asistir y fortalecer las áreas de gobierno provinciales involucradas en la gestión de políticas de empleo que se promuevan a través de la Red de Servicios de Empleo en su jurisdicción.

5. Desarrollar acciones de capacitación y asistencia técnica destinadas al personal municipal participante de la implementación de oficinas de empleo nacionales, provinciales y municipales.

6. Explorar e implementar diferentes formas de articulación entre las oficinas de empleo de una misma localidad o región nacionales, provinciales y municipales.

7. Desarrollar tareas de compatibilización de bases de datos, herramientas, e instrumentos de gestión para el fortalecimiento de las tareas de intermediación laboral.

8. Evaluar y canalizar las propuestas de solicitud de asistencia técnica, equipamiento y financiamiento presentadas.

SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL:

DIRECCION NACIONAL DE ORIENTACION Y FORMACION PROFESIONAL

DIRECCION DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

ACCIONES

1. Asistir a los sectores de actividad en la normalización de competencias laborales de las ocupaciones clave.

2. Registrar normas de competencia elaboradas por los sectores de actividad y acreditar evaluadores.

3. Desarrollar indicadores y criterios de calidad para el monitoreo y la asistencia técnica de las instituciones de formación.

4. Asistir a las instituciones, efectuar el monitoreo de planes de mejora de la calidad, en los procesos de normalización y certificación de competencias.

5. Mantener el sistema de registro de instituciones de formación y empleo.

SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL:

DIRECCION NACIONAL DE ORIENTACION Y FORMACION PROFESIONAL

DIRECCION DE GESTION DE POLITICAS DE FORMACION PROFESIONAL

ACCIONES

1. Colaborar en la asistencia técnica a los equipos técnicos provinciales y municipales y sectoriales para la elaboración y ejecución de los planes y programas de formación básica y profesional.

2. Realizar acuerdos con instituciones del sistema científico-tecnológico para fortalecer y apoyar el desarrollo de los planes provinciales, locales y sectoriales de formación profesional.

3. Asistir en el fortalecimiento y apoyo de las capacidades provinciales, municipales y sectoriales para el gerenciamiento de los planes y programas.

4. Colabora con la promoción y realización de acuerdos para la ejecución de planes programas de orientación y formación profesional con provincias, municipios y sectores de actividad.

5. Implementar y monitorear políticas, programas y acciones de formación destinados a trabajadores con formación básica incompleta y a actividades de formación con enfoque sectorial.

6. Elaborar propuestas de diseño de instrumentos operativos para la ejecución de políticas, programas y acciones de formación destinados a trabajadores con formación básica incompleta y para acciones de formación con enfoque sectorial.

7. Proponer estrategias para fortalecer la empleabilidad de la población destinataria, mediante acciones formativas, de alfabetización y/o terminalidad de estudios formales en cualquiera de sus niveles.

8. Proponer estrategias para la formulación de acciones de formación con enfoque sectorial en los ámbitos de diálogo social.

9. Asistir a la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional en la articulación de las acciones formativas con las estructuras productivas locales y regionales para el desarrollo de proyectos ocupacionales para trabajadores con problemas de empleo.

10. Asistir a los actores de la producción y el trabajo en los procesos de fortalecimiento de redes institucionales para la formación, capacitación y la mejora de la competitividad sectorial o de cadenas productivas.

SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL

DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO

DIRECCION DE GESTION Y ASISTENCIA TECNICA PARA EL EMPLEO

ACCIONES

1. Coordinar la gestión de acciones y programas de empleo transitorio que mejoren la empleabilidad de trabajadores desocupados y que optimicen la participación de dichos trabajadores en actividades económicas de carácter estacional.

2. Coordinar la gestión de acciones y programas que favorezcan la inserción laboral de trabajadores desocupados en empresas privadas.

3. Coordinar la gestión de acciones y programas que mejoren la productividad de los trabajadores ocupados en el sector rural y urbano.

4. Asistir técnicamente a organismos Municipales y Provinciales en el diseño, gestión y evaluación de programas de empleo.

5. Proponer las adecuaciones al Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo, que mejoren la empleabilidad y favorezcan la reinserción laboral.

SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL

DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO

DIRECCION DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADO PRODUCTIVO

ACCIONES

1. Coordinar la gestión de acciones y programas para el apoyo al empleo independiente.

2. Coordinar la gestión de acciones de asistencia técnica que mejoren la calidad del empleo de los trabajadores insertos en microempresas y de pequeños productores.

3. Coordinar la asistencia técnica y financiera a municipios o grupos de pequeños productores para la implementación de acciones, convenios y programas de desarrollo del empleo local.

4. Asistir y fortalecer las áreas de gobiernos Provinciales y Municipales involucradas en la gestión de políticas de desarrollo del empleo.

5. Coordinar con otras instituciones u organismos acciones de apoyo financiero, comercial y tecnológico para generar empleo independiente y entramado productivo.

6. Coordinar con gobiernos provinciales y municipales acciones tendientes a apoyar la sustentabilidad y formalización del empleo independiente.

7. Realizar el seguimiento y evaluación de la calidad del empleo independiente de los trabajadores incluidos en las acciones implementadas.

ANEXO III

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES FEDERALES

• COORDINACION DEL CONSEJO FEDERAL DEL TRABAJO

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

• COORDINACION DE LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

DIRECCION DE RELACIONES INDIVIDUALES

• COORDINACION DEL TRIBUNAL DEL TRABAJO DOMESTICO

SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

• COORDINACION DE PREVENCION Y PROTECCION DEL TRABAJO INFANTIL Y ADOLESCENTE

SECRETARIA DE EMPLEO

DIRECCION DE PROGRAMACION FINANCIERA DE PROGRAMAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL

• COORDINACION TECNICA Y DE PLANEAMIENTO

SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL

DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO

• COORDINACION DE EMPLEO RURAL

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES

DIRECCION DE ESTUDIOS DE RELACIONES DEL TRABAJO

• COORDINACION DE ESTUDIOS DE RELACIONES LABORALES

DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS Y ESTADISTICAS LABORALES

• COORDINACION DE BANCO DE DATOS DE PROCESAMIENTO ESTADISTICO

• COORDINACION DE PROGRAMACION Y PROYECTOS ESPECIALES

• COORDINACION DE PRODUCCION DE INFORMACION ESTADISTICA PRIMARIA DE EMPLEO Y REMUNERACIONES

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

• COORDINACION DE GESTION INTERIOR

• COORDINACION DE PLANIFICACION ESTRATEGICA Y CALIDAD DE LA GESTION

DIRECCION GENERAL DE GESTION RECURSOS HUMANOS

• COORDINACION DE MEDICINA LABORAL

DIRECCION GENERAL DE INFORMATICA E INNOVACION TECNOLOGICA

• COORDINACION DE SEGURIDAD INFORMATICA

ANEXO IV

SECRETARIA DE TRABAJO

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES FEDERALES

COORDINACION DEL CONSEJO FEDERAL DEL TRABAJO

ACCIONES

1. Coordinar las actividades del Consejo Federal del Trabajo creado por el Anexo I del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Nº 25.212 y sus normas modificatorias y complementarias, asistiendo al Secretario/a de Trabajo en su calidad de Secretario/a permanente del mismo.

2. Implementar las acciones adoptadas por el Consejo Federal del Trabajo que resulten pertinentes y conducentes para contribuir a mejorar la función inspectora del Sistema Integral de Inspección del Trabajo y de la Seguridad Social (SIDITYSS), en el marco de lo establecido por el artículo 28 de la Ley Nº 25.877.

3. Proponer al Consejo las medidas que resulten necesarias para optimizar su funcionamiento y contribuir con las administraciones del trabajo en el diseño de políticas en el orden nacional.

4. Asistir y coordinar el accionar de las comisiones técnicas, permanentes o transitorias, que se constituyan en el marco establecido por el Anexo I, artículo 3º, de la Ley Nº 25.212.

5. Gestionar los recursos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL afectados al funcionamiento del Consejo Federal del Trabajo.

SECRETARIA DE TRABAJO

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

COORDINACION DE LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

ACCIONES:

1. Analizar y sistematizar las actuaciones elevadas desde las Comisiones Asesoras Regionales (CAR).

2. Asesorar al Presidente de la Comisión en la preparación de las reuniones ordinarias y extraordinarias, y asistirlo durante la celebración de las mismas.

3. Elaborar informes técnicos solicitados por la Presidencia y/o por los representantes sectoriales que integran el organismo.

4. Mantener actualizado el calendario de actividades regionales elaborado por la CAR y velar por su cumplimiento.

5. Elaborar los proyectos de resolución que requiera la CNTA y registrar las normas que emita.

6. Tramitar los expedientes administrativos que correspondan a CNTA y atender al público informando y asesorando sobre los temas de competencia de la CNTA.

7. Contestar oficios judiciales en el ámbito de su competencia.

8. Participar en el diseño de contenidos de materiales de difusión y capacitación respecto de la legislación laboral agraria.

9. Remitir aquellos informes y datos remitidos por las C.A.R., autoridades provinciales, organismos de estado y miembros a aquellas áreas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, vinculadas con la temática.

SECRETARIA DE TRABAJO

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

DIRECCION DE RELACIONES INDIVIDUALES

COORDINACION DEL TRIBUNAL DEL TRABAJO DOMESTICO

ACCIONES

1. Presidir el Tribunal del Trabajo Doméstico.

2. Recibir y ejecutar todos los reclamos de los trabajadores domésticos, hasta llegar a la resolución final, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 326/56.

3. Proceder a la homologación de acuerdos que suscriban empleadores y trabajadores del sector en forma espontánea.

4. Determinar las categorías del personal de trabajo doméstico.

5. Proponer la adecuación de las escalas de remuneraciones de las distintas categorías del personal de trabajo doméstico.

6. Asesorar a los organismos provinciales sobre las cuestiones atinentes al sector, proponiendo en aquellos distritos que no cuentan con legislación propia la aplicación de la normativa nacional.

7. Colaborar con la justicia ordinaria en la ejecución de las resoluciones finales emanadas del Tribunal.

8. Elaborar indicadores de calidad sobre los servicios brindados.

SECRETARIA DE TRABAJO

SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

COORDINACION DE PREVENCION Y PROTECCION DEL TRABAJO INFANTIL Y ADOLESCENTE

ACCIONES

1. Implementar con el CONSEJO FEDERAL DEL TRABAJO y las áreas de trabajo provinciales, inspecciones periódicas con base en la información suministrada por las áreas locales, para detectar trabajo infantil y trabajo adolescente irregular en ámbitos urbanos y rurales.

2. Capacitar a los inspectores en materia de fiscalización y control del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente, de acuerdo al cronograma de actividades previamente acordado con el CONSEJO FEDERAL DEL TRABAJO.

3. Promover la creación de unidades especiales de inspección de trabajo infantil y protección del trabajo adolescente en las administraciones laborales brindando asesoramiento y asistencia técnica a los servicios de inspección sobre normativa y aspectos operativos vinculados al trabajo infantil y la protección del trabajo adolescente.

4. Proponer dispositivos legales que permitan ampliar la actuación de la inspección en materia de trabajo infantil y adolescente a todas las estrategias de supervivencia y actividades económicas que involucren niños, niñas y adolescentes.

5. Analizar y sistematizar la información suministrada por las áreas de trabajo provinciales, referidas a sus respectivos servicios de inspección en materia de trabajo infantil y trabajo adolescente.

6. Participar en el diseño de contenidos para materiales de difusión y capacitación en materia de protección del trabajo adolescente y la prevención y erradicación del trabajo infantil.

7. Colaborar en acciones de sensibilización y concientización sobre la problemática del trabajo infantil y la protección del trabajo adolescente.

8. Ejecutar las acciones que resulten de los compromisos que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL acuerde con organismos e instituciones municipales, provinciales, nacionales e internacionales en materia de inspección del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente.

SECRETARIA DE EMPLEO

DIRECCION DE PROGRAMACION FINANCIERA DE PROGRAMAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL

COORDINACION TECNICA Y DE PLANEAMIENTO

ACCIONES

1. Planificar, diseñar e implementar los procedimientos necesarios para las liquidaciones de prestaciones dinerarias a los participantes incluidos en Instituciones, Programas y Acciones de Empleo y Capacitación Laboral.

2. Implementar, en coordinación con las áreas sustantivas y operativas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y con los órganos y organismos de control de la Administración Pública Nacional, los procedimientos y controles necesarios para la verificación de los requisitos de ingreso y permanencia de los participantes incluidos en Instituciones, Programas y Acciones de Empleo y Capacitación Laboral que incluyan prestaciones dinerarias a sus participantes.

3. Coordinar el Comité Técnico de Programas de Empleo y Capacitación y del Programa Jefes de Hogar.

4. Elaborar los cronogramas mensuales de control, liquidación y pago a beneficiarios y supervisar su cumplimiento.

5. Coordinar con los Organismos que tengan a su cargo el pago de prestaciones dinerarias a beneficiarios las tareas inherentes a los operativos de pago de las prestaciones dinerarias.

6. Supervisar las rendiciones de pago derivadas de las transferencias dinerarias dispuestas en beneficio de los participantes incluidos en Instituciones, Programas y Acciones de Empleo y Capacitación Laboral.

7. Asistir a la Dirección de Programación Financiera de Programas de Empleo y Capacitación Laboral en sus funciones, dentro de su ámbito de competencia.

SECRETARIA DE EMPLEO

SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL

DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO

COORDINACION DE EMPLEO RURAL

ACCIONES

1. Coordinar acciones y programas de fomento y mantenimiento del empleo en el sector rural.

2. Coordinar acciones y programas de inserción laboral y mejora de la calidad de trabajo en el sector rural.

3. Coordinar acciones y programas de fomento del empleo y cobertura ante emergencias climáticas y productivas para pequeños productores rurales.

4. Coordinar acciones y programas de cobertura a los trabajadores rurales, estacionales y migrantes.

5. Coordinar acciones y programas de mejora de la empleabilidad de los trabajadores desocupados, a través de la participación en procesos de entrenamiento en el trabajo y prácticas calificantes en el sector.

6. Coordinar con gobiernos provinciales, municipales y asociaciones representativas de empleadores y trabajadores, acciones de fomento y mantenimiento del empleo sectorial.

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES

DIRECCION DE ESTUDIOS DE RELACIONES DEL TRABAJO

COORDINACION DE ESTUDIOS DE RELACIONES LABORALES

ACCIONES:

1. Asistir a la Dirección de Estudios de Relaciones del Trabajo en la recopilación, sistematización y ordenamiento de la totalidad de los convenios y acuerdos colectivos homologados por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para la construcción y actualización permanente de la base de datos de negociación colectiva.

2. Coordinar y supervisar la elaboración de indicadores estadísticos y la realización de estudios e informes de coyuntura sobre la negociación colectiva, según los requerimientos de la Dirección de Estudios de Relaciones del Trabajo.

3. Brindar asistencia técnica a las diferentes dependencias del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que hacen uso de la información producida por el área.

4. Gestionar la integración de las estadísticas del área con la información sobre el mercado de trabajo producida en otros sectores de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES.

5. Elaborar informes trimestrales y anuales, de las investigaciones de las relaciones laborales efectuadas, a partir de la información proveniente de los distintos sectores de la economía seleccionados, incorporando para ello diversas dimensiones de análisis, como el empleo, las remuneraciones, la negociación colectiva y la conflictividad laboral.

6. Recopilar y sistematizar la información no estadística existente en el mercado laboral sobre la evolución de las remuneraciones de distintos colectivos laborales de determinación salarial (convenio colectivo, salario mínimo, trabajo agrario, etc.).

7. Analizar y evaluar el impacto de la política salarial del PODER EJECUTIVO NACIONAL de los proyectos presentados por el Ministerio.

8. Implementar los requisitos de la Política de la Seguridad de la Información para el Ministerio.

9. Administrar usuarios para el Ministerio.

8. Coordinar el diseño de las encuestas que comprenden la temática de las relaciones laborales con el área de producción de estadísticas de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES.

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES

DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS Y ESTADISTICAS LABORALES

COORDINACION DE BANCO DE DATOS Y PROCESAMIENTOS ESTADISTICOS

ACCIONES

1. Registrar, sistematizar y ordenar las bases de datos socioeconómicos pertinentes para el trabajo de las diferentes áreas de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES.

2. Coordinar con los proveedores de información estadística del ámbito socioeconómico para el acceso y utilización de la información producida.

3. Participar en las instancias de organización y centralización de las bases de datos del ámbito del ESTADO NACIONAL.

4. Brindar asistencia técnica a las diferentes áreas que hacen uso de información estadística.

5. Adecuar las bases de datos, referidas a relaciones laborales, para su utilización por parte del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL así como por usuarios externos.

6. Mantener actualizada la información pública del Observatorio del Mercado de Trabajo.

7. Adecuar la información a los requerimientos de la Comisión Técnica del MERCOSUR.

8. Adecuar la información a pedido de los integrantes de la Subsecretaría.

9. Elaborar estadísticas sobre remuneraciones y demás beneficios sociales de las diferentes ramas de actividad no abordadas por la Encuesta de Indicadores Laborales y la Encuesta de Remuneraciones asociada.

10. Sistematizar y organizar bases de datos socioeconómicos en los niveles nacionales, regionales, provinciales y locales.

11. Desarrollar, organizar y mantener actualizadas las bases de datos de las políticas de empleo y capacitación realizadas por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES

DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS Y ESTADISTICAS LABORALES

COORDINACION DE PROGRAMACION Y PROYECTOS ESPECIALES

ACCIONES

1. Gestionar y ejecutar los proyectos y convenios de cooperación con organismos nacionales e internacionales, públicos y privados de acuerdo con sus normas y procedimientos específicos, e identificar y gestionar fuentes de recursos bilaterales o multilaterales para el cumplimiento de las funciones de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES.

2. Realizar la formulación y programación de la ejecución presupuestaria, de la Subsecretaría y modificaciones que se proyecten durante el ejercicio financiero en coordinación con la Dirección de Administración y Control Presupuestario, dependiente de la Dirección General de Administración.

3. Realizar las gestiones para garantizar en tiempo y forma los recursos de la Subsecretaría, tanto los del TESORO NACIONAL como los de fuentes multilaterales o bilaterales de acuerdo con las normas y procedimientos específicos de cada fuente.

4. Asistir en los ítems anteriores a otros ámbitos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que lo requieran en la normativa y procedimientos concernientes a su competencia.

5. Colaborar en las actividades de programación técnica de la Subsecretaría para definir acciones y programas a corto, mediano y largo plazo.

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES

DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS Y ESTADISTICAS LABORALES

COORDINACION DE PRODUCCION DE INFORMACION ESTADISTICA PRIMARIA DE EMPLEO Y REMUNERACIONES

ACCIONES:

1. Coordinar en todas sus etapas, diseño muestral, desarrollo temático, relevamiento, procesamiento y obtención de resultados, la ejecución de la Encuesta de Indicadores Laborales y de la Encuesta de Remuneraciones como parte del Servicio Estadístico de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 330/99.

2. Coordinar la elaboración de series estadísticas sobre empleo, trabajo y remuneraciones abordadas, en particular, por la Encuesta de Indicadores Laborales y la Encuesta de Remuneraciones asociada.

3. Asistir a la Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales y participar con otras áreas de la jurisdicción en la elaboración de informes sobre trabajo, empleo y remuneraciones, con base en la Encuesta de Indicadores laborales y la Encuesta de Remuneraciones.

4. Asistir a la Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales y participar en el desarrollo conceptual y metodológico con otras áreas de la Jurisdicción para el diseño de estudios sobre trabajo, empleo y remuneraciones no contenidos en otros estudios del Sistema Estadístico Nacional.

5. Proponer y asistir a la Dirección General en el desarrollo conceptual y metodológico para la obtención de información permanente y actualizada referida a empresas y trabajadores de empresas privadas.

6. Coordinar la ejecución anual de la Encuesta de Trabajadores en Empresas (ETE) en los aglomerados de cobertura de la encuesta de Indicadores Laborales.

7. Asistir en el desarrollo conceptual y metodológico para el diseño de estudios de evaluación de políticas públicas en materia de empleo, trabajo y formación de recursos humanos.

8. Planificar e implementar la realización de estudios especiales conjuntamente con la Encuesta de Indicadores Laborales.

9. Coordinar en todas sus etapas la ejecución de estudios sobre evaluación de políticas públicas en materia de empleo, trabajo, formación de recursos humanos y remuneraciones.

10. Prestar la asistencia técnica y coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de los Convenios de Cooperación Técnica celebrados por Direcciones Provinciales de Estadísticas pertenecientes al Sistema Estadístico Nacional (SEN) con el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para la ejecución de la Encuesta de Indicadores Laborales y la Encuesta de Remuneraciones.

11. Promover, proponer y asistir en la celebración de Convenios de Cooperación Técnica con integrantes del Sistema Estadístico Nacional con el objeto de ampliar permanentemente los alcances de la Encuesta de Indicadores Laborales y de la Encuesta de Remuneraciones asociada.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

COORDINACION DE GESTION INTERIOR

ACCIONES

1. Asistir al Subsecretario en la articulación de las unidades organizativas dependientes de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en los aspectos relacionados con la gestión técnica, administrativa y de servicios que resulten necesarias para el funcionamiento eficiente de las unidades desconcentradas del Ministerio, efectuando las recomendaciones y propuestas de mejora a fin de optimizar su gestión.

2. Asistir en la elaboración de los relevamientos de necesidades de infraestructura, servicios, equipamiento informático, compras y suministros, en el ámbito de las unidades desconcentradas del Ministerio y asistir al Subsecretario en la asignación de prioridades para su concreción.

3. Asistir en las tareas de planificación de las compras, contrataciones y trabajos de infraestructura y servicios de las dependencias desconcentradas de la Jurisdicción, articulando con las áreas con competencia en la materia su implementación.

4. Diseñar métodos y procedimientos que permitan el óptimo funcionamiento administrativo entre las unidades desconcentradas y la administración central del Ministerio.

5. Efectuar estudios técnicos y producir los respectivos informes sobre temas de la gestión técnica, administrativa y de servicios de las unidades desconcentradas del Ministerio, con el fin de contar con información unificada y precisa para la toma de decisiones.

6. Participar en el diseño de planes y programas orientados a mejorar la respuesta y la calidad en las prestaciones de las unidades organizativas dependientes de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION hacia las unidades desconcentradas del Ministerio.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

COORDINACION DE PLANIFICACION ESTRATEGICA Y CALIDAD DE LA GESTION

ACCIONES

1. Asistir técnicamente al Subsecretario de Coordinación en la planificación estratégica de la Jurisdicción, desarrollando propuestas y herramientas metodológicas para la instrumentación.

2. Coordinar la elaboración del plan estratégico y plan operativo anual, por parte de cada una de las áreas del Ministerio.

3. Coordinar el desarrollo y monitoreo del plan estratégico y los planes operativos, verificando el cumplimiento de las metas establecidas, y los estándares de calidad y niveles de servicio acordados.

4. Realizar el informe anual de seguimiento de los resultados alcanzados en función de las metas propuestas.

5. Asistir a las áreas sustantivas del Ministerio en la aplicación del modelo de gestión por resultados, atendiendo a la identificación y diseño de los objetivos de dichas áreas.

6. Impulsar la articulación de la información de planificación estratégica con la información de la gestión económico-financiera de las dependencias de la Jurisdicción.

7. Realizar el relevamiento de los procesos vigentes y de los procedimientos que ellos conllevan proponiendo modificaciones que tiendan a la eficiencia, eficacia y economicidad en la gestión.

8. Intervenir en la identificación de los procesos clave y de alto impacto y asistir a las unidades para la certificación de calidad.

9. Coordinar la implementación de programas de mejoramiento de la calidad en los servicios que se prestan en las dependencias del Ministerio.

10. Coordinar la agenda temática y organizar la convocatoria a reuniones del COMITE DE GESTION ESTRATEGICA del Ministerio, creado mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1177/05.

11. Proponer y coordinar con el área de capacitación del Ministerio, las acciones de sensibilización y talleres de actualización metodológica en la materia.

12. Asistir a todas las áreas del Organismo en la aplicación y adecuación de sus procesos a las definiciones y orientaciones metodológicas aprobadas por el Organismo.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE GESTION RECURSOS HUMANOS

COORDINACION DE MEDICINA LABORAL

ACCIONES

1. Supervisar la realización de los exámenes médicos de ingreso y extender el certificado de aptitud física para el cargo, de los agentes del Ministerio.

2. Supervisar la realización de los exámenes periódicos, los de retorno al trabajo después de la ausencia prolongada provocada por enfermedad o accidente y los previos a una transferencia de actividad.

3. Coordinar y supervisar administrativamente la prestación de servicios asistenciales y reconocimientos médicos en la Jurisdicción.

4. Confeccionar y mantener actualizado el legajo médico de cada trabajador.

5. Ejecutar acciones de educación sanitaria.

6. Denunciar a la aseguradora de riesgos del trabajo y a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo los accidentes y enfermedades profesionales que se produzcan en todo el Ministerio.

7. Llevar el registro de siniestralidad por establecimiento y el registro estadístico de los accidentes y enfermedades del trabajo.

8. Elaborar y proponer normas preventivas, analizar el costo de la aplicación de las mismas y evaluar los resultados de las medidas tomadas.

9. Efectuar el seguimiento de los accidentados o afectados por enfermedades profesionales y dictaminar en los casos de accidente o enfermedad profesional acerca de la persistencia de la incapacidad o del alta respectiva.

10. Realizar auditorías médicas e informes anuales de actividades.

11. Supervisar la realización de reconocimientos médicos domiciliarios.

12. Autorizar el otorgamiento de licencias especiales por razones de salud.

13. Realizar auditorías médicas de las licencias por enfermedad de largo tratamiento y determinar la prolongación o el alta de las licencias especiales.

14. Realizar estudios de ausentismo y llevar estadísticas que permitan proponer medidas para reducir el mismo.

15. Prestar asistencia inicial de las enfermedades presentadas durante el trabajo y de las emergencias médicas ocurridas en los edificios centrales del Ministerio.

16. Fiscalizar los servicios prestados por la aseguradora de riesgos del trabajo.

17. Dirigir las actividades vinculadas con la educación sanitaria, socorrismo, vacunación y estudios de ausentismo por morbilidad, así como también la prestación de la asistencia inicial de las enfermedades presentadas durante el trabajo y de las emergencias médicas ocurridas.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE INFORMATICA E INNOVACION TECNOLOGICA

COORDINACION DE SEGURIDAD INFORMATICA

ACCIONES:

1. Verificar el cumplimiento de políticas y procedimientos de seguridad de la información.

2. Generar estrategias de prevención de riesgos informáticos en el ámbito de la Jurisdicción.

3. Administrar todos los mecanismos de Seguridad Informática del Ministerio.

4. Realizar auditorias de hardware, software y accesos.

5. Programar y desarrollar la aplicación de mejores prácticas para software seguro en el ámbito de su competencia.

6. Definir con el Comité de Seguridad de la Información políticas de seguridad y plan de continuidad para el Ministerio.

7. Implementar el plan de contingencias para el Ministerio.

e. 18/05/2011 Nº 55839/11 v. 18/05/2011

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 612/2011

Bs. As., 12/5/2011

VISTO el expediente Nº 1-2002-9072/11-1, las Resoluciones Ministeriales Nº 1250 de fecha 22 de agosto de 2006 y Nº 1560 de fecha del 14 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de este Ministerio Nº 1560 del 14 de septiembre de 2010 (B.O. 21-09-2010), se designó a la SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS como autoridad de aplicación en la totalidad de las cuestiones atinentes a la articulación de los programas, planes, acciones y la ejecución de dispositivos de intervención para el abordaje integral de las problemáticas que se le planteen, correspondiendo la unificación de la dependencia de los programas y proyectos a efectos de un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles.

Que por el artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 1250 de fecha 22 de agosto de 2006, se creó el PROGRAMA NACIONAL DE SALUD OCULAR Y PREVENCION DE LA CEGUERA, bajo dependencia de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS.

Que por el artículo 2º de la Resolución citada precedentemente, se establece que coordinación de las acciones que demande el cumplimiento de los objetivos del PROGRAMA NACIONAL DE SALUD OCULAR Y PREVENCION DE LA CEGUERA estará a cargo de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS.

Que, por otra parte, existen otros proyectos que, sin haberse constituido todavía como Programa, hacen a la salud poblacional en su conjunto y deben ser abordados integral e integradamente, como el Proyecto de Abordaje de Embarazo Adolescente, el Proyecto de Articuladores de Salud Provinciales y el Proyecto de Capacitación en Salud para Cooperativistas.

Que por ello, resulta necesario establecer una coordinación general entre los programas y proyectos en el sentido indicado en los párrafos precedentes, en las que se encuentran en curso, y aquellos que se realicen en el futuro a través de los proyectos a transferir, a fin de la implementación de una acción armónica e integral para el cumplimiento de los referidos objetivos, estimando que la Secretaría antes mencionada resulta la competente para ello.

Que la Coordinación General tendrá entre sus objetivos, el de contribuir al desarrollo de acciones tendientes a la mejora de las condiciones de vida de la población, con una visión sectorial e intersectorial, desarrollando capacidades específicas para el trabajo en la asistencia, prevención y promoción de la salud, en el primer nivel de atención, desde la estrategia de Atención Primaria de la Salud, y promoviendo el uso de la epidemiología comunitaria como herramienta para jerarquizar y abordar los problemas de salud pública y fomentando acciones relativas a la mejora de la salud ambiental.

Que la creación de la Coordinación tiene por finalidad complementar el acceso y Atención Primaria en Salud a las personas de localidades y parajes recónditos del territorio argentino, ya comenzado por otros programas de abordaje territorial que lleva adelante la referida Secretaría, en los que se prioriza las poblaciones del NEA, NOA y haciéndolo extensivo a todos los ciudadanos de los demás puntos de este país.

Que deberán establecerse intervenciones desde el sistema de salud sobre los determinantes sociales y soporte a los grupos más desfavorecidos, proponiendo la evaluación y medición de las inequidades en salud, como base para la asignación de recursos y definición de programas acorde a las necesidades, la implementación de servicios de salud ocupacional para todos los trabajadores, especialmente inmigrantes e informales y, en general, proponer intervenciones para superar las barreras de acceso al sistema de salud de los grupos desfavorecidos.

Que un modelo de Salud Pública integral e integrado requiere una acción dinámica y movilizadora de todos los Programas que componen el MINISTERIO DE SALUD hacia sus efectivos destinatarios, garantizando su accesibilidad hasta en los lugares más apartados del territorio.

Que el desafío aquí planteado, supone un enorme e ineludible esfuerzo de trabajo de articulación nacional para que todos los habitantes de nuestro suelo accedan a una mejor calidad en el sistema de Salud Pública y obliga a desarrollar intervenciones creativas e innovadoras a través de un mejoramiento en los canales de comunicación entre los ciudadanos y el Estado Nacional.

Que los programas y proyectos bajo la dependencia de la Secretaría referida, brindan una respuesta planificada y organizada sobre la base de las necesidades de la población a la que atiende.

Que el Señor SECRETARIO DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS ha requerido, en el marco de sus competencias, la transferencia y unificación del accionar de los programas existentes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultadas conferidas en la Ley de Ministerios T.O.1992 modificada por la Ley Nº 26.388.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase la COORDINACION GENERAL DE PROMOCION DE SALUD SOCIAL, en el ámbito de la SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS, a fin de concertar los medios y las actividades de los programas, proyectos, planes y la ejecución de dispositivos de intervención para el abordaje sanitario integral, que se le transfieren para el logro de un accionar unificado.

ARTICULO 2º — Transfiérese a la SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS, bajo dependencia de la Coordinación General creada por el artículo 1º, la organización y supervisión del PROGRAMA NACIONAL DE SALUD OCULAR Y PREVENCION DE LA CEGUERA, creado por Resolución Ministerial Nº 1250 de fecha 22 de agosto de 2006, así como los Proyectos de Abordaje de Embarazo Adolescente, de Articuladores de Salud Provinciales y de Capacitación en Salud para Cooperativistas, debiendo establecer una dependencia común y una coordinación del accionar a los fines del cumplimiento de los objetivos generales y de las políticas de salud de este Ministerio.

ARTICULO 3º — Déjase sin efecto, a partir de la presente, la designación efectuada por el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 1250 de fecha 22 de agosto de 2006.

ARTICULO 4º — La Coordinación del “PROGRAMA NACIONAL DE SALUD OCULAR Y PREVENCION DE LA CEGUERA”, se encontrará a cargo del Coordinador General de Promoción de Salud Social, bajo la dependencia directa de la SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JUAN LUIS MANZUR, Ministro de Salud.

e. 18/05/2011 Nº 57365/11 v. 18/05/2011

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO NEGRO

Resolución Nº 719/2011

Viedma, 9/5/2011

VISTO, la Ley 26.330 de creación de la UNRN; la Resolución ME Nº 29/08 de designación del Lic. Juan Carlos Del Bello como Rector Organizador; la Resolución ME Nº 1597/08 de aprobación del Estatuto Provisorio de la UNRN; la Ley 24.521 de Educación Superior y el Expte. Nº 1088/11, del Registro de la UNRN.

CONSIDERANDO

Que mediante la sanción de la Ley 26.330 fue creada la Universidad Nacional de Río Negro, sujeta al régimen jurídico aplicable a las universidades nacionales.

Que la norma de creación de la UNRN fue sancionada el 28 de noviembre de 2007 y promulgada el 19 de diciembre de 2007.

Que mediante Resolución ME Nº 29/08 del Ministerio de Educación de la Nación, el Licenciado Juan Carlos Del Bello fue designado Rector Organizador, disponiéndose su duración en el cargo hasta la elección de las autoridades que establezca el estatuto de la Universidad Nacional de Río Negro.

Que conforme lo establece el artículo 49 de la Ley 24.521 de Educación Superior, las universidades nacionales bajo su imperio deben quedar normalizadas en un plazo no superior a los cuatro (4) años a partir de su creación.

Que mediante Resolución ME Nº 1597/08 fue aprobado el Estatuto Provisorio de la UNRN.

Que la organización de la UNRN comprende los niveles de Rectorado y de Sedes.

Que la administración de las Sedes Alto Valle y Valle Medio se lleva a cabo de manera unificada, bajo una coordinación y gestión comunes.

Que la Sede Valle Medio no cuenta con un número suficiente de docentes concursados y de personal de apoyo técnico y administrativo que posibilite la conformación de listas en condiciones de competir electoralmente.

Que en esta etapa resulta conveniente la unificación de las Sedes Alto Valle y Valle Medio, atento el grado de desarrollo relativo que la última ha alcanzado.

Que en consecuencia, las Sedes de la UNRN en el proceso de normalización serán: Sede Atlántica, Sede Alto Valle-Valle Medio y Sede Andina.

Que debe convocarse a elecciones para dar cumplimiento a las directivas emanadas de la Ley de Educación Superior, en orden a la normalización de la institución.

Que mediante Resolución UNRN Nº 718/11 fue aprobado el Reglamento Electoral para las elecciones de autoridades de la Universidad Nacional de Río Negro, en un todo de acuerdo con las disposiciones del Estatuto Provisorio.

Que en base a las disposiciones del Reglamento Electoral corresponde dictar la norma dispone la Convocatoria a elecciones de autoridades, fija el correspondiente Cronograma Electoral y designa a los integrantes de la Junta Electoral para la fiscalización del proceso electoral.

Que en cumplimiento de los plazos legales se establece la fecha de realización de las elecciones en los días 6 y 7 de julio de 2011.

Que el Rector Organizador tiene las atribuciones conferidas por el artículo 49º de la Ley Nº 24.521, en particular las atribuciones propias del cargo y las que normalmente corresponden al Consejo Superior.

Por ello:

EL RECTOR ORGANIZADOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO NEGRO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar a elecciones para los órganos colegiados y unipersonales que conforman el gobierno de la Universidad Nacional de Río Negro, las que se llevarán a cabo los días 6 y 7 de julio de 2011.

ARTICULO 2º — Establecer, a los efectos de la convocatoria dispuesta, las siguientes Sedes:

- Sede Atlántica
- Sede Alto Valle-Valle Medio
- Sede Andina

ARTICULO 3º — Aprobar, a los efectos de la convocatoria dispuesta, al siguiente Cronograma Electoral:

• Cierre de padrones provisorios	18/05/11
• Cierre de padrones definitivos	27/05/11
• Presentación de listas	13/06/11
• Impugnación de listas	17/06/11
• Oficialización de listas	23/06/11
• Acto eleccionario	06/07/11 - 07/07/11
• Escrutinio definitivo	12/07/11
• Proclamación de los candidatos	15/07/11

ARTICULO 4º — Conformar la Junta Electoral, la que quedará integrada por las siguientes personas:

- Presidente: MARTINEZ, Roberto Melchor; DNI Nº 7.650.298 (Vicerrector de la Sede Atlántica).
- LUCHESSI, Lila Edith; DNI Nº 20.007.016 (Profesora).
- ALDER, Maite; DNI Nº 25.115.765 (Auxiliar de docencia).
- THORP, Marcelo Saúl; DNI Nº 17.431.858 (Personal de apoyo técnico y administrativo).
- WAIDATT, Cintia Anahí; DNI Nº 30.608.553 (Estudiante).

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. JUAN CARLOS DEL BELLO, Rector Organizador, Universidad Nacional de Río Negro.

e. 18/05/2011 Nº 55913/11 v. 19/05/2011

— FE DE ERRATAS —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 128/2011

En la edición del Boletín Oficial Nº 32.151 del día 17 de mayo de 2011, en la página 36 donde se publicó la citada Disposición, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: Resolución Nº 128/2011

DEBE DECIR: Disposición Nº 128/2011

e. 18/05/2011 Nº 59266/11 v. 18/05/2011

AVISOS OFICIALES
Anteriores

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese al Sr. Danilo GONZALEZ, que en el Expediente COMFER Nº 2820.00.0/06, se ha dictado la RESOLUCION Nº 1080/COMFER/09 de fecha 07/12/09, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el Sr. Danilo GONZALEZ, para obtener una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, de la localidad de INTIYACO, provincia de SANTA FE, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Fdo.: Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION". — Dr. IGNACIO MARTIN CINGOLANI, Director Nacional, Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/05/2011 Nº 56629/11 v. 19/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

25/2/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido José María CRIVELLI (D.N.I. N° 7.661.158), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, a/c Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 16/05/2011 Nº 26313/11 v. 18/05/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la COOPERATIVA DE TRABAJO PUEBLOS ORIGINARIOS CACIQUE CHEMELIN LTDA, Matr. Nº 27.802, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, que en el Expte. Nº 2270/08, ha recaído la Resolución INAES Nº 2538/10 mediante la que se ordena la instrucción de sumario a su respecto por las causales que en dicho cuerpo se enuncian. La Instrucción acuerda el plazo de DIEZ (10) días a fin de que la nombrada presente su descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho (Art.1º inc. f, aps. 1 y 2 de la Ley 19.549). Se hace saber, asimismo, a la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS, Matr. ex INAM 193 S.F. que por Expte. Nº 3753/10 tramita un sumario instruido a su respecto, habiendo recaído la Resolución Nº 2927/10 en la que se ordena el sumario; se enuncian las causales del mismo y se impone el sometimiento de la nombrada al procedimiento sumarial abreviado en los términos normados por el Art. 4º de la Resolución INAES Nº 3369/09 en razón de hallarse suspendida su autorización para funcionar. A mérito de lo cual la Instrucción acuerda el plazo de DIEZ (10) DIAS, con más TRES (3) en razón de la distancia, para la presentación del descargo (Art.1º, inc. f), de la Ley 19.549) y el ofrecimiento de prueba, admitiéndose, respecto de esta última, sólo la de carácter documental. Se hace saber, asimismo a la ASOCIACION MUTUAL DE ENTIDADES INTERMEDIAS, Matr. ex INAM Nº 434 Mza., que en el Expte. Nº 1691/00 por el que se sustancia un sumario a su respecto, ha recado la Disp. "S" Nº 136/11 la que en su parte dispositiva expresa: (...) "Art. 1: Incorpórese al presente, como Anexo 1, el Expte. Nº 5545/09 por contener exclusivamente el resultado de una prueba solicitada por la Instrucción. Art. 2: Con el informe de inspección obrante en el Expte. Nº 5545/09, téngase por producida la medida ordenada por la Instrucción en el Art. 2º inc. a) de la Disp. "S" Nº 26/08, única hasta ahora pendiente de producción. Art. 3: Dase por concluida la etapa probatoria. Art. 4: Notifíquese a la interesada tal circunstancia y acuérdase a la misma el plazo de DIEZ (10) días con más SIETE (7) en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente proceda a tomar vista de las presentes actuaciones en los términos y a los fines previstos en el Art. 60 del Decreto 1759/72. De forma". Intímase, asimismo, a las citadas entidades, para que, dentro de los plazos respectivamente indicados, procedan a denunciar su domicilio legal y, en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo apercibimiento de Ley. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 16/05/2011 Nº 57435/11 v. 18/05/2011

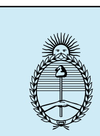
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la ASOCIACION MUTUAL PADRE LLORENS (AMPALL), Matr. ex INAM Nº 307 MZA., que en el expediente Nº 3438/06, ha recaído la Resolución INAES Nº 3920/09 por la que se ha ordenado la instrucción de sumario a su respecto, habiendo sido designada la suscripta como instructora sumariante. En tal carácter se emplaza a la nombrada, por el término de DIEZ (10) días con más CINCO (5) en razón de la distancia, para la presentación del descargo y el ofrecimiento de la prueba de que intente valerse en los términos reglados por el Art. 1º inc "f" aps.1 y 2 de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Ello, bajo apercibimiento de tenerla por no presentada y seguir las actuaciones sin intervención de la misma o de su apoderado. Intímasela, asimismo, para que, dentro del plazo precedentemente señalado, proceda a denunciar su domicilio real y a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, en los términos, a los efectos y bajo apercibimiento de lo dispuesto en los Arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley 19.549. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 16/05/2011 Nº 57438/11 v. 18/05/2011

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 303/2011

Registro Nº 439/2011

CCT Nº 1194/2011 "E"

Bs. As., 14/4/2011

VISTO el Expediente N° 1.189.607/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 539 del Expediente de referencia obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE SANEAMIENTO DE RIO NEGRO, la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, por la parte sindical y la empresa AGUAS RIONEGRINAS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, a fojas 540/576 luce el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa suscripto por las partes individualizadas en el considerando precedente.

Que en cuanto a la legitimación de las mismas para concertar ambos textos convencionales, debe estarse a lo que surge de la Disposición D.N.R.T. Nº 121 de fecha 23 de octubre de 2008 obrante a fojas 311/313 de las presentes actuaciones.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el contenido y firmas insertas en el Acuerdo y Convenio Colectivo de Trabajo traídos a estudio, acreditando la personería invocada y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que los instrumentos convencionales concertados comprenderán a todos los trabajadores de la empresa, permanentes o transitorios, que se encuentren incluidos en la categoría de administrativos, operarios, técnicos y profesionales, con excepción del cuerpo gerencia, (Gerentes y Subgerentes), Jefaturas de Departamento, Jefatura de Servicios y otros beneficiarios.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de las entidades sindicales signatarias, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello, respecto a lo previsto en el acuerdo de fojas 539, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que asimismo, teniendo en cuenta las escalas previstas en el Artículo 51 del Convenio Colectivo de Trabajo alcanzado y lo dispuesto por el CONSEJO DEL SALARIO MINIMO, EL EMPLEO Y LA PRODUCTIVIDAD mediante Resolución Nº 2/10, es necesario dejar establecido que, eventualmente y de corresponder, las partes deberán ajustar los valores acordados para determinadas categorías, a los efectos de que las remuneraciones a percibir por los trabajadores en ningún caso sean inferiores al monto fijado para el salario mínimo vital y móvil, por el precitado organismo.

Que con relación a lo pactado en el artículo 17 del Convenio de marras respecto de la licencia anual ordinaria, se hace saber a las partes que la homologación del mismo, en ningún caso exime al empleador de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponda conforme lo establecido en el artículo 154 del Ley de Contrato de Trabajo y de obtener la expresa conformidad por parte de los trabajadores según lo previsto en el artículo 164 de dicha norma.

Que asimismo, en virtud de lo convenido en el tercer párrafo del artículo 17.1 A) del citado Convenio Colectivo, cabe hacer saber a las partes que deberán respetar lo dispuesto por el Artículo 155 in fine del referido cuerpo normativo.

Que en relación a lo previsto en el artículo 58, se aclara que la homologación que por la presente se dispone lo es sin perjuicio del ejercicio por parte de los trabajadores del derecho a la libre elección de su Obra Social en los términos del Decreto N° 9/93 y sus modificatorias.

Que por otra parte, en relación con la tipificación efectuada en el Artículo 62 en cuanto a las faltas o incumplimientos del trabajador que constituirían justa causa de despido, debe dejarse indicado que dicha valoración corresponde al Poder Judicial de la Nación conforme a lo previsto en el Artículo 242 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE SANEAMIENTO DE RIO NEGRO, la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y la empresa AGUAS RIONEGRINAS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, que luce a foja 539 del Expediente Nº 1.189.607/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE SANEAMIENTO DE RIO NEGRO, la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y la empresa AGUAS RIONEGRINAS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, que luce a fojas 540/576 del Expediente Nº 1.189.607/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 539 del Expediente Nº 1.189.607/06, y el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 540/576 del mismo Expediente.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Convenio Colectivo de Trabajo homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.189.607/06

Buenos Aires, 18 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 303/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 539 del expediente de referencia, y del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa de fojas 540/576, quedando registrados bajo los números 439/11 y 1194/11 “E” respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro a los 10 días del mes de marzo de 2011, siendo las 10,45 horas se reúnen en sede social de A.R.S.A., el representante de la Unión Personal Civil de la Nación, el Sr. Secretario de Finanzas Dn. Rubén Orlando Pereyra, la Secretaria General del Sindicato de Trabajadores de Saneamiento Río Negro, Sra. Cristina Marcellini, la Dra. Sara Elhelou en representación de la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias y por Aguas Rionegrinas S.A., el Subgerente General, Tec. Agº. Guido Bergandi y el Subgerente de Administración de RRHH, Dn. Ricardo Scatena, con el objeto de dar tratamiento a la Nota Nº 054 presentada por las entidades gremiales que solicitan la adecuación de los salarios del personal, fijando el salario mínimo en $ 2.500, a partir del mes de enero de 2011.

Abierto el acto, la EMPRESA manifiesta que en consideración a las pautas salariales acordadas en paritaria y sumado al incremento salarial fijado por el estado provincial, el importe propuesto se encuentra acorde a los porcentajes de incrementos fijado por la provincia, por lo que se acepta la propuesta gremial, estableciendo para las categorías inferiores que no alcancen una remuneración bruta total sujeta a aportes de $ 2.500, en concepto de complemento al mínimo no remunerativo y no bonificable, con retroactividad al mes de enero Ppdo.

Siendo las 11,10 horas, previa lectura y ratificación las partes suscriben 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Recibiendo en este mismo acta un ejemplar cada parte y reservando el restante para solicitar la homologación del acuerdo arribado.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE EMPRESA

TITULO I - RECAUDOS FORMALES - AMBITOS DE APLICACION.

ARTICULO 1º - LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION: Buenos Aires, 30 de marzo de 2011.

ARTICULO 2º - MIEMBROS PARITARIOS, PARTES CONTRATANTES Y ACREDITACION DE PERSONERIA:

Las partes designan en el marco de las negociaciones colectivas a los siguientes Integrantes Paritarios: la Federación de Trabajadores de Obras Sanitarias, representada por Rubén Héctor PEREYRA, en su carácter de Secretario General, la Dra. Sara ELHELOU y el Sr. Juan Carlos MILAN en su carácter de asesores; el Sindicato de Trabajadores de Saneamiento de Río Negro, representado por la Sra. Cristina Victoria MARCELLINI, en su carácter de Secretaria General, el Sr. Eduvigen Angel HERNANDEZ, en su carácter de Secretario Gremial y el Sr. Sergio AMOROSO; el Sr. Carlos Alberto GARRIDO, en carácter de Delegado; la Unión Personal Civil de la Nación, representada por los Sres. Jorge Antonio PANIZ, en carácter de Secretario Gremial, el Sr. Rubén Orlando PEREYRA, en carácter de Secretario Administrativo, la Sra. Mónica Silvia FERNANDEZ, en carácter de Secretaria de Recursos Humanos y el Sr. Jorge Roberto KUCICH, en carácter de Delegado y en representación de la Empresa Aguas Rionegrinas S.A., el Ing. Jorge José ISAAC, el Dr. Rafael RISSO y el Sr. Ricardo Alberto SCATENA.

La acreditación de la personería de ambas partes resulta de la documentación que se acompaña.

ARTICULO 3º - PARTES CONTRATANTES Y ACREDITACION DE PERSONERIA

Partes intervinientes: entre la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias, el Sindicato de Trabajadores de Saneamiento y la unión Personal Civil de la Nación, por la parte sindical y la empresa Aguas Rionegrinas S.A., por la parte empleadora, resuelven de común acuerdo celebrar este Convenio Colectivo de Trabajo, a los fines de regir las relaciones individuales y colectivas de trabajo de la empresa, de acuerdo a la tipología establecida por las Leyes 14.250 (T.O. Decreto 1135/04).

ARTICULO 4º - ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES A QUE SE REFIERE.

La presente Convención Colectiva de Trabajo, comprende a todos los trabajadores de la EMPRESA, sean permanentes o transitorios, que se encuentren incluidos en las categorías de “administrativos”, “operarios”, “técnicos” y “profesionales”, con excepción del cuerpo Gerencial (Gerentes y Subgerentes), Jefaturas de Departamento, Jefaturas de Servicios y otros beneficiarios.

Los trabajadores excluidos del presente Convenio no excederán el 10% (DIEZ POR CIENTO) del total de la dotación.

Cuando personal comprendido en el presente Convenio sea designado por LA EMPRESA en cargos de los enumerados anteriormente, y por ello excluidos del Convenio Colectivo, éstos conservarán el puesto de trabajo en el nivel y tramo de la carrera en el cual se encontraban al momento de su designación, calculando en el tiempo los aumentos de nivel y tramo más las mejoras salariales que se establezcan por paritarias, y a su reincorporación hasta 30 días después de concluido el ejercicio de sus funciones.

TITULO II - DERECHOS DEL TRABAJADOR DE SANEAMIENTO.

CAPITULO I - PRINCIPIOS APLICABLES.

ARTICULO 5º - Para la interpretación y aplicación de los derechos y garantías establecidas a favor de los trabajadores de saneamiento rionegrinos se atenderán los siguientes principios:

1. In dubio pro operario;

2. Primacía de la realidad;

3. Irrenunciabilidad de los derechos del trabajador;

4. Equidad e igualdad en todos los aspectos de las condiciones de trabajo;

CAPITULO II - DEL INGRESO Y EGRESO DEL PUESTO DE TRABAJO.

ARTICULO 6º - El ingreso de los trabajadores de saneamiento, será siempre en la primera categoría escalafonaria para la que sea contratado.

La estabilidad laboral comprende la estabilidad en el empleo, en el nivel escalafonario alcanzado y en la remuneración normal, regular, habitual y permanente de dicho nivel escalafonario.

ARTICULO 7º - Todos los empleados permanentes que integran los escalafones correspondientes adquirirán el derecho a la estabilidad en su cargo.

Los empleados transitorios gozarán, igualmente, de todos los derechos y garantías establecidos en el presente convenio colectivo mientras se desempeñen como dependientes de Aguas Rionegrinas S.A.

ARTICULO 8º - ALCANCE Y CANTIDAD DE BENEFICIARIOS

Es de aproximadamente 632 (seiscientos treinta y dos) trabajadores/as.

8.1º Todas las funciones y tareas que sean propias y necesarias de la actividad que efectúa la empresa deberán ser realizadas por trabajadores en relación de dependencia directa de ARSA, salvo aquellas que de acuerdo a la legislación vigente o al presente Convenio puedan ser catalogadas de eventual o exceptuadas. Sin perjuicio de ello, en los casos en que se desempeñen en la empresa trabajadores/as cuyas condiciones no se encuentren reguladas por la presente convención colectiva y no se encuentren en la exclusión prevista en el art. precedente, deberá darse intervención a la Co.Pa.San. (Art. 66º) para discutir la situación y en su caso fijar salarios y condiciones de los mismos.

ARTICULO 9º - AMBITO DE APLICACION

La zona de aplicación corresponde a toda la extensión territorial a la o las concesiones, operaciones o explotaciones de servicio de agua potable y desagües cloacales objeto de la actual concesión a favor de AGUAS RIONEGRINAS S.A. o de las futuras concesiones o adjudicaciones por cualquier título, a su favor, por caso transporte escolar y bolsín.

ARTICULO 10º - PERIODO DE VIGENCIA

Las condiciones generales de trabajo establecidas en la presente Convención Colectiva de Trabajo regirán desde la fecha de su homologación.

Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que, las condiciones económicas se revisarán anualmente a partir de la firma del presente Convenio.

Las partes comenzarán a negociar la renovación de esta Convención, con tres (3) meses de anticipación a la fecha de finalización de la vigencia.

Si no llegaran a un acuerdo durante ese lapso, la Convención Colectiva de Trabajo permanecerá vigente en forma íntegra, hasta que una nueva la reemplace.

Al respecto, se obligan a negociar de buena fe desde el inicio de la etapa de renovación de la Convención Colectiva de Trabajo, concurriendo a las reuniones y a las audiencias concertadas en debida forma, designando negociadores con el mandato correspondiente, aportando los elementos para una discusión fundada y, en definitiva, adoptando las actitudes necesarias y posibles para lograr un acuerdo justo.

TITULO III - TIEMPO DE TRABAJO - JORNADA Y DESCANSOS

ARTICULO 11° -

JORNADA DE TRABAJO:

a) Jornada común:

Se establece la jornada de trabajo convencional en CUARENTA (40) horas semanales con excepción del personal afectado a tareas administrativas y de servicios generales, los que cumplirán una jornada de trabajo de TREINTA Y CINCO (35) horas semanales. Cuando corresponda, de acuerdo a la organización del trabajo, regirá lo establecido en el inciso b) del presente artículo.

El exceso en la jornada descripta en el párrafo anterior será considerado como hora extra convencional con el recargo del 50% en días hábiles y del 100% si es feriado o los Sábados después de las 13:00 horas.

b) Turnos:

Las tareas organizadas por turnos se ajustarán a las disposiciones legales que rijan en cada momento, y en la actualidad por los Arts. 196º y siguientes de la L.C.T., Art. 25º de la Ley 24.013, Ley 11.544 y sus decretos reglamentarios, con la distribución que se indique para los equipos, Art. 202º L.C.T., según los artículos 2º, 3º, 10º y conc. del Decreto 16.115/33.

c) Régimen de descansos:

El régimen de descansos y francos se ajustará a las normas legales vigentes.

d) Guardia Pasiva:

Se entiende que el personal se encuentra en situación de guardia pasiva cuando para el cumplimiento de su tarea deba permanecer en un lugar tal que, ante el requerimiento de la empresa pueda acudir inmediatamente.

Durante la guardia pasiva la Empresa establecerá el sistema de comunicación adecuado a las necesidades, debiendo el empleado organizar sus actividades personales de manera tal que pueda llegar al lugar en el que se requiera su presencia en un plazo breve.

La Guardia Pasiva será implementada en las jornadas no cubiertas por los turnos de cuadrillas. La Empresa dispondrá de la movilidad del trabajador, o en su defecto el gasto que ocasione el traslado.

e) Adicionales:

Para el cálculo de la hora extra, se dividirá por 176 (para el personal afectado a 40 hs. semanales) y 154 (para el personal afectado a 35 hs. semanales) respectivamente la remuneración mensual habitual sujeta a aportes que reciba el trabajador.

La única compensación para el personal al que se le indiquen guardias pasivas, serán los que se establecen en el TITULO V CONDICIONES ECONOMICAS.

ARTICULO 12° - MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS

a) Atento el carácter de esencial que reviste el servicio de agua el personal asignado en forma permanente o transitoria a funciones que afecten el suministro o prestación de los servicios, deberá con carácter obligatorio, permanecer en el puesto de trabajo desempeñando las funciones asignadas hasta tanto se produzca su relevo, extendiendo su jornada habitual, en estas circunstancias excepcionales, hasta cumplir como máximo doce (12) horas de labor.

En tales circunstancias la Empresa facilitará los medios para que el/la trabajador/a comunique a su familia la novedad de extender su jornada, si así lo solicitare.

A los efectos señalados precedentemente, la Empresa deberá prever un sistema de relevos o guardias pasivas para atender estas circunstancias excepcionales.

Las horas extraordinarias se abonarán de acuerdo a lo establecido en el Art. 11º, inc. e). Asimismo, ante las necesidades del servicio de agua potable y cloaca, que revisten en general el carácter de servicios de emergencia no programable, las partes acuerdan solicitar en forma conjunta al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la autorización para eximirse de la aplicación del Decreto 484/2000 y de la Resolución 303/2000, en un todo de acuerdo a la Ley 11.544 en su Art. 4º.

b) Servicio público esencial, Guardias mínimas en caso de huelga o acciones directas. Que en atención a la calidad de servicio esencial que las partes reconocen al brindado por la Empresa A.R.S.A., los servicios mínimos a prestar por los trabajadores en caso de existir un conflicto de trabaja y/o medida de acción directa o huelga de carácter general, sectorial o de empresa, deberán atender las emergencias o servicios correctivos que sean necesarios realizar en cada sector, con el solo objeto de salvaguardar la salubridad de la población.

El personal comprendido dentro de este esquema involucra las Guardias esenciales de cada área.

ARTICULO 13° - ENFERMEDADES Y/O ACCIDENTES INCULPABLES

Las enfermedades y/o accidentes inculpables quedan regulados de acuerdo a los Arts. 208º, 209º, 210º, 211º y 212º de la Ley de Contrato de Trabajo o la que en el futuro la modifique o sustituya, a saber:

a) Plazo. Remuneración. Art. 208° - "Cada enfermedad y/o accidente inculpable que impida la prestación del Servicio no afectará el derecho del trabajador a percibir su remuneración durante un período de 3 meses, si su antigüedad en el servicio fuese menor de 5 años, y de 6 meses si fuera mayor. En los casos que el trabajador tuviera carga de familia y por las mismas circunstancias se encontrare impedido de concurrir al trabajo, los períodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán a 6 y 12 meses, respectivamente, si su antigüedad fuese inferior o superior a 5 años. La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad, salvo que se manifestara transcurridos los dos años. La remuneración que en estos casos corresponda abonar al trabajador se liquidará conforme a la que perciba en el momento de la interrupción de los servicios, con más los aumentos que durante el período de interrupción fueren acordados a los de su misma categoría por aplicación de una norma legal, convención colectiva de trabajo o decisión del empleador. Si el salario estuviere integrado por remuneraciones variables, se liquidará en cuanto a esta parte según el promedio de lo percibido en el último semestre de prestación de servicios, no pudiendo, en ningún caso, la remuneración del trabajador enfermo o accidentado ser inferior a la que hubiese percibido de no haberse operado el impedimento. Las prestaciones en especie que el trabajador dejare de percibir como consecuencia del accidente o enfermedad serán valorizadas adecuadamente.

La suspensión por causas disciplinarias dispuesta por el empleador no afectará el derecho del trabajador a percibir la remuneración por los plazos previstos, sea que aquélla se dispusiera estando el trabajador enfermo o accidentado, o que estas circunstancias fuesen sobrevinientes".

b) Aviso al Empleador. Art. 209. - "El trabajador, salvo casos de fuerza mayor, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encuentra, en el transcurso de la primera jornada de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas. Mientras no lo haga, perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente salvo que la existencia de la enfermedad o accidente, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resulte luego inequívocamente acreditada."

c) Control. Art. 210. - "El trabajador está obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por el empleador."

d) Conservación del empleo: Art. 211. - "Vencidos los plazos de interrupción del trabajo (pago) por causa de accidente o enfermedad inculpable, si el trabajador no estuviera en condiciones de volver a su empleo, el empleador deberá conservárselo durante el plazo de un año contando desde el vencimiento de aquéllos".

e) Reincorporación. Art. 212. - "Vigente el plazo de conservación del empleo, si del accidente o la enfermedad resultare una disminución definitiva en la capacidad laboral del trabajador/a y éste no estuviere en condiciones de realizar las tareas que anteriormente cumplía, la Empresa deberá asignarle otras que pueda ejecutar sin disminución de su remuneración.

Si el empleador no pudiera dar cumplimiento a esta obligación por causa que no le fuera imputable, deberá abonar al trabajador/a una indemnización igual a la prevista en el Art. 247º de la L.C.T.

Si estando en condiciones de hacerlo no le asignare tareas compatibles con la aptitud física o psíquica del trabajador/a, estará obligado abonarle una indemnización igual a la establecida en el Art. 245º de la L.C.T.

ARTICULO 14. - ENFERMEDADES DE LARGO TRATAMIENTO Y CRONICAS:

Las partes amplían los beneficios indicados precedentemente y mientras no se sustituya el sistema de protección por la contingencia de enfermedad, en dos puntos:

a) la licencia que establece el Art. 208º se extenderá en caso de enfermedades graves calificadas de largo tratamiento hasta un año, incluso en quienes no alcancen la antigüedad superior a los 5 años de servicios o no tengan cargas de familia.

b) la licencia por afecciones comunes crónicas que inhabiliten para el trabajo, reconocidas por el servicio médico de la EMPRESA, generará una licencia de hasta 30 días laborables por año aniversario, en forma continua o discontinua, con percepción de haberes.

ARTICULO 15. - ACCIDENTES DE TRABAJO Y/O ENFERMEDADES PROFESIONALES

Regirán las normas de la Ley Nº 24.557 o las que en el futuro la modifiquen y/o sustituyan.

ARTICULO 16. - VACACIONES. LICENCIA ORDINARIA

El trabajador gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

a) de 18 días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda de 5 años;

b) de 25 días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de 5 años no exceda de 10 años;

c) de 30 días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de 10 años no exceda de 20 años;

d) de 35 días corridos cuando la antigüedad exceda de 20 años.

Para determinar la extensión de las vacaciones, atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el/la trabajador/a al 31 de diciembre del año a que correspondan las mismas.

La licencia ordinaria se interrumpe cuando se produzcan alguno de los acontecimientos previstos en el Art. 13º Enfermedades y/o Accidentes Inculpables; Art. 14º. Enfermedades Crónicas y de Largo Tratamiento y/o recidivas, y Art. 15º. Accidentes de Trabajo y/o Enfermedades Profesionales y/o recidivas, para lo cual el/la trabajador/a involucrado/da deberá avisar fehacientemente tal novedad a la empresa indicando el domicilio en el que se encuentre para el control médico que corresponda.

Independientemente del mismo, se le podrá exigir al/la trabajador/ra las constancias médicas respectivas.

Requisitos para su goce. Comienzo de la licencia. El/la trabajador/a, para tener derecho cada año al beneficio establecido precedentemente, deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario o aniversario respectivo. A este efecto se computarán como hábiles los días feriados en que el/la trabajador/a debiera normalmente prestar servicios.

Jornada Común: La licencia comenzará en día lunes o el siguiente hábil, si aquél fuese feriado.

Jornada en turnos (guardias rotativas): La licencia deberá comenzar al día siguiente a aquel en que el/la trabajador/a gozare del descanso semanal o el subsiguiente hábil, si aquél fuese feriado.

Tiempo trabajado. Su cómputo. Se computarán como trabajados los días en que el/la trabajador/a no preste servicios por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable o por infortunio en el trabajo, o por otras causas no imputables al mismo.

Falta de tiempo mínimo. Licencia proporcional. Cuando el/la trabajador/a no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto en el Art. 16º, gozará de un período de descanso anual, en proporción de un día de descanso por cada veinte (20) días de trabajo efectivo, computable de acuerdo a lo descripto en el párrafo anterior.

Retribución. El/la trabajador/a percibirá retribución durante el período de vacaciones, la que se determinará de la siguiente manera:

a) Tratándose de trabajos remunerados con sueldo mensual, dividiendo por 25 el importe del sueldo que perciba en el momento de su otorgamiento;

b) Si la remuneración se hubiere fijado por día o por hora, se abonará por cada día de vacación el importe que le hubiera correspondido percibir al/la trabajador/a en la jornada anterior a la fecha en que comience el goce de las mismas; tomando a tal efecto la remuneración que deba abonarse conforme a las normas legales o convencionales o a lo pactado, si fuere mayor.

Si la jornada habitual fuere superior a las ocho (8) horas se tomará como jornada la real, en tanto no exceda de 9 horas.

Cuando la jornada tomada en consideración sea, por razones circunstanciales, inferior a la habitual el/la trabajador/a, la remuneración se calculará como si la misma coincidiera con la jornada legal.

Si el/la trabajador/a remunerado por día o por hora hubiere percibido además remuneraciones accesorias, tales como por horas complementarias, se entenderá integrando la remuneración del trabajador todo lo que éste perciba por trabajos ordinarios o extraordinarios, bonificación por antigüedad u otras remuneraciones accesorias.

La retribución correspondiente al período de vacaciones deberá ser satisfecha a la iniciación del mismo.

Indemnización. Cuando por cualquier causa se produjera la extinción del contrato de trabajo, el/la trabajador/a tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente al salario correspondiente al período de descanso proporcional a la fracción del año trabajado.

Si la extinción del contrato de trabajo se produjera por muerte del/la trabajador/a, los causa-habientes del mismo tendrán derecho a percibir la indemnización prevista en el presente artículo.

ARTICULO 17. - EPOCA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ORDINARIA DE VACACIONES:

17.1º A) Epoca de otorgamiento. Comunicación. La EMPRESA deberá conceder el goce de vacaciones de cada año dentro del período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre.

La fecha de iniciación de las vacaciones deberá ser comunicada por escrito al trabajador.

La retribución correspondiente a los períodos de vacaciones será satisfecha a la iniciación de los mismos, o a elección del trabajador, juntamente con los haberes normales. La opción a percibir las retribuciones antes de salir de vacaciones deberá ser notificada fehacientemente por el trabajador.

Cuando las vacaciones no se otorguen en forma simultánea a todos los trabajadores ocupados por la EMPRESA en el establecimiento, lugar de trabajo, sección o sector donde se desempeñe, y las mismas se acuerden individualmente o por grupo, la EMPRESA deberá proceder en forma tal que a cada trabajador le corresponda el goce de éstas por lo menos en una temporada de verano cada 3 períodos.

B) Vacaciones guardias rotativas tres turnos: Para evitar inconvenientes en la organización de los sectores de trabajo que desarrollen tareas en guardias rotativas de tres turnos, con motivo del otorgamiento de la licencia ordinaria por vacaciones se acuerda el otorgamiento en forma tal que los trabajadores gocen las mismas sin alterar los ritmos de las guardias. Para ello:

1. A cada guardia se le asigna una fracción de vacaciones en determinadas etapas del año coincidiendo siempre una de ellas con la denominada “temporada alta”, es decir, diciembre, enero o febrero.

2. Los períodos asignados son por guardia completa, es decir que la totalidad de la guardia sale en las mismas fechas.

3. Las fechas establecidas coinciden con la denominada GUARDIA COMPLEMENTARIA, de forma tal que el hecho de tomarse las vacaciones no altere el ritmo de rotación de la persona, quien de regreso continuará con su frecuencia habitual de guardia.

4. Con el sistema propuesto y a solicitud de la parte gremial se evitará la repetición en turno nocturno de una misma guardia en las festividades de fin de año.

5. Si por algún motivo un trabajador solicitare la toma de vacaciones en forma completa y por lo tanto fuera del presente sistema, la EMPRESA se las otorgará fuera de las fechas previstas para las guardias y de conformidad con lo establecido en la L.C.T., esto es asegurándole una vez cada tres años un período de verano.

6. Si una persona desea salir en una fecha que no es la que corresponde a su guardia según el presente esquema, y su deseo coincide con el de otro en sentido inverso, ambos interesados podrán solicitar a la jefatura el intercambio de guardia correspondiente de forma que las mismas queden cubiertas para operar normalmente.

C) Acumulación: Podrá acumularse a un período de vacaciones la tercera parte de un período inmediatamente anterior que no se hubiere gozado en la extensión fijada por este Convenio Colectivo. La acumulación y consiguiente reducción del tiempo de vacaciones en uno de los períodos, deberá ser convenida por las partes.

Si la necesidad de fraccionarlas surge de la EMPRESA se adicionará al período trasladado dos días hábiles. Si es el trabajador quien lo solicita el período trasladado se acumulará sin adicional al período siguiente.

ARTICULO 18. - OTRAS LICENCIAS - REGIMEN DE LICENCIAS ESPECIALES:

El/la trabajador/a gozará de las siguientes licencias especiales, las que serán pagas y el salario se calculará con arreglo a lo dispuesto en el Art. 155º de la LCT:

1.- Por nacimiento de hijo, 10 días corridos;

2.- Por Adopción, 10 días corridos;

3.- Por matrimonio, 10 días corridos;

Para el caso que se casare un hijo del trabajador/a de saneamiento, la licencia será de dos (2) días hábiles.

4.- Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en la ley, de hijos, de padres, 5 días corridos.

5.- Por fallecimiento de hermanos cuatro (4) días corridos.

6.- Por fallecimiento de abuelos, un (1) día.

7.- Por fallecimiento de padres del cónyuge, dos (2) días hábiles.

En todos casos que el trabajador/a deba desplazarse a una distancia que supere los trescientos (300) kilómetros para asistir a los respectivos funerales, corresponderá adicionar dos (2) hábiles.

El acaecimiento de alguna de estas causales de licencia, en época de licencia ordinaria, importará la interrupción de la misma, por un plazo de dos (2) días corridos.

8.- Para rendir examen en la enseñanza media, 2 días corridos por examen, con un máximo de 12 días por año calendario.

Para rendir examen en la enseñanza universitaria, tres (3) días corridos por examen, con un máximo de dieciocho (18) días por año calendario.

La licencia para rendir examen se extenderá hasta seis (6) días adicionales exclusivamente cuando se trate de la carrera de Ingeniería Sanitaria sujeto en este último caso a la condición que el trabajador/a acredite haber aprobado como mínimo el 75% de las materias rendidas en ese año, previo a solicitar este beneficio.

9.- Día por donación de sangre, conforme artículo 47º inc. c) de la ley 22.990 o donación de piel.

10.- Por mudanza dos (2) días hábiles.

El mismo plazo se otorgará en aquellos casos que un/a trabajador/a tenga una sentencia judicial por desalojo, con el fin de resolver dicha situación.

De producirse cualquiera de los acontecimientos indicados en los incisos 4), 5), 6), 7), al/la trabajador/a se le reconocerá un día de Permiso Especial pago, que se adicionará al período de vacaciones que se encuentre gozando, debiendo dar aviso a la empresa de esa circunstancia, y acreditar fehacientemente la causal invocada al momento de su retorno, mediante la presentación del acta de defunción respectiva.

Licencia por exámenes. Requisitos

A los efectos del otorgamiento de la licencia a la que alude el inciso 8) del presente artículo, los exámenes deberán estar referidos a los planes de enseñanza oficiales o autorizados por organismos nacionales o provinciales.

Licencias no Previstas: En casos excepcionales, no previstos en este régimen de licencias y ante situaciones de insuperable emergencia para el trabajador, la empresa podrá conceder licencia con o sin goce de haberes, según las particularidades del caso.

Beneficios para ex Combatientes de Malvinas

Los trabajadores que hayan acreditado su condición de ex Combatiente en el conflicto bélico por la Soberanía Argentina sobre las Islas Malvinas y Georgias del Sur ocurrido en el año 1982, gozarán de un permiso especial con goce de haberes equivalente a una jornada de trabajo, una vez al año, con el fin de asistir a los actos conmemorativos correspondientes. Para poder gozar de este beneficio, dichos trabajadores, deberán solicitar el permiso a su Jefatura con no menos de 3 (tres) días de antelación.

ARTICULO 19. - PERMISO POR RAZONES PARTICULARES:

Por razones particulares debidamente acreditadas se reconocerá hasta cuarenta y ocho (48) horas por año aniversario y no más de cuatro (4) horas como máximo y una (1) hora como mínimo por día. De coincidir con el horario de ingreso, la respectiva solicitud deberá ser presentada por el/la trabajador/a a su superior directo hasta la primera mitad de la jornada previa.

19.1º PERMISO DE ASISTENCIA MEDICA

Cuando el/la trabajador/a requiera asistir a consultorios médicos, luego de agotar las instancias de hacerlo fuera del horario de trabajo y tenga que hacerlo indefectiblemente dentro de su jornada, procederá de la siguiente manera:

a) Dará aviso a su jefe directo y luego al Servicio Médico correspondiente al lugar de trabajo con 48 horas de antelación, salvo situación imprevista e impostergable;

b) En aquellos casos en que el/la trabajador/a presente la necesidad de realizar estudios médicos, análisis o tratamientos terapéuticos dará aviso previo al Servicio Médico correspondiente con 48 horas de antelación, salvo situación imprevista e impostergable.

En ambos supuestos (a y b) el/la trabajador/a deberá presentar ante el Servicio Médico de la empresa el comprobante de asistencia que precise el correspondiente diagnóstico.

19.2º PERMISO POR RAZONES DE CATASTROFES Y/O METEREOLOGICAS

En caso de catástrofes ocurridas por situaciones deliberadas, no deliberadas y/o por fuerzas de la naturaleza, que afecte al personal y/o a su grupo familiar, la Empresa justificará con goce de haberes los días necesarios, previa comunicación del hecho.

ARTICULO 20. - PERMISO PARA ATENCION DE FAMILIARES:

En caso de enfermedad o de accidente grave del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en la ley; así como de padres, hermanos o hijos, que convivan y estén a exclusivo cargo de el/la trabajador/a, debidamente comprobado, el empleador se compromete a conceder el permiso necesario para atender al/los paciente/s, si tal cuidado es indispensable por la extrema gravedad de la afección y si dicho trabajador/a es la única persona que puede hacerlo. La Empresa podrá verificar por el Servicio médico respectivo o por la asistente social la causa invocada.

ARTICULO 21. - REFRIGERIO:

El trabajador tendrá derecho a gozar de un plazo de TREINTA (30) minutos para alimentarse al promediar la jornada dentro de su horario habitual.

Los descansos se otorgarán preferentemente cuando promedie la jornada; excepto que por necesidades operativas o de distinta naturaleza, deban otorgarse en otro momento.

En los casos en que el servicio no pueda interrumpirse deberá aplicarse alguna modalidad de relevo que no afecte al mismo.

ARTICULO 22. - RESERVA DE PUESTO:

a) Servicio Militar y Convocatorias Especiales.

Se ajustará de acuerdo a lo normado en el Art. 214º de la L.C.T. o norma que lo sustituya o reemplace.

b) Del desempeño de cargos electivos:

Reserva del empleo. Cómputo como tiempo de servicio. Art. 215. - “Los/as trabajadores/as que por razón de ocupar cargos electivos en el orden nacional, provincial o municipal, dejaran de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo sin goce de haberes por parte del empleador, y a su reincorporación hasta 30 días después de concluido el ejercicio de sus funciones.

El período de tiempo durante el cual los/as trabajadores/as hubieren desempeñado las funciones precedentemente aludidas será considerado período de Trabajo a los efectos del cómputo de su antigüedad, frente a los beneficios de la Ley de Contrato de Trabajo y la presente Convención Colectiva de Trabajo, que le hubiesen correspondido en el caso de haber prestado servicios.

El tiempo de permanencia en tales funciones no será considerado para determinar los promedios de remuneración a los fines de la aplicación de las mismas disposiciones.”

c) Del desempeño de cargos de Funcionario Público: La licencia por desempeño de Funcionario Público en el ámbito Nacional, Provincial y/o Municipal, será otorgada sin goce de haberes.

d) Despido o no reincorporación del/la trabajador/a

Producido el despido o no reincorporación de un/a trabajador/a que se encontrare en la situación de los incisos a) y b), éste podrá reclamar el pago de las indemnizaciones que le correspondan por despido injustificado y por falta u omisión del preaviso conforme lo establece la LCT y este Convenio Colectivo.

A los efectos de dichas indemnizaciones la antigüedad computable incluirá el período de reserva de empleo.

ARTICULO 23. - MATERNIDAD:

Prohibición de trabajar. Conservación del empleo: Queda prohibido el trabajo del personal femenino, dentro de los treinta (30) días anteriores al parto hasta ciento cincuenta (150) días después del mismo.

Sin embargo, la interesada podrá optar porque se le reduzca la licencia anterior al parto, que en ningún caso podrá ser inferior a quince (15) días; en tal supuesto, el resto del período total de licencia se acumulará al período de descanso posterior al parto.

En caso de nacimiento pre-término se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no se hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los ciento ochenta (180) días.

La trabajadora deberá comunicar dicha circunstancia al empleador, con presentación de certificado médico en el que conste la fecha presunta del parto, o requerir su comprobación por el servicio médico de la Empresa.

La trabajadora conservará su empleo durante los períodos indicados, y gozará de las asignaciones que le confieran los sistemas de seguridad social, que garantizarán a la misma la percepción de una suma igual a la retribución que corresponda al período de licencia legal, todo de conformidad a las exigencias y demás requisitos que prevean las reglamentaciones respectivas.

Garantízase a toda mujer durante la gestación el derecho a la estabilidad en el empleo. El mismo tendrá carácter de derecho adquirido a partir del momento en que la trabajadora practique la notificación a que se refiere el cuarto párrafo de este artículo.

En caso de permanecer ausente de su trabajo durante un tiempo mayor a consecuencia de enfermedad que, según certificación médica, deba su origen al embarazo o parto y la incapacite para reanudarlo, vencidos aquellos plazos, la trabajadora será acreedora de los beneficios previstos en el Art. 14º inciso b) del presente Convenio.

MATERNIDAD. Tenencia con fines de adopción. Se establece para los padres adoptivos los mismos derechos que para los padres biológicos. La beneficiaria que acredite que se le ha otorgado la tenencia de uno o más niños con fines de adopción, gozará de los mismos beneficios que los establecidos en el Art. 23º. Si el menor se encontrare en período de lactancia corresponderán también los beneficios que regula el Art. 24º —Descansos diarios por Lactancia— del presente Convenio.

Respecto de la Licencia establecida en el Art. 23. - MATERNIDAD - PROHIBICION DE TRABAJAR - CONSERVACION DEL EMPLEO, se regirá conforme lo normado en el Art. 177º de la LCT, mediante pago directo a través de la ANSeS, quedando a cargo de la Empresa el pago por el período restante, compuesto por su remuneración normal mensual y habitual con carácter remunerativo. Igual criterio es de aplicación para la Maternidad - Tenencia con fines de adopción.

Embarazo de alto riesgo. En el supuesto de embarazo de alto riesgo y previa certificación de autoridad médica competente que así lo aconseje, se podrá otorgar licencia especial por “embarazo de alto riesgo”, con goce íntegro de haberes, por el período que determine la misma.

Así también, a solicitud de la trabajadora y mediante la certificación médica indicada en el párrafo anterior, debe acordarse cambio de destino, de tareas o reducción horaria hasta el comienzo de la licencia, según corresponda.

Interrupción del embarazo. En caso de interrupción del embarazo por causas naturales o terapéuticas, transcurridos seis (6) meses de comenzado el mismo, o si se produjere el alumbramiento sin vida, tendrá derecho a gozar de una licencia de treinta (30) días corridos a partir de la fecha del parto o interrupción del embarazo, circunstancia que deberá acreditarse mediante certificado médico con expresión de fecha y causa determinante.

Hijos con discapacidad. En los supuestos de nacimiento de hijos con discapacidad congénita o adquirida hasta los dos (2) años de edad, es de aplicación lo dispuesto en la Ley Nº 3785 (Agentes Públicos de la provincia, Régimen Especial de Licencia por Hijos con Discapacidad).

Fallecimiento de hijo. Si durante el transcurso de la licencia por maternidad o ante el caso de nacimiento prematuro ocurriera el fallecimiento del hijo, la licencia se interrumpirá a los cuarenta y cinco (45) días desde el nacimiento cuando el fallecimiento se produjera dentro de este término y a la fecha del fallecimiento si éste ocurriera después.

En ambos casos, desde la interrupción de la licencia por maternidad se le adicionará la licencia por el fallecimiento.

Licencia por cuidado especial de los niños. Se concederá licencia de noventa (90) días corridos al trabajador cuya esposa o mujer conviviente en aparente matrimonio, falleciera como consecuencia del parto o puerperio o por cualquier otra causa dentro de este período, siempre que el niño continúe con vida.

La licencia a que se refiere el párrafo anterior, es acumulativa con las que le correspondan al trabajador por nacimiento de hijo y por fallecimiento de cónyuge.

ARTICULO 24. - DESCANSOS DIARIOS POR LACTANCIA:

Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de dos (2) descansos de media hora para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo, y por un período no superior a un (1) año posterior a la fecha del nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por un lapso más prolongado.

La trabajadora y la EMPRESA, de común acuerdo podrán convenir que los dos descansos de media hora antes referidos se tomen uno a continuación del otro, ya sea al inicio o a la terminación de la jornada, totalizando un descanso diario de una (1) hora.

ARTICULO 25. - ESTADO DE EXCEDENCIA. DISTINTAS SITUACIONES-OPCION A FAVOR DE LA MUJER

La trabajadora que, vigente la relación laboral, tuviera un hijo podrá optar entre las siguientes situaciones:

a) Continuar su trabajo en la Empresa, en las mismas condiciones en que lo venía haciendo.

b) Rescindir su contrato de trabajo, percibiendo la compensación por tiempos de servicios que se le asigna por este inciso. En tal caso, la compensación será equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la remuneración de la trabajadora, calculada en base al promedio fijado en el Art. 245º de la LCT, por cada año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses.

c) Quedar en situación de excedencia por un período no inferior a tres (3) meses ni superior a seis (6) meses. Se considera situación de excedencia la que asuma voluntariamente la mujer trabajadora que le permite reintegrarse a las tareas que desempeñaba en la Empresa a la época del alumbramiento, dentro de los plazos fijados.

d) Para hacer uso de los derechos establecidos en los incisos b) y c) la trabajadora deberá solicitarlo en forma expresa, por escrito y tener 1 año de antigüedad como mínimo en la Empresa.

e) En caso de nacimiento de un hijo con Síndrome de Down, la trabajadora tendrá derecho a los beneficios previstos por la Ley 24.716, para lo cual deberá cumplimentar los recaudos exigidos por dicha norma.

ARTICULO 26. - DE LOS FERIADOS OBLIGATORIOS Y DIAS NO LABORABLES

26.1º Los feriados nacionales y días no laborables regirán de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente, o la que la sustituya en el futuro. Actualmente el régimen es el siguiente:

FERIADOS OBLIGATORIOS

INAMOVIBLES

1º de Enero	Año Nuevo
24 de Marzo	Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia
2 de Abril	Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas (ley 26.110)
Viernes Santo	Festividad Cristiana
1º de Mayo	Día del Trabajador
25 de Mayo	Primer Gobierno Patrio
9 de Julio	Día de la Independencia
8 de Diciembre	Inmaculada Concepción de María
25 de Diciembre	Navidad

TRASLADABLES

20 de Junio (**)	Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano
17 de Agosto (**)	Paso a la Inmortalidad del General José de San Martín
12 de Octubre (*)	Día de la Raza

(*) Estos Feriados se rigen por la Ley Nº 23.555. Las fechas que coincidan en martes y miércoles se trasladan al lunes anterior; las que coincidan en jueves y viernes se trasladan al lunes posterior.

(**) Estos Feriados se rigen por la Ley Nº 24.445, Los feriados nacionales del 20 de junio y del 17 de agosto se trasladan al tercer lunes del mes respectivo.

NO LABORABLES INAMOVIBLES

Jueves Santo	Festividad Cristiana

26.2º a) Los/as trabajadores/as que profesen la religión judía podrán hacer uso de lo establecido por la Ley 26.089, que declara días no laborables los días de Año Nuevo Judío (Rosh Hashana) dos (2) días; el día del Perdón (Iom Kipur) un (1) día y de la Pascua Judía (Pesaj) los dos (2) primeros días y los dos (2) últimos días.

b) Los/as trabajadores/as que profesen la religión islámica, podrán hacer uso de lo establecido por la Ley 24.757, que declara días no laborables el día del Año Nuevo Musulmán (Hégira); el día posterior a la culminación del ayuno (Id Ai-Fitr) y el día de la fiesta del Sacrificio (Id Al-Adha).

Los/as trabajadores/as que por profesar la religión judía o islámica soliciten hacer uso de los días no laborables establecidos por las Leyes 26.089 y 24.757, respectivamente, deberán comunicarlo por escrito a la jefatura de Recursos Humanos correspondiente.

26.3º El personal que trabaja en turnos de guardia rotativa tiene la obligación de trabajar en días feriados, cuando éstos coincidan con el día laborable del diagrama. En ese caso, se le abonará 1 (un) día adicional por cada feriado trabajado, cuya remuneración se calculará en base a la siguiente fórmula:

$$\text{Día feriado} = \frac{\text{(remuneración total sujeta a aportes)}}{25} \times \text{la cantidad de días feriados que trabajó en el mes.}$$

En estos casos el feriado trabajado no generará franco compensatorio.

26.4º En los días no laborables, el trabajo será optativo para la Empresa. En dichos días los/as trabajadores/as que presten servicios percibirán el salario simple.

ARTICULO 27. - DIA DEL TRABAJADOR DE AGUAS RIONEGRINAS S.A.:

Las partes reconocen como “Día del Trabajador de Aguas Rionegrinas” el 1 de agosto. Si ese día coincide en martes o miércoles, el asueto se traslada al lunes anterior y si coincide en jueves o viernes, al lunes siguiente.

La Empresa en esas condiciones acordará asueto con goce de haberes a todo el personal con excepción del indispensable para la atención del servicio, a quien se le concederá dos (2) días de franco compensatorio.

En caso que la Empresa requiera los servicios de otro personal se abonará el día de trabajo debiendo abonar el día y se le concederá franco compensatorio.

ARTICULO 28. - TAREAS INSALUBRES

Las partes acuerdan que en un plazo de 60 días corridos, a partir de la homologación del presente CCT, presentarán en forma conjunta, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la nómina de tareas o funciones que puedan ser consideradas como insalubres, con la finalidad de obtener el dictamen correspondiente de la autoridad competente en la materia.

Las tareas y/o funciones que podrían encuadrarse en el futuro como insalubres, tendrán idéntico tratamiento.

La Empresa debe hacer observar las pautas y limitaciones a la duración del trabajo establecido en leyes, decretos y reglamentaciones, y adoptar las medidas que según el tipo de trabajo, la experiencia y la técnica sean necesarias para tutelar la integridad psicofísica y la dignidad de los/as trabajadores/as, debiendo evitar los efectos perniciosos de las tareas penosas, riesgosas o determinantes de vejez o agotamiento prematuro, así como también los derivados de ambientes insalubres y ruidosos. Está obligada a observar las disposiciones legales y reglamentaciones pertinentes sobre Salud y Seguridad.

La Jornada de trabajo en tareas declaradas insalubres no podrá exceder de las seis (6) horas diarias o treinta y seis (36) semanales.

TITULO IV - CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO 29. - IGUALDAD DE OPORTUNIDAD Y TRATO

Las partes promoverán el valor de la diversidad, garantizando la equidad en el otorgamiento de derechos, trato, oportunidades y condiciones laborales para todos los trabajadores y trabajadoras, sin distinción de raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, edad, discapacidad, credo, opinión política o sindical, ideología, posición económica o cualquier otra condición social o familiar, en conformidad con las disposiciones legales vigentes, convenciones y tratados regionales e internacionales.

ARTICULO 30. - NOTIFICACIONES POR MODIFICACION A LAS FORMAS Y MODALIDADES DE TRABAJO

Toda modificación a las formas y modalidades de trabajo que se aplique al personal y que implique un cambio sustancial al habitual, será notificado por escrito con copia al trabajador/a destinatario, como mínimo con diez (10) días de anticipación, con indicación del nuevo destino, tareas que efectuará, horario de trabajo y salario que percibirá y otros adicionales que puedan corresponder por la nueva tarea, todo ello conforme al Art. 66º de la LCT.

ARTICULO 31. - CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL:

El personal comprendido en el presente Convenio Colectivo tiene derecho a la capacitación permanente con el objeto de mejorar las habilidades, los conocimientos y las aptitudes requeridas para la mejor y segura realización de las tareas y desempeño en la empresa en condiciones equitativas.

A tal fin, la empresa, implementará, con la intervención del Comité de Formación y Capacitación Profesional, que se crea en el presente Convenio, planes específicos de capacitación de acuerdo a las características de las funciones y tareas, a los requerimientos técnicos y a las exigencias de la organización del trabajo, teniendo en cuenta los cursos presentados y ofrecidos por la Fundación Instituto de Capacitación de la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias, debiendo el personal asistir a los cursos programados.

Ante la incorporación de nuevas tecnologías y cambios organizacionales, la empresa procederá a la recalificación del personal, mediante la implementación de acciones de readaptación, actualización y/o perfeccionamiento, que dé respuesta a dichas exigencias.

Los cursos, seminarios y/o talleres se desarrollarán dentro del horario de trabajo.

Cuando por alguna situación excepcional requiera que la actividad se realice fuera del horario de trabajo, la Empresa otorgará descanso compensatorio por el tiempo que insuma la misma.

ARTICULO 32. - PASANTIAS

La empresa se compromete a promover pasantías educativas en el marco de la ley aplicable.

TITULO V - SALUD-HIGIENE Y SEGURIDAD

ARTICULO 33. - RESPONSABILIDAD COMUN EN HIGIENE Y SEGURIDAD

Las partes convienen que el cuidado de la salud, el medio ambiente y los bienes materiales, tanto de la EMPRESA como de la Comunidad, y el cuidado de las condiciones que favorecen las mismas, son una responsabilidad compartida de todos aquellos que forman parte de Aguas Rionegrinas S.A.

ARTICULO 34. - HIGIENE Y SEGURIDAD A CARGO DE LA EMPRESA.

La Empresa es responsable de la salud y seguridad en el trabajo, para con los empleados que ocupe según lo disponga la legislación vigente y por ello se ajustará a:

a) Mantener Servicios de Salud y Seguridad en el trabajo, los que tendrán como objetivo fundamental prevenir todo daño que pudiera causarse a la vida y a la salud de los/as trabajadores/as, por las condiciones de trabajo, creando condiciones para que la Salud, Higiene y Seguridad sean una responsabilidad de todos los integrantes de la Empresa. Pondrán en práctica las acciones tendientes a cumplimentar la Política de Salud y Seguridad que establezca la Empresa.

Dichos Servicios estarán integrados por graduados Universitarios y contarán con auxiliares (Enfermeros y Técnicos en seguridad) en proporción con la cantidad de personal de acuerdo al Decreto 1338/96 (o la legislación que en el futuro la sustituya) y la extensión geográfica del área de cobertura.

b) Poner en práctica las acciones recomendadas por el Comité Central de Salud, Higiene y Seguridad para prevenir conductas inseguras y/o evitar enfermedades y/o accidentes en el trabajo.

c) Realizar un estudio de detección y evaluación de riesgos en todas las áreas de la Empresa y elaborar en función del mismo, planes tendientes a ponerlos bajo control o eliminarlos. Incorporar las observaciones que sean efectuadas por el Comité Central de Salud, Higiene y Seguridad.

d) Capacitar a todo el personal en función de planes anuales en materia de Salud y Seguridad en el trabajo, particularmente y con prioridad a la prevención de los riesgos específicos de las tareas asignadas. Asimismo capacitará al personal que ingresa a la Empresa y el que cambie de tareas de acuerdo a los requerimientos del nuevo puesto.

e) Practicar los exámenes médicos definidos en la legislación vigente, en función a los riesgos a los que está expuesto el personal y con la frecuencia que establezca la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (S.R.T.), a través de la Empresa o la ART contratada por ella, según corresponda. El análisis de los riesgos a los que está expuesto el personal de la Empresa, será aprobado antes de su elevación a la ART, por la Co.Pa.San., quien realizará el seguimiento correspondiente.

Efectuar exámenes médicos al personal ingresante, previos a una transferencia de actividad cuando así corresponda y garantizar la realización de los exámenes periódicos en función de los riesgos y la frecuencia establecida en la legislación vigente. Los médicos de las partes analizarán los resultados y se reunirán semestralmente al efecto.

f) Mantener en buen estado de conservación, utilización, higiene y funcionamiento las instalaciones, equipos, máquinas, vehículos y herramientas de trabajo.

g) Mantener en buen estado de conservación, higiene, uso y funcionamiento las instalaciones eléctricas, sanitarias y de agua potable.

h) Evitar la acumulación de desechos, residuos y elementos que constituyan riesgos para la salud y/o que puedan producir accidentes. Se efectuará una vez por semana la limpieza y desinfección pertinente, en especial en los vehículos que desarrollan tareas en cloacas.

i) Adoptar medidas para eliminar y/o aislar riesgos perjudiciales para la salud de los/as trabajadores/as. Cuando ello no resulte técnicamente viable, suministrará los elementos de protección que correspondan, previa capacitación.

j) Realizar estudios y análisis en materia de protección contra incendio y otros siniestros, con el fin de implementar planes de evacuación y contingencia, dotando a las áreas de instalaciones fijas y portátiles de acuerdo a la legislación vigente y capacitando al personal en la materia.

k) Colocar y mantener en lugares visibles avisos que indiquen medidas de salud, higiene y seguridad, en función de los riesgos, en las áreas de trabajo, instalaciones, maquinarias, y equipos.

l) Entregar y/o publicar instrucciones preventivas a su personal tendientes a evitar las enfermedades profesionales y accidentes de trabajo.

m) Denunciar los accidentes y enfermedades profesionales, de acuerdo a la legislación vigente, debiendo determinar las acciones preventivas y correctivas requeridas, con la finalidad de evitar reiteraciones.

Los médicos de la Empresa y del Sindicato intercambiarán información sobre los/as trabajadores/as accidentados en forma inmediata (tipo de accidente, Centro asistencial donde fuera derivado, tratamientos, evolución, altas y reingreso) con el fin de realizar el seguimiento de cada caso.

n) Disponer de medios adecuados para la inmediata prestación de primeros auxilios.

o) Adoptar medidas para el correcto rotulado, resguardo y seguridad de sustancias peligrosas.

p) Garantizar la vacunación adecuada a su personal.

q) Evaluar las sustancias que componen los líquidos cloacales, con el fin de salvaguardar la salud psicofísica de los/as trabajadores/as. Los modos operativos serán definidos a través de la Co.Pa.San., dentro de lo normado en el Art. 67º, incs. g) e i).

r) Comunicar a la parte Sindical en tiempo y forma, los accidentes y enfermedades profesionales.

ARTICULO 35. - HIGIENE Y SEGURIDAD A CARGO DEL/LA TRABAJADOR/A

Constituyendo la higiene y seguridad en el trabajo un derecho, pero además un deber del personal, éste queda comprometido a:

1) Cuidar su propia integridad física y la de sus compañeros de trabajo. Del mismo modo deberá cuidar su ambiente laboral.

2) Tendrá que efectuar sugerencias a la EMPRESA, toda vez que lo considere necesario, con el objetivo de mejorar las condiciones de higiene y seguridad.

3) Cumplir las normas de seguridad e higiene referentes a las obligaciones de uso, conservación y cuidado del equipo de protección personal y de los propios de las maquinarias, operaciones y procesos de trabajo.

4) Conocer y cumplir debidamente las normas de seguridad de la EMPRESA, con criterios de colaboración y solidaridad por ambas partes.

5) Someterse a los exámenes médicos preventivos y periódicos que indique la EMPRESA. Esta invitará a la entidad gremial para que ella disponga la presencia de sus médicos en los exámenes, si lo estima conveniente.

6) Cuidar la conservación de los avisos y carteles que señalen medidas de seguridad e higiene y observar sus prescripciones.

7) Colaborar en la organización de programas de formación y educación en materia de higiene y seguridad y asistir a los cursos que se dictaren, durante la jornada de trabajo.

ARTICULO 36. - CUBRIMIENTO DE PUESTOS:

Cuando se planteen necesidades de cubrir puestos de trabajo, la EMPRESA los asignará prioritariamente al personal propio. A tal efecto se realizarán los traslados y/o promociones necesarias.

En caso de no existir personas con el perfil requerido se recurrirá a la incorporación de nuevo personal.

La empresa se compromete a difundir las búsquedas internas mediante la publicación en todos los medios de comunicación existentes (carteleras, boletines internos, intranet), debiendo constar: perfil de función y descripción general de tareas; condiciones que deben reunir los postulantes; plazo, forma y lugar en que deberán presentarse las solicitudes.

ARTICULO 37. - INCORPORACION DE NUEVO PERSONAL

Los ingresos de personal, salvo casos excepcionales, se realizarán mediante la modalidad de contrato de trabajo por tiempo indeterminado y, por lo tanto, se regirán por el Título III, Capítulo I de la LCT.

En ese marco normativo, la Empresa se abstendrá de contratar sucesivamente a distintos trabajadores para un mismo puesto de trabajo de naturaleza permanente así como de contratar a un/a mismo/a trabajador/a más de una vez utilizando el período de prueba.

Los/as trabajadores/as tienen derecho a las prestaciones por accidente y enfermedad laboral o inculpable desde el primer día de trabajo en la empresa, a partir del cual el tiempo trabajado se computará como tiempo de servicios a todos los efectos laborales y de la seguridad social.

ARTICULO 38. - CAMBIOS TECNOLOGICOS

La Empresa se compromete a comunicar a la parte Sindical, con un plazo no menor a cuatro (4) meses de antelación, los cambios tecnológicos, organizacionales y las reconversiones laborales que incidan en el personal, informando sobre: alternativas de asignación de nuevas tareas, alternativas de capacitación para el personal afectado.

ARTICULO 39. - ANALISIS DE DESEMPEÑO PERIODICO DEL PERSONAL

El proceso de análisis de desempeño del personal tendrá por finalidad reconocer, contemplar, adecuar, reforzar, corregir y/o mejorar las competencias, habilidades y desempeños que cada trabajador/a pone en práctica en su puesto de trabajo. Dicho proceso será instrumentado por la Empresa, mediante una evaluación periódica, que se formalizará mediante un programa de entrevistas entre el empleado y el nivel superior.

En dicha instancia se considerará, en función de esa evaluación, las futuras mejoras profesionales, acordando las necesidades de capacitación, actualización y/o perfeccionamiento del personal; ello constituirá una base importante, por un lado, para elaborar el plan de capacitación de la Empresa, y por otro, promover el desarrollo personal y profesional, lo que redundará en el mejoramiento de la actividad de la Empresa.

La evaluación será firmada por el/la trabajador/a evaluado/a y el nivel superior.

En caso de desacuerdo el/la trabajador/a tendrá derecho a manifestar por escrito sus observaciones; en este caso intervendrá el superior del evaluador, quien contestará el reclamo, pudiendo el/la trabajador/a requerirle una entrevista y la participación del Delegado Sindical. En el caso que la Empresa no lleve adelante los mecanismos de evaluación conforme se establecen, el personal se recategorizará automáticamente cada dos años.

Cada año la empresa informará a la parte Sindical, las fechas entre las cuales procederá a la fijación de objetivos y evaluación de los resultados consolidados obtenidos.

ARTICULO 40. - PLANTELES EN LOS LUGARES DE TRABAJO:

La EMPRESA organizará y dispondrá la asignación de personal en cada lugar o centro de trabajo, y si se plantea el supuesto del Art. 30º se seguirá el procedimiento allí previsto.

ARTICULO 41. - UBICACION EN LOS NIVELES:

La ubicación del personal por la Empresa dentro de los niveles/tramos establecidos en este Convenio se efectuará en un todo de acuerdo con la descripción y definición de los mismos, teniendo en cuenta las tareas que efectivamente tenga asignadas y que realmente en la práctica ejecuten.

Una vez efectuada la ubicación del personal por la Empresa, ésta elevará un informe detallado a la Co.Pa.San que podrá observar los casos que se entiendan mal ubicados.

TITULO VI - CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 42. - CARACTERISTICAS GENERALES DEL SISTEMA DE NIVELES:

Se distribuyen las funciones del personal comprendido en el presente convenio en niveles definidos, fundamentalmente, por factores como su complejidad, autonomía en su ejercicio y grado de conocimientos profesionales necesarios para su desempeño. No se evalúan personas, sino las tareas que se integran en la posición de trabajo. El sistema presenta siete niveles. Cada uno de estos niveles de acuerdo al escalafón, importa una posibilidad de recorrido desde un punto inicial hasta una meta que define la carrera laboral.

Toda persona que sea designada para desempeñar una tarea dentro de la EMPRESA será ubicada en el nivel al que corresponda esa tarea. Esto implica que su sueldo básico mensual no será menor que el inicial del nivel correspondiente y que podrá recibir aumentos de ese sueldo hasta llegar a la meta del nivel.

a) Crecimiento salarial dentro de un mismo nivel: El crecimiento del salario de una persona en su nivel depende entre otros de los siguientes factores:

- su desempeño, evaluado de acuerdo a los sistemas aludidos en el artículo 39º precedente.

- la evolución de las características de la tarea.

- el grado de conocimiento e incremento de su experiencia.

Esto es posible porque los niveles no representan un valor fijo y único, sino una “banda” o “recorrido” posible entre el inicial y la meta.

Los ascensos de cambio de Tramo, para la totalidad de los agrupamientos será cada dos (2) años aniversarios.

b) Crecimiento salarial cambiando de nivel: Una persona puede ser ascendida por la EMPRESA a un nivel más alto de dos maneras o motivos, siendo el requisito esencial:

- haber aprobado la Evaluación de Desempeño.

- accediendo, por sus merecimientos y capacidad a una tarea perteneciente a un nivel superior.

- al verse modificada, por cambio de tecnología las tareas habituales requeridas en forma tal que justifiquen su nueva calificación en otro nivel.

Al cambiar de nivel no sólo cambia para el empleado el inicial, sino que se le “sube el techo”, esto es la “meta” del nivel superior que es más alta que la del nivel anterior teniendo, en consecuencia, la posibilidad de que la EMPRESA le asigne nuevos sueldos dentro de un recorrido mayor.

ARTICULO 43. - PROCEDIMIENTO DE AUMENTOS SELECTIVOS:

Dentro de los parámetros mínimos y máximos de cada nivel se podrán determinar aumentos selectivos individuales de acuerdo con lo previsto en los Arts. 29º, 31º, 40º y 42º precedentes, con las siguientes pautas:

Procedimiento:

a) La jefatura propondrá a la Dirección de la EMPRESA las personas a ser elegidas para su promoción.

b) La EMPRESA consolidará la información. Se procederá al análisis de consistencia y razonabilidad.

c) La EMPRESA informará a la Comisión Paritaria de la parte sindical las propuestas consolidadas y analizadas, y los casos del punto anterior inciso b).

d) La Comisión Paritaria de la parte sindical podrá observar la propuesta y sugerir eventuales cambios o incorporaciones.

e) La EMPRESA considerará las observaciones antes mencionadas, y definirá los aumentos resultantes atendiendo a los mismos.

ARTICULO 44. -

Se establecen a continuación los distintos niveles en los cuales quedarán comprendidas las funciones o tareas dentro de la EMPRESA.

NIVEL 1:

Es el que corresponde a funciones o tareas simples y rutinarias que requiere un breve período de adaptación, sin ser necesaria la toma de decisiones ni conocimientos específicos de oficio, bastando un nivel educacional primario, y/o especialización equivalente a la función.

NIVEL 2:

Es el que corresponde a funciones o tareas, que van de operaciones sencillas a otras más complejas y no rutinarias que implican un bajo grado de responsabilidad, con métodos de trabajo precisos que requieren un cierto período de adaptación y capacitación, pudiendo constituir en ayuda al personal de oficio, con cierto grado de supervisión. Se requiere un nivel educacional secundario, más conocimientos complementarios propios de la función, y/o especialización equivalente a la función.

NIVEL 3:

Es el que corresponde a funciones o tareas varias de oficio, que requieren capacidad para utilizar instrumentos, máquinas, equipos y técnicas para las que puede contarse con ayuda de uno o varios trabajadores, recibiendo instrucciones iniciales para realizar el trabajo con cierto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad, con capacidad de decisión sobre las anomalías más frecuentes, conforme a las reglas del arte del oficio.

Se requieren conocimientos de nivel educacional secundario o equivalentes complementarios con los necesarios para realizar las tareas correspondientes.

NIVEL 4:

Es el que corresponde a tareas varias y complejas de la función, que requieren autonomía e iniciativa, recibiendo instrucciones iniciales sobre los trabajos a realizar, procedimientos preestablecidos, manuales operativos, etc., decidiendo sobre las eventualidades con responsabilidad del control de calidad de su trabajo o de otros trabajadores.

Se requiere formación educacional equivalente al nivel secundario, terciario y/o universitario completo con los conocimientos necesarios según lo requiere la función, y/o acreditada experiencia e idoneidad equivalente a la función.

NIVEL 5:

Es el que corresponde a funciones o tareas varias complejas que pueden implicar una alta profesionalidad con planificación de sus trabajos y coordinación con otros grupos, incluyendo instrucciones específicas de los trabajos a realizar, integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas de conjuntos de trabajadores que funcionalmente se relacionen o dependan orgánicamente con responsabilidad en el resultado.

Se requiere formación secundaria técnica o terciaria afín a la tarea, o profesional específica, y/o acreditada experiencia e idoneidad equivalente a la función.

NIVEL 6:

Es el que corresponde a funciones o tareas varias complejas de alta profesionalidad, con requerimientos teóricos, planificación del trabajo específico y de otros grupos, dando instrucciones generales de los trabajos a realizar, integrando coordinando y supervisando las tareas del conjunto de trabajadores que funcionalmente estén asignados o bajo dependencia orgánica, con responsabilidad por los resultados y consecuencias de la gestión y ejercicio de poder de dirección superior sobre personas. Se requiere formación técnico o terciaria, o profesional.

NIVEL 7:

Es el que corresponde a funciones o tareas varias y complejas de alta profesionalidad con requerimientos técnicos, planificación de los trabajos desde las áreas bajo su responsabilidad, importante autonomía de decisión, instrucción a personal jerárquico con mando, responsabilidad por los resultados conjuntos así como las consecuencias de la gestión, integración, coordinación y supervisión de tareas de áreas que están a cargo de personal jerárquico de igual o menor nivel con ejercicio de dirección superior sobre personas. Requiere conocimientos y formación profesional universitaria o equivalente.

Ascensos: Los ascensos serán cada dos años de antigüedad en la Empresa, siendo operativos al cumplimiento de tiempo determinado, debiendo cumplirse los requisitos para cada tramo y nivel de la carrera respectiva.

	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7
Operario	Peón cuadrilla Cuadrilla Gestión Comercial Ayudante Mantenimiento General Ayudante operador Planta Cloacal	Operario cuadrilla Operario Mantenimiento General Op. Pta. Potabilizadora Op. Ofic. Planta Cloacal Aux. Electromecánico	Operario redes y equipos Oficial Mantenimiento General Op. Ofic. Pta. Potabilizadora Op. Esp. Planta Cloacal Oficial Electromecánico	Capataz y operario equipos especiales Op. Esp. Pta. Potabilizadora Of. Especializ. Electromecánico	Capataz Gral. Técnico Eléctromecánico	Jefe Mant. Electromec.	
Administración	Cadete Sereno Ordenanza Maestranza	Auxiliar Administrativo Auxiliar Adm. G. Comercial Auxiliar Caja Auxiliar comprador	Administrativo Administrativo G. Comercial Cajero Encargado Depósito	Administrativo Especializ. Secretaria Adm. Especializ G. Comercial Responsable Caja	Responsable de Sector Responsable sistema medido		
Técnico	Ayudante Laboratorio	Auxiliar Técnico Aux. Laboratorio	Técnico Jr. Analista Laboratorio Jr.	Técnico Sr. Analista Laboratorio Sr. Jefe de Planta 4	Jefe de Plantas 3	Jefe de Planta 2	Jefe de Plantas 1
Profesional			Analista de Sistemas Técnico de Redes informática	Programador Jr. Analista de Redes y Hadware Jr. Profesional Jr.	Coordinador Capacitación Programador Semi Sr. Analista de Redes y Hardware Semi Sr. Profesional Sr.	Programador Sr. Analista de Redes y Hardware Sr. Supervisor Asistente Gerencia	Líder de Proyecto Administrador de redes informática Jefe de Obras Asesor Tec. Gcia.

Respecto de las funciones descriptas precedentemente se hacen las siguientes aclaraciones:

a) El Operador de Planta Potabilizadora ingresará en el Nivel 1 - Tramo inicial, recibiendo durante un período de seis (6) meses la correspondiente capacitación para el puesto, y posterior categorización en el Nivel 2 - Tramo inicial.

b) La descripción del puesto en el Nivel 3 - Operario de redes y equipos, la función “equipo” refiere al manejo de máquinas e Hidro Jet, sin perjuicio del puesto de trabajo.

c) La descripción del puesto en el Nivel 4 - Operario equipos especiales, se refiere a la conducción del equipo Vactor.

d) En el desarrollo de carrera laboral del puesto Electromecánico, entiéndase además de las tareas propias del sector, las de “Mecánico automotor y/Electricista”.

e) Las Jefaturas de Plantas se corresponden con los niveles de servicios, conforme a la complejidad de cada uno de ellos (Nivel 1 al Nivel 4).

ARTICULO 45. - REEMPLAZOS O ASIGNACIONES TRANSITORIAS

Serán consideradas situaciones de reemplazos o asignaciones transitorias:

a) Las que se originen por enfermedad (incluso las de largo tratamiento), accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y comisión de servicio.

b) Los que se originen por creación de nuevos puestos motivados por incorporación de nueva tecnología, cambios organizacionales y/o por habilitación de nuevos sectores de trabajo.

La jefatura decidirá el personal que cubrirá el reemplazo, que no podrá realizarse sin previa autorización de la jefatura de Recursos Humanos.

Transcurridos treinta días continuos o discontinuos en las condiciones previstas en el apartado a), el/la trabajador/a que reemplace a otro percibirá el mínimo inicial correspondiente al nivel de la tarea efectivamente realizada.

El desempeño de la función o tarea de nivel superior por 180 días, continuos o discontinuos, en 1 (un) año aniversario, determinará automáticamente la promoción del/la trabajador/a a dicho nivel superior (nivel 1 al 5).

En los casos que los reemplazos involucren puestos de conducción (niveles 6 y 7) los períodos a considerar serán de trescientos sesenta (360) días continuos o discontinuos en dos (2) años aniversario.

Antes de cumplirse los trescientos sesenta (360) días se deberá efectuar una evaluación formal para que, en base a los resultados de ese análisis de desempeño, se determine si corresponde la confirmación en el puesto. En este proceso intervendrá la jefatura departamental o gerencia según corresponda.

ARTICULO 46. - VESTUARIO, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS DE PROTECCION Y SEGURIDAD

1) La provisión de vestuario al personal como así también las herramientas y equipos de protección y seguridad que queda regulado en esta Convención, quedará a cargo de la Empresa.

2) La Empresa proveerá al personal, con cargo de devolución, los elementos de protección personal y de seguridad correspondientes a cada función, teniendo en cuenta las condiciones de la labor y del puesto de trabajo. Los/as trabajadores/as previa capacitación, se obligan al buen uso, adecuada conservación y cuidado de los elementos provistos. El uso será obligatorio en el momento y lugar adecuado según las normativas de seguridad y disposiciones de la Empresa sobre el particular.

3) Reposición por rotura y/o deterioro prematuro.

La Empresa procederá a reponer la ropa de trabajo, calzado de seguridad y elementos de protección personal que sufran rotura o deterioro prematuro por causas derivadas del uso normal.

4) Herramientas de Trabajo.

La Empresa proveerá al personal sin cargo alguno las herramientas y dispositivos adecuados para la realización o ejecución de las tareas requeridas. Las herramientas y dispositivos se entregarán con cargo de devolución a cada empleado, el cual será responsable de su cuidado y apropiado uso, debiendo realizar su devolución a la Empresa cuando le sea pedido. Las herramientas y dispositivos de trabajo serán revisados periódicamente por el/la trabajador/a, quien informará a su superior cuando los mismos presenten signos de deterioro o desgaste prematuro, a fin de su recambio.

5) Los elementos a entregar por la Empresa son los que exija la legislación vigente y los que surjan de normas nacionales e internacionales.

6) La Empresa arbitrará los medios para que el personal que trabaje en contacto con líquidos cloacales pueda efectuar la limpieza de los equipos, de uso personal, sin trasladarlos a su domicilio. La Empresa se hará cargo del lavado de la ropa de trabajo del personal involucrado en esta tarea/función.

7) La Empresa proveerá al personal, una vez al año, de ropa de trabajo conforme al detalle indicado en el Anexo F del presente.

8) Con la finalidad de evaluar la necesidad de proveer de ropa de trabajo para determinadas tareas y/o funciones el Comité Central de Salud, Higiene y Seguridad de la Co.Pa.San., (Art. 67º) tendrá carácter permanente con el fin de evaluar las modificaciones, incorporaciones y eliminación de tareas, que ocasionen cambios en los tipos de vestimenta requeridas para su realización o la necesidad de proveerlas en los casos que así correspondan.

ARTICULO 47. - NATURALEZA JURIDICA DE LA ROPA DE TRABAJO-INDUMENTARIA Y EQUIPAMIENTO

La provisión de ropa de trabajo y de cualquier otro elemento vinculado con la indumentaria y al equipamiento del/la trabajador/a para uso exclusivo en el desempeño de sus tareas, establecidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, en ningún caso sufrirán descuento, ni carga social alguna al Régimen de la Seguridad Social, por no formar parte de la remuneración del/la trabajador/a, en un todo de acuerdo con el Art. 103º bis, inc. e) de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744.

La Empresa se hará responsable del lavado de la indumentaria utilizada por el personal afectado al trabajo con las cloacas, o que tenga contacto con los líquidos cloacales, por caso, personal de mantenimiento electromecánico.

ARTICULO 48. - CADUCIDAD.

Caducará automáticamente la obligación de entrega de los elementos indicados en el Art. 47º en caso de egreso, por cualquier causa, del/la trabajador/a o suspensión de la efectiva prestación de tareas por períodos prolongados.

El empleado devolverá a la Empresa los elementos, equipos y documentación que se entregaron en su custodia con motivo de las tareas que le fueran encomendadas; al momento de su egreso.

TITULO VII - CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 49. - El Salario Básico de cada trabajador comprendido en el ámbito de la presente Convención, surge de la aplicación de los valores consignados para cada Nivel y Tramo en el Art. 51°.

ARTICULO 50. - COMPOSICION DEL SISTEMA REMUNERATORIO

El sistema remuneratorio de este Convenio está constituido por el sueldo básico mensual, más los adicionales del Art. 53º cuando correspondan; sean éstos de carácter remunerativos o no remunerativos, asociados directamente a la función o tarea del/la trabajador/a. El sistema remuneratorio presenta cinco (5) Niveles que a su vez se dividen en tres (3) Tramos cada uno, que permiten identificar conforme el Anexo del Artículo 44º, el Desarrollo de la Carrera Laboral (DCL), para cada uno de los agrupamientos.

ARTICULO 51. - REMUNERACIONES PARA LOS DISTINTOS NIVELES (*)

	TRAMO			TRAMO			TRAMO			TRAMO			TRAMO		
Niv.-Grad.	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3
1	1.340,41	1.377,37	1.411,97	1450.17	1488.38	1516.13	1554.22	1592.33	1630.43	1668.52	1703.13	1742.49	1778.31	1814.11	1851.08
2	1643.77	1703.13	1748.16	1782.03	1815.91	1836.60	1865.39	1889.11	1914.06	1939.25	1964.39	1982.61	2014.70	2043.27	2094.95
3	1827.90	1849.29	1870.68	1906.48	1942.28	1978.08	2014.46	2050.85	2087.86	2124.85	2161.83	2199.31	2235.85	2272.82	2365.15
4	1947.09	1998.90	2036.90	2074.89	2112.88	2150.90	2217.70	2284.51	2351.31	2403.11	2454.91	2507.66	2558.48	2610.28	2731.22
5	2290.44	2353.24	2416.03	2478.82	2541.62	2604.41	2667.21	2789.92	2855.95	2855.95	2919.11	2994.05	3044.63	3107.52	3229.85
6	2.959,73	3028.68	3097.63	3.166,57	3.235,53	3.304,47	3.373,41	3461.19	3.479,55	3.497,89	3.532,27	3.639,25	3.699,41	3.807,29	3.915,19
7	3.668,78	3.777,00	3.885,21	3.993,44	4.101,66	4.209,88	4.334,17	4.474,55	4.598,87	4.723,18	4.847,50	4.971,82	5.096,14	5.220,46	5.344,78

(*) Los valores establecidos son referenciales y se actualizarán en función de los Acuerdos Paritarios celebrados.

ARTICULO 52. - LIQUIDACION REEMPLAZOS O ASIGNACION TRANSITORIA

Los/as trabajadores/as que cumplan reemplazos transitorios en funciones o tareas correspondientes a un nivel superior al que reviste, de acuerdo a lo establecido en el Art. 45º, percibirá por el tiempo que dure el reemplazo, el Sueldo Básico Mensual inicial correspondiente al nivel de la función efectivamente realizada, con todos los adicionales, compensaciones y complementos que correspondan al nuevo puesto, con excepción de la antigüedad.

ARTICULO 53. - ADICIONALES

Se reconocerán los adicionales que se indican seguidamente al personal que en forma efectiva preste los Servicios y durante el tiempo en el cual lo haga:

1.- ANTIGÜEDAD:

El adicional por antigüedad será abonado a los trabajadores de Aguas Rionegrinas S.A. en un importe equivalente al 1% (uno por ciento) del S.B.M. por cada año de servicio. El cálculo se efectuará computando los años de servicios cumplidos por el trabajador en el D.P.A. de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 3184.

Efectuado el cálculo del párrafo anterior, si resultare una diferencia a favor del trabajador, comparado con el anterior Código Bonificación por Antigüedad, ella se adicionará al S.B.M.

2.- ADICIONAL GUARDIA PASIVA:

El personal comprendido en esta modalidad de trabajo percibirá $ 50 (Cincuenta), por cada día de guardia pasiva que realice.

3.- ADICIONAL POR GUARDIA ROTATIVA:

Como compensación al personal afectado a trabajos organizados por turnos percibirá los siguientes adicionales no acumulativos:

a) Guardias de tres turnos, un adicional de 40% (CUARENTA) que se liquidarán en forma mensual y permanente calculados sobre el sueldo básico mensual.

b) Guardias de dos turnos, un adicional de 30% (TREINTA) que se liquidarán en forma mensual y permanente calculados sobre el sueldo básico mensual.

c) Para el personal, “relevante”, se le reconoce un adicional de $ 50 (cincuenta) por cada día de relevo que realice.

Se entiende por personal relevante aquel que tiene asignadas tareas en jornadas que no son por turno, pero que, en caso de necesidad la EMPRESA puede incorporarlo al régimen de turnos en forma discontinua o accidental.

Se aclara que los adicionales previstos en los puntos a) y b) comprenden, compensan y absorben cualquier recargo adicional por esa organización del trabajo, como nocturnidad, días Sábados y Domingos, etc., con excepción de las horas extras legales que puedan eventualmente corresponder.

4.- ADICIONAL QUEBRANTO DE CAJA:

El personal que realice efectivamente tareas de caja con atención al público, manejando dinero en efectivo, percibirá un adicional de $ 100 (cien) por mes.

El personal que efectúe eventualmente reemplazos del cajero percibirá el adicional cuando lo haga por jornada, liquidándose $ 50 (cincuenta).

No se abonará el adicional a quien no preste el servicio, por cualquier motivo.

5.- ADICIONAL POR PRESENTISMO:

Se abonará este adicional en forma mensual, al personal que hubiere trabajado en el mes la totalidad de los días laborables, de acuerdo al horario completo correspondiente al cargo en que se desempeña.

El adicional consistirá en la suma que resulte de aplicar el 15% al S.B.M. (Sueldo básico mensual).

No afectan el derecho a percibir este adicional las inasistencias con goce de haberes siguientes:

Licencia ordinaria por vacaciones.

Licencia por fallecimiento de padres, hermanos, cónyuges e hijos.

Licencia por nacimiento de hijo y/o adopción.

Licencia por matrimonio.

Para rendir exámenes en enseñanza media y universitaria.

Accidentes de trabajo.

Licencia por maternidad.

Donación de Sangre

Las inasistencias por enfermedad debidamente justificada, nacimiento de hijo y atención familiar reducirán el adicional en los siguientes porcentajes:

Días	Enfermedad	Atención Familiar
1	-	20
2	35	50
3	50	100
4	100	

6.- TAREAS ESPECIALES:

Se abonará este adicional a los trabajadores afectados directamente al servicio de desagües cloacales. Las funciones que se incluyen para este adicional son: peón de cuadrilla, operador de planta depuradora, guardia de estaciones elevadoras de líquidos cloacales y personal de mantenimiento electromecánico.

Este adicional consistirá en una suma anual igual al valor base - Nivel 1 Tramo 1 -.

7.- ADICIONAL POR TITULO:

Se abonará este adicional a los trabajadores que acrediten los siguientes títulos:

- Secundario: 5% del VALOR BASE -NIVEL 1 TRAMO 1

- Secundario Técnico: 10% del VALOR BASE -NIVEL 1 TRAMO 1

- Terciario: 15% del VALOR BASE -NIVEL 1 TRAMO 1

- Universitario: 20% del VALOR BASE -NIVEL 1 TRAMO 1

Efectuado el cálculo del párrafo anterior, si resultare una diferencia a favor del trabajador, comparado con el anterior adicional por Título, ella se adicionará al S.B.M.

8.- ADICIONAL CUADRILLA:

Como compensación al personal afectado a trabajos de Cuadrilla, en cualquiera de sus modalidades, el agente percibirá un adicional del cinco (5,00%) por ciento del básico de revista.

9.- ADICIONAL CHOFER:

Se abonará este adicional a los trabajadores afectados directamente a la conducción de unidades (autos, camionetas, camiones y máquinas) de la Empresa afectadas a tareas de operación y prestación de los servicios. Consistirá en el pago de pesos diez ($ 10.00) por jornada laboral efectivamente trabajada.

ARTICULO 54. - GRATIFICACION ESPECIAL POR AÑOS DE SERVICIO:

Asimismo, como reconocimiento especial, el personal que haya cumplido VEINTICINCO (25) años de servicios continuos en la EMPRESA, se hará acreedor a una compensación única y total, con S.A.C. incluido, equivalente a la suma de UN PUNTO VEINTICINCO (1,25) mes de sueldo básico mensual, la que será abonada en el mes siguiente al que cumpla dicho extremo.

Asimismo, como reconocimiento especial, el personal que haya cumplido TREINTA Y CINCO (35) años de servicios continuos en la EMPRESA, se hará acreedor de una compensación única y total, con S.A.C. incluido, equivalente a la suma de DOS PUNTO CINCUENTA (2,50) meses de la remuneración mensual básica, la que será abonada en el mes siguiente al que cumpla dicho extremo.

ARTICULO 55. - COMPENSACION POR DESAFECTACION DE TAREAS POR TURNO Y/O REGIMENES ESPECIALES DE TRABAJO

1) Aquellos/as trabajadores/as que por decisión de la Empresa en ejercicio de sus facultades de organización y dirección, sean desafectados de tareas por turno o regímenes especiales de trabajo, en virtud de los cuales les correspondía percibir un adicional, serán acreedores de una compensación de acuerdo al cuadro que se detalla a continuación:

Antigüedad ininterrumpida en la función	Compensación a recibir durante el período de	Porcentaje a percibir del adicional suprimido	Vigencia de los porcentajes
1 a menos de 5 años	3 meses	100%	2 meses
		75%	1 mes
5 a menos de 10 años	6 meses	100%	3 meses
		75%	2 meses
		50%	1 mes
10 a menos de 15 años	9 meses	100%	5 meses
		75%	2 meses
		50%	2 meses
15 a menos de 19 años	12 meses	100%	7 meses
		75%	3 meses
		50%	2 meses
20 a más años	15 meses	100%	10 meses
		75%	3 meses
		50%	2 meses

Asimismo, a todo aquel personal que sea notificado de un cambio en su régimen de guardias y pase de un esquema de tres turnos a uno de 2 turnos, se le liquidará la diferencia proporcional entre ambos, en los términos y por los plazos establecidos precedentemente.

TITULO VIII - BENEFICIOS SOCIALES

ARTICULO 56. - GASTOS - MOVILIDAD - VIATICOS

56.1º GASTO POR COMIDA

Es la compensación que se abona al personal de la Empresa que, en razón de cumplir horas extraordinarias de trabajo, y no se le provea la misma, deba realizar gastos por tal concepto, extendiendo por estas razones el horario habitual a nueve (9) horas o más, siempre que no dispongan de un lapso mayor de dos (2) horas para comer.

Para los supuestos que, por razones de emergencia y por las características y condiciones del servicio, un/a trabajador/a que ingrese antes de las 9.00 horas y deba permanecer hasta después de las 22.00 horas, le corresponderá el pago por una segunda comida.

Fíjese en pesos TREINTA ($ 30) el importe a liquidar por gastos de cada comida, conforme Art. 106º LCT.

56.2º GASTO POR MOVILIDAD

Es la asignación diaria fija que se acuerda a los empleados para atender a los gastos de traslado que ocasione el desempeño de sus servicios. Se le abonará a cada trabajador/a exclusivamente por cada día efectivo en que haya debido trasladarse frecuentemente dentro de su horario de trabajo y no se le haya asignado medio de transporte o vehículo de la Empresa, un viático único y diario de pesos veinte ($ 20). Art. 106º LCT.

56.3º VIATICO POR TRASLADO A OTRO SERVICIO

El personal que, por motivos de necesidad operativa y/o reorganización deba ser transferido de un destino de trabajo a otro en forma transitoria y/o permanente, la Empresa le reconocerá en concepto de viático por mayores costos generados por la mayor distancia y el tiempo de traslado, las diferencias que en cada caso corresponda. El Directorio de la Empresa aprobará la reglamentación interna y los montos a percibir.

56.4º VIATICOS CAPACITACION

La Empresa reconocerá a todos/as los/as trabajadores/as viáticos por movilidad para asistir a los cursos de capacitación programados por ésta.

No se asignará dicho viático cuando la Empresa asigne vehículo propio o medio de transporte para tal fin.

ARTICULO 57. - VIATICOS-NATURALEZA JURIDICA

Los viáticos establecidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, pese a la circunstancia de que los/as trabajadores/as no deban presentar comprobantes de rendición de cuenta, en ningún caso sufrirán descuentos ni carga social alguna al Régimen de Seguridad Social, por no formar parte de la remuneración del/la trabajador/a, en un todo de acuerdo con el Art. 106º in fine de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744.

ARTICULO 58. - OBRA SOCIAL

Las partes convienen que la obra social destinataria de los aportes y contribuciones del personal comprendido en este Convenio sea la Obra Social Provincial.

ARTICULO 59. - VIVIENDA y/o TERRENO. VALOR LOCATIVO

Cuando la Empresa, como accesorio del Contrato de Trabajo, suministre al/la trabajador/a el uso de la vivienda y/o terreno, se sujetará a las siguientes condiciones y modalidades:

a) Deberá adjudicarse el valor locativo, que en ningún caso podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) ni superior al veinte por ciento (20%) de su sueldo básico.

b) El interesado sólo podrá afectar el bien al uso personal y de su grupo familiar primario comprometiéndose a su conservación y cuidado. Está absolutamente prohibido permitir su utilización por terceros.

c) La Empresa podrá requerir, a su criterio, la desocupación y devolución de las comodidades asignadas sin perjuicio de que el/la trabajador/a continúe prestando tareas para la empresa, notificando con 90 días de antelación al interesado. A ese efecto, deberá abonar al/la trabajador/a el importe de dos sueldos básicos mensuales sin adicionales (Arts. 53º y 57º) que percibía el/la trabajador/a antes de la mudanza. A partir del mes siguiente a la desocupación y devolución de las comodidades asignadas al sueldo básico mensual deberá incrementarse con la suma asignada anteriormente por uso de habitación.

d) Las mejoras introducidas en la vivienda por el/la trabajador/a durante la vigencia de su ocupación serán en beneficio exclusivo del mismo y su grupo familiar, por lo que nada se le reconocerá en compensación por las mismas al momento de rescindirse el convenio de ocupación.

e) Es causal particular para la desocupación de la vivienda el mal uso, descuido, violación de normas de vecindad y falta de aseo de las comodidades concedidas sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder.

f) En caso de rescisión del vínculo laboral, por cualquier causa, el/la trabajador/a deberá desocupar la vivienda dentro de los sesenta (60) días a partir del momento en que la empresa así lo requiera.

g) En caso de fallecimiento del titular, el plazo para desocupar la vivienda por parte del grupo familiar primario se extenderá a ciento ochenta (180) días.

ARTICULO 60. - ACUERDO DE COMPLEMENTACION FeNTOS

ARSA SA acuerda que la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias, Si.T.S.a. y UPCN, como partes contratante en el presente CCT de empresa, dentro de las actividades de complementación necesarias, será factible de ser beneficiarias de un aporte según acuerdo que se celebre al efecto.

TITULO IX - REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 61. - La Empresa, en ejercicio de las facultades disciplinarias que la L.C.T. le otorga, con las limitaciones dispuestas en la misma, podrá aplicar sanciones disciplinarias a sus empleados. Dichas medidas son:

1) De carácter Correctivo: Son sanciones que tienen como finalidad corregir el accionar del trabajador/a a efectos de mantenerlo dentro del esquema laboral. Dichas medidas, indistintamente de su orden, podrán ser impuestas por la Jefatura de Servicio y de Departamento y consisten básicamente en la implementación de las siguientes acciones:

a) Apercibimiento por escrito.

b) Suspensiones por un máximo de dos días.

2) De carácter Disciplinario: En los casos que la falta de lugar a una sanción mayor que las expuestas en el inciso precedente, se deberá solicitar la intervención de la Comisión de Régimen Disciplinario a efectos de asesorar al Directorio para resolver la inconducta del trabajador, la cual puede ser Suspensión o Despido, de acuerdo a la gravedad de la falta.

La medida disciplinaria recomendada por la CRD será elevada al Directorio de la Empresa quien resolverá en última instancia.

ARTICULO 62. -

1.- Serán causales de apercibimiento o suspensión, todos aquellos hechos atribuibles al empleado, sea por acción u omisión, que constituyan una trasgresión a una disposición u obligación a su cargo derivada de la relación laboral, o también, por actitudes del/la trabajador/a que sean consideradas perjudiciales o inconvenientes para el desempeño de su tarea en la empresa.

2.- Se considerarán causales de despido:

a) La sanción reiterada de la Comisión de Régimen Disciplinario.

b) Inconducta notoria.

c) Reiteración en el incumplimiento del horario o falta de asistencia o de incumplimiento de tareas.

d) Abandono del servicio sin causa justificada.

e) Falta grave o de respeto a sus compañeros, superiores o público en la oficina o su puesto de trabajo.

f) Solicitar, recibir dádivas, obsequios o recompensas con motivo de sus funciones.

g) Patrocinar trámites que se encuentren a su cargo.

h) Realizar o propiciar actos incompatibles con las normas administrativas de la empresa.

i) Condena por delitos comunes de carácter doloso.

j) Otras causas que de acuerdo a este Convenio Colectivo impliquen despido justificado.

Cuando existan faltas no establecidas en los puntos precedentes, quedará a criterio de la Comisión de Régimen Disciplinario la sanción disciplinaria a recomendar.

En general se entenderá que existe causal de despido fundada en justa causa cuando el acto imputable al trabajador se constituya en una transgresión o incumplimiento de los deberes a su cargo, de tal entidad y gravedad que impida la continuidad de la relación laboral.

ARTICULO 63. -

La Comisión de Régimen Disciplinario estará integrada por cinco miembros: tres representantes de la empresa y dos representantes Gremiales.

En la primera reunión la Comisión deberá dictar su reglamento interno de funcionamiento y procedimiento.

ARTICULO 64. - JUBILACION DEL TRABAJADOR.

JUBILACION DEL TRABAJADOR:

Según la legislación vigente, o la que se sustituya en el futuro, el contrato de trabajo se extinguirá por jubilación del trabajador.

Intimación. Plazo de mantenimiento de la relación. Art. 252. -

Cuando el trabajador reuniere los requisitos necesarios para obtener una de las prestaciones de la Ley 24.241, el empleador podrá intimarlo a que inicie los trámites pertinentes, extendiéndole los certificados de servicios y demás documentación necesaria a esos fines. A partir de ese momento el empleador deberá mantener la relación de trabajo hasta que el trabajador obtenga el beneficio y por un plazo máximo de 1 año.

Concedido el beneficio, o vencido dicho plazo, el contrato de trabajo quedará extinguido sin obligación para el empleador del pago de la indemnización por antigüedad que prevean las leyes o estatutos profesionales.

La intimación a que se refiere el primer párrafo de este artículo implicará la notificación del preaviso establecido por ley o disposiciones similares contenidas en otros estatutos, cuyo plazo se considerará comprendido dentro del término durante el cual el empleador deberá mantener la relación de trabajo.

ARTICULO 65. - GRATIFICACION EXTRAORDINARIA POR JUBILACION:

El personal dado de baja por ser beneficiario de una prestación por jubilación, percibirá al retirarse una gratificación equivalente a UN (1) mes de su última remuneración total mensual con exclusión de la parte proporcional que corresponda por Sueldo Anual Complementario, siempre que el trabajador tuviera un mínimo de DIEZ (10) años de antigüedad continuos o discontinuos.

Si tiene más de VEINTE (20) años de antigüedad continuos o discontinuos la bonificación será de TRES (3) meses.

Cuando sea de más de TREINTA (30) años la bonificación será de CUATRO (4) meses.

Esta norma no se aplica en los casos de retiro por invalidez.

La gratificación extraordinaria por jubilación está sujeta a las siguientes condiciones y precisiones:

1. de conformidad con el Art. 7mo. de la Ley 24.241 el monto íntegro de la gratificación se pagará sin retenciones o aportes a la seguridad social.

2. para percibir la gratificación extraordinaria por cese, el personal debe ser beneficiario de una prestación por jubilación ordinaria en el régimen de capitalización o las prestaciones individualizadas como Prestación Básica Universal, Prestación Complementaria y Prestación Adicional por Permanencia en el régimen de reparto.

3. no corresponde este beneficio en los casos de retiro por invalidez.

TITULO X - RELACIONES GREMIALES

ARTICULO 66. - COMISION PERMANENTE DE APLICACION, RELACIONES E INTERPRETACION (Co.Pa.San.).

Créase una “COMISION PERMANENTE DE APLICACION, RELACIONES E INTERPRETACION (Co.Pa.San.), que estará constituida por TRES (3) miembros designados por la representación sindical y por TRES (3) representantes de la empresa.

Las decisiones que deba adoptar esta Comisión en todos los casos serán por unanimidad, en un tiempo prudencial y por escrito. Cuando las partes lo decidan se solicitará a la autoridad de aplicación la homologación de las resoluciones a las que se arribe.

Las reglas y programación de reuniones para su funcionamiento se definirán de común acuerdo entre las partes, en las cuales podrán intervenir a pedido de las mismas y de acuerdo a los temas a tratar, técnicos, profesionales y asesores, pudiendo ser éstos internos o externos.

Funcionará dentro del ámbito de esta Co.Pa.San., el Comité Central de Salud, Higiene y Seguridad.

Los representantes gremiales serán designados por SITSA Y UPCN.

ARTICULO 67. - FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION PARITARIA

La COMISION PARITARIA tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

A.- Interpretar, con alcance general, la presente Convención Colectiva de Trabajo, reuniéndose con una frecuencia de 180 días o a pedido de cualquiera de las partes signatarias.

B.- Los diferendos podrán ser planteados a la comisión por cualquiera de las partes.

C.- En su labor de interpretación deberá guiarse, esencialmente, por las consideraciones y fines compartidos de la presente Convención Colectiva procurando componerlos adecuadamente. Los diferendos podrán ser planteados a la COMISION PARITARIA por cualquiera de las partes.

D.- La COMISION PARITARIA podrá intervenir en controversias de carácter individual, con las siguientes condiciones: a) la intervención se resuelva a pedido de cualquiera de las partes; b) se hubiere sustanciado y agotado, previamente, el procedimiento de queja, establecido en la presente convención; c) se trate de un tema regulado en la convención colectiva o norma legal o reglamentaria; d) la intervención será de carácter conciliatorio y, los acuerdos a los que se arribe, podrán presentarse ante la autoridad administrativa para su homologación, cumpliéndose con los requisitos ahora vigentes sobre representación de intereses individuales por la asociación sindical, o los que puedan regir en el futuro; e) si no se llegare a un acuerdo los interesados se atendrán a la legislación vigente.

E.- La COMISION PARITARIA podrá intervenir cuando se suscite una controversia o conflicto, pluriindividual, por la aplicación de normas legales o convencionales, en cuyo caso se sujetará a las siguientes condiciones:

a) que la intervención se resuelva a pedido de cualquiera de las partes;

b) que se trate de temas contemplados en la legislación vigente o en esta Convención Colectiva;

c) la intervención será de carácter conciliatorio y si se arribare a un acuerdo, éste podrá presentarse a la autoridad administrativa para su homologación, cumpliéndose con los requisitos ahora vigentes sobre representación de intereses individuales por la asociación sindical, o los que puedan regir en el futuro;

d) si no se llegare a un acuerdo por los interesados se atendrán a la legislación vigente.

F.- La COMISION PARITARIA también podrá intervenir, cuando se suscite un conflicto colectivo de intereses, en cuyo caso:

Cualquiera de las partes signatarias podrá solicitar la intervención de la Co.Pa.San., definiendo, con precisión el objeto del conflicto.

La Co.Pa.San., en este caso, actuará como instancia privada y autónoma de conciliación de los intereses de las partes, procurando un avenimiento de las mismas. Mientras se sustancie el procedimiento de autocomposición del conflicto previsto en el presente se extenderá por un plazo máximo de 30 días hábiles, las partes se abstendrán de adoptar medidas que afecten el normal desenvolvimiento de las relaciones laborales en la EMPRESA. Asimismo, durante dicho lapso, quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo adoptadas con anterioridad por la contraparte relacionadas con la causa de la controversia.

G.- Serán función de la comisión: clasificar las nuevas tareas que se creen, reclasificar las que experimenten modificaciones por efecto de innovaciones tecnológicas o por cualquier otra causa, evaluar las cargas de trabajo para analizar los planteles, condiciones laborales y dotaciones necesarias, y analizar el impacto de las bajas o deterioro de la salud del personal que pusieran en riesgo la normal prestación del servicio para proponer soluciones en el marco de la política de empleo de la empresa. Las decisiones que adopte la Comisión al respecto quedarán incorporadas al Convenio Colectivo de Trabajo como parte integrante del mismo.

H.- Analizar tareas cuando existan sospechas sobre su insalubridad, para mejorar las condiciones laborales evitando o disminuyendo los eventuales riesgos para el trabajador. Si no es posible técnica o económicamente podrá requerirse dictamen del Ministerio de Trabajo con rigor científico acerca de su salubridad o insalubridad a los fines de la jornada, señalándose el tiempo o plazo de esa calificación y medidas aconsejables para su levantamiento.

I.- Serán asimismo funciones de la Co.Pa.San., analizar en los supuestos de traslados de personal al interior de la provincia o del país y de acuerdo a las características de cada traslado los incrementos remuneratorios a percibir por el trabajador, así como los gastos de traslado e instalación a cargo de la EMPRESA.

J.- A través de la Co.Pa.San., las partes acuerdan seguir el siguiente procedimiento para las tareas peligrosas:

A través de la Co.Pa.San., se analizarán aquellos casos que puedan calificarse como tareas peligrosas y, fundamentalmente, los métodos, instrumentos, recaudos, etc., que permitan eliminar o reducir los riesgos;

Cuando la tarea sea reconocida como peligrosa y luego de adoptar todas las medidas técnicas y de organización disponibles el Comité Central de Salud, Higiene y Seguridad realizará una nueva evaluación de riesgo. Elevando nuevamente los resultados a la Co.Pa.San., quien determinará la continuidad o desafectación.

En caso de tarea peligrosa, la Co.Pa.San., deberá resolver si corresponde o no, un adicional, y en caso afirmativo, su monto, forma de pago y pautas de devengamiento. Si un empleado percibe un monto fijo personalizado por tareas peligrosas y se hace acreedora un adicional según el punto anterior, deberá compararse el monto de ambos beneficios y pagarse el mayor.

K.- La Comisión de Disciplina se convocará en forma inmediata, a fin de analizar y evaluar durante un plazo máximo de tres (3) días hábiles, cualquier caso relacionado con situaciones potenciales de sanciones y/o despidos del/la trabajador/a.

L.- Se considerará como funciones de la Co.Pa.San., todas aquellas remisiones que efectúen los distintos artículos del texto convencional.

M.- La Co.Pa.San., será la encargada de definir la cantidad de licencias pagas que la EMPRESA otorgará a representantes gremiales que dejen de prestar servicios para el desarrollo de tareas sindicales.

ARTICULO 68. - PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES O QUEJAS:

El/la trabajador/a que estime haber sido objeto de una sanción infundada o encontrarse afectado por la no aplicación o aplicación indebida de las normas legales o convencionales que regulan la relación laboral, deberá plantear la cuestión a su superior jerárquico inmediato. El superior jerárquico inmediato deberá: 1) firmar el recibido de una copia del reclamo que quedará en poder del/la trabajador/a; 2) resolver la cuestión en la medida de sus posibilidades y facultades; 3) la respuesta debe ser dada al/la trabajador/a en el plazo máximo de 72 horas notificándole de lo establecido en el presente artículo.

En caso que la respuesta no satisfaga al/la trabajador/a, éste elevará la queja a la representación sindical, quien deberá transmitirla a la representación sindical, que planteará el tema ante la máxima autoridad del área de Recursos Humanos.

Si agotada la instancia del procedimiento de queja, el/la trabajador/a considera que le asiste derecho, frente a la negativa de la Empresa, podrá iniciar las acciones legales que le pudieran corresponder. En el supuesto en que se agotara el plazo previsto en el presente artículo sin que mediare respuesta alguna, el silencio se considerará denegatorio del pedido.

ARTICULO 69. - PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACION DE REUNIONES DE PERSONAL

1) El Sindicato comunicará con 48 horas de anticipación al Departamento de Recursos Humanos de la Dirección o Región que corresponda la realización de reuniones informativas indicando lugar y temario. Cuando la urgencia del tema a tratar o la imposibilidad de prever la necesidad de la reunión así lo requieran, el Sindicato comunicará por escrito a Recursos Humanos con la máxima antelación posible, la realización de la reunión.

2) Las reuniones informativas se realizarán tratando de evitar perturbar el normal desenvolvimiento de las tareas, en el lugar de trabajo, al mismo tiempo que se garantizará la libre participación de las mismas.

3) La Empresa sólo se podrá oponer a la realización de las reuniones informativas cuando con ellas se comprometieran la seguridad del establecimiento. Cuando existiera discrepancia sobre estos aspectos, las partes acuerdan que será la Co.Pa.San., (Art. 66º) la que tendrá que dirimir las mismas adoptando la decisión que en cada caso corresponda.

4) Las partes acuerdan que en la adopción del presente procedimiento expresan su total acuerdo de voluntades tendiente a evitar enfrentamientos y perjuicios innecesarios.

Asimismo las partes manifiestan, que en la aplicación e implementación del mismo respetarán los derechos y obligaciones, así como los deberes de lealtad y buena fe mutuos, que la ley pone en cabeza de ambas partes.

ARTICULO 70. - DERECHO A LA INFORMACION

70.1º La Empresa deberá elaborar, anualmente, un Balance Social que recoja información sistematizada relativa a condiciones de trabajo y empleo, costo laboral y prestaciones sociales a cargo de la misma, el que remitirá al Si.T.Sa. y UPCN dentro de los 30 días de elaborado. El Balance Social incluirá la información indicada en los Arts. 25º, 26º y 27º de la Ley 25.877 y del Art. 9º punto 11 del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

70.2º La Empresa se compromete a efectuar reuniones ordinarias semestrales con la Comisión Directiva del Si.TS.a. y UPCN en las que se realizará un informe general del conjunto de las actividades de la Empresa analizándose los temas indicados en el Balance Social, las perspectivas económicas e inversiones para el período siguiente.

70.3º La Empresa deberá informar mensualmente al Si.T.Sa. y UPCN, en formato de Tablero de Control los resultados consolidados de los siguientes indicadores:

a. Dotación: evolución; Dotación por tipo de contrato; Dotación abierto por Región.

b. Masa salarial: evolución; promedio; promedio con cargas sociales.

c. Horas extras; guardias; viáticos por comidas, por Dirección.

d. Capacitación: evolución y cantidad de horas de capacitación según los distintos niveles y dirección.

e. Seguridad e higiene: accidentes por Dirección, causas; tasa de gravedad; tasa de frecuencia.

f. Ausentismo general, abierto por Región, según causas.

g. Empleos: evolución, abierto por Región.

ARTICULO 71. - DEL DESEMPEÑO DE CARGOS EJECUTIVOS O REPRESENTATIVOS EN ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES CON PERSONERIA GREMIAL O EN ORGANISMOS O COMISIONES QUE REQUIERAN REPRESENTACION SINDICAL

Reserva del Empleo

Cómputo como tiempo de servicio, Fuero Sindical, Art. 217º Ley 20.744 T.O. 390/76: Los/as trabajadores/as que se encontraren en las condiciones previstas en el presente capítulo y que por

razón del desempeño de esos cargos dejaren de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte del empleador y a su reincorporación hasta treinta (30) días después de concluido en el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser despedidos durante los plazos que fije la ley respectiva, a partir de la cesación de las mismas. El período de tiempo durante el cual los/as trabajadores/as hubieran desempeñado las funciones, precedentemente aludidas será considerado período de trabajo en las mismas condiciones y con el alcance de los Arts. 214º y 215º, segunda parte, sin perjuicio de los mayores beneficios que sobre la materia establezca la ley de garantía de la actividad sindical.

ARTICULO 72. - RECONOCIMIENTO GREMIAL Y CUOTA SINDICAL

a) La Empresa reconoce al Si.T.Sa. y UPCN, como único representante de los/as trabajadores/as comprendidos en este convenio con el sentido y alcance que se desprende de la Ley 23.551 de Asociaciones Gremiales.

b) La Empresa descontará la cuota mensual a los/as trabajadores/as afiliados de acuerdo a la legislación vigente y efectuará el depósito en la cuenta que corresponda dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de efectuadas las retenciones (Ley 24.642).

Depósito de las cuotas:

Las sumas resultantes de lo dispuesto en el inc. b) del presente artículo, deberán ser retenidas y depositadas por la parte empleadora en forma mensual y consecutiva, del 1 al 10 de cada mes a partir de la firma del presente convenio, en la cuenta corriente de Si.T.Sa. y la UPCN, cuyos datos se comunicarán en forma fehaciente al empleador. En los supuestos de no depositarse las sumas retenidas en el lapso previsto, se aplicará el interés mensual resarcitorio y punitorio que se aplique a las obligaciones de la seguridad social.

c) Representación gremial.

1) La representación sindical en la Empresa será en el número y lugares que se indican en el punto 6 del presente. Sin perjuicio de ello, las partes signatarias del Convenio podrán, en situaciones especiales, adecuar dichas proporcionalidades. En estos supuestos la Co.Pa.San., será quien resolverá los mecanismos que se implementarán para realizar la adecuación requerida.

2) A los fines de la elección de la representación gremial el Si.T.Sa. y UPCN, comunicará por escrito a la Empresa dentro de los diez (10) días hábiles previos a la fecha de las elecciones, lista o listas que participarán del acto eleccionario y la composición de las mismas, los horarios de votación, y toda otra información que permita el normal desarrollo en tiempo y forma del o de los actos eleccionarios.

3) Con una anticipación mínima de 8 (ocho) días hábiles se publicarán en los lugares de trabajo los padrones para conocimiento de los/as trabajadores/as y se indicarán el número de mesas electorales a constituirse y los lugares de votación.

4) La Empresa deberá facilitar la concurrencia de los/as trabajadores/as a votar, dispondrá el otorgamiento de instalaciones para la concreción del acto eleccionario (espacio físico para la mesa electoral, cuarto oscuro, etc.) y entregará al Si.T.Sa. y UPCN el o los padrones actualizados y cualquier otra información que sea necesaria para la concreción del acto eleccionario.

5) A partir de la Comunicación por escrito a la Empresa de su carácter de candidatos, los trabajadores/as postulados estarán protegidos y no podrán ser modificadas sus condiciones de trabajo y afectada su estabilidad en el empleo, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 23.551.

6) Representación gremial por lugar o centro de trabajo, se regirá según lo establecen los Arts. 40º al 49º inclusive de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 73. - LUGARES PARA DESARROLLO DE TAREAS SINDICALES:

La EMPRESA facilitará un lugar para el desarrollo de las tareas de los delegados del personal en la medida en que, habida cuenta de la cantidad de trabajadores ocupados y la modalidad de la prestación de los servicios, las características del establecimiento lo tornen necesario.

ARTICULO 74. - LUGARES PARA EL DESARROLLO DE TAREAS DE CARACTER SOCIAL y DE CAPACITACION:

La EMPRESA aportará locales e instrumentos para brindar beneficios sociales a su personal por medio de la actividad de carácter social y de capacitación que desarrolla la parte Sindical.

TITULO XI - PRECISIONES LEGALES

ARTICULO 75. - REGIMEN APLICABLE

Las partes dejan constancia que esta Convención Colectiva de Trabajo constituye la voluntad colectiva a la que juntamente con la legislación laboral se comprometen a respetar y cumplir en todo su contenido y alcance.

ARTICULO 76. - MENCION DE NORMAS LEGALES APLICABLES:

En el presente Convenio se transcriben algunas disposiciones legales actualmente vigentes, aplicables a las relaciones laborales del personal comprendido en el mismo, y las adecuaciones que, en cada caso, se destacan.

Cualquier modificación a las normas legales que se transcriben en el presente Convenio, se aplicará automáticamente, siempre que la misma no afecte los beneficios reconocidos en esta Convención, los que mantendrán su vigencia durante el plazo de aplicación del presente.

ARTICULO 77. - AUTORIDAD DE APLICACION

Ambas partes reconocen que son autoridades administrativas de aplicación de la presente Convención, de acuerdo a sus competencias, la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Río Negro y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, quedando excluida cualquier otra.

TITULO XII - HOMOLOGACION - EJEMPLARES

ARTICULO 78. - HOMOLOGACION

Atento a que las partes han optado por el procedimiento de negociación directa, como lo faculta la legislación (Art. 4º Decreto 200/88) y habiéndose alcanzado el acuerdo precedente, solicitan la homologación del mismo, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO 79. - CREDENCIAL:

La Empresa entregará a su exclusivo cargo a cada trabajador una credencial identificatoria, personal e intransferible, y en tal caso será obligatorio portarla según las normas de la Empresa durante la jornada laboral, así como exhibirla cuando se le quiera para su ingreso a las instalaciones de la Empresa, o cuando le sea pedida por funcionarios de la misma y registrar con ella en los relojes electrónicos que pudieran disponerse para registrar la entrada y salida del turno de trabajo. En caso de pérdida o extravío deberá denunciarlo a la Empresa a efectos de su reposición.

ARTICULO 80. - ENTREGA DE EJEMPLARES DEL CONVENIO:

La Empresa entregará a todo el personal que lo requiera comprendido en el ámbito de este Convenio, un (1) ejemplar del presente.

También entregará copia de las normas, instrucciones, comunicaciones, etc., que estime necesarias para el mejor desarrollo del trabajo, debiendo el trabajador suscribir ésas y cualquier otra comunicación que se le curse, sin perjuicio de su posterior cuestionamiento o rechazo eventual.

TITULO XIII - DISPOSICION TRANSITORIA

PERMANENCIA EN EL CARGO: El agente que a la fecha de la firma del presente Convenio, se encuentre fuera del Desarrollo de la Carrera Laboral (DCL) y por tanto no le correspondiere percibir los Coeficientes de Recuperación (CR) acordados entre las partes en la reunión realizada el 11 de noviembre de 2010, percibirá por esta vez y en carácter excepcional en concepto de Permanencia en el Cargo, los mismos beneficios y en la misma modalidad y tiempo que lo acordado para el personal comprendido en el Desarrollo de la Carrera Laboral (DCL) en la mencionada reunión.

Anexo indumentaria - (Artículo 47 - inciso 2 del Convenio Colectivo)

El presente anexo tiene por objetivo definir el tipo, cantidad y frecuencia de la indumentaria que se entregara periódicamente al personal de la empresa según sus funciones y zona de residencia.

Tabla de asignación de indumentaria:

Grupo de personal por tareas	indumentaria	cantidad	Entrega cada año/s
Cuadrilla de calle, operadores, mantenimiento, personal de riego, maquinista, capataces e inspectores de obra.	Mameluco	1	1
	Camisa	2	1
	Pantalón	2	1
	Botines de seg. media caña	1	1
	Campera		
Empleados optativos zonas frías (cuadrillas de calle, operadores, mantenimiento, personal de riego, maquinista, capataces e inspectores de obra.	Mameluco	1	1
	Camisa	2	1
	Pantalón	2	1
	Botines de seg. media caña	1	2
	Campera	1	3
	Overol frisado	1	3
	Botines de seg. media caña alta	1	2
Jefes de servicio	Botines de seg. media caña	1	1
	campera	1	4
Laboratorio	guardapolvo	2	1
Personal femenino de atención al publico	Camisa	2	1
	Pantalón	1	1
	chaleco	1	1
Personal masculino de atención al publico	Camisa	2	1
	Pantalón de jeans	1	1
	chaleco	1	1

Las tareas indicadas en la tabla precedente abarcan todas las funciones no administrativas de la empresa más las de atención al público, no obstante se aclaran algunas de ellas a modo de referencia.

1) cuando se menciona cuadrillas de calle, se refiere a todo el personal que se desempeña en tareas de reparación y limpieza, tanto de las redes de agua potable como las de líquidos cloacales.

2) cuando se menciona operadores, se refiere a todo el personal que se desempeña en la operación de plantas de agua (tratamiento, captación, potabilización, etc.) plantas elevadoras de líquidos cloacales, plantas depuradoras de líquidos cloacales.

3) cuando se menciona mantenimiento, se refiere a todo el personal que realiza tareas de reparación de equipos, soldaduras reparaciones eléctricas, etc.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 158/2011

Registro Nº 207/2011

Bs. As., 4/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1.417.341/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 18/21 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES, por la parte sindical y JULIO GARCIA E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones laborales para los trabajadores de la empresa, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 564/09, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el Acuerdo se alcanzó una vez finalizado el período de Conciliación Obligatoria previsto en la Ley Nº 14.786.

Que en virtud de lo dispuesto en la cláusula PRIMERA del Acuerdo de marras, debe tenerse presente que las normas que regulan lo atinente a la provisión de personal eventual por parte de empresas de servicios eventuales son, en sus artículos respectivos, la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 24.013 y el Decreto Reglamentario Nº 1694/06.

Que corresponde hacer saber a las partes que la individualización efectuada en la cláusula CUARTA del Acuerdo de marras, no se encuentra comprendida en la homologación que por el presente acto se dispone por ser ajena al ámbito colectivo.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 18/21 del Expediente Nº 1.417.341/10, celebrado por el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES y JULIO GARCIA E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 18/21 del Expediente Nº 1.417.341/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 564/09.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.417.341/10

Buenos Aires, 8 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 158/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 18/21 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 207/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. 1.417.341/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil diez, siendo las 16.30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante la Sra. Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Dra. Mercedes M. GADEA, en representación de la parte sindical por el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES el Sr. Simon VELOSO y Rubén ALBORNOZ y los miembros de Comisión Interna Sres. Juan TOLOZA, Miguel A. ELIAS, Omar CARDOZO, Sergio Dario BALMACEDA y por la otra en representación de la empresa JULIO GARCIA E HIJOS S.A. el Sr. Marcelo PEDERIVA y el Dr. Diego F. MANAUTA en su carácter de apoderado.

Declarado abierto el acto por la actuante, las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo que pone fin a las presentes actuaciones conforme los siguientes términos:

Declaración preliminar:

El sector sindical ratifica en todos sus términos los reclamos que dieran origen a los presentes actuados. Asimismo exhorta a la parte empresaria a extremar sus esfuerzos a fin de que con el presupuesto 2011 se mejore la calidad de la leche que se entrega a los trabajadores y de la indumentaria laboral de su personal.

La empresa sin reconocer hechos ni derecho alguno de los reclamos formulados por el Sindicato y Comisión Interna a efectos de propender al desarrollo y mejoramiento de las relaciones laborales en la empresa se aviene a acordar en esta instancia con los puntos solicitados por la representación gremial.

En esta inteligencia y como consecuencia de los motivos que originaron las presentes actuaciones y a los efectos de arribar a un acuerdo que contemple los intereses de ambas partes, éstas vienen a reiterar que han arribado a un acuerdo que pone fin a esta instancia de conciliación obligatoria, sujeta a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La empresa JULIO GARCIA E HIJOS S.A. se compromete a requerir de las empresas de servicios eventuales con las que realice contratos comerciales de provisión de personal dentro del marco del Decreto 1694/06 y Ley 25.877, que abonen al contratado el premio por asistencia y puntualidad en idénticas condiciones que al personal de la empresa JULIO GARCIA E HIJOS S.A. a partir de los haberes devengados en el mes de diciembre del año 2010.

SEGUNDA: La parte empresaria y la entidad gremial en representación de los trabajadores han acordado la no pérdida del premio asistencia por los tres primeros días de falta por enfermedad o accidente inculpable.

A pesar de ser un adicional voluntario extra-convencional e implementado por la Compañía hace más de 50 años, se reconocerá a partir de diciembre 2010 el pago del premio asistencia cuando el personal sea víctima de enfermedad o accidente inculpable. A tales efectos y para que sea reconocida la ausencia como enfermedad o accidente inculpable el trabajador afectado deberá adjuntar inmediatamente certificado médico correspondiente el que deberá ser validado por el servicio médico de la Compañía.

TERCERA: Desmontar las cámaras de circuito interno. Las cámaras están ubicadas con el objeto de velar tanto por el patrimonio de la Compañía como de la salud del trabajador, ya que por "lay out" de planta el supervisor a cargo no puede tener presencia en todos los sectores y se asiste en el monitoreo que realiza portería para cuidar la salud de los trabajadores velando por cualquier incidente, accidente o descompensación que pudiera sufrir el trabajador, no obstante lo expuesto, atento lo solicitado por la representación sindical, en el sentido que podría interpretarse como un elemento de control hacia los trabajadores, la empresa reubicará las mismas en espacios comunes.

CUARTA: Atento la solicitud respecto del Sr. Salvador Maula la empresa le reconoce el adicional por turno rotativo a partir de su reincorporación. Asimismo el operario Salvador Maula rotará en turnos si la empresa dispone extender el horario de pañol o proveer en turno noche.

QUINTA: Se acuerda que a fin de clarificar la relación entre las partes, la Compañía implementará en el mes de diciembre 2010 el reglamento Interno elaborado en el marco de la Legislación vigente que será notificado y luego de prestar conformidad, firmado por todo el personal.

SEXTA: La empresa, se aviene al pago de una gratificación extraordinaria por única vez, a los trabajadores de la empresa amparados por el CCT Nro. 564/09. Dicho emolumento no remunerativo será del 90% del neto devengado de las horas no trabajadas de los días 10 y 11 del mes de noviembre del año 2010. Esta gratificación será abonada juntamente con la segunda quincena de los haberes del mes de diciembre de 2010.

SEPTIMA: En prueba de la buena fe existente entre las partes el sector sindical se compromete formalmente a solicitar el archivo de los Expedientes que tramitan por ante las autoridades del Ministerio de Desarrollo Humano y Trabajo de la Provincia de Buenos Aires delegación San Justo, La Matanza abiertos a la fecha cuyas denuncias coinciden con las que dieron origen al presente conflicto que aquí se soluciona.

OCTAVA: En relación con el personal administrativo la empresa manifiesta que evaluará la implementación de alguna herramienta que actúe como incentivo a la prestación de sus servicios.

NOVENA: En prueba de conformidad y poniendo fin con el presente a la instancia de conciliación acordada en este expediente, las partes ratifican el acuerdo en la presente audiencia y solicitan su homologación conforme normativa vigente.

Con lo que no siendo para más se cierra el acto a las 19, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante la actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 170/2011

Registro Nº 205/2011

Bs. As., 4/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1.336.777/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 86/88 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA), por la parte sindical y la empresa DEFIBA SERVICIOS PORTUARIOS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales a partir del 1º de junio de 2010, para el personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 75/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación con la suma no remunerativa pactada en la cláusula tercera del texto convencional de marras, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de lo expuesto, una vez vencido el plazo estipulado por los agentes negociales, la suma acordada, adquirirá carácter remunerativo de pleno derecho y a todos los efectos legales.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 86/88 del Expediente Nº 1.336.777/09, celebrado por el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA) y DEFIBA SERVICIOS PORTUARIOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 86/88 del Expediente Nº 1.336.777/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 75/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.336.777/09

Buenos Aires, 8 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 170/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 86/88 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 205/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA

Entre el Sindicato de Guincheros y Maquinistas de Grúas Móviles, con domicilio en la calle Alvar Núñez 226 de la Ciudad Autónoma de Bs. As., representada por los Sres. Daniel Julio Lewicki y Luís Alberto Alvarez Paniagua en su carácter de Secretario Gremial y delegado Obrero respectivamente; en adelante "El Sindicato" por una parte y, DEFIBA SERVICIOS PORTUARIOS S.A., con domicilio legal en Calle Benjamín Juan Lavaisse 1326 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Elías Abraham Canievsky, en su carácter de apoderado, en adelante "La Empresa" por la otra, acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: Las partes acuerdan para el personal encuadrado en el CCT Nº 75/1975 y ratificado mediante Acta Acuerdo firmada entre las partes el 12 de diciembre de 2006 y que fuera homologado mediante Resolución ST Nº 432/07 de fecha 15 de mayo de 2007, y Resolución ST Nº 30 del 28 de diciembre de 2007, implementar las mejoras salariales que se detallan y especifican en las siguientes cláusulas.

SEGUNDA: El presente acuerdo tendrá una vigencia de un (1) año desde el 1 de junio de 2010 y operará su vencimiento el día 31 de mayo de 2011.

TERCERA: Incrementos no remunerativos: Las partes acuerdan el pago de una asignación de carácter no remunerativa que se abonará en mensual e ininterrumpida a partir del 1 de junio de 2010 de Pesos Doscientos ($ 200,00). Este concepto será abonado en forma mensual y tendrá carácter no remunerativo desde el 1/6/2010 hasta el 31/5/2011, asimismo se pacta que la suma de $ 200.- pasará a formar parte del sueldo básico de cada trabajador a partir del día 1 de junio de 2011.

Asimismo y en forma excepcional la empresa abonará por única vez en el mes de mayo de 2010 la suma no remunerativa de $ 200,00 que se hará efectivo juntamente con los haberes del mes de mayo de 2010 y antes del 5 día hábil del mes de junio de 2010.

CUARTA: Sin perjuicio del acuerdo consignado en las cláusula tercera del presente, se convienen los siguientes aumentos generales con vigencia durante los años 2010/2011, equivalentes al DOCE por ciento (12%) de todas las categorías del convenio a partir del 1/6/2010 al que se les incorporará un incremento no acumulativo del diez por ciento (10%) de carácter remunerativo a partir del 1/9/2010 y otro incremento no acumulativo del seis por ciento (6%) también de carácter remunerativo a partir del primer día del mes de enero 2011, todos estos incrementos se calcularán sobre los sueldos básicos que perciban los trabajadores al 31/5/2010.

QUINTA: Se conviene asimismo que el valor de la comida será fijado en $ 20,18 (Pesos: Veinte con 18/100) y que dicho importe no será abonado cuando la misma sea suministrada por la empresa.

SEXTA: El valor de las comidas se ajustará en la misma medida y/o proporción en que se incrementen los sueldos básicos de la categoría más baja del presente convenio colectivo de trabajo.

SEPTIMA: Las partes ratifican en este acto firmas y contenidos del presente acuerdo y deciden solicitar con carácter de urgente su homologación por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, comprometiéndose a su tramitación dentro de los diez primeros días de la fecha.

OCTAVA: El presente acuerdo operará su vencimiento el día 31de mayo de 2011.

Las partes, a los fines homologatorios del presente acuerdo, acompañan a estos actuados la planilla salarial resultante, conforme valores convenidos a partir del día 1 de junio de 2010, detallando los valores que regían con anterioridad al presente acuerdo, la cual ratifican en este acto y que solicitan forme parte de la presente como Anexo.

El presente acuerdo y su Anexo que forma parte del primero son ratificados por ambas partes en este acto.

Peticionan asimismo, la urgente homologación del acuerdo precedente atento al carácter alimentario de lo convenido.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de mayo de 2010, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO

*Escala Salarial

Categorías	May-10		Jun-10		Jul-10		Ago-10		Sep-10	
	Basicos	Suma fija no remunerativa por única vez	Basicos	Suma fija no remunerativa	Basicos	Suma fija no remunerativa	Basicos	Suma fija no remunerativa	Basicos	Suma fija no remunerativa
Maquinista de Autoelevador	3098,56	$ 200,00	3470,39	$ 200,00	3470,39	$ 200,00	3470,39	$ 200,00	3780,24	$ 200,00
Maquinista de Container de Vacios	3254,91	$ 200,00	3645,50	$ 200,00	3645,50	$ 200,00	3645,50	$ 200,00	3970,99	$ 200,00
Maquinista de Container de Cargados	3536,33	$ 200,00	3960,69	$ 200,00	3960,69	$ 200,00	3960,69	$ 200,00	4314,32	$ 200,00
Maquinista de Trasteiner	3927,19	$ 200,00	4398,45	$ 200,00	4398,45	$ 200,00	4398,45	$ 200,00	4791,17	$ 200,00

	Oct-10		Nov-10		Dic-10		Ene-11	
	Basicos	Suma fija no remunerativa	Basicos	Suma fija no remunerativa	Basicos	Suma fija no remunerativa	Basicos	Suma fija no remunerativa
Maquinista de Autoelevador	3780,24	$ 200,00	3780,24	$ 200,00	3780,24	$ 200,00	3966,16	$ 200,00
Maquinista de Container de Vacios	3970,99	$ 200,00	3970,99	$ 200,00	3970,99	$ 200,00	4166,28	$ 200,00
Maquinista de Container de Cargados	4314,32	$ 200,00	4314,32	$ 200,00	4314,32	$ 200,00	4526,50	$ 200,00
Maquinista de Trasteiner	4791,17	$ 200,00	4791,17	$ 200,00	4791,17	$ 200,00	5026,80	$ 200,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 167/2011

Registro Nº 201/2011

Bs. As., 4/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1.374.503/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1149/09, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.386.017/10, agregado como fojas 20 al Expediente Principal, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA, por la parte sindical y la FEDERACION CHUBUTENSE DE COOPERATIVAS DE SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA (FECHCOOP), por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes convienen condiciones salariales con vigencia a partir del 1º de marzo de 2010, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el Acuerdo de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo del 24 de abril de 2006, cuya registración fue dispuesta por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1149/09, de fecha 9 de septiembre de 2009.

Que con posterioridad a la fecha de celebración del Acuerdo, el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL dispuso el incremento del salarlo mínimo a PESOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA ($ 1.840) para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal de trabajo a tiempo completo, el cual se materializará en dos etapas, a partir del 1º de agosto de 2010 y del 1º de enero de 2011.

Que por ello, es necesario dejar expresamente establecido que las partes deberán eventualmente y en caso de corresponder, ajustar los valores salariales acordados a los efectos de que la remuneración a percibir por los trabajadores en ningún caso resulte inferior al monto fijado para el

salario mínimo, vital y móvil, por el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL mediante Resolución Nº 2/10.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, procede remitir las presentes actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.386.017/10, agregado como fojas 20 al Expediente Nº 1.374.503/10, celebrado por el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA y la FEDERACION CHUBUTENSE DE COOPERATIVAS DE SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA (FECHCOOP), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.386.017/10, agregado como fojas 20 al Expediente Nº 1.374.503/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo del 24 de abril de 2006, cuya registración fuera dispuesta por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1149/09.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.374.503/10

Buenos Aires, 8 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 167/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente Nº 1.386.017/10, agregado como fojas 20 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 201/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO SALARIAL EN EL MARCO DEL C.C.T. 001/06

Ratificado por el M.T. E y S.S. de la Nación, mediante Resolución 1149/09.

En la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil diez (2010), entre la FEDERACION CHUBUTENSE DE COOPERATIVAS DE SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA, representada en este acto por sus miembros paritarios: Carlos ROMAN, Miguel ILUMINATTI, Armando RUSSO, Claudio JURDANA, Carlos TEBES y Osvaldo KEXEL; en adelante "LA FECHCOOP" y por otra parte el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA Personería Gremial Nº 1185, representado por sus miembros paritarios: José Eduardo SOTO, Edgardo Alberto MASA, Rogelio Norberto GONZALEZ, Tommi Nelson GONZALEZ, Javier Eliseo CISNEROS, Atino Sergio LITT y Roberto FUENTEALBA, en adelante el "SINDICATO". Abierta la reunión las partes coinciden en la necesidad de realizar los esfuerzos conducentes para lograr una recomposición salarial que contemple tanto las pretensiones sindicales, como las posibilidades de las representadas por parte de "LA FECHCOOP". Por ello, teniendo en cuenta el principio de buena fe que debe primar en el marco de la negociación salarial colectiva que se sustancia dentro del Expte. Nº 1.374.503/10 iniciado en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y en aras de preservar y garantizar el normal desenvolvimiento de las actividades del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en toda la Provincia del Chubut, además de garantizar la paz Social necesaria para el logro de los fines enunciados, las partes en conjunto ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA - SALARIOS: Las partes (FECHCOOP-SINDICATO) acuerdan un incremento en las remuneraciones de todo el personal comprendido en el ámbito de representación del SINDICATO y LA FECHCOOP, encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabaja 001/06, actualmente registrado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, consistente en:

1) Fijar a partir del 1 de marzo de 2010, el Básico de la Categoría Testigo (Categoría 10) en la suma de pesos un mil trescientos sesenta y tres ($ 1.363,00).

2) Fijar a partir del 1 de junio de 2010 el Básico de la Categoría Testigo (Categoría 10), en pesos un mil cuatrocientos veinte, con ochenta centavos ($ 1.420,80).

3) Fijar a partir del 1 de agosto de 2010 el Básico de la Categoría Testigo (Categoría 10) en pesos un mil cuatrocientos ochenta ($ 1.480,00).

4) Fijar a partir del 1 de octubre de 2010, el Básico de la Categoría Testigo (Categoría 10) en pesos un mil quinientos veinte ($ 1.520,00).

5) Los incrementos establecidos en los puntos 1, 2, 3 y 4, serán aplicables a toda la estructura remunerativas y beneficios sociales contemplados en el C.C.T 001/06.

CLAUSULA SEGUNDA - RETROACTIVO: Las partes (FECHCOOP-SINDICATO) acuerdan que las diferencias salariales emergentes de la postergación en la aplicación del presente Acta Acuerdo en su Cláusula PRIMERA - SALARIOS. Punto 1), generan un crédito laboral a favor de los Trabajadores comprendidos en el marco del acuerdo, el pago del mismo será convenido entre cada COOPERATIVA y SECCIONAL del SINDICATO. La negociación deberá iniciarse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la firma del presente Acta Acuerdo. En el supuesto de no cumplir el plazo establecido y no arribarse a un acuerdo en la forma y modalidad del retroactivo establecido en la presente cláusula, será exigible en su totalidad, con las remuneraciones del mes de octubre del corriente año.

CLAUSULA TERCERA - APORTES Y CONTRIBUCIONES: Las partes (FECHCOOP-SINDICATO) acuerdan que:

1) Las Contribuciones establecidas en el Artículo 103 Inc. "C" del C.C.T. 001/06, serán a cargo de las entidades patronales, adheridas y representadas por "LA FECHCOOP" en este acto.

2) Las sumas emergentes de la aplicación de la Cláusula SEGUNDA-RETROACTIVO, serán no remunerativas por única vez en carácter de beneficio social, siendo exigibles la aplicación de los aportes y contribuciones previstos en los Arts. 77 y 101 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 001/06.

CLAUSULA CUARTA: Las partes (FECHCOOP-SINDICATO) han tratado y discutido todos los puntos en el petitorio presentado por el SECTOR SINDICAL en el Expediente de referencia correspondiente al período 2010, comprometiéndose a ratificar este Acuerdo por ante la Autoridad de Aplicación, solicitándose la audiencia pertinente, entregándose un ejemplar debidamente firmado.

Asimismo, se requerirá de dicha autoridad la pertinente homologación de lo aquí pactado.

No siendo para más se da por terminado el acto, firmando las partes cuatro (4) ejemplares de idéntico tenor, previa lectura y ratificación en el lugar y fecha arriba mencionados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 159/2011

Registro Nº 209/2011

Bs. As., 4/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1.414.558/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.414.558/10, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), por la parte sindical y TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo las partes intervinientes convienen actualizar los valores del viático del Artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 257/97 "E", con vigencia a partir del mes de septiembre de 2010.

Que el convenio colectivo antes citado fue celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (F.O.P.S.T.T.A.), la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T), la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y otras empresas telefónicas.

Que en función de ello, corresponde dejar expresamente aclarado que el ámbito de aplicación del Acuerdo de marras se circunscribe al personal representado por la entidad sindical firmante, que se desempeña en la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 257/97 "E".

Que las partes signatarias han ratificado el contenido y las firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio a fojas 27.

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.414.558/10, celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) y TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.414.558/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 257/97 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.414.558/10

Buenos Aires, 8 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 159/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 209/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de septiembre de 2010, se reúnen, por una parte, los Sres. Jorge Norberto PEREZ, Fernando ROVAGNATI y Roberto TUCCI en representación de la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (en adelante UPJET), y por la otra parte los Sres. Daniel DI FILIPPO, Laura LONGARELA y Hugo RE, en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S. A., en adelante la EMPRESA, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Actualizar los valores del Viático del art. 30 del CCT 257/97, de acuerdo a las localidades establecidas en el art. 40 "Zonas Desfavorables" del CCT 203/93 (cuyo régimen fue prorrogado mediante Acta Complementaria del 10/9/1998). Estos valores quedarán fijados según el siguiente detalle:

Valores vigentes de septiembre 2010 a octubre 2010:

Localidades	Desayuno ($)	Almuerzo ($)	Cena ($)	Alojamiento ($)	Gastos Menores ($)	Total Viático diario ($)
Antártida	26	109	109	269	36	549
Inciso a)	21	87	87	215	29	439
Inciso b)	16	65	65	162	72	330
Inciso c)	16	65	65	162	27	330
Inciso d)	13	54	54	135	18	274
Sin Zona Desfavorable	10	44	44	108	15	221

Valores vigentes de noviembre 2010 a enero 2011:

Localidades	Desayuno ($)	Almuerzo ($)	Cena ($)	Alojamiento ($)	Gastos Menores ($)	Total Viático diario ($)
Antártida	27	113	113	279	38	570
Inciso a)	21	90	90	223	30	454
Inciso b)	16	68	68	167	23	342
Inciso c)	16	68	68	167	23	342
Inciso d)	13	56	56	140	19	284
Sin Zona Desfavorable	11	45	45	112	15	228

Valores vigentes desde febrero 2011:

Localidades	Desayuno ($)	Almuerzo ($)	Cena ($)	Alojamiento ($)	Gastos Menores ($)	Total Viático diario ($)
Antártida	28	118	118	292	39	595
Inciso a)	22	94	94	234	31	475
Inciso b)	17	71	71	175	24	358
Inciso c)	17	71	71	115	24	358
Inciso d)	14	59	59	146	20	298
Sin Zona Desfavorable	11	47	47	117	16	238

SEGUNDO: Las partes solicitarán la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 163/2011

Registro Nº 208/2011

Bs. As., 4/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1.394.535/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/10 vuelta del Expediente Nº 1.394.535/10, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES por el sector de los trabajadores y la empresa TAI PAN MALTING SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 575/10 de conformidad con la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que conforme lo pactado por las partes precitadas el acuerdo bajo análisis es complementario del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 575/10 y del Acuerdo salarial Nº 1609/10, homologados por las Resoluciones ST Nº 90/10 y 1615/10, respectivamente.

Que sin perjuicio de la homologación que por este acto se dispone, en virtud del contenido del artículo 5º del presente referido a "Ticket Restaurant" y, no obstante lo pactado en el artículo 8º del mismo, corresponde señalar que la Ley Nº 26.341 derogó el inciso c) del artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, determinando que los valores abonados al momento de su entrada en vigencia mediante vales alimentarios se transformarían en conceptos remunerativos conforme el cronograma establecido por su Decreto Reglamentario Nº 198/08.

Que por otra parte, y en relación a las asignaciones no remunerativas pactadas, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva.

Que correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente acuerdo.

Que en función de ello, se indica que en caso de prorrogar su vigencia en eventuales futuros acuerdos deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas se transformarán en conceptos remunerativos.

Que las partes signatarias ratifican el presente y acreditan en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo, se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que sin perjuicio del cálculo que surge de las escalas obrantes a fojas 10 vuelta de autos, corresponde dejar expresa constancia que, tal como lo establece el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL le corresponderá fijar y publicar el promedio resultante, juntamente con las escalas salariales de cada Convenio Colectivo de Trabajo.

Que por último una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES por el sector de los trabajadores y la empresa TAI PAN MALTING SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES por el sector empleador, obrante a fojas 7/10 vuelta del Expediente Nº 1.394.535/10, de conformidad con la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 7/10 vuelta del Expediente Nº 1.394.535/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido ello, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.394.535/10

Buenos Aires, 8 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 163/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/10 vuelta del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 208/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

F.A.T.C.A. Y TAI PAN MALTING S.C.A.

En Buenos Aires, a los veintiún (21) días del mes de septiembre de 2010, entre los Sres. Miembros del Secretariado de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES (F.A.T.C.A.), en adelante FATCA, Sres. Carlos Guido Frigerio y Néstor Alejandro Schlegel, en sus respectivos caracteres de Secretario General y Secretario Gremial, por un lado, y por el otro el Sr. Alejandro Fabián Ferreiro, representando a Tal Pan Malting S.C.A., (en adelante Tai Pan o la

Empresa), convienen en celebrar el presente acuerdo complementario (en adelante, el “Acuerdo”) al nuevo Convenio Colectivo de Trabajo y al acuerdo salarial, de actividad, suscriptos ambos por la CAMARA DE LA INDUSTRIA CERVECERA ARGENTINA (en adelante “Cámara Cervecera y Maltera”) y la FATCA, mediante expediente Nº 1.392.087/10.

Las Partes acuerdan:

ARTICULO 1º: AMBITO DE APLICACION PERSONAL.

Quedan comprendidos en el presente Acuerdo Colectivo de Trabajo, aquellos trabajadores cerveceros y malteros de la Empresa que se encuentren incluidos en la convención colectiva de trabajo Nº 575/10, homologada mediante Resolución Nº 90/10.

ARTICULO 2º: PLAZO DE VIGENCIA.

2.1 El presente acuerdo colectivo salarial, es complementario del CCT Nº 575/10 y del acuerdo salarial, suscripto y homologado mediante Resolución Nº 90/10, como así también al acuerdo salarial suscripto entre la Cámara Cervecera y Maltera y la FATCA mediante expediente Nº 1.392.087/10, y regirá durante el lapso comprendido entre el 1 de agosto de 2010 y el 31 de julio de 2011 para los trabajadores comprendidos en el art. 1 del presente.

2.2 Que, en especial, las Partes vienen a manifestar que están presentando este Acuerdo fuera del término de 30 días convenidos originariamente por diversas circunstancias de ambas Partes que dilataron la celebración por escrito del mismo, aun cuando ellas aclaran que todo lo acordado a favor de la FATCA y de los trabajadores representados por la misma en el acuerdo entre FATCA y la Cámara Cervecera y Maltera, ha sido respetado y cumplimentado hasta el presente por la Empresa.

ARTICULO 3º: PRIMER AUMENTO NO REMUNERATIVO.

3.1 La Asignación asistencial no remunerativa determinada en el art. 2.1. y 2.1.1 del acuerdo celebrado entre la FATCA y la Cámara Cervecera y Maltera en el expediente Nº 1.392.087/10, se abonará a los trabajadores que se encuentren trabajando al momento del efectivo pago. Los importes correspondientes a cada cuota serán abonados en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado en cada uno de los períodos o meses considerados, de la siguiente forma:

a) Con el pago de los salarios del mes de junio de 2010: la suma de $ 1400, comprendiendo este pago a la suma de $ 700 correspondiente al mes de mayo de 2010 y $ 700 correspondiente al mes de junio de 2010.

b) Con el pago de los salarios del mes de julio de 2010 y como correspondiente a dicho mes: la suma de $ 700.

c) Con el pago de los salarios del mes de agosto de 2010 y como correspondiente a dicho mes: la suma de $ 700.

d) Con el pago de los salarios del mes de septiembre de 2010 y como correspondiente a dicho mes: la suma de $ 700.

3.2 Esta asignación será de aplicación para toda la universalidad de trabajadores cerveceros y malteros de la Empresa que se encuentren comprendidos en el artículo 1 del presente.

ARTICULO 4º: SEGUNDO AUMENTO NO REMUNERATIVO. AUMENTOS REMUNERATIVOS.

4.1: Segundo Aumento No Remunerativo: La 2da. Asignación asistencial no remunerativa, prorrogada mediante art. 2.1.2 del acuerdo celebrado entre la FATCA y la Cámara Cervecera y Maltera en el expediente Nº 1.392.087/10, se continuará abonando mensualmente, durante la vigencia del presente, en las mismas condiciones que las actuales, conforme el siguiente esquema y categorías detalladas:

2do. Adic. No Remunerativo - Exp. Nº 1.311.102/09		
categoría	Reg. 208	Reg. 240
1	$ 461,13	$ 537,97
2	$ 493,25	$ 575,45
3	$ 550,59	$ 642,34
4	$ 622,64	$ 726,39
5	$ 706,07	$ 823,73

4.1.1 Sin perjuicio del carácter no remunerativo de esta 2da. Asignación asistencial no remunerativa, la Empresa abonará en lo sucesivo y mientras persista la vigencia de dicho adicional, dos (2) medias cuotas anuales complementarias de la 2da. Asignación asistencial no remunerativa, las que se abonarán juntamente con los pagos del aguinaldo, es decir, en diciembre/10 y junio/11.

4.1.2 El valor de cada media cuota será equivalente a la mitad del valor que, por esta asignación, le corresponda a cada empleado al momento del efectivo pago.

4.1.3 Se deja constancia, además, que la Empresa se compromete a abonar una media cuota durante septiembre de 2010 que equivale al pago que debió haber hecho en junio de 2010 por esta 2da. Asignación especial no remunerativa.

4.1.4 Esta asignación complementaria tendrá el mismo carácter y condiciones que las establecidas oportunamente cuando se pactó la misma en el artículo 2.1.2 del acuerdo celebrado entre la FATCA y la Cámara Cervecera y Maltera - Expediente Nº 1.311.102/09, renovado en el Acuerdo entre las mismas Partes del 25/6/10 por Expte. 1.392.087/10 (art. 2.1.2) y sus importes generarán también, a favor de FATCA, una contribución solidaria cuya suma será equivalente a las contribuciones y aportes de obra social y sindicales (es decir, el 11% sobre esos valores), que deberá ser depositada o transferida a la cuenta de FATCA que la Empresa declara conocer.

4.2 Aumentos Remunerativos. Sin perjuicio de ratificarse los aumentos remunerativos pactados en los artículos 2.2 a 2.5 del acuerdo CCT suscripto entre la Cámara Cervecera y Maltera y FATCA en expediente Nº 1.392.087/10, las Partes acuerdan que para la categoría 4 del personal industrial, se otorgará adicionalmente en el mes de abril de 2011 un incremento del cuatro con cuarenta y seis por ciento (4,46%) sobre los salarios básicos de marzo de 2011. Se detallan a continuación los aumentos remunerativos:

4.2.1 En el mes de octubre de 2010, se otorgará al personal comprendido en el artículo 1º precedente, un aumento salarial del DIECISIETE por ciento (17%) sobre los básicos del mes de septiembre de 2010.

4.2.2 En el mes de enero de 2011 se otorgará al personal comprendido en el artículo 1º precedente un aumento salarial del CINCO por ciento (5%) sobre los básicos de diciembre de 2010.

4.2.3 En el mes de marzo de 2011 se otorgará al personal comprendido en el artículo 1º precedente un aumento salarial del CUATRO por ciento (4%) sobre los básicos de febrero de 2011.

4.2.4 En el mes de abril de 2010, excepcional y únicamente para los salarios básicos de la Categoría 4 del personal industrial comprendido en el artículo 1 precedente, se otorgará un aumento salarial del CUATRO CON CUARENTA Y SEIS por ciento (4,46%) sobre los básicos de marzo de 2011.

4.2.5 En el mes de mayo de 2011, se otorgará al personal comprendido en el artículo 1º precedente, un aumento salarial del TRES por ciento (3%) sobre los básicos de abril de 2011.

Se acompaña como Anexo I al presente una grilla salarial, siendo la misma comprensiva del presente Acuerdo.

4.3: Con respecto a la Asignación por título para el personal establecida en el artículo 26º del Convenio Colectivo de Trabajo, las Partes acuerdan que la misma se incrementará conforme los porcentajes establecidos en los artículos 2.2 a 2.5 del acuerdo suscripto entre la Cámara Cervecera y Maltera y la FATCA, en expediente Nº 1.392.087/10.

4.4 Asimismo, se acompaña el Anexo III con la escala salarial promedio de las categorías vigentes en la Empresa, para todo el período abarcado por el Acuerdo, de modo tal que la misma sirva de referencia para la determinación del tope indemnizatorio por parte de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

ARTICULO 5: TICKETS.

5.1 Con respecto a la totalidad del personal comprendido en el art. 1 del presente las Partes ratifican que, para el personal que perciba tickets restaurant, dicho beneficio será discontinuado en la medida que la Empresa otorgue servicio de comedor.

ARTICULO 6: PRESTAMO PARA TURISMO.

6.1 Las Partes acuerdan, durante la vigencia del presente, modificar el valor del préstamo para turismo conforme lo reglado en el artículo 15 del CCT 575/10, elevando el tope del valor correspondiente al mismo en la suma de pesos tres mil seiscientos ($ 3.600) por grupo familiar (concepto que incluye a los trabajadores solteros como conformando uno de esos grupos).

ARTICULO 7: RATIFICACION.

7.1 Tal como se señalara oportunamente en el artículo 5 del CCT modificatorio del CCT 575/10, las Partes ratifican lo acordado en dicha norma y aclaran además el alcance de lo convenido, otorgando plena validez a las prácticas en curso de ejecución en cada establecimiento, en todo aquello que no sea expresamente modificado por el CCT y la presente acta complementaria.

ARTICULO 8: INCORPORACION DE TICKETS AL SALARIO BASICO.

8.1 La FATCA ha solicitado a la Empresa la incorporación del rubro Tickets Canasta al salario básico, teniendo en cuenta que en la actualidad se abona por dicho concepto un porcentaje equivalente al 20% de los conceptos remunerativos del salario mensual.

8.2 En función de ello y habiendo accedido a lo solicitado, la Empresa, partir del 1 de septiembre de 2010, incrementará los salarios básicos y los adicionales convencionales que se referencian en el presente en un 24% (20% más su respectivo impacto de aportes) y procederá a discontinuar el pago del rubro Conversión Ley 26.341 toda vez que, naturalmente, se encuentra subsumido e incorporado en los nuevos valores convencionales.

8.3 Se acompaña en el Anexo II el detalle de las nuevas escalas salariales con las incorporaciones acordadas.

ARTICULO 9: NUEVO VALOR DEL RUBRO TITULO.

9.1 Conjuntamente con lo establecido en el artículo que antecede se actualiza el nuevo valor de la asignación por título (art. 26 del CCT) a partir del 1 de septiembre, llevándolo a la suma de $ 424,10 con Ticket incorporado.

ARTICULO 10: BONUS A ABONAR POR LA EMPRESA.

10.1 Las Partes acuerdan que el bono a abonar por la Empresa a los trabajadores será definido de común acuerdo en acuerdo privado a celebrarse por escrito antes de la finalización del mes de octubre de 2010.

10.2 En dicho acuerdo privado las Partes establecerán la forma de cálculo del Bonus, la fecha de su pago y el carácter del mismo.

10.3 Cualquiera de las Partes podrá presentar dicho acuerdo privado como un complemento de este Acuerdo a los fines de requerir su homologación juntamente con el texto del Acuerdo.

ARTICULO 11: APORTES A EFECTUAR A FATCA SOBRE IMPORTES NO REMUNERATIVOS.

11.1 Las Partes acuerdan que, sin perjuicio del carácter no remuneratorio de las Asignaciones no remunerativas pactadas en los Arts. 2.1, 2.1.1 y 2.1.2 del acta suscrita entre la Cámara de la Industria Cervecera Argentina y la Federación Argentina de Trabajadores Cerveceros y Afines (FATCA) con fecha veinticinco (25) de junio de 2010, así como también sobre cualquier otro importe no remunerativo pactado en el presente Acuerdo (cláusulas 3 a 10 especialmente), tales importes devengarán a favor de la FATCA una contribución solidaria cuya suma será equivalente a las contribuciones y aportes de Obra Social y Sindicales, es decir, un 11%, que deberá ser depositado en la cuenta de FATCA (CUIT 30-53101736-2; IB-CM 901-186904-1 – Exento; Ganancias: Exento; IVA: Exento; Cuenta Corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires, número 009649/6, Sucursal 4009 (Almagro), CBU 01400090 01400900964966) y que será destinado por FATCA a fines culturales, turísticos y de esparcimiento de los afiliados de sus sindicatos adheridos.

11.2 Las Empresas deberán informar a FATCA, mes a mes, el detalle de sus empleados con nombre y salario percibido para efectuar el control de este pago.

Las Partes solicitan la homologación, registro y publicación del presente acuerdo que es integrativo y complementario del Convenio Colectivo de Trabajo y salarial, suscriptos para la actividad cervecera y maltera en la República Argentina, firmando los comparecientes de conformidad cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I.

GRILLA SALARIAL DEL PERSONAL INDUSTRIAL

CONFORME ARTICULO 4.2.1

Desde octubre de 2010 (con Tickets incorporados)			
Categoría	Básico	P.F. y P (*)	Base Conformado
1	3.038,48	394,99	3.433,48
2	3.250,17	422,52	3.672,69
3	3.627,99	471,64	4.099,63
4	4.102,73	533,36	4.636,09
5	4.652,48	604,82	5.257,31

(*) P.F. y P. = Presencia física y Puntualidad - Art. 1 F.A.T.C.A.

CONFORME ARTICULO 4.2.2

Desde enero de 2011 (con Tickets incorporados)			
Categoría	Básico	P.F. y P. (*)	Base Conformado
1	3.190,41	414,74	3.605,15
2	3.412,68	443,64	3.856,32
3	3.809,39	495,22	4.304,61
4	4.307,87	560,03	4.867,89
5	4.885,11	635,07	5.520,17

(*) P.F. y P. = Presencia física y Puntualidad - Art. 1 F.A.T.C.A.

CONFORME ARTICULO 4.2.3

Desde marzo de 2011 (con Tickets incorporados)			
Categoría	Básico	P.F. y P. (*)	Base Conformado
1	3.318,02	431,33	3.749,36
2	3.549,18	461,39	4.010 57
3	3.961,76	515,03	4.476,79
4	4.480,18	582,43	5.062,61
5	5.080,51	660,47	5.740,98

(*) P.F. y P. = Presencia física y Puntualidad - Art. 1 F.A.T.C.A.

CONFORME ARTICULO 4.2.4

Desde abril de 2011 (con Tickets incorporados)			
Categoría	Básico	P.F. y P. (*)	Base Conformado
1	3.318,02	431,33	3.749,36
2	3.549,18	461,39	4.010,57
3	3.961,76	515,03	4.476 79
4	4.680,00	608,40	5.288,40
5	5.080,51	660,47	5.740,98

(*) P.F. y P. = Presencia física y Puntualidad - Art. 1 F.A.T.C.A.

CONFORME ARTICULO 4.2.5

Desde mayo de 2011 (con Tickets incorporados)			
Categoría	Básico	P.F. y P. (*)	Base Conformado
1	3.417,56	444,27	3.861,84
2	3.655,66	475,23	4.130,89
3	4.080,61	530,48	4.611,10
4	4.820,40	626,65	5.447,05
5	5.232,93	680,28	5.913,21

(*) P.F. y P. = Presencia física y Puntualidad - Art. 1 F.A.T.C.A.

VALORES ADICIONALES PERSONAL INDUSTRIAL

Art. 4.3 Adicional por título personal industrial			
oct-10	ene-11	mar-11	may-11
496	521	542	558

ANEXO II.

Nuevas escalas salariales con la incorporación de Tickets al Salario Básico.

CONFORME ARTICULO 8.3

Valores de categoría septiembre 2010 (sin Tickets incorporados)			
Categoría	Básico	P.F. y P (*)	Base Conformado
1	2.094,35	272,26	2.366,61
2	2.240,26	291,23	2.531,49
3	2.500,68	325,09	2.825,77
4	2.827,91	367,63	3.195,54
5	3.206,84	416,89	3.623,73

(*) P.F. y P. = Presencia física y Puntualidad - Art. 1 F.A.T.C.A.

Valores de Categoría septiembre 2010 (con Tickets incorporados)			
Categoría	Básico	P.F. y P (*)	Base Conformado
1	2.596,99	337,60	2.934,60
2	2.777,92	361,13	3.139,05
3	3.100,84	403,11	3.503,95
4	3.506,61	455,86	3.962,47
5	3.976,48	516,94	4.493,43

(*) P.F. y P. = Presencia física y Puntualidad - Art. 1 F.A.T.C.A.

ANEXO III.

Escala salarial promedio referencia! para tope indemnizatorio

CONFORME ARTICULO 4.4

Categoría 5		
Fecha de entrada en vigencia	Tope Indemnizatorio	Incluyendo conceptos no remunerativos
jun-10	7.390,76	8.883,11
jul-10	7.398,14	8.890,49
ago-10	7.405,53	8.910,86
sep-10	7.405,53	8.910,86
oct-10	8.664,47	10.169,80
nov-10	8.664,47	10.169,80
dic-10	8.664,47	10.169,80
ene-11	9.097,69	10.603,02
feb-11	9.097,69	10.603,02
mar-11	9.461,60	10.966,93
abr-11	9.461,60	10.966,93
may-11	9.745,45	11.250,78
jun-11	9.745,45	11.250,78
jul-11	9.745,45	11.250,78

Categoría 3		
Fecha de entrada en vigencia	Tope Indemnizatorio	Incluyendo conceptos no remunerativos
jul-10	4.507,53	5.758,12
ago-10	4.507,53	5.758,12
sep-10	4.507,53	5.758,12
oct-10	5.273,81	6.524,40
nov-10	5.273,81	6.524,40
dic-10	5.273,81	6.524,40
ene-11	5.537,50	6.788,09
feb-11	5.537,50	6.788,09
mar-11	5.759,00	7.009,59
abr-11	5.759,00	7.009,59
may-11	5.931,77	7.182,36
jun-11	5.931,77	7.182,36
jul-11	5.931,77	7.182,36

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 168/2011

Registro Nº 200/2011

Bs. As., 4/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1.358.412/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15/17 del Expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA y la empresa CENTRAL DOCK SUD SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 930/07 “E” oportunamente suscripto entre las mismas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el plexo citado, las partes pactan el pago de una suma no remunerativa extraordinaria y por única vez, en el momento, plazos y demás condiciones allí pactadas, a partir del mes de noviembre de 2009 y, la modificación de cláusulas del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 930/07 “E”.

Que las partes signatarias han acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la actividad desarrollada por la empleadora signataria y la representatividad del gremio interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal alcanzado.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA y la empresa CENTRAL DOCK SUD SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 930/07 “E” oportunamente suscripto entre las mismas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 15/17 del Expediente Nº 1.358.412/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 15/17 del Expediente Nº 1.358.412/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido ello, remítanse a Guarda de Convenios para su archivo junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 930/07 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de los Acuerdos homologados y/o de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.358.412/09

Buenos Aires, 8 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 168/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 15/17 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 200/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de setiembre de 2009, entre la empresa CENTRAL DOCK SUD S.A. (en adelante la "Empresa"), por una parte, con domicilio en Avda. Debenedetti 1636, Dock Sud, representada por los Señores Roberto José Fagan, Marcelo Oscar Jáuregui y Juan José Etala en sus respectivos caracteres de Gerente General y Gerente Contabilidad y Recursos Humanos y apoderado y por la otra la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA (en adelante "APSEE"), con domicilio en San José 225/243, Capital Federal, representada por los Señores Gerardo Mastroianni y Carlos Alberto Minucci en sus respectivos caracteres de Presidente y Secretario de Organización y Relaciones Gremiales, se reúnen y convienen lo siguiente:

ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS:

- Considerando que APSEE presentó un reclamo a la Empresa peticionando que los importes de las Actas Acuerdo de fechas 23 de agosto de 2007, 18 de abril de 2008 y 11 de junio de 2008 tengan incidencia en el concepto Adicional por Responsabilidad en la Función.

- Que asimismo, con fecha 16 de julio de 2009, las partes firmaron un Acta donde se establece el pago de una suma fija de quinientos pesos ($ 500.-) que empieza siendo no remunerativa y con el transcurso del tiempo se va trasformando de no remunerativa en remunerativa, resultando que a partir del 1º de diciembre de 2009 la totalidad de dicho importe se convierte en un adicional remunerativo.

- Que en el artículo CUARTO, segundo párrafo de dicha Acta, las partes establecen que cuando esas sumas se convierten en remunerativas, pasan a formar parte del valor hora base definido en el artículo 32.4 del Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre las Partes.

- Que como consecuencia del pedido citado anteriormente se llevaron a cabo innumerables reuniones tendientes a atender el reclamo de APSEE.

- Que el Adicional por Responsabilidad en la Función es un porcentaje del Salario Básico, mientras que los importes remunerativos de las Actas Acuerdo citadas anteriormente no integran dicho Salario Básico.

- En virtud de lo expuesto y sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo anterior, las Partes consideraron conveniente llegar a un acuerdo que satisficiera a ambas.

- En tal sentido las Partes, sin reconocer hecho ni derecho alguno, convienen lo siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: La Empresa abonará a los trabajadores incluidos en el Convenio Colectivo de Trabajo una suma fija, no remunerativa y extraordinaria de pesos dos mil ($ 2.000.-). Esta suma se abonará en dos cuotas de un mil pesos cada una, las que se abonarán juntamente con las remuneraciones de los meses de noviembre 2009 y diciembre 2009.

SEGUNDO: Por única vez y con carácter excepcional se acuerda que a partir del 1º de enero de 2010 los importes remunerativos de las Actas Acuerdo de fechas 23 de agosto de 2007, 18 de abril de 2008, 11 de junio de 2008 y 16 de julio de 2009 se tendrán en cuenta para el cálculo del Adicional por Responsabilidad en la Función establecido en el Art. 28º del Convenio Colectivo de Trabajo. El nuevo cálculo tomará en cuenta los porcentajes determinados en el tercer párrafo del Art. 28.1. pero serán aplicados no solamente sobre los Sueldos Básicos (Art. 26º) de la categoría de cada trabajador, sino también sobre los montos remunerativos de las Actas Acuerdo de fechas 23 de agosto de 2007, 18 de abril de 2008, 11 de junio de 2008 y 16 de julio de 2009, que en su conjunto suman un mil setecientos pesos ($ 1.700.-).

TERCERO: En razón que por lo estipulado en el artículo anterior, la suma fija remunerativa de pesos quinientos ($ 500.-) establecida en el Acta Acuerdo del 16 de julio de 2009 pasará a formar parte de la hora base —como parte constitutiva del Adicional por Responsabilidad en la Función— y con el objeto de evitar la duplicación de este efecto, las Partes acuerdan dejar sin efecto, a partir del 1º de enero de 2010, lo establecido en el segundo párrafo del Art. CUARTO del Acta Acuerdo del 16 de julio de 2009. Por el contrario, a partir de dicha fecha los importes de los vales alimentarios que habían sido incorporados paulatinamente a la remuneración en virtud de lo dispuesto por la Ley 26.341, pasarán a formar parte del Valor hora establecido en el artículo 32.4 del Convenio Colectivo de Trabajo de empresa aplicable a las Partes.

CUARTO: Las Partes manifiestan que con lo estipulado en este Acta se ha alcanzado un acuerdo satisfactorio para ambas, que da por concluidos todos los reclamos efectuados tanto con este tema como con todos los aspectos relacionados con el Convenio Colectivo de Trabajo, y que por lo tanto a la fecha del presente Acuerdo no existen reclamos pendientes de naturaleza alguna que no hayan sido solucionados.

QUINTO: El presente acuerdo, que se considera complementario del Convenio Colectivo de Trabajo en su parte pertinente.

SEXTO: Cualquiera de las partes podrá presentar el presente acuerdo para su homologación por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad se suscriben tres ejemplares de igual tenor en el lugar y fechas indicados en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 155/2011

Registro Nº 189/2011

Bs. As., 3/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1.378.733/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 obra agregado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS ZARATE por el sector gremial y la empresa MONSANTO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL por el sector empleador, ratificado por las partes a fojas 80 y 85 respectivamente, del Expediente Nº 1.378.733/10, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes convienen otorgar a los trabajadores una suma no remunerativa por única vez de DOS MIL PESOS ($ 2.000), en dos (2) cuotas iguales, siendo el primer pago el 31 de marzo de 2010 y el segundo pago el 31 de mayo de 2010, con las prescripciones y consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que las partes, son las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 499/02 "E".

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo, se corresponden con la actividad de la Entidad empleadora signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado sus personerías y la facultad de negociar colectivamente.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo de foja 2 celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE ZARATE y la empresa MONSANTO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, ratificado por las partes a fojas 80 y 85, respectivamente, del Expediente Nº 1.378.733/10, conforme lo establecido en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 y las ratificaciones de las partes de fojas 80 y 85, del Expediente Nº 1.378.733/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 499/02 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.378.733/10

Buenos Aires, 7 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 155/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 189/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En Zárate, a los 19 días del mes de marzo 2010, en las instalaciones de la empresa Mosnasanto Argentina SAIC; se reúnen los Sres. Alejandro Bustamante, Darío Maffioly, Sergio Martinucci y Ricardo Castellano en carácter de Comisión Interna del establecimiento por una parte y por la otra la Empresa, representada por la Sra. Paula Curtale y el Sr. Dardo Lizárraga en carácter de Gerente de RRHH y Gerente de Planta respectivamente para tratar el siguiente tema:

La Representación Gremial solicita a la Empresa que evalúe la posibilidad de otorgar una gratificación extraordinaria a todos los trabajadores bajo convenio en compensación por la pérdida del poder adquisitivo.

La Empresa manifiesta que ante dicha solicitud ofrece a la parte gremial otorgar el pago de una gratificación.

Dicha suma será no remunerativa y por única vez de $ 2.000 pagaderos, previa homologación de la autoridad de aplicación, en 2 cuotas iguales siendo el primer pago el 31/3/2010 y el segundo pago el 31/5/2010. Si la homologación es posterior a estas fechas, se efectuará el pago de un "Anticipo a cuenta - Gratificación", el cual se confirmará con la liquidación de haberes correspondiente al mes en que se dicte la Resolución que homologue la presente.

Se acuerda entre las partes que esta suma no remunerativa no será considerada a futuro como antecedente para reclamar su pago en forma habitual ni será a cuenta del incremento salarial que se pudiere llegar a acordar en la próxima negociación paritaria.

En el hipotético caso que surgiera algún otro acuerdo por otra gratificación suma fija anterior a la apertura de las paritarias, ésta se considerará para la cancelación de la misma.

Sin más puntos por tratar, se firman tres ejemplares de un mismo tenor.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 156/2011

Registro Nº 194/2011

Bs. As., 3/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1.393.914/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa SAN TIMOTEO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el texto convencional de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/75.

Que el Acuerdo traído a estudio fue ratificado a fojas 1 del Expediente Nº 1.421.903/10, agregado como fojas 36 al Expediente Principal, por la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa SAN TIMOTEO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, obrante a fojas 3 del Expediente Nº 1.393.914/10, ratificado por la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, a fojas 1 del Expediente Nº 1.421.903/10, agregado como fojas 36 al Expediente Principal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3, ratificado a fojas 1 del Expediente Nº 1.421.903/10, agregado como fojas 36 al Expediente Principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.393.914/10

Buenos Aires, 7 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 156/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 194/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Entre LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA filial BUENOS AIRES con domicilio en Saavedra 166 C.A.B.A., representada en este acto por el Sr. JAVIER POKOIK con DNI 21.656.727 en su carácter de Secretario Gremial y de Organización y la Sra. Marta Sequeira con DNI 12.563.728 en su carácter de miembro de la Comisión Directiva junto a Elena A. Di Pietro con DNI 21.795.884, Isidro Núñez con DNI 7.048.143 y Daniel Cabrera con DNI 22.101.003 todos ellos integrantes de la Comisión Interna, por una parte y por la otra SAN TIMOTEO S.A. representada por el Dr. Luis Angel Discenza con DNI 20.497.432 en su carácter de apoderado tal como lo acredita con la copia del poder que adjunta en este acto, constituyendo domicilio en calle Carlos Pellegrini Nº 1163 piso 5º de la CABA junto al Cdor. Marcelo T. de Urquiza, Jefe de Administración de Personal y Relaciones Laborales con DNI. 13.245.664 y con domicilio en Av. Coronel Díaz 2211 CABA, convienen lo siguiente:

PRIMERO: Que la Empresa reconoce a todo el personal convencionado de SAN TIMOTEO S.A. una gratificación extraordinaria no remunerativa de PESOS QUINIENTOS ($ 500,00) a cada trabajador la cual se efectivizará en dos cuotas de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 250,00) juntamente con las remuneraciones de junio y julio respectivamente.

SEGUNDO: Asimismo las partes se comprometen a negociar la actualización de toda suma fija, que por cualquier concepto abone la Empresa a sus trabajadores en relación con la negociación paritaria del CCT 122/75.

TERCERO: Cualquiera de las partes podrá presentar el acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Seguridad y Empleo para su homologación.

En CABA a los 29 días del mes de junio de 2010 se suscriben siete ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto. Conste.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 157/2011

Registros Nº 203/2011 y N° 204/2011

Bs. As., 4/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1.426.795/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de los acuerdos suscriptos entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa CONTRERAS HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, AGRICOLA, GANADERA Y MINERA, por el sector empleador, obrantes a fojas 2/3 y 5/6, respectivamente, del Expediente Nº 1.426.795/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los referidos acuerdos, ratificados a fojas 19 del Expediente citado en el Visto, las partes convienen abonar a los trabajadores dependientes de la empresa que desempeñen tareas en los obras ubicadas en las localidades de Piedra Buena y Monte Dinero de la Provincia de Santa Cruz, respectivamente, sumas de carácter no remunerativo, conforme a los términos y condiciones pactados.

Que el ámbito de aplicación de los acuerdos de marras, se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en los acuerdos traídos a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponder dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa CONTRERAS HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, AGRICOLA, GANADERA Y MINERA, por el sector empresario, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.426.795/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical, y la empresa CONTRERAS HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, AGRICOLA, GANADERA Y MINERA, por el sector empresario, obrante a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.426.795/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre los presentes Acuerdos obrantes a fojas 2/3 y 5/6 del Expediente Nº 1.426.795/11.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 76/75.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y/o de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.426.795/11

Buenos Aires, 8 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 157/11, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2/3 y 5/6 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 203/11 y 204/11 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO COLECTIVO DE TRABAJO

AMPLIACION LOOPS TGS TRAMO MONTEDINERO

Entre la Unión Obrera de la Construcción Seccional Río Gallegos representada en este acto por el Sr. Carlos García en su carácter de Delegado a Cargo por una parte y CONTRERAS HERMANOS S.A., representada en este acto por el Sr. Jorge Smichouski en carácter de apoderado por la otra parte, han decidido celebrar el presente acuerdo.

La Empresa CONTRERAS HERMANOS S.A. tiene a su cargo la ejecución de la Obra AMPLIACION CAPACIDAD FIRME DE GAS 2006 - 2008 LOOPS TGS TRAMO PIEDRABUENA sito en la localidad de Piedrabuena la Provincia de Santa Cruz para el cliente CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT en el marco de una actividad que se desarrolla en una zona afectada por una especial situación de crisis económica y social afectando a trabajadores con una verdadera emergencia alimentaria y sanitaria.

En este marco y exclusivamente con alcance al contrato que tiene la empresa con CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT en la provincia de Santa Cruz, a efecto de garantizar la paz social y la normal ejecución de los trabajos, permitiendo regular el cumplimiento de las obligaciones de la empresa como contratista, dejando en claro que por ello mismo no corresponderá ni resultara posible hacer extensivo dicho beneficio a otras obras o zonas donde se desarrollen labores por cuanto se tornaría inviable su actividad con la consecuente afectación de fuentes de trabajo.

Por ello, respecto de los trabajadores representados por UOCRA encuadrados dentro del CCT 76/75 que presten servicio en el contrato señalado y que tengan relación de dependencia directa con CONTRERAS HERMANOS S.A. las partes declaran lo siguiente:

1. UOCRA entiende que el personal encuadrado en el CCT Nº 76/75 no debe ser discriminado en materia de ingresos salariales, por lo cual para poder realizar la ejecución de los trabajos en la obra, exige que el personal deberá tener condiciones salariales similares a las previstas en el CCT Nº 545/08.

2. Los motivos expresados por UOCRA al exigir lo mencionado en el punto anterior se deben a que en el mercado local en el cual labora el personal lo hace en empresas contratadas por las Operadoras PETROBRAS ENERGIA, XIPETROL, ROCHT, OXIDENTAL PETROLEUM, YPF, encuadrados en el CCT 545/08 con mejores condiciones salariales como las tareas a realizar para la Ampliación de los LOOPS en Piedrabuena no tienen mayores diferencias con las tareas que generalmente se realizan en los diferentes contratos dentro de los yacimientos, es que para comenzar los trabajos UOCRA exige evitar discriminaciones en atención al CCT para el personal que se incorpore a la obra.

3. La empresa entendiendo que no podrá indicar los trabajos para la ejecución de la obra y habiendo UOCRA realizado una presentación formal con fecha 1/12/10, la Empresa acepta por los compromisos asumidos con el cliente y para cumplir con el contrato abonar $ 23 no remunerativo por día efectivamente trabajado en concepto de Plus Acuerdo 23/12/10 y $ 6 no remunerativo por cada hora efectivamente trabajada en concepto de Ayuda Alimentaria pero con la única y exclusiva condición para efectivizar los pagos que el presente acuerdo colectivo de trabajo, sea homologado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

4. Los importes a abonar en concepto de Adicional Acuerdo 23/12/10 se abonarán de acuerdo con las horas efectivamente trabajadas o licencias por enfermedad inculpable y/o accidente de trabajo.

5. Las partes entienden que el personal jornalizado estará alcanzado por el marco legal que prevé la ley 22.250, con lo cual concluida la asignación de cada trabajador en la obra será desvinculado de la misma.

6. UOCRA entiende y acepta que la empresa no podrá pagar los importes que surjan pagar en concepto de Adicional Acuerdo 23/12/10 y Ayuda Alimentaria hasta tanto el Ministerio de Trabajo no homologue el presente acuerdo.

7. Conforme al ACUERDO NACIONAL de PROMOCION del DIALOGO SOCIAL en la INDUSTRIA de la CONSTRUCCION suscripto por ante el Poder Ejecutivo las partes se comprometen a mantener la paz social y no adoptar medidas de fuerza, sin agotar las instancias previas de negociación y conciliación, incluso el periodo establecido en la ley 14.786.

8. Las partes, en atención a que entienden que el presente es una medida razonable y adecuada para paliar las situaciones antes descriptas, solicitan al Ministerio de Trabajo, que homologue como acuerdo de partes el presente acuerdo, a fin de dar plena validez y ejecutoriedad a lo acordado.

9. En prueba de conformidad, a los 23 días del mes de diciembre, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, uno para cada una de las partes y un tercero para la Autoridad Administrativa para su homologación.

ACTA ACUERDO COLECTIVO DE TRABAJO

AMPLIACION LOOPS TGS TRAMO MONTEDINERO

Entre la Unión Obrera de la Construcción Seccional Río Gallegos representada en este acto por el Sr. Carlos García en su carácter de Delegado a Cargo por una parte y CONTRERAS HERMANOS S.A., representada en este acto por el Sr. Jorge Smichouski en carácter de apoderado por la otra parte, han decido celebrar el presente acuerdo.

La Empresa CONTRERAS HERMANOS S.A. tiene a su cargo la ejecución de la Obra AMPLIACION CAPACIDAD FIRME DE GAS 2006 - 2008 LOOPS TGS TRAMO MAGALLANES sito en la localidad de Monte Dinero en la Provincia de Santa Cruz para el cliente CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT en el marco de una actividad que se desarrolla en una zona afectada por una especial situación de crisis económica y social afectando a trabajadores con una verdadera emergencia alimentaria y sanitaria.

En este marco y exclusivamente con alcance al contrato que tiene la empresa con CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT en la provincia de Santa Cruz, a efecto de garantizar la paz social y la normal ejecución de los trabajos, permitiendo regular el cumplimiento de las obligaciones de la empresa como contratista, dejando en claro que por ello mismo no corresponderá ni resultara posible hacer extensivo dicho beneficio a otras obras o zonas donde se desarrollen labores por cuanto se tornaría inviable su actividad con la consecuente afectación de fuentes de trabajo.

Por ello, respecto de los trabajadores representados por UOCRA encuadrados dentro del CCT 76/75 que presten servicio en el contrato señalado y que tengan relación de dependencia directa con CONTRERAS HERMANOS S.A. las partes declaran lo siguiente:

1. UOCRA entiende que el personal encuadrado en el CCT Nº 76/75 no debe ser discriminado en materia de ingresos salariales, por lo cual para poder realizar la ejecución de los trabajos en la obra, exige que el personal deberá tener condiciones salariales similares a las previstas en el CCT Nº 545/08.

2. Los motivos expresados por UOCRA al exigir lo mencionado en el punto anterior se deben a que en el mercado local en el cual labora el personal lo hace en empresas contratadas por las Operadoras PETROBRAS ENERGIA, XIPETROL, ROCHT, OXIDENTAL PETROLEUM, YPF, encuadrados en el CCT 545/08 con mejores condiciones salariales y como las tareas a realizar para la Ampliación de los LOOPS en Montedinero no tienen mayores diferencias con las tareas que generalmente se realizan en los diferentes contratos dentro de los yacimientos, es que para comenzar los trabajos UOCRA exige evitar discriminaciones en atención al CCT para el personal que se incorpore a la obra.

3. La empresa entendiendo que no podrá indicar los trabajos para la ejecución de la obra y habiendo UOCRA realizado una presentación formal con fecha 1/12/10, la Empresa acepta por los compromisos asumidos con el cliente y para cumplir con el contrato abonar $ 28 no remunerativo por día efectivamente trabajado en concepto de Plus Acuerdo 23/12/10 y $ 6 no remunerativo por cada hora efectivamente trabajada en concepto de Ayuda Alimentaria pero con la única y exclusiva condición para efectivizar los pagos que el presente acuerdo colectivo de trabajo, sea homologado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

4. Los importes a abonar en concepto de Adicional Acuerdo 23/12/10 se abonarán de acuerdo con las horas efectivamente trabajadas o licencias por enfermedad inculpable y/o accidente de trabajo.

5. Las partes entienden que el personal jornalizado estará alcanzado por el marco legal que prevé la ley 22.250, con lo cual concluida la asignación de cada trabajador en la obra será desvinculado de la misma.

6. UOCRA entiende y acepta que la empresa no podrá pagar los importes que surjan pagar en concepto de Adicional Acuerdo 23/12/10 y Ayuda Alimentaria hasta tanto el Ministerio de Trabajo no homologue el presente acuerdo.

7. Conforme al ACUERDO NACIONAL de PROMOCION del DIALOGO SOCIAL en la INDUSTRIA de la CONSTRUCCION suscripto por ante el Poder Ejecutivo las partes se comprometen a mantener la paz social y no adoptar medidas de fuerza, sin agotar las instancias previas de negociación y conciliación, incluso el período establecido en la ley 14.796.

8. Las partes, en atención a que entienden que el presente es una medida razonable y adecuada para paliar las situaciones antes descriptas, solicitan al Ministerio de Trabajo, que homologue como acuerdo de partes el presente acuerdo, a fin de dar plena validez y ejecutoriedad a lo acordado.

9. En prueba de conformidad, a los 23 días del mes de diciembre, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada una de las partes y un tercero para la Autoridad Administrativa para su homologación.